PRUDENCIA Seguros
25 de Mayo 489, Piso 6, CABA
Tel +5411 5235 8816, Fax +5411 5258 2840

Buenos Aires,16 de Agosto de 2023

Ref. Póliza Nº: 181567 - Responsab. Civil

Señor:

JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L. Y/O

Por medio de la presente certificamos que la póliza de la referencia, con vigencia 28/02/2023 al 28/02/2024, se encuentra al 16 de Agosto de 2023 con todos sus pagos al día y con cobertura financiera.
Este certificado se extiende para presentar ante quien corresponda.

Sin más hacemos propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente.

DANIEL O. AYESTARAN
VICEPRESIDENTE
PRUDENCIA CIA. ARG. SEG. GRALES. S.A

Departamento de Cobranzas

PRUDENCIA Compañia Argentina de Seguros Generales S. A. (en adelante el Asegurador), bajo las condiciones generales y particulars de la presente póliza que se anexan y forman parte integrante de la misma, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Propuesta de Seguros presentada por el Asegurado que se indica màs abajo (en adelante el Asegurado) la que forma parte integrante de éste contrato, asegura los objetos que se detallan a continuación:

JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L. Y/O
LEANDRO N. ALEM 5925 .
(1682) VILLA BOSCH - BUENOS AIRES
IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO 21,00%
30-61059948-2 (Asegurado: 191793)

SECCION: RESPONSAB. CIVIL
POLIZA NRO: 00181567
ENDOSO NRO: -

PRODUCTOR: 130526 - PRUDENCIA COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (-)
Matrícula SSN: DIRECTO

Tipo de operación: RENOVACION DE POLIZA **Renueva póliza: 176493**
Vigencia: desde las 12 horas del día 28/02/2023
hasta las 12 horas del día 28/02/2024

UBICACIÓN DEL RIESGO:
ARGENTINA. PUERTO ROSALES - (8111) PUERTO ROSALES - BUENOS AIRES

COBERTURAS CONTRATADAS:
RESP. CIVIL COMPRENSIVA - COBERTURA BASICA. SUMA ASEGURADA U$S****1.250.000,00

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO PRINCIPAL:
JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS SRL (CINTRA) Y/O SIPETROL ARGENTINA S.A. - YPF S.A. UTE Y/O COMPAÑÍAS AFILIADAS, ASOCIADAS, INTERRELACIONADAS, SUBSIDIARIAS O CONTROLADAS, CONSTITUIDAS EN LA ACTUALIDAD O A FUTURO.

CO-ASEGURADOS:
LOS SIGUIENTES CO-ASEGURADOS ESTÁN INCLUIDOS EN LA PÓLIZA SOLO EN RELACIÓN A LOS TRABAJOS LLEVADOS A CABO POR CINTRA POR CUENTA Y ORDEN DE ESTOS CO-ASEGURADOS BAJO CONTRATO VIGENTE CON EL ASEGURADO:

1. ACINDAR S.A.
2. ADM. GRAL DE PUERTOS S.E.
3. AES ARGENTINA GENERACIÓN S.A.
4. AGENCIA MARITIMA NABSA S.A.
5. ALFRED C. TOEPFER
6. ANTARES NAVIERA S.A.
7. AQUAMAR CONSULTANCY LIMITED
8. ARGENOVA S.A.
9. ARGOCEAN S.A.

CONTINÚA EN SUPLEMENTO ADICIONAL ADJUNTO

ANEXOS Y CONDICIONES PARTICULARES QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO (QUEDAN NULOS LOS QUE NO SE CITAN): CACC1 1 - CCCO1 1 - CGRC01 - I - MW0100 - 010

Prima	Recargo administ	Recargo financ.	Impuestos y sellos	IVA	Premio
23.114,96	0,00	0,00	1.078,63	4.854,14	29.047,73

LA ENTIDAD ASEGURADORA DISPONE DE UN SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO QUE ATENDERÁ LAS CONSULTAS Y RECLAMOS QUE PRESENTEN LOS TOMADORES DE SEGUROS, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O DERECHOHABIENTES. EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO ESTÁ INTEGRADO POR UN RESPONSABLE Y UN SUPLENTE CUYOS DATS DE CONTACTO SE ENCONTRARAN DISPONIBLES EN www.prudenciaseguros.com.ar . EN CASO QUE EL RECLAMO NO HAYA SIDO RESUELTO O HAYA SIDO DESESTIMADO, TOTAL O PARCIALMENTE, O QUE HAYA SIDO DENEGADA SU ADMISIÓN, PODRÁ COMUNICARSE CON LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN POR TELÉFONO AL 0800-666-8400, CORREO ELECTRÓNICO A denuncias@ssn.gob.ar O FORMULARIO WEB A TRAVÉS DE www.argentina.gob.ar/ssn.
LA PRESENTE PÓLIZA SE SUSCRIBE MEDIANTE FIRMA FACSIMILAR CONFORME A LO PREVISTO EN EL PUNTO 7.8 DEL REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA. CUANDO EL TEXTO DE LA PÓLIZA DIFIERA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA, LA DIFERENCIA SE CONSIDERARÁ APROBADA POR EL ASEGURADO SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER SIDO RECIBIDA LA PÓLIZA. LOS VOCABLOS ASEGURADO, TOMADOR Y CONTRATANTE SE UTILIZAN INDISTINTAMENTE EN ESTA PÓLIZA POR LO QUE SE LES DEBE DAR EL SIGNIFICADO QUE CORRESPONDA.

POR CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON PRUDENCIA CIA ARG. DE SEGUROS GENERALES S.A. AL TELEFONO 0800-345-0085

Moneda: DOLARES
212,500000

Buenos Aires, 23 de Marzo de 2023

DANIEL O. AYESTARAN
VICEPRESIDENTE
PRUDENCIA CIA. ARG. SEG. GRALES. S.A

10. ARPEZ S.A.
11. AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR)
12. AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
13. BAHIA PETROLEO S.A.
14. BALOSSINO MARIO ALBERTO - CUIT:20-08585770-4
15. BLUE STAR COMPANY S.A.
16. BRISAMAR S.A.
17. BUNGE ARGENTINA S.A.
18. BUNKER BAIRES S.A.
19. C. ARG. DE SERV. PORTUARIOS S.A.
20. C. LA GANADERA DE GRAL. RAMIREZ A. DE C. Y P. DE S. LTDA
21. CARBOCLOR S.A.
22. CARGILL SACI
23. CENT. DE LA COSTA ATLANTICA S.A
24. CENTRAL PIEDRA BUENA S.A.
25. CENTRAL PUERTO S.A.
26. CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A.
27. CIA NAVIERA HORAMAR S.A.
28. CMSP S.R.L./REPRESENTANTE
29. CONLUBE S.A.
30. CONS. PORT. REG. MAR DEL PLATA
31. CONSORCIO DE GESTION DEL PTO. DE BAHIA BLANCA
32. CONSORCIO DE GESTION DEL PTO. DE QUEQUEN
33. CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE SAN PEDRO
34. CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE SAN NICOLÁS
35. CONTROL ECOLOGICO S.A.
36. CONVEY S.A.
37. 37 COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A.
38. CVA.TJO. AST. NAVALES UNIDOS LTADA
39. DELTA DOCK S.A.
40. DELTAMAR S.A.
41. DER PETROL S.R.L.
42. DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.
43. DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO SA
44. EMPRESA NAVIERA PETROLERA ATLANTICA S.A.
45. ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
46. ENDESA COSTANERA S.A.
47. ENERGIA ARGENTINA S.A.
48. ENERGIA DEL SUDESTE S.A.
49. ENTE ADMINISTRATIVO ASTILLERO RIO SANTIAGO
50. ENTE ADMINS.ASTI.RIO SANTIAGO
51. EXOLGAN S.A.
52. FERTIMPORT S.A.
53. FIDEICOMIS C. T. MANUEL BELGRANO
54. FLUVIALMAR S.A.
55. GOLANTEX S.A. (URUGUAY) Y/O CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION (URUGUAY) Y/O
56. STORA ENSO /OYJ (URUGUAY) Y/O CELULOSA Y ENERGIA PUNTA PERIRA S.A. (URUGUAY)
57. GULF OIL ARGENTINA S.A.
58. HIDROVIA S.A.
59. JAVIER ALEJANDRO FIORETTO
60. LA BARCA GM S.R.L.
61. LANCHAS DEL SUR S.A.
62. MAR Y RIOS ARGENTINOS S.A.
63. MARIPASA
64. MARITIMA MARUBA S.A.
65. MARITIMA MERIDIAN S.A.
66. MARITIMA QUEQUEN S.A.
67. MILENIO BAHIA S.A.
68. MIN. E.Y O.P.U.E.P. SANTA CRUZ
69. MINERA ALUMBRERA LIMITED
70. MINERA SIERRA GRANDE S.A.
71. MOLCA S.A.
72. MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C
73. NATIONAL SHIPPING S.A.
74. ENTE ADMINS.ASTI.RIO SANTIAGO
75. ESPARZA S.A.
76. ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
77. EUROAMERICA S.A.
78. NAVIERA SUR PETROLERA S.A.
79. NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.
80. ODFJELL TERMINAL TAGSA S.A.
81. OIL COMBUSTIBLE S.A.

82. OILTANKING EBYTEM S.A.
83. OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A.
84. ORVOL S.A.
85. PAM SA
86. PAMPA ARGENTINA S.A.
87. PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA.
88. POTASIO RIO COLORADO S.A.
89. PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
90. RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U.
91. RISLER S.A.
92. ROWING S.A.
93. SEACOR ENVIRONMETAL SERVICE INTERNATIONAL LTD
94. SECRETARIA DE AMBIENTE Y
95. SERVICE MANAGMENT S.A
96. SEVEN SEAS AG MARITIMA S.A.
97. SIPETROL ARGENTINA S.A.
98. SOLVAY INDUPA S.A.
99. SUCESION DE REBAGLIATI JORGE LUIS
100. CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE DOCK SUD
101. T.SERV PORT PATAGONIA NORTE SA
102. TERM. MARTI.PATAGONICAS S.A.
103. TERMINAL 4
104. TERMINAL BACTSSA
105. TERMINAL DE PASAJEROS DEL PUERTO DE BUENOS AIRES
106. TERMINAL ZARATE S.A.
107. TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A.
108. TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.
109. TERMINALES RIO DE LA PLATA
110. TOTAL AUSTRAL S.A. (Y.A.C.A.L T.F.)
111. TRANS -ONA SA
112. TRANSBORDO IBICUY S.A.
113. UABL S.A.
114. ULTRAMAR ARGENTINA S.A.
115. UNIDAD EJECUTORA PORTUARIA DE SANTA CRUZ
116. VALE LOGISTICA DE ARGENTINA S.A.
117. VICENTIN S.A.I.C.
118. VITCO S.A.
119. VOXEN S.A.
120. Y.P.F. S.A.
121. Y.P.F. SA. UTE
122. ZARATE PORT S.A.
123. ZONA FRANCA PUNTA PEREIRA (URUGUAY)
124. CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE CORONEL ROSALES
125. CRUX MARINE SAS
126. GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A.- SUCURSAL ARGENTINA
127. OBRALER SA (GEOPROYECTOS)
128. TERMINAL CUENCA DEL PLATA SA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE:

I. LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA, SALVO QUE LA MODIFICACIÓN LE CONFIERA CONDICIONES MÁS FAVORABLES QUE LAS ORIGINALMENTE CONTRATADAS, O ANULADA SIN AVISO PREVIO FEHACIENTE A LOS CO-ASEGURADOS INCLUIDOS EN LA POLIZA, CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 30 DÍAS CORRIDOS A LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACIÓN O ANULACIÓN SURTAN EFECTO.

II. EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE A LOS CO-ASEGURADOS INCLUIDOS EN LA POLIZA, TODO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD DE DERECHOS, RESCISIÓN O PÉRDIDA DE VIGENCIA TOTAL O PARCIAL DE LA PÓLIZA.

III. QUEDA ASIMISMO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE:

A. SI EL ASEGURADOR NO CUMPLIERA CON LA CONDICIÓN DE AVISO PREVIO SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL APARTADO I. PRECEDENTE, NO SE PRODUCIRÁ LA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO DE AVISO PREVIO COMPROMETIDO.

B. LA NOTIFICACIÓN ESTIPULADA EN EL APARTADO II. PRECEDENTE, SERÁ CUMPLIDA POR EL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO FUERA POSIBLE, CON POSTERIORIDAD A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE CUALQUIER HECHO EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE LOS EFECTOS MENCIONADOS.

INTERES ASEGURABLE:
RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL Y CONTRACTUAL DERIVADA DE SUS ACTIVIDADES DE RESPUESTA DE EMERGENCIA ANTE DERRAME DE

HIDROCARBUROS, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE MONOBOYAS Y AMARRE A MONOBOYAS OPERADOS POR EL ASEGURADO SEGÚN DETALLE DE ACTIVIDADES Y CONTRATOS DECLARADOS, EN UN TODO DE ACUERDO AL TEXTO JL2014/001 LONDON THIRD PARTY GENERAL LIABILITY POLICY (OCCURRENCE) -POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL HACIA TERCEROS DE LONDRES, SEGÚN ADJUNTO, CON LAS SIGUINETES MODIFICACIONES:

- SE BORRA Y QUEDA SIN EFECTO LA EXCLUSION (9) DE LA SECCION III.
- SE BORRA Y QUEDA SIN EFECTO LA PALABRA"EMBARCACION " DE LA EXCLUSION (6) DE LA SECCION III.

PERIODO DE VIGENCIA:
DESDE EL 28 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 12:00 HORA LOCAL EN LA UBICACIÓN DEL ASEGURADO, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 12:00 HORA LOCAL EN LA UBICACIÓN DEL ASEGURADO.

LIMITE DE INDEMNIZACION:
USD 1.250.000 TODO Y CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

EXCESO:
USD 100,000 ÚLTIMA PÉRDIDA NETA RESULTANTE DE CUALQUIER ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UNA MISMA OCURRENCIA.

PRIMA MINIMA Y DE DEPÓSITO:
USD 23.114,96.-

TASAS DE PRIMA DE AJUSTE:
SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES TASAS DE PRIMA DE AJUSTE:
2,9808% APLICABLE SOBRE LA FACTURACIÓN PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE MONOBOYAS, SERVICIO DE AMARRE A MONOBOYAS Y CONTRATOS STAND BY DE RESPUESTAS DE EMERGENCIA A DERRAMES DE HIDROCARBUROS.
6.095% APLICABLE SOBRE LA FACTURACIÓN PROVENIENTE DE SERVICIOS DE RESPUESTAS ACTIVAS A DERRAMES.

DECLARACION TRIMESTRAL Y METODOLOGIA DE AJUSTE DE PRIMA:
LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUJETA A QUE EL ASEGURADO DECLARE TRIMESTRALMENTE, A CONTAR DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ANTES DEL QUINTO DÍA HÁBIL DESDE VENCIDO EL TRIMESTRE LA FACTURACIÓN REALIZADA EN TAL TRIMESTRE SEGREGANDO LOS IMPORTES POR CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES Y CLIENTES.
LA ASEGURADORA CALCULARÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LO FACTURADO POR EL ASEGURADO HASTA ESE TRIMESTRE SUMANDO LAS PRIMAS QUE SURGEN DE CADA TIPO DE FACTURACIÓN AL UTILIZAR LAS TASAS DE PRIMA QUE CORRESPONDAN INDICADAS ANTERIORMENTE. UNA VEZ SUPERADA LA PRIMA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO, LA ASEGURADORA EMITIRÁ UNA FACTURA POR EL EXCEDENTE DE TAL PRIMA ADICIONANDO LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHO DE EMISIÓN Y SELLADOS QUE CORRESPONDAN.
EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A ABONAR EL 100% DE LA FACTURACIÓN DE AJUSTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS CORRIDOS A CONTAR DESDE LA FECHA DE EMISIÓN DE TAL FACTURACIÓN DE AJUSTE.

2. AMBITO TERRITORIAL:
PUERTO DE BUENOS AIRES Y TODA SU EXTENSIÓN, AGUAS ARGENTINAS, URUGUAYAS Y BRASILERAS.

3. LAS SIGUIENTES CONDICIONES FORMAN PARTE DE LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES:

- EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO QUE NO EXISTEN SINIESTROS, NI HECHOS QUE PUEDAN ORIGINAR RECLAMOS, CONOCIDOS O REPORTADOS AL 31/01/2006.-
- SE INCLUYEN BUQUES Y/O BARCOS NUEVOS Y/O ADQUIRIDOS Y/U OPERADOS Y/O CHARTEADOS Y/O CONTROLADOS Y/O RENTADOS, A LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES CON INCLUSION AUTOMATICA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BUQUES/BARCOS ESTEN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. ESTA INCLUSION DEBE SER NOTIFICADA AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS 45 DIAS DE SU INICIO.
- CLÁUSULA DE COASEGURADOS.
- CLAUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL Y RENUNCIA DE SUBROGACION.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.
- SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTINGENTE DEL ASEGURADO DERIVADA DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
- CLÁUSULA DE COBERTURA DE BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO SUBLIMITADA A U$S 200.000 POR TODO ACCIDENTE U OCURENCIA.
- SE INCLUYE CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL SEGÚN CLÁUSULA DE "BUY-BACK DE FILTRACIÓN Y CONTAMINACIÓN".
- SE INCLUYE DAÑOS O HERIDAS A PASAJEROS, SUBLIMITADO A U$S 150.000.- POR CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA.
- SE NOTA Y ACUERDA LA RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACION CON RESPECTO A OIL COMBUSTIBLES S.A. POR LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE POLIZA.
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS, ELECTROMAGNÉTICAS Y ATAQUE CIBERNETICO DEL INSTITUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2003- (CL 370).
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2003- (CL 380).
- CLAUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS.
- CLAUSULA DE EXCLUSION Y LIMITACION DE SANCIONES.
- CLAUSULA DE MONEDA EXTRANJERA.
- CLAUSULA DE EXCLUSION DE CAMBIO CLIMATICO (LMA 5570).
- CLAUSULA DE EXCLUSION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (JL2020-013).

- CLAUSULA DE EXCLUSION DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE TRAS UNA EMERGENCIA SANITARIA PUBLICO DE ALCANCE MUNDIAL (PHEIC) (LJ2021-014)

4. LEY Y JURISDICCION
- REPUBLICA ARGENTINA.

5. EXCLUSIONES
- RESPONSABILIDADES HACIA LOS BUZOS MIENTRAS REALIZAN OPERACIONES DE BUCEO.
- MONTOS CUBIERTOS POR TODA COBERTURA DE CASCOS Y MAQUINARIAS Y/O POLIZAS DE INTERES Y/O PROTECCION DE INDEMNIDAD CONTRATADAS PARA LOS BUQUES/EMBARCACIONES. CORRESPONDERA CONTRATAR POLIZAS DE CASCO Y MAQUINARIA Y/O POLIZAS DE INTERES Y/O PROTECCION DE INDEMNIDAD (P&I) SOBRE LOS BUQUES /EMBARCACIONES QUE SUPEREN LAS 100 TONELADAS DE REGISTRO BRUTO (GRT).
- RESPONSABILIDAD CIVIL LABORAL Y/O RIESGOS DEL TRABAJO (ART).
- HUELGA, MOTIN Y/O CONMOCIÓN CIVIL.
- PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y GERENTES.
- TERRORISMO SEGÚN CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN NMA 2952.
- GUERRA Y GUERRA CIVIL SEGÚN CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN NMA 464.

CLAUSULA DE COASEGURADOS
ESTÁ EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CADA UNO DE LOS COASEGURADOS ESTÁ CUBIERTO, BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EXCLUSIVAMENTE CON RESPECTO A LOS RECLAMOS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO PRINCIPAL, JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L..
LA COBERTURA OTORGADA A CADA COASEGURADO ESTÁ ESTRICTAMENTE RESTRINGIDA A SU INTERÉS EN LAS ACTIVIDADES DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L. Y, NINGUNA COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SE OTORGA PARA RECLAMOS QUE UNO O MÁS COASEGURADOS HAGAN CONTRA CUALQUIER OTRO U OTROS, QUE NO PROVENGAN DE LAS ACTIVIDADES DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CADA COASEGURADO MANTIENE SU CONDICIÓN COMO TERCERO CUANDO SE ENCUENTRE REALIZANDO SUS PROPIAS ACTIVIDADES, AJENAS A LAS ACTIVIDADES DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L.
SE ENTIENDE POR COASEGURADO A TODO ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA CON EXCLUSIÓN DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L., QUE SE NOMBRA COMO ASEGURADO PRINCIPAL.
LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR NO EXCEDERÁ LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ESPECIFICADOS.

CLÁUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL Y RENUNCIA DE SUBROGACIÓN
SE ACUERDA QUE EL PRESENTE CONTRATO TAMBIÉN CUBRE A LAS COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS, AFILIADAS O INTERRELACIONADAS DEL ASEGURADO NOMINADO POR SUS DUEÑOS, FLETADORES Y/U OPERADORES RESPECTO A CUALQUIER CAPACIDAD. SE ACUERDA, ASIMISMO, QUE LOS SUSCRIPTORES RENUNCIAN A CUALQUIER DERECHO DE SUBROGACIÓN CONTRA TALES COMPAÑÍAS DEL ASEGURADO NOMINADO Y/O SUS BUQUES.
SE OTORGA BAJO LA PRESENTE EL PRIVILEGIO AL ASEGURADO NOMINADO PARA NOMINAR A OTROS COMO ASEGURADOS ADICIONALES EN EL PRESENTE CONTRATO. EL PRIVILEGIO TAMBIÉN HABILITA AL ASEGURADO NOMINADO LIBERAR DE RESPONSABILIDAD AQUELLOS PARA LOS CUALES EL ASEGURADO NOMINADO OPERE O QUIEN OPERE PARA EL ASEGURADO NOMINADO, BAJO CONTRATO O DE OTRO MODO, SUJETO A QUE LA PÉRDIDA O EL DAÑO SOBRE EL CUAL EXISTA TAL DERECHO DE ACCIÓN SURJA DE O ESTÉ CONECTADO CON TALES
OPERACIONES. LOS SUSCRIPTORES HAN ACORDADO RENUNCIAR A SU DERECHO CONTRA TALES PARTES SUJETO A QUE EL ASEGURADO NOMINADO HAYA HECHO USO DE DICHAS OPCIONES NOTIFICANDO AL SUSCRIPTOR PREVIO A UN SINIESTRO.
NO SE NECESITARÁ NINGUNA NOMINACIÓN ESPECÍFICA DE PERSONAS, EMPRESAS O CORPORACIONES PARA ENCUADRARLAS BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PÁRRAFO PRECEDENTE.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SE EXCLUYE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SURJA DE CUALQUIER CONTRATO Y/O ACUERDO, SEA ESCRITO, VERBAL O TÁCITO A MENOS QUE TAL RESPONSABILIDAD FUERA ATRIBUIBLE AL ASEGURADO AUNQUE NO EXISTA TAL CONTRATO Y/O ACUERDO.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDADES CRUZADAS:
CUANDO EL “ASEGURADO” COMPRENDA MÁS DE UNA PARTE, CADA UNA DE LAS PARTES, PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA, SERÁ CONSIDERADO COMO SE APLICARA A CADA PARTE DE LA MISMA MANERA SI SE HUBIERA EMITIDO UNA PÓLIZA SEPARADA A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS Y LOS SUSCRIPTORES ACUERDAN A RENUNCIAR A TODOS LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN O ACCIÓN QUE PUDIERAN TENER O ADQUIRIR CONTRA CUALQUIERA DE LAS PARTES ARRIBA MENCIONADAS PROVENIENTE DE CUALQUIER OCURRENCIA CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMO HECHO BAJO LA PRESENTE, SIN EMBARGO SE ESTABLECE QUE NADA EN ESTA CLÁUSULA SE ENTENDERÁ QUE INCREMENTA EL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES CON RESPECTO A CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIAS SEGÚN SE ESTABLECE BAJO LA PRESENTE.

CLAUSULA DE COBERTURA DE BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO
QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS O DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER POR CUALQUIER TÍTULO, PERMANECIENDO EXCLUIDO LO SIGUIENTE:
A) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
B) PÉRDIDA O DAÑOS DE: VEHÍCULOS Y/O MERCADERÍA Y/O BIENES TENIDOS A TÍTULO ONEROSO, MONEDAS (PAPEL O METÁLICO), ORO, PLATA Y CUALESQUIERA OTROS METALES PRECIOSOS: PERLAS Y PIEDRAS PRECIOSAS ENGARZADAS O NO, MANUSCRITOS,

DOCUMENTOS, PAPELES DE COMERCIO, TÍTULOS Y ACCIONES, BONOS Y/O CUALESQUIERA OTROS VALORES MOBILIARIOS, PATRONES, CLISÉS, MATRICES, MODELOS Y MOLDES, CROQUIS, DIBUJOS Y PLANOS TÉCNICOS, EXPLOSIVOS.
C) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A BIENES TENIDOS Y/O UTILIZADOS POR EL ASEGURADO BAJO SISTEMA DE COMPRA EN CUOTAS O DE LEASING, ARRENDADOS, ALQUILADOS O EN PRÉSTAMO DEL ASEGURADO. LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA POSESIÓN DE TALES BIENES, SOLO SE CUBRIRÁN EN EXCESO DE LOS SEGUROS MAS ESPECÍFICOS QUE EXISTAN PARA SU COBERTURA, CONTRATADOS O NO, Y SIEMPRE QUE LA MEDIDA DE LA PRESTACIÓN DE TALES SEGUROS SEA "A PRORRATA".

CLÁUSULA DE BUY-BACK (RECOMPRA DE COBERTURA) PARA FILTRACIÓN, POLUCION Y CONTAMINACION
SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES SOBRE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA, DICHAS EXCLUSIONES NO SE APLICARÁN SI EL ASEGURADO DETERMINA QUE SE HA CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN A CONTINUACIÓN:
A. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO FUE ACCIDENTAL Y NO FUE PREVISTO POR EL ASEGURADO, NI UN ACTO INTENCIONAL DE ÉSTE. SÓLO SE CONSIDERARÁ QUE UN ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO ES IMPREVISTO O ACCIDENTAL SI FUE CAUSADO POR UN HECHO INTERVINIENTE QUE EL ASEGURADO NO PREVIÓ NI TUVO INTENCIÓN DE COMETER.
B. EL INICIO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO TIENE LUGAR UN DÍA Y A UNA HORA ESPECÍFICOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
C. EL ASEGURADO TOMÓ CONOCIMIENTO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO DENTRO DE LAS 72 HORAS DE INICIADO, Y DICHO ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO SE INFORMÓ AL ASEGURADOR DENTRO DE LAS 72 HORAS POSTERIORES A LA TOMA DE CONOCIMIENTO.
D. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO NO FUE RESULTADO DE LA VIOLACIÓN INTENCIONAL O DOLOSA DE UNA LEY, NORMA O REGLAMENTACIÓN GUBERNAMENTAL, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, POR PARTE DEL ASEGURADO.
NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE ENDOSO OPERARÁ DE MODO DE BRINDAR COBERTURA PARA LO SIGUIENTE:
1. LA PÉRDIDA, DAÑO O PÉRDIDA DE USO DE BIENES PROVOCADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUNDIMIENTO A CAUSA DE OPERACIONES SUBTERRÁNEAS DEL ASEGURADO.
2. LA REMOCIÓN DE PETRÓLEO, GAS U OTRA SUSTANCIA SUBTERRÁNEA, LA PÉRDIDA O DAÑO DE DICHO PETRÓLEO, GAS O SUSTANCIA SUBTERRÁNEA.
3. MULTAS, SANCIONES, DAÑOS Y PERJUICIOS PUNITIVOS, EJEMPLIFICADORES Y/O ADICIONALES RESULTANTES DE LA MULTIPLICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS COMPENSATORIOS.
4. TODO SITIO O UBICACIÓN QUE SE UTILICE EN FORMA TOTAL O PARCIAL PARA EL MANIPULEO, PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, ELIMINACIÓN O VERTIMIENTO DE MATERIALES O SUSTANCIAS DE DESECHO.
5. EL COSTO DERIVADO DE EVALUAR Y/O MONITOREAR Y/O CONTROLAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES.
6. EL COSTO DE REMOVER Y/O ANULAR Y/O LIMPIAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES EN BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O SEAN TOMADOS O DADOS EN ALQUILER POR ÉSTE Y/O SE ENCUENTRAN BAJO SU CONTROL.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS, ELECTROMAGNETICAS Y ATAQUE CIBERNETICO - CL 370 DEL 10/11/2003.
ESTA CLÁUSULA SERÁ PRECEDENTE Y PREVALECERÁ SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN EN ESTE SEGURO CON LA QUE FUERA INCONSISTENTE.
1. EN NINGÚN CASO, ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CAUSADO POR O CONTRIBUIDO POR O QUE SURJA DE:
1.1 RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR
1.2 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO MONTAJE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO
1.3 CUALQUIER ARMA O ARTEFACTO QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O ENERGÍA O MATERIAL RADIOACTIVO
1.4 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO. LA EXCLUSIÓN EN ESTE SUB-ÍTEM NO SE EXTIENDE A ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, EXCEPTO SI ES COMBUSTIBLE NUCLEAR, CUANDO TALES ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS, O USADOS PARA PROPÓSITOS COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS U OTROS PROPÓSITOS PACÍFICOS SIMILARES
1.5 CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ATAQUE CIBERNETICO - CL 380 DEL 10/11/2003.
1.1 EXCEPTO ÚNICAMENTE LO INDICADO EN EL SIGUIENTE ÍTEM 1.2, EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O CONTRIBUIDO POR O QUE SURJA DEL USO U OPERACIÓN, COMO MEDIO DE CAUSAR DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE COMPUTACIÓN, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS O PROCESO DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.
1.2 CUANDO ESTA CLÁUSULA SE INCLUYA EN PÓLIZAS QUE CUBRAN RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONFLICTO CIVIL QUE SURJA DE ELLAS, O CUALQUIER ACTO HOSTIL DE O CONTRA UN PODER BELIGERANTE, O TERRORISMO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR UN MOTIVO POLÍTICO, EL ÍTEM 1.1 ANTERIOR NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE DE OTRO MODO ESTARÍAN CUBIERTAS) QUE SURJAN DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN O PROGRAMA DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL LANZAMIENTO Y/O SISTEMA DE GUÍA Y/O MECANISMO DE DETONACIÓN DE CUALQUIER ARMA O MISIL.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE TERRORISMO NMA2952
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DEL PRESENTE REASEGURO O CUALQUIER ENDOSO AL MISMO, SE ACUERDA QUE ESTE REASEGURO EXCLUYE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS, LESIONES, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER HECHO DE

TERRORISMO INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO CONTRIBUYENDO CON EL SINIESTRO CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.
EN VIRTUD DEL PRESENTE ENDOSO UN HECHO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN HECHO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA QUE ACTÚEN SOLAS O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR A LA POBLACIÓN, O UNA SECCIÓN DE LA MISMA.
EL PRESENTE ENDOSO TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN LLEVADA A CABO PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O RELACIONADO DE CUALQUIER MODO CON CUALQUIER HECHO DE TERRORISMO.
SI LOS REASEGURADORES ALEGAN QUE CUALQUIER PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTO O GASTO NO ESTÁ CUBIERTO POR ESTE REASEGURO CON MOTIVO DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, EL REASEGURADO TENDRÁ LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO.
EN CASO CUALQUIER PARTE DEL PRESENTE ENDOSO NO SEA VÁLIDA O EXIGIBLE, EL REMANENTE
PERMANECERÁ EN PLENA VIGENCIA Y VIGOR.
1/07/2022 NMA2952

CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL NMA 464
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN LA PRESENTE, ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SUCEDA EN O COMO CONSECUENCIA DE UNA GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA QUE LA GUERRA ESTUVIERA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN O DAÑO A LA PROPIEDAD POR O BAJO EL ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.
1/1/38 NMA464.

CLÁUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS:
NO OBSTANTE CUALQUIER COSA CONTENIDA BAJO LA PRESENTE EN CONTRARIO, ES UNA CONDICIÓN DE ESTE ASEGURO QUE:
(A) EL ASEGURADO DEBERÁ, AL TOMAR CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR LUGAR A UN RECLAMO BAJO LA PRESENTE, AVISARLE AL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO SEA PRACTICABLE;
(B) EL ASEGURADO DEBERÁ PROVEER AL ASEGURADOR TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE CON RESPECTO A DICHO RECLAMO O RECLAMOS;
(C) EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO EXCLUSIVO DE NOMBRAR AJUSTADORES Y/O REPRESENTANTES QUE ACTÚEN EN SU NOMBRE PARA CONTROLAR TODAS LAS NEGOCIACIONES, AJUSTES Y LIQUIDACIONES EN CONEXIÓN CON DICHO RECLAMO O RECLAMOS.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES:
EL ASEGURADOR NO DARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROVEER CUALQUIER BENEFICIO BAJO LA PRESENTE EN CASO DE QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, PAGO DE DICHO RECLAMO O PROVISIÓN DE TAL BENEFICIO EXPUSIERA AL ASEGURADOR A RECIBIR CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGULACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CLAUSULA MONEDA EXTRANJERA- RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC
LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN SER EFECTUADAS EN LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL.
SIN PERJUICIO DE ELLO, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR QUE SUS OBLIGACIONES DE PAGO SE DARÁN POR CUMPLIDAS DANDO EL EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 765 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.
PARA ELLO, LAS OBLIGACIONES SE CONVERTIRÁN A MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN TIPO DE CAMBIO MINORISTA VENDEDOR DE CIERRE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN. SE PACTA LA UTILIZACIÓN DE LA MISMA COTIZACIÓN EN CASO DE QUE UNA DISPOSICIÓN NORMATIVA PROHIBIERA O RESTRINGIERA EL ACCESO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES AL MERCADO DE CAMBIOS. LO PREVISTO PRECEDENTEMENTE SERÁ TAMBIÉN DE APLICACIÓN, EN CUANTO CORRESPONDA, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR LAS SUMAS ASEGURADAS, EL MONTO DE LA PRIMA, FRANQUICIAS/DEDUCIBLES Y DEMÁS VALORES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.
SI ENTRE LA FECHA DE FACTURACIÓN DE LA PRIMA Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADOR SE HUBIERE PRODUCIDO VARIACIÓN EN LA COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN GENERARSE ENTRE LA PRIMA CONVENIDA POR LA/S COBERTURA/S CONTRATADA/S Y EL PAGO EFECTIVAMENTE RECIBIDO, PODRÁN SER INCLUIDAS A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE NOTA DE CRÉDITO/DÉBITO. LO MISMO RESULTA DE APLICACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DEL ASEGURADOR EN CASO DE VARIACIÓN DE COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ENTRE LA FECHA DE PAGO Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADO.
SI POR UNA DISPOSICIÓN CAMBIARIA, NO HUBIERE COTIZACIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, SE UTILIZARÁ, EN IGUAL FORMA EL TIPO DE CAMBIO MINORISTA DE REFERENCIA VENDEDOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

EXCLUSION DE CAMBIO CLIMATICO (LMA 5570)
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN BAJO ESTA PÓLIZA O ENDOSO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO QUE SURJA DE CUALQUIER RECLAMO O PRESUNTO RECLAMO QUE ELASEGURADO HAYA CAUSADO O CON EL QUE HAYA CONTRIBUIDO A UN CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS CONSECUENCIAS.
A LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA CAMBIO CLIMÁTICO SIGNIFICA UN CAMBIO DE CLIMA QUE SE ATRIBUYE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACCIONAR HUMANO.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (JL2020-2013)
ESTE SEGURO EXCLUYE LA COBERTURA DE:
1) CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTOS O GASTOS QUE DERIVEN DIRECTAMENTE DE LA TRANSMISIÓN REAL O PRESUNTA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O DE CUALQUIER TEMOR O LA AMENAZA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE;
2) CUALQUIER RESPONSABILIDAD, COSTOS O GASTOS PARA IDENTIFICAR, LIMPIAR, DESINTOXICAR, ELIMINAR, CONTROLAR O REALIZAR PRUEBAS DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE;
3) CUALQUIER RESPONSABILIDAD, PÉRDIDA, COSTOS O EXPENSAS DERIVADOS DE CUALQUIER PÉRDIDA DE INGRESOS, PÉRDIDA DE CONTRATACIÓN, INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, PÉRDIDA DEL MERCADO, RETRASO O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA INDIRECTA, CUALQUIERA SEA SU DESCRIPCIÓN, COMO RESULTADO DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O DEL TEMOR O LA AMENAZA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.
A LOS EFECTOS DE ESTE ENDOSO, UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD, CONOCIDA O DESCONOCIDA, QUE PUEDE TRANSMITIRSE POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO DONDE:
1. (I) LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE LOS MISMOS, YA SEA QUE SE CONSIDEREN VIVOS O NO, Y

2. (II) EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA AL CONTACTO HUMANO, LA TRANSMISIÓN EN EL AIRE, LA TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN DESDE, HACIA O A TRAVÉS DE CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO SÓLIDO, LÍQUIDO O GAS O ENTRE ORGANISMOS, Y

3. (III) LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE, ACTUANDO SOLO O EN CONJUNTO CON OTRAS COMORBILIDADES, CONDICIONES, SUSCEPTIBILIDADES GENÉTICAS O CON EL SISTEMA INMUNOLÓGICO HUMANO, CAUSAR LA MUERTE, ENFERMEDAD O DAÑO CORPORAL O DETERIORAR TEMPORAL O PERMANENTEMENTE LA SALUD FÍSICA O MENTAL DEL SER HUMANO O AFECTAR ADVERSAMENTE EL VALOR O EL USO SEGURO DE LA PROPIEDAD DE CUALQUIER TIPO.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE TRAS UNA EMERGENCIA SANITARIA PUBLICO DE ALCANCE MUNDIAL (PHEIC) (LJ2021-014)
1.EN CASO DE QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) HAYA DETERMINADO EL COMIENZO DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE COMO UNA EMERGENCIA SANITARIA PÚBLICA DE ALCANCE MUNDIAL ("LA DECLARACIÓN DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE"), NO SE BRINDARÁ COBERTURA BAJO EL PRESENTE SEGURO POR CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO QUE SURJA DIRECTAMENTE DE CUALQUIER TRANSMISIÓN O TRANSMISIÓN PRESUNTA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA.
2. LA EXCLUSIÓN EN EL PÁRRAFO 1 DE ESTE ENDOSO NO APLICARÁ A CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DE OTRO MODO CUBIERTO POR ESTE SEGURO CUANDO LA RESPONSABILIDAD SURJA DIRECTAMENTE DE UNA INSTANCIA IDENTIFICADA DE TRANSMISIÓN DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA Y CUANDO EL ASEGURADO PRUEBE QUE ESA INSTANCIA IDENTIFICADA DE TRANSMISIÓN TUVO LUGAR ANTES DE LA FECHA DE DETERMINACIÓN DE LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA DE PARTE DE LA OMS.
3. NO OBSTANTE, INCLUSO SI SE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DEL PÁRRAFO 2 DE ESTE ENDOSO, NO SE OTORGARÁ COBERTURA BAJO ESTE SEGURO POR CUALQUIER:
A. RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO PARA IDENTIFICAR, LIMPIAR, DESINTOXICAR, REMOVER, MONITOREAR O TESTEAR PARA LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA YA SEA QUE LAS MEDIDAS SEAN PREVENTIVAS O CURATIVAS;
B. RESPONSABILIDAD POR O PÉRDIDA, COSTO O GASTO QUE SURJA DE CUALQUIER PÉRDIDA DE INGRESO, PÉRDIDA DE CONTRATACIÓN, INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, PÉRDIDA DE MERCADO, DEMORA O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA INDIRECTA, DESCRIPTA DE CUALQUIER MODO, COMO RESULTADO DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA.
C. PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO CAUSADO POR O QUE SURJA DEL TEMOR O LA AMENAZA DE LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA.
4. A LOS EFECTOS DE ESTE ENDOSO, LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD, CONOCIDA O DESCONOCIDA, QUE PUEDA SER TRANSMITIDA POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO CUANDO:
A LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE PERO NO ESTÁ LIMITADO A UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE CUALQUIERA DE LO ANTERIOR, SEA VIVO O NO, Y
B. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE PERO NO ESTÁ LIMITADO A TACTO O CONTACTO HUMANO, TRANSMISIÓN POR AIRE, TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISIÓN A O DESDE O VÍA CUALQUIER OBJETO SÓLIDO O SUPERFICIE O LÍQUIDO O GAS, Y
C. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE, ACTUANDO SOLA O EN CONJUNCIÓN CON OTRAS CON MORBILIDADES, CONDICIONES, SUSCEPTIBILIDADES GENÉTICAS, O CON EL SISTEMA INMUNOLÓGICO HUMANO, CAUSA MUERTE, ENFERMEDAD O LESIÓN FÍSICA O AFECTACIÓN FÍSICA HUMANA O DE SALUD MENTAL PERMANENTE O TEMPORARIA O ADVERSAMENTE AFECTAR EL VALOR DE O EL USO SEGURO DE LA PROPIEDAD DE CUALQUIER TIPO.
5. EL PRESENTE ENDOSO NO DEBERÁ EXTENDER ESTE SEGURO A CUBRIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE NO SE HUBIERA CUBIERTO BAJO ESTE SEGURO DE NO HABERSE ADJUNTADO ESTE ENDOSO.

OTRAS CONDICIONES
ENDOSO CEIBERNETICO MARITIMO.
SUJETO ÚNICAMENTE AL PÁRRAFO 3 A CONTINUACIÓN, EN NINGÚN CASO EL PRESENTE SEGURO CUBRIRÁ UNA PÉRDIDA, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR O QUE PUEDA ATRIBUIRSE A O QUE SURJAN DEL USO U OPERACIÓN, COMO MEDIO PARA INFLIGIR DAÑO, DE UNA COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS DE UNA COMPUTADORA, PROCESO DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.
SUJETO A LAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADJUNTA LA PRESENTE CLÁUSULA, LA INDEMNIZACIÓN RECUPERABLE DE OTRO MODO BAJO LA PRESENTE NO SE VERÁ PERJUDICADA POR EL USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN, PROCESO DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO, SI TAL USO U OPERACIÓN NO ES COMO MEDIO PARA INFLIGIR DAÑO.
CUANDO SE ADJUNTA LA PRESENTE CLÁUSULA A PÓLIZAS CUBRIENDO RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O ENFRENTAMIENTOS CIVILES QUE SURJAN DE LOS MISMOS, O CUALQUIER ACCIÓN HOSTIL POR O CONTRA UN PODER

BELIGERANTE, O TERRORISMO, O CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR UN MOTIVO POLÍTICO, EL PÁRRAFO 1 NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE DE OTRO MODO SE HUBIESEN CUBIERTO) QUE SURJAN DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN O PROGRAMA SOFTWARE DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA
ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE LANZAMIENTO Y/O DIRECCIÓN Y/O MECANISMO DE COMBUSTIÓN DE CUALQUIER ARMA O MISIL.
LMA5403 11 DE NOVIEMBRE 2019.

ORDEN DE PRELACION:
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES, LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS (BASADO EN EL TEXTO JL2014-001 LONDON THIRD PARTY GENERAL LIABILITY POLICY (OCURRENCE)Y LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE ADJUNTAN, LAS QUE SERÁN APLICADAS EN ESE ORDEN DE PRELACIÓN.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO (CLAUSULA 12 DE LAS CONDICIONES GENERALES)

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS N°17.418 EL ASEGURADO INCURRIRÁ EN CADUCIDAD DE LA COBERTURA SI NO DA CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y CARGAS, LAS PRINCIPALES DE LAS CUALES SE MENCIONAN SEGUIDAMENTE PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN CON INDICACIÓN DEL ARTÍCULO PERTINENTE DE DICHA LEY, ASÍ COMO OTRAS NORMAS DE SU ESPECIAL INTERÉS.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LA PÓLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE EMERGEN DE ÉSTA; PARA COBRAR LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADOR LE PUEDE EXIGIR EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART.23).EL ASEGURADO SOLO PUEDE HACER USO DE LOS DERECHOS SIN CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR, SI POSEE LA PÓLIZA (ART.24).
RETICENCIA: LAS DECLARACIONES FALSAS O RETICENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO AÚN INCURRIDAS DE BUENA FE, PRODUCEN LA NULIDAD DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ART.5 Y CORRELATIVOS.
MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO: TODA DENUNCIA O DECLARACIÓN IMPUESTA POR ESTA PÓLIZA O POR LA LEY DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO AL EFECTO. EL DOMICILIO DONDE EFECTUARLAS, SERÁ EL ÚLTIMO DECLARADO (ARTS. 15 Y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: TODA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO, ES CAUSA ESPECIAL DE RESCISIÓN DEL SEGURO Y CUANDO SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO, PRODUCE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y CORRELATIVOS.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO EN ESTOS CASOS, TAL COMO LO ESTABLECE EN EL ART. 48.
PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO: EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL SINIESTRO ES PROVOCADO POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, CONFORME AL ART. 70 Y 114.
PLURALIDAD DE SEGUROS: SI EL ASEGURADO CUBRE EL MISMO INTERÉS Y RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, DEBE NOTIFICARLO A CADA UNO DE ELLOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD (SALVO PACTO EN CONTRARIO),CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA (ARTÍCULO 67 LEY DE SEGUROS). LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ AL EFECTUAR LA DENUNCIA DEL SINIESTRO Y EN LAS OTRAS OPORTUNIDADES EN QUE EL ASEGURADOR SE LO REQUIERA. LOS SEGUROS PLURALES CELEBRADOS CON INTENCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO POR EL ASEGURADO SON NULOS (ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SEGUROS).
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, Y SI LAS VIOLA DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO (ART.72).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: EL ASEGURADO NO PUEDE INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS Y SU VIOLACIÓN MALICIOSA LIBERA AL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ART.77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: TODO CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS (7) DÍAS DE ACUERDO CON LOS ART. 82 Y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR EL HECHO DEL QUE NACE SU EVENTUAL RESPONSABILIDAD O EL RECLAMO DEL TERCERO, DENTRO DE TRES DÍAS DE PRODUCIDOS (ART. 115).NO PUEDE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD NI CELEBRAR TRANSACCIÓN ALGUNA SIN ANUENCIA DEL ASEGURADOR SALVO EN INTERROGACIÓN JUDICIAL, EL RECONOCIMIENTO DE HECHOS (ART.116).
CUANDO EL ASEGURADOR NO ASUMA O DECLINE LA DEFENSA, SE LIBERARÁ DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE DEVENGUEN A PARTIR DEL MOMENTO QUE DEPOSITE LOS IMPORTES CUBIERTOS O LA SUMA DEMANDADA, EL QUE FUERE MENOR, CON MÁS LOS GASTOS Y COSTAS YA DEVENGADOS, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA (ARTS.110 Y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: SÓLO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS Y ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR.
PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTIÓN, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ARTS. 53 Y 54).

ESTA POLIZA HA SIDO AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN RESOLUCION NRO.: 37849 DE FECHA 17/10/2013

PÓLIZA LONDRES DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FRENTE A TERCEROS
(OCURRENCIA)

COMITÉ CONJUNTO DE LMA E IUA

(NO APLICABLE A RIESGOS UBICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUS TERRITORIOS O DEPENDENCIAS)

AVISO: LA INDEMNIDAD SE PROVEE SOBRE LA BASE DE SINIESTRO NETO DEFINITIVO. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTA PÓLIZA SERÁ REDUCIDO O AGOTADO POR LOS PAGOS DE GASTOS DE RECLAMACIONES Y/O DAÑOS.
LOS PAGOS DE LOS GASTOS POR RECLAMOSY/O DAÑOS SE APLICARÁN CONTRA EL IMPORTE DE RETENCIÓN. EL ASEGURADOR SOLAMENTE PAGARÁ GASTOS POR RECLAMOSEN EXCESO DEL IMPORTE DE RETENCIÓNY TENDRÁ EL DERECHO DE ASOCIARSE EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMO. EL ASEGURADOR NO ASUME NINGUNA OBLIGACIÓN DE DEFENDER.
LOS TÉRMINOS EN NEGRITA ESTÁN DEFINIDOS DENTRO DE ESTA PÓLIZA O SE INDICAN EN LAS DECLARACIONES Y TIENEN UN SIGNIFICADO ESPECIAL. POR FAVOR, REVISE ESTA PÓLIZA DETENIDAMENTE Y CONSULTE LA COBERTURA BAJO LA PRESENTE CON SU AGENTE DE SEGUROS, CORREDOR O REPRESENTANTE.

I. ACUERDOS DE SEGURO
EN CONSIDERACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7 DE LAS DECLARACIONES, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y EN FUNCIÓN DE LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD, EL ASEGURADOR ACUERDA CON EL ASEGURADO NOMBRADO LO SIGUIENTE:
1. COBERTURA
MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD:
A) IMPUESTA AL ASEGURADO POR LEY; O
B) ASUMIDA POR EL ASEGURADO BAJO UN CONTRATO ASEGURADO POR DAÑOS RELACIONADOS A LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD CAUSADOS POR UNA OCURRENCIA, SIEMPRE QUE:
I) LA OCURRENCIA SURJA DE UNA OPERACIÓN ASEGURADA; Y
II) EL INICIO DE LA OCURRENCIA COMIENCE EN UNA FECHA ESPECÍFICA IDENTIFICADA DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA.

2. DEFENSA Y TRANSACCIÓN
EL ASEGURADOR NO ASUME EL DEBER DE DEFENDER NINGÚN RECLAMO BAJO ESTA PÓLIZA, SIN EMBARGO, TENDRÁN EL DERECHO A ASOCIARSE CON EL ASEGURADO EN LA DEFENSA DE DICHO RECLAMO. EL ASEGURADO NO ADMITIRÁ RESPONSABILIDAD NI ACORDARÁ SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADOR.

3. IMPORTE DE RETENCIÓN
EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DEL IMPORTE DE RETENCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LAS DECLARACIONES. EL IMPORTE DE RETENCIÓN APLICARÁ A TODAS Y CADA DE LAS OCURRENCIAS COMO CONDICIÓN PREVIA A CUALQUIER PAGO POR EL ASEGURADOR. EL IMPORTE DE RETENCIÓN SÓLO SERÁ REDUCIDO POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO. EL IMPORTE DE RETENCIÓN SE APLICARÁ SIN LIMITACIÓN AGREGADA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE OCURRENCIAS QUE PUEDAN ESTAR CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA. EL ASEGURADO REALIZARÁ PAGOS DIRECTOS POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO DENTRO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN A OTRAS PARTES APROPIADAS CON APROBACIÓN DEL ASEGURADOR. A PARTIR DE ENTONCES, EL ASEGURADOR ADELANTARÁ EL PAGO DEL EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO EN EXCESO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN, SUJETO AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADOR PAGUE POR ADELANTADO POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO DENTRO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN, EL ASEGURADO REEMBOLSARÁ AL ASEGURADOR POR LAS SUMAS ANTICIPADAS DENTRO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD
EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6(A) DE LAS DECLARACIONES ES EL LÍMITE DE LA COBERTURA DEL ASEGURADOR POR TODO SINIESTRO NETO DEFINITIVO RESULTANTE DE CADA OCURRENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD DE ASEGURADOS, RECLAMOS O RECLAMANTES.
EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD AGREGADO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6(B) DE LAS DECLARACIONES ES EL LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA DEL ASEGURADOR POR TODO SINIESTRO NETO DEFINITIVO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD SE REDUCIRÁ Y PODRÁ AGOTARSE POR LOS PAGOS DE UN SINIESTRO NETO DEFINITIVO. EL ASEGURADOR NO ESTARÁ OBLIGADO A REALIZAR NINGÚN PAGO DE SINIESTRO NETO DEFINITIVO UNA VEZ QUE SE AGOTE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, O QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD SEA DEPOSITADO EN UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE.

5. JOINT VENTURES
EN LO QUE RESPECTA A CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA Y QUE SURJA DE CUALQUIER MANERA DE LAS OPERACIONES O LA EXISTENCIA DE CUALQUIER JOINT VENTURE EN LA CUAL EL ASEGURADO TENGA UN INTERÉS:
A) EL IMPORTE DE RETENCIÓN; Y
B) EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD
SE LIMITARÁ AL PRODUCTO DE:
I) EL PORCENTAJE DE INTERÉS DEL ASEGURADO EN DICHO JOINT VENTURE O EL PORCENTAJE QUE TENGA EN CUENTA CUALQUIER ACEPTACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA DEFINICIÓN 9(D); Y
II) EL IMPORTE DE RETENCIÓN Y EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD; RESPECTIVAMENTE.

CUANDO EL PORCENTAJE DE INTERÉS DEL ASEGURADO NO SE ESTABLEZCA POR ESCRITO, EL PORCENTAJE QUE SE APLICARÁ SERÁ EL QUE SE IMPONDRÍA POR LEY AL COMIENZO DEL JOINT VENTURE. DICHO PORCENTAJE NO SERÁ AUMENTADO POR LA INSOLVENCIA, BANCARROTA O QUIEBRA DE NINGÚN MIEMBRO DE DICHO JOINT VENTURE O CUALQUIER OTRA PARTE. NADA DE LO CONTENIDO EN ESTA CLÁUSULA HARÁ QUE ESTA PÓLIZA ESTÉ SUJETA A LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER OTRO SEGURO.

II. DEFINICIONES
ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:
1. “AERONAVE” SIGNIFICARÁ CUALQUIER AERONAVE, AEROPLANO O HELICÓPTERO QUE SEA DISEÑADO PARA VOLAR EN EL AIRE

O LA ATMÓSFERA.

2. "SOLICITUD" SIGNIFICARÁ TODAS LAS SOLICITUDES DE SEGURO, INCLUYENDO TODOS LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS Y OTROS MATERIALES PRESENTADOS JUNTO CON LAS SOLICITUDES O INCORPORADOS EN ELLAS, Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PROPORCIONADO POR EL ASEGURADO AL ASEGURADOR EN RELACIÓN CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER CAMBIO O ENDOSO A ÉSTA.

3. "AUTOMÓVIL" SIGNIFICARÁ CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE, MOTOCICLETA, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE DISEÑADO PARA CIRCULAR EN VÍAS PÚBLICAS, INCLUIDA CUALQUIER MAQUINARIA O EQUIPO ADJUNTO.

4. "LESIONES CORPORALES" SIGNIFICARÁ LESIONES FÍSICAS, DOLENCIAS, ENFERMEDADES O MUERTE SUFRIDAS POR CUALQUIER PERSONA, Y TAMBIÉN SIGNIFICARÁ LESIONES MENTALES O ANGUSTIAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE DE DICHAS LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES O DOLENCIAS.

5. "RECLAMO" SIGNIFICARÁ LA PARTE DE CUALQUIER DEMANDA POR ESCRITO RECIBIDA POR EL ASEGURADO POR DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

6. "GASTOS POR RECLAMOS" SIGNIFICARÁ COSTOS LEGALES RAZONABLES Y GASTOS RELACIONADOS INCURRIDOS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMO, INCLUYENDO LOS HONORARIOS Y GASTOS DE ABOGADOS, INVESTIGACIÓN, AJUSTE, EVALUACIÓN, COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA Y APELACIÓN, E INTERESES PRE Y POST JUICIO, EXCLUYENDO SUELDOS, SALARIOS Y BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL ASEGURADO.

7. "COBERTURA POR OPERACIONES COMPLETADAS" SIGNIFICARÁ LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE SURJAN DE LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO O QUE DEPENDAN DE UNA REPRESENTACIÓN O GARANTÍA REALIZADA EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A LAS MISMAS, PERO SÓLO SI LA LESIÓN CORPORAL Y/O LOS DAÑOS A LA PROPIEDAD SUCEDEN DESPUÉS DE QUE TALES OPERACIONES SE HAYAN COMPLETADO O ABANDONADO Y SE PRODUCE FUERA DE LAS INSTALACIONES QUE SON PROPIEDAD, ARRENDADAS, ALQUILADAS U OCUPADAS POR EL ASEGURADO.
LAS OPERACIONES INCLUYEN MATERIALES, PIEZAS O EQUIPOS SUMINISTRADOS EN CONEXIÓN CON ELLAS.
LAS OPERACIONES DEBERÍAN CONSIDERARSE COMPLETADAS A LA MAYOR BREVEDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS:
(A) CUANDO SE HAYAN COMPLETADO TODAS LAS OPERACIONES A REALIZAR POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN VIRTUD DEL CONTRATO PERTINENTE; O
(B) CUANDO SE HAYAN COMPLETADO TODAS LAS OPERACIONES A SER REALIZADAS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN EL SITIO DE LAS OPERACIONES; O
(C) CUANDO LA PORCIÓN DEL TRABAJO DE LA CUAL SURGE LA LESIÓN CORPORAL Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD HAYA SIDO EJECUTADA SEGÚN SU USO PREVISTO POR CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE NO SEA OTRO CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA QUE REALICE OPERACIONES PARA UN PRINCIPAL COMO PARTE DEL MISMO PROYECTO
LAS OPERACIONES QUE PUEDAN NECESITAR SERVICIO, MANTENIMIENTO, CORRECCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO QUE POR LO DEMÁS ESTÉN COMPLETAS, SE CONSIDERARÁN COMPLETADAS.
LA COBERTURA POR OPERACIONES COMPLETADAS NO INCLUYE LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE SURJAN DE:
(I) OPERACIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE BIENES, A MENOS QUE LA LESIÓN CORPORAL Y/O EL DAÑO A LA PROPIEDAD SURJAN DE UNA CONDICIÓN EN O SOBRE UN AUTOMÓVIL CREADA POR LA CARGA Y DESCARGA DE LOS MISMOS; O
(II) LA EXISTENCIA DE HERRAMIENTAS, EQUIPOS DESINSTALADOS O MATERIALES ABANDONADOS O NO UTILIZADOS.

8. "DAÑOS" SIGNIFICA SUMAS QUE EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR EN VIRTUD DE UN FALLO O INDEMNIZACIÓN MONETARIA PARA COMPENSAR A UN TERCERO POR UNA PÉRDIDA REAL DERIVADA DE UNA OCURRENCIA CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

9. "ASEGURADO" SIGNIFICARÁ SOLO LO SIGUIENTE:
(A) EL ASEGURADO NOMBRADO, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 1 DE LAS DECLARACIONES; Y
(B) LAS COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS, DE PROPIEDAD O CONTROLADAS DEL ASEGURADO NOMBRADO QUE HAYAN SIDO DECLARADAS Y ACEPTADAS POR EL ASEGURADOR; Y
(C) LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, PERO SOLO POR ACTOS DENTRO DEL ALCANCE DE SU EMPLEO; Y
(D) EL PORCENTAJE ADICIONAL DE CUALQUIER JOINT VENTURE DONDE EL ASEGURADO ESTÉ OBLIGADO POR CONTRATO ESCRITO A COMPRAR UN SEGURO PARA CUALQUIER OTRO SOCIO EN DICHO JOINT VENTURE Y QUE HAYA SIDO DECLARADO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADOR DE ESTA PÓLIZA ANTES DE CUALQUIER OCURRENCIA RELEVANTE.

10. "CONTRATO ASEGURADO" SIGNIFICARÁ CUALQUIER CONTRATO ESCRITO FIRMADO POR EL ASEGURADO PREVIO A CUALQUIER OCURRENCIA RELEVANTE EN LA QUE EL ASEGURADO ASUMA LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE OTRA PARTE PARA PAGAR POR LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD, CON LO CUAL ESTA PÓLIZA APLICA A UN TERCERO. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL SIGNIFICA UNA RESPONSABILIDAD QUE HUBIERA SIDO IMPUESTA POR LA LEY EN AUSENCIA DE UN CONTRATO POR ESCRITO. EL CONTRATO POR ESCRITO INCLUYE CUALQUIER ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN POR ESCRITO FIRMADO POR EL ASEGURADO CON UN TERCERO.

11. "OPERACIÓN ASEGURADA" SIGNIFICARÁ CUALQUIER OPERACIÓN INDICADA EN EL ARTÍCULO 3 DE LAS DECLARACIONES.

12. "PRODUCTOS DEL ASEGURADO" SIGNIFICARÁ LOS BIENES O PRODUCTOS FABRICADOS, VENDIDOS, MANIPULADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO O POR OTROS QUE SE COMERCIALIZAN BAJO EL NOMBRE DEL ASEGURADO, INCLUSO SU EMBALAJE.

13. "JOINT VENTURE" SIGNIFICARÁ CUALQUIER PROYECTO CONJUNTO, EMPRESA CONJUNTA, ARRENDAMIENTO CONJUNTO, ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA O SOCIEDAD.

14. “EQUIPO MÓVIL” SIGNIFICARÁ TODAS LOS TOPADORAS, MAQUINARIA AGRÍCOLA, MONTACARGAS, GRÚAS ELÉCTRICAS, PALAS ELÉCTRICAS, CARGADORAS ELÉCTRICAS, TALADROS ELÉCTRICOS, EXCAVADORAS ELÉCTRICAS, EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS O DE REPAVIMENTACIÓN.

15. "OCURRENCIA" SIGNIFICA UN ACCIDENTE, QUE INCLUYE LA EXPOSICIÓN CONTINUA Y REPETIDA A LAS MISMAS CONDICIONES GENERALES SUSTANCIALMENTE PERJUDICIALES, QUE RESULTAN EN LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD A LOS QUE APLICA ESTA PÓLIZA, NINGUNA DE LAS CUALES FUERA ESPERADA O VOLUNTARIA.

16. “PÓLIZA” SIGNIFICARÁ ESTE CONTRATO DE SEGURO, TODAS LAS ENMIENDAS Y ENDOSOS AL MISMO, Y LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD.

17. “RESPONSABILIDAD PRODUCTOS” SIGNIFICA LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD DERIVADOS DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO O QUE DEPENDAN DE UNA REPRESENTACIÓN O GARANTÍA REALIZADA EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A LOS MISMOS, PERO SOLO SI SE PRODUCE UNA LESIÓN CORPORAL Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD DESPUÉS DE QUE LA POSESIÓN FÍSICA DE DICHOS PRODUCTOS HAYA SIDO ENTREGADA A OTROS Y SE PRODUZCA FUERA DE LOS LOCALES QUE SON PROPIEDAD, ARRENDADOS, ALQUILADOS U OCUPADOS POR EL ASEGURADO.

18. "SERVICIOS PROFESIONALES" SIGNIFICARÁ EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS LEGALES, CONTABLES, DE AUDITORÍA, ARQUITECTÓNICOS, DE DISEÑO, DE INGENIERÍA, DE INSPECCIÓN, DE PROCESAMIENTO DE DATOS, DE SUPERVISIÓN, DE INSPECCIÓN, DE CONSULTORÍA O DE ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES.

19. “DAÑO A LA PROPIEDAD” SE REFIERE A LA PÉRDIDA FÍSICA, DAÑO FÍSICO O DESTRUCCIÓN FÍSICA DE LOS BIENES MATERIALES DE UN TERCERO, INCLUIDA LA PÉRDIDA DEL USO DE LOS BIENES MATERIALES QUE SE HAYAN PERDIDO, DAÑADO O DESTRUIDO.

20. "TERCERO" SIGNIFICARÁ CUALQUIER COMPAÑÍA, ENTIDAD O PERSONA QUE NO SEA UN ASEGURADO.

21. "SINIESTRO NETO DEFINITIVO" SIGNIFICARÁ LA SUMA TOTAL QUE EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PAGAR COMO DAÑOS RESULTANTES DE UN RECLAMO E INCLUYE TODOS LOS GASTOS DE RECLAMACIONES RESULTANTES DE DICHO RECLAMO.

22. "EMBARCACIÓN" SIGNIFICARÁ CUALQUIER EMBARCACIÓN DISEÑADA PARA FLOTAR O VIAJAR EN, DENTRO O DEBAJO DEL AGUA E INCLUIRÁ AERODESLIZADORES.

III. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO OTORGARÁ INDEMNIDAD POR NINGUNA RESPONSABILIDAD REAL O PRESUNTA:

1. POR LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD PREVISTOS O ESPERADOS O QUE RAZONABLEMENTE SE PODRÍAN HABER ESPERADO; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES QUE RESULTE DIRECTAMENTE DEL USO DE UNA FUERZA RAZONABLE POR PARTE DEL ASEGURADO PARA PROTEGER A PERSONAS O BIENES;

2. DERIVADA DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO;

3.

(A) POR LESIONES CORPORALES A UN EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE SURJA DE Y EN EL CURSO DEL EMPLEO O EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO; O

(B) QUE SURJA DE UN RECLAMO HECHO POR CUALQUIER CÓNYUGE, HIJO, PADRE, HERMANO, HERMANA O CUALQUIER OTRO PARIENTE O DEPENDIENTE DE UN EMPLEADO IDENTIFICADO EN (A) ARRIBA; O

(C) BAJO CUALQUIER LEY, ESTATUTO O REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN LABORAL, COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO O DISCAPACIDAD; O

(D) POR LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES; O

(E) QUE SURJA DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COMPARTIR DAÑOS CON O PARA DEFENDER, REEMBOLSAR O INDEMNIZAR A UN TERCERO POR CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE LESIONES CORPORALES A UN EMPLEADO IDENTIFICADO EN (A) ARRIBA;

ESTA EXCLUSIÓN SE APLICARÁ TANTO CUANDO EL ASEGURADO PUEDA SER RESPONSABLE COMO EMPLEADOR O EN CUALQUIER OTRA CAPACIDAD;

4.

(A) POR TERMINACIÓN INCORRECTA DEL EMPLEO, FALTA DE EMPLEO O PROMOCIÓN, DEGRADACIÓN INJUSTA O DISCIPLINA INJUSTA; O

(B) POR DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, COLOR, NACIONALIDAD, RELIGIÓN, EDAD, SEXO, DISCAPACIDAD, EMBARAZO, ORIENTACIÓN SEXUAL O ESTADO CIVIL; O

(C) POR ACOSO SEXUAL;

5. DE CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN DEL ASEGURADO, O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD POR CUYOS ACTOS, ERRORES U OMISIONES EL ASEGURADO ASUME LA RESPONSABILIDAD, CON RESPECTO AL PLAN O PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS DEL ASEGURADO;

6. QUE SURJA DE LA PROPIEDAD, MANTENIMIENTO, USO O ENCOMENDAMIENTO A OTROS DE CUALQUIER AUTOMÓVIL O AERONAVE QUE SEA PROPIEDAD O ESTÉ OPERADA O FLETADA POR O ALQUILADA O PRESTADA A CUALQUIER ASEGURADO; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A NINGUNA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD DERIVADOS DE LA OPERACIÓN DEL EQUIPO MÓVIL EN EL CURSO DE LA OPERACIÓN ASEGURADA;

7. POR CUALQUIER DAÑO A LA PROPIEDAD A LOS BIENES:

(A) DE PROPIEDAD, OCUPADO, ARRENDADO, ALQUILADO, FLETADO O CONTRATADO POR EL ASEGURADO; O

(B) EN EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO;

8. POR CUALQUIER DAÑO A LA PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO QUE SURJA DE ELLOS O DE CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS;

9. COMO CONSECUENCIA DE LA RETRACCIÓN, EL RETIRO, LA DEVOLUCIÓN, LA INSPECCIÓN, LA REPARACIÓN, EL REEMPLAZO O LA PÉRDIDA DEL USO DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO O DEL TRABAJO REALIZADO POR O PARA EL ASEGURADO O PARA CUALQUIER PROPIEDAD DE LA QUE FORMEN PARTE LOS PRODUCTOS O EL TRABAJO DE DICHO ASEGURADO;

10 POR RESPONSABILIDAD PRODUCTOS;

12. POR COBERTURA POR OPERACIONES COMPLETADAS;

13.
(A) POR CUALQUIER MULTA Y / O PENALIZACIÓN;
(B) POR CUALQUIER DAÑO PUNITIVO, DAÑOS EJEMPLARES O CUALQUIER DAÑO ADICIONAL QUE RESULTE DE LA MULTIPLICACIÓN DE LOS DAÑOS COMPENSATORIOS;

14. DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR O DERIVADA DE FILTRACIONES, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN, SIN EMBARGO CAUSADA CUANDO O DONDE OCURRA;
ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE SE HAN CUMPLIDO TODAS LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
(A) LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN FUE CAUSADA POR UNA OCURRENCIA; Y
(B) LA OCURRENCIA PRIMERO COMENZÓ EN UNA FECHA ESPECÍFICA IDENTIFICADA DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA ESTABLECIDO EN EL PUNTO 4 DE LAS DECLARACIONES; Y
(C) EL ASEGURADO DESCUBRIÓ LA OCURRENCIA POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS SIGUIENTES AL PRIMER INICIO; Y
(D) LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE LA OCURRENCIA FUE RECIBIDA POR EL ASEGURADOR DEL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES AL PRIMER DESCUBRIMIENTO DE LA OCURRENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO; Y
(E) LA OCURRENCIA NO FUE RESULTADO DE LA VIOLACIÓN INTENCIONAL DEL ASEGURADO DE NINGÚN ESTATUTO, NORMA, ORDENANZA O REGULACIÓN.
INCLUSO SI SE CUMPLEN LAS CONDICIONES (A) A (E) ANTERIORES, ESTA PÓLIZA NO INDEMNIZARÁ POR NINGUNA RESPONSABILIDAD REAL O PRESUNTA:
(I) PARA ABATIR O INVESTIGAR CUALQUIER AMENAZA DE FILTRACIÓN O POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LA PROPIEDAD DE UN TERCERO;
(II) POR FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE BIENES QUE SON O FUERON, EN CUALQUIER MOMENTO, PROPIEDAD, ARRENDADOS, ALQUILADOS U OCUPADOS POR CUALQUIER ASEGURADO, O QUE ESTÁN O ESTUVIERON, EN CUALQUIER MOMENTO, BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DE CUALQUIER ASEGURADO (INCLUIDO EL SUELO, LOS MINERALES, EL AGUA O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE SE ENCUENTRE EN, SOBRE O DEBAJO DE DICHA PROPIEDAD ARRENDADA, ALQUILADA, OCUPADA O CONTROLADA BAJO TAL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL);
(III) CON RESPECTO A CUALQUIER FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN QUE SEA DIRECTAMENTE CAUSADA O QUE SURJA DE LA PERFORACIÓN, PRODUCCIÓN, SERVICIO, OPERACIÓN O PARTICIPACIÓN EN HUECOS O POZOS;

15. COMO RESULTADO DEL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO O LA FALTA DE SUMINISTRO O COMO RESULTADO DE LAS FLUCTUACIONES EN EL SUMINISTRO DE PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD, QUÍMICOS, PRODUCTOS, MATERIALES O SERVICIOS;

16. POR CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN, MALA PRAXIS O ERROR QUE SURJA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES Y / O DAÑO A LA PROPIEDAD QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE DICHOS SERVICIOS PROFESIONALES;

17. DERIVADO DE:
(A) LA CAPACIDAD, EL DEBER O LA RESPONSABILIDAD DE UN ASEGURADO COMO FUNCIONARIO, DIRECTOR O FIDEICOMISARIO DE UNA EMPRESA POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FIDUCIARIO O CONDUCTA INDEBIDA O CONFLICTO DE INTERESES EN EL DESEMPEÑO DE LOS DEBERES, SERVICIOS O RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO COMO FUNCIONARIO, DIRECTOR O FIDEICOMISARIO
(B) CUALQUIER VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O LOCAL QUE REGULE, CONTROLE O GOBIERNE LAS ACCIONES, BONOS O VALORES DE CUALQUIER TIPO O NATURALEZA;
(C) CUALQUIER ACCIÓN DERIVADA DE LOS ACCIONISTAS;
(D) CUALQUIER VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O LOCAL QUE REGULE, CONTROLE O GOBIERNE LA LEY ANTIMONOPOLIO O LA PROHIBICIÓN DE MONOPOLIOS, ACTIVIDADES PARA RESTRINGIR EL COMERCIO, MÉTODOS DESLEALES DE COMPETENCIA O ACTOS Y PRÁCTICAS ENGAÑOSAS O CONSPIRACIONES EN EL INTERCAMBIO Y EL COMERCIO;
(E) O CONTRIBUIDO A ELLO POR LA DESHONESTIDAD, INFIDELIDAD O FRAUDE DE CUALQUIER ASEGURADO;

18. QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES:
(A) GUERRA, INVASIÓN, ACCIONES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA O NO DECLARADA LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, INSURRECCIÓN O CONFLICTO CIVIL QUE SURJA DE ELLAS, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE;
(B) CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DELIBERADA O DAÑO DELIBERADO A LA PROPIEDAD;
(C) CAPTURA, CONFISCACIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN Y SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER INTENTO DE AMENAZA;
(D) PIRATERÍA;
(E) CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO O DE CUALQUIER PERSONA (S) QUE ACTÚE MALICIOSAMENTE O POR UN MOTIVO POLÍTICO;

19. QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE: AMIANTO; TABACO; POLVO DE CARBÓN; MOHO; BIFENILOS POLICLORADOS; METIL TERCIARIO BUTIL ETIL/ÉTER; SÍLICE; BENCENO; PLOMO; TALCO; DIOXINA; PESTICIDAS O HERBICIDAS; CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS; MEDICAMENTOS / PRODUCTOS / SUSTANCIAS / DISPOSITIVOS FARMACÉUTICOS O MÉDICOS; O CUALQUIER SUSTANCIA QUE CONTENGA DICHO MATERIAL O CUALQUIER DERIVADO DEL MISMO;

20. DERIVADO DE AFECCIONES O LESIONES DE LA NATURALEZA, CAUSADAS POR, ASOCIADAS A O RELACIONADAS CON: SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O COMPLEJO RELACIONADO CON EL SIDA (ARC) O CUALQUIER SÍNDROME O CONDICIÓN DE UN TIPO SIMILAR, COMO FUERA NOMBRADO; TRASTORNO DE TRAUMA ACUMULATIVO; MOVIMIENTO REPETITIVO O LESIÓN POR ESFUERZO; SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO;

21. DERIVADOS DE LA MANIPULACIÓN, EL PROCESAMIENTO, EL TRATAMIENTO, EL ALMACENAMIENTO, LA ELIMINACIÓN O EL VERTIDO DE MATERIALES DE DESECHO O SUSTANCIAS DE DESECHO; O QUE SURJAN DE DICHOS MATERIALES DE DESECHO O SUSTANCIAS DE DESECHO DURANTE EL TRANSPORTE;

22. POR DAÑOS A LA PROPIEDAD RESULTANTES DE HUNDIMIENTOS CAUSADOS POR OPERACIONES DEL ASEGURADO POR DEBAJO DE LA SUPERFICIE;

23. A CUALQUIER SOCIO DEL ASEGURADO EN CUALQUIER JOINT VENTURE CON RESPECTO A DICHA JOINT VENTURE.

NADA DE LO CONTENIDO EN LAS EXCLUSIONES ANTERIORES AMPLIARÁ LA PÓLIZA PARA CUBRIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE NO SE HUBIERA CUBIERTO SI ESTAS EXCLUSIONES NO SE HUBIERAN INCORPORADO EN ESTE DOCUMENTO.

IV. CONDICIONES

ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. APLICACIÓN DE RECUPEROS

TODAS LAS RECUPERACIONES O PAGOS RECUPERADOS O RECIBIDOS DESPUÉS DE UNA LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SEGÚN ESTA PÓLIZA, DESPUÉS DE LA DEDUCCIÓN DE TODOS LOS GASTOS DE RECUPERACIÓN, SE APLICARÁN COMO SI SE HUBIERAN RECUPERADO O RECIBIDO ANTES DE DICHA LIQUIDACIÓN Y TODOS LOS AJUSTES NECESARIOS SE REALIZARÁN ENTRE EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR.

2. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN DEL ASEGURADO

EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO DE REALIZAR CUALQUIER INVESTIGACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, CUALQUIER INVESTIGACIÓN CON RESPECTO A LA COBERTURA O LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD DEL ASEGURADO. EL ASEGURADO COOPERARÁ CON EL ASEGURADOR EN TODAS LAS INVESTIGACIONES, INCLUIDAS LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LA SOLICITUD Y LA COBERTURA EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA Y, A SOLICITUD DEL ASEGURADOR, AYUDARÁ A RESOLVER, REALIZAR DEMANDAS Y HACER CUMPLIR CUALQUIER DERECHO DE CONTRIBUCIÓN O INDEMNIZACIÓN CONTRA CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN. EL ASEGURADO ASISTIRÁ A AUDIENCIAS Y JUICIOS Y AYUDARÁ A OBTENER Y PRESENTAR PRUEBAS Y OBTENER LA ASISTENCIA DE TESTIGOS.

EL ASEGURADO NO PODRÁ, EXCEPTO A SU PROPIO COSTO, ADMITIR RESPONSABILIDAD, REALIZAR NINGÚN PAGO, ASUMIR NINGUNA OBLIGACIÓN, INCURRIR EN NINGÚN GASTO, FORMALIZAR NINGÚN ACUERDO, ESTIPULAR EN CUALQUIER FALLO O LAUDO U ORGANIZAR CUALQUIER OTRO RECLAMO SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR. SI EL ASEGURADO SE NEGARA A DAR SU CONSENTIMIENTO A CUALQUIER ACUERDO RECOMENDADO POR EL ASEGURADOR Y ACEPTABLE PARA EL RECLAMANTE Y ELIGE DISPUTAR O CONTINUAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL EN RELACIÓN CON DICHO RECLAMO, ENTONCES LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO, SUJETO AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, NO EXCEDERÁ EL MONTO POR EL CUAL SE HABRÍA RESUELTO EL RECLAMO MÁS LOS GASTOS POR RECLAMOS INCURRIDOS CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR HASTA LA FECHA DE DICHA NEGATIVA.

3. CANCELACIÓN

TANTO EL ASEGURADO NOMBRADO COMO EL ASEGURADOR PUEDEN CANCELAR ESTA PÓLIZA MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA PARTE POR CORREO CERTIFICADO O REGISTRADO. DICHA NOTIFICACIÓN DEBERÁ INDICAR CUÁNDO, EN NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS A PARTIR DE ESA FECHA, LA CANCELACIÓN SERÁ EFECTIVA.

EN EL CASO DE CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA PRIMA DEVENGADA SE COMPUTARÁ A PRO RATA. EL AJUSTE DE LA PRIMA SE PUEDE HACER EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE LA CANCELACIÓN O TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE ESO, PERO EL PAGO O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA NO ES UNA CONDICIÓN DE LA CANCELACIÓN.

4. LEY APLICABLE

ESTA PÓLIZA Y TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA SE INTERPRETARÁN DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

5. INSOLVENCIA

LA INSOLVENCIA, QUIEBRA, BANCARROTA O CUALQUIER NEGATIVA O INCAPACIDAD PARA PAGAR DEL ASEGURADO Y / O CUALQUIER OTRA ASEGURADORA NO OPERARÁ PARA:

(A) AGOTAR EL IMPORTE DE RETENCIÓN;
(B) AUMENTAR LOS LÍMITES DE COBERTURA DEL ASEGURADOR BAJO ESTA PÓLIZA;
(C) AUMENTAR LA CUOTA DE COBERTURA DE CUALQUIER ASEGURADOR BAJO ESTA PÓLIZA;
(D) EXIMIR AL ASEGURADOR DEL PAGO DEL SINIESTRO NETO DEFINITIVO BAJO ESTA PÓLIZA.

6. INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN

EL ASEGURADOR PUEDE, EN CUALQUIER MOMENTO, AUDITAR Y EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS DEL ASEGURADO SEGÚN SE RELACIONAN CON ESTA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA Y HASTA TRES AÑOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN O TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO, PERO NO ESTÁ OBLIGADO, A INSPECCIONAR LAS INSTALACIONES Y OPERACIONES DEL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO. LAS INSPECCIONES NO SON INSPECCIONES DE SEGURIDAD. SE RELACIONAN SOLO CON LA ASEGURABILIDAD DE LOS LOCALES Y LAS OPERACIONES Y LAS PRIMAS A COBRAR. EL ASEGURADOR PUEDE DAR INFORMES AL ASEGURADO SOBRE LAS CONDICIONES ENCONTRADAS. TAMBIÉN PUEDE RECOMENDAR CAMBIOS. SI BIEN PUEDE AYUDAR A REDUCIR LAS PÉRDIDAS, NO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE NINGUNA PERSONA U ORGANIZACIÓN DE VELAR POR LA SALUD O SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DEL PÚBLICO. EL ASEGURADOR NO GARANTIZA QUE LAS INSTALACIONES U OPERACIONES DEL ASEGURADO SEAN SEGURAS O SALUDABLES, O QUE CUMPLAN CON LAS LEYES, REGLAMENTOS, CÓDIGOS O NORMAS. AL ASEGURADOR SE LE PERMITIRÁ INVESTIGAR CUALQUIER OCURRENCIA NOTIFICADA AL ASEGURADOR O RECLAMOS HECHOS CONTRA EL ASEGURADO.

7. SINIESTRO PAGABLE

CUALQUIER MONTO POR EL CUAL EL ASEGURADOR SEA RESPONSABLE CONFORME A ESTA PÓLIZA DEBERÁ PAGARSE A LA ENTIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 9 DE LAS DECLARACIONES. DICHA CANTIDAD SE PAGARÁ DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A SU ACUERDO POR EL ASEGURADOR.

8. AVISO AL ASEGURADOR

EN EL CASO DE UNA OCURRENCIA, EL ASEGURADO DEBERÁ ENVIAR UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADOR A TRAVÉS DE LA PERSONA O FIRMA NOMBRADA EN EL ARTÍCULO 8 DE LAS DECLARACIONES TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA INDICANDO LO SIGUIENTE:

(A) LA OCURRENCIA ESPECÍFICA; Y

(B) LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE PUEDEN RESULTAR O HAN RESULTADO DE LA OCURRENCIA; Y

(C) LA CIRCUNSTANCIA POR LA CUAL EL ASEGURADO SE PERCATÓ POR PRIMERA VEZ DE LA OCURRENCIA.

LAS CONDICIONES TEMPORALES DE DESCUBRIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN 14 PARA RECLAMOS CAUSADOS POR O DERIVADOS DE FILTRACIONES, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN SIGUEN SIENDO DE SUMA IMPORTANCIA.

SI UN ASEGURADO REALIZARA UNA DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTA PÓLIZA QUE SEA FALSA O FRAUDULENTA, CON RESPECTO A LA CANTIDAD O DE OTRA MANERA, ESTA PÓLIZA QUEDARÁ SIN EFECTO, Y SE PERDERÁ TODA LA COBERTURA QUE FIGURA EN EL PRESENTE DOCUMENTO SIN DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA AL ASEGURADO.

9. OTRO SEGURO

ESTA PÓLIZA SE APLICARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO VÁLIDO Y COBRABLE DISPONIBLE PARA CUALQUIER ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO OTRO SEGURO SE ESCRIBA SOLO COMO UN SEGURO EN EXCESO ESPECÍFICO SOBRE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTA PÓLIZA.

10. PREVENCIÓN DE FUTURAS OCURRENCIAS

TAN PRONTO COMO EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO DE UNA OCURRENCIA, EL ASEGURADO DEBERÁ, SIN DEMORA Y POR SU PROPIA CUENTA, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA EVITAR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD RESULTANTES DE LA MISMA OCURRENCIA (O CONDICIONES QUE PUEDAN DAR LUGAR A UNA OCURRENCIA SIMILAR).

11. SUBROGACIÓN

CUANDO EL ASEGURADOR PAGUE UN MONTO CONFORME A ESTA PÓLIZA, LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL ASEGURADO CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD CON RESPECTO A DICHA CANTIDAD SE SUBROGARÁN EXCLUSIVAMENTE AL ASEGURADOR. A SOLICITUD DEL ASEGURADOR, EL ASEGURADO ASISTIRÁ, COOPERARÁ Y PRESTARÁ SU NOMBRE AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN DEL ASEGURADOR. EL ASEGURADO NO HARÁ NADA PARA PERJUDICAR TALES DERECHOS.

12. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y DEBERES

LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA NO PUEDEN SER TRANSFERIDOS SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR.

13. RENUNCIA O CAMBIO

LA NOTIFICACIÓN A CUALQUIER AGENTE O CONOCIMIENTO QUE POSEA CUALQUIER AGENTE O CUALQUIER OTRA PERSONA NO EFECTUARÁ UNA RENUNCIA O CAMBIO EN NINGUNA PARTE DE ESTA PÓLIZA. ESTA PÓLIZA SOLO PUEDE MODIFICARSE MEDIANTE UN ENDOSO POR ESCRITO QUE SE CONVIERTA EN PARTE DE ESTA PÓLIZA Y ESTÉ FIRMADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADOR.

DECLARACIONES (NOTA: LAS DECLARACIONES SE ENCUENTRAN ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA)

1. ASEGURADO NOMBRADO:
2. DIRECCION:
3. OPERACIÓN ASEGURADA:
4. PERÍODO DE PÓLIZA:
5. IMPORTE DE RETENCIÓN:
6. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

(A) USD_____ (100%) CADA OCURRENCIA QUE SIEMPRE ESTÉ SUJETA A (B) DEBAJO;

(B) USD_____ EN EL AGREGADO RESPECTO DE TODAS LAS OCURRENCIAS DURANTE EL PERÍODO DE PÓLIZA.

7. PREMIUM:
8. AVISO DE OCURRENCIA A:
9. PAGO POR SINIESTRO:

CLÁUSULA DE BUY-BACK (RECOMPRA DE COBERTURA) PARA FILTRACIÓN, POLUCION Y CONTAMINACION

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES SOBRE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA, DICHAS EXCLUSIONES NO SE APLICARÁN SI EL ASEGURADO DETERMINA QUE SE HA CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN A CONTINUACIÓN:

A. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO FUE ACCIDENTAL Y NO FUE PREVISTO POR EL ASEGURADO, NI UN ACTO INTENCIONAL DE ÉSTE. SÓLO SE CONSIDERARÁ QUE UN ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO ES IMPREVISTO O ACCIDENTAL SI FUE CAUSADO POR UN HECHO INTERVINIENTE QUE EL ASEGURADO NO PREVIÓ NI TUVO INTENCIÓN DE COMETER.

B. EL INICIO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO TIENE LUGAR UN DÍA Y A UNA HORA ESPECÍFICOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

C. EL ASEGURADO TOMÓ CONOCIMIENTO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO DENTRO DE LAS 72 HORAS DE INICIADO, Y DICHO ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO SE INFORMÓ AL ASEGURADOR DENTRO DE LAS 90 DÍAS POSTERIORES A LA TOMA DE CONOCIMIENTO.

D. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO NO FUE RESULTADO DE LA VIOLACIÓN INTENCIONAL O DOLOSA DE UNA LEY, NORMA O REGLAMENTACIÓN GUBERNAMENTAL, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, POR PARTE DEL ASEGURADO.

NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE ENDOSO OPERARÁ DE MODO DE BRINDAR COBERTURA PARA LO SIGUIENTE:

1. LA PÉRDIDA, DAÑO O PÉRDIDA DE USO DE BIENES PROVOCADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUNDIMIENTO A CAUSA DE OPERACIONES SUBTERRÁNEAS DEL ASEGURADO.

2. LA REMOCIÓN DE PETRÓLEO, GAS U OTRA SUSTANCIA SUBTERRÁNEA, LA PÉRDIDA O DAÑO DE DICHO PETRÓLEO, GAS O SUSTANCIA SUBTERRÁNEA.

3. MULTAS, SANCIONES, DAÑOS Y PERJUICIOS PUNITIVOS, EJEMPLIFICADORES Y/O ADICIONALES RESULTANTES DE LA MULTIPLICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS COMPENSATORIOS.

4. TODO SITIO O UBICACIÓN QUE SE UTILICE EN FORMA TOTAL O PARCIAL PARA EL MANIPULEO, PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, ELIMINACIÓN O VERTIDO DE MATERIALES O SUSTANCIAS DE DESECHO.

5. EL COSTO DERIVADO DE EVALUAR Y/O MONITOREAR Y/O CONTROLAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES.

6. EL COSTO DE REMOVER Y/O ANULAR Y/O LIMPIAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES EN BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O TOMADOS EN ALQUILER POR ÉSTE Y/O SE ENCUENTRAN BAJO SU CONTROL.

CA-CC 1.1
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1 - EL O LOS PREMIOS DE ESTE SEGURO, DEBERÁ SER ABONADO TOTAL O PARCIALMENTE, COMO CONDICIÓN IMPRESCINDIBLE Y EXCLUYENTE PARA QUE DE COMIENZO LA COBERTURA LA QUE OPERARÁ A PARTIR DEL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADOR, CIRCUNSTANCIA QUE QUEDARÁ ACREDITADA MEDIANTE LA EXTENSIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.
SI EL ASEGURADOR ACEPTASE FINANCIAR EL PREMIO, EL PRIMER PAGO QUE DARÁ COMIENZO A LA COBERTURA SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CONTENER ADEMÁS EL EQUIVALENTE AL TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO Y EL RESTO SE ABONARÁ EN CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS EN LOS PLAZOS INDICADOS EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA.
PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, EL ASEGURADOR PODRÁ APLICAR UN COMPONENTE DE FINANCIACIÓN QUE SE INDICARÁ EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA. SE ENTIENDE POR PREMIO, LA PRIMA MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DE LA MISMA.

ARTÍCULO 2 - VENCIDO CUALQUIERA DE LOS PLAZOS DE PAGO DEL PREMIO EXIGIBLE SIN QUE ÉSTE SE HAYA PRODUCIDO, LA COBERTURA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LA HORA 24 DEL DÍA DEL VENCIMIENTO IMPAGO, SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL ALGUNA NI CONSTITUCIÓN EN MORA QUE SE PRODUCIRÁ POR EL SOLO VENCIMIENTO DE ESE PLAZO.
SIN EMBARGO, EL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE COBERTURA SUSPENDIDA QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD. PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADO COMO PENALIDAD, EL PREMIO CORRESPONDIENTE, A UN MÁXIMO DE DOS CUOTAS, SIEMPRE Y CUANDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO NO SE HUBIERE PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD.
TODA REHABILITACIÓN SURTIRÁ EFECTO DESDE LA HORA 0 (CERO) DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LA ASEGURADORA RECIBA EL PAGO DEL IMPORTE VENCIDO.
SIN PERJUICIO DE ELLO EL ASEGURADOR PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.
LA GESTIÓN DEL COBRO EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DEL PREMIO O SALDO ADEUDADO NO MODIFICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA O RESCISIÓN DEL CONTRATO ESTIPULADA FEHACIENTEMENTE.
CONDICIÓN RESOLUTORIA: TRANSCURRIDOS SESENTA (60) DÍAS DESDE EL PRIMER VENCIMIENTO IMPAGO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO LA REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR O SIN QUE EL ASEGURADO HAYA EJERCIDO SU DERECHO DE RESCISIÓN, EL PRESENTE CONTRATO QUEDARA RESUELTO DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE INTIMACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA Y POR EL MERO VENCIMIENTO DEL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, HECHO QUE PRODUCIRÁ LA MORA AUTOMÁTICA DEL TOMADOR/ASEGURADO DEBIÉNDOSE APLICAR EN CONSECUENCIA LAS DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA SOBRE RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

NO ENTRARÁ EN VIGENCIA LA COBERTURA DE NINGUNA FACTURACIÓN EN TANTO NO ESTÉ TOTALMENTE CANCELADO EL PREMIO ANTERIOR.

ARTÍCULO 3 - LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA SON TAMBIÉN APLICABLES A LOS PREMIOS DE LOS SEGUROS DE PERÍODO MENOR DE 1 (UN) AÑO, Y A LOS ADICIONALES POR ENDOSOS O SUPLEMENTOS DE PÓLIZA.
EN ESTE CASO, EL PLAZO NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DE LA VIGENCIA, DISMINUIDO EN 30 (TREINTA) DÍAS.

ARTÍCULO 4 - LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS SON LOS SIGUIENTES:

A) ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
B) ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526.
C) TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N°25.065.
D) MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERÁN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRAN ZAS. EN ESTE CASO, EL PAGO DEBERÁ SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY N° 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.
.
ARTÍCULO 5 - APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE UN SINIESTRO EL ASEGURADOR PODRÁ DESCONTAR DE LA INDEMNIZACIÓN, CUALQUIER SALDO O DEUDA VENCIDA DE ESTE CONTRATO.

CC-CO 1.1 CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA.

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PRESENTES CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO HASTA LA SUMA MÁXIMA PREVISTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD DETALLADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DESARROLLADAS DENTRO Y/O FUERA DE/LOS LOCAL/ES ESPECIFICADO/S EN EL FRENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA 2 - AMPLIACIÓN RIESGO CUBIERTO

CONTRARIAMENTE A LA EXCLUSIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, INCISO B) DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUEDA IGUALMENTE CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN CUANTO SEA CAUSADA O PROVENGA DE:

A) EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ENCUENTRE VIGENTE OTRO SEGURO MÁS ESPECÍFICO.
B) EL TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ENCUENTRE VIGENTE OTRO SEGURO MÁS ESPECÍFICO.

CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS

ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:

A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DEL LOCAL O LOCALES ESPECIFICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
B) HECHOS PRIVADOS.
C) CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.
D) LOS DAÑOS QUE PODRÍAN PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMA DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
E) DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
F) TRANSPORTE DE BIENES.
G) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.
H) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.
I) DEMOLICIONES - EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN; REFACCIÓN DE EDIFICIOS.

CLÁUSULA 4 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS

AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 2 - RIESGOS CUBIERTOS DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, NO SE CONSIDERAN TERCEROS A LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O SUS DEPENDIENTES CUANDO LOS MISMOS SEAN AFECTADOS POR DAÑOS PRODUCIDOS POR ACCIÓN U OMISIÓN DEL ASEGURADO Y SIEMPRE QUE LOS HECHOS QUE OCASIONEN LOS DAÑOS MENCIONADOS NO SEAN DE RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA Y/O QUE NO CORRESPONDAN ESPECIFICAMENTE AL TRABAJO POR EL CUAL HAN SIDO CONTRATADOS.

CLÁUSULA 5 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR -A SU COSTO- EL LOCAL O LOS LOCALES, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS SUCESIVAS RENOVACIONES. EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LA ASEGURADORA INDICARA COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN, EN LA MEDIDA QUE FUERAN RAZONABLES, BAJO PENA DE CADUCIDAD.

CLÁUSULA 6 - CARGAS ESPECIALES

ES CARGA ESPECIAL DE O DE LOS ASEGURADOS, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS VIGENTES.

ANEXO I - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

RIESGOS NO ASEGURADOS:

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

A) OBLIGACIONES CONTRACTUALES
B) LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS.
C) TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES
D) DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H)
E) EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD
F) SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS
G) DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO
H) ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO
I) ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES
J) ASCENSORES O MONTACARGAS
K) HECHOS DE TUMULTO POPULAR O LOCK-OUT.
.
NO PODRÁN CUBRIRSE EN NINGÚN SUPUESTO, LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO EMERGENTES DE HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO.

RIESGOS EXCLUIDOS:

SALVO PACTO EN CONTRARIO, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:

A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DEL LOCAL O LOCALES ESPECIFICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
B) HECHOS PRIVADOS.
C) CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.
D) LOS DAÑOS QUE PODRÍAN PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE
ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMA DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
E) DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
F) TRANSPORTE DE BIENES
G) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.
H) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.
I) DEMOLICIONES - EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN DE EDIFICIOS.

CG-RC 01 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 1 - PREEMINENCIA NORMATIVA

LA PRESENTE PÓLIZA CONSTA DE CONDICIONES GENERALES, CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS Y CLÁUSULAS ADICIONALES. EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS MISMAS, TENDRÁN PREEMINENCIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN:

- CLÁUSULAS ADICIONALES
- CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS
- CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2 - RIESGO CUBIERTO

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO, EN RAZÓN DE LA

RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURJA DE LOS ARTÍCULOS 1109 AL 1136 DEL CÓDIGO CIVIL EN QUE INCURRA EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PREVISTOS EN LAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS ADJUNTAS, ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO.
EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE EN FAVOR DEL ASEGURADO Y HASTA LAS SUMAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR EL EJERCICIO DE UNA INDUSTRIA O COMERCIO, COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN.
A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO NO SE CONSIDERAN TERCEROS:

A) EL CÓNYUGE Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL TERCER GRADO DE CONSAGUINIDAD O AFINIDAD.
B) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.

CLÁUSULA 3 - SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO
.
LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA REPRESENTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR ACONTECIMIENTO QUE ASUME EL ASEGURADOR. SE ENTIENDE POR ACONTECIMIENTO TODO EVENTO QUE PUEDA OCASIONAR UNO O MÁS RECLAMOS PRODUCTO DE UN MISMO HECHO GENERADOR. EL MÁXIMO DE INDEMNIZACIONES ADMISIBLES POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ SALVO PACTO EN CONTRARIO, DE HASTA TRES VECES EL IMPORTE ASEGURADO POR ACONTECIMIENTO QUE FIGURA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN CADA SINIESTRO CON UN 10% DEL CAPITAL DE LA O LAS INDEMNIZACIONES QUE SE ACUERDEN CON EL O LOS TERCEROS O QUE RESULTE DE SENTENCIA JUDICIAL, CON UN MÍNIMO DEL UNO POR CIENTO (1%) Y UN MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%), AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, POR CADA ACONTECIMIENTO. ESTE DESCUBIERTO NO PODRÁ SER AMPARADO POR OTRO SEGURO.

CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

A- OBLIGACIONES CONTRACTUALES
B- LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS
C- TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES
D- DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H)
E- EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD
F- SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS
G- DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO
H- ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO
I- ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES
J- ASCENSORES O MONTACARGAS
K- HECHOS DE TUMULTO POPULAR O LOCK-OUT.

NO PODRÁN CUBRIRSE EN NINGÚN SUPUESTO, LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO EMERGENTES DE HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO.

CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO Y/O DEMÁS PERSONAS AMPARADAS POR LA COBERTURA, ESTE/OS DEBE/N DAR AVISO FEHACIENTEMENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADO/S Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN.
EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA.SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO QUE LA ASUMA EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO; ÉSTE QUEDA OBLIGADO A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGA Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ENTREGANDO EL RESPECTIVO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.
CUANDO LA DEMANDA O DEMANDAS EXCEDAN LAS SUMAS ASEGURADAS, EL ASEGURADO PUEDE, A SU CARGO, PARTICIPAR TAMBIÉN EN LA DEFENSA CON EL PROFESIONAL QUE DESIGNE AL EFECTO.
SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO DEBE ASUMIRLA Y SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO.
LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN EL JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINARLAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DE DICHO CONOCIMIENTO.
SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO, ÉSTE NO PODRÁ EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.

CLÁUSULA 6 - PROCESO PENAL

SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL Y CORRECCIONAL, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA.
EN CASO DE QUE SOLICITARA LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ÉSTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO DEBERÁ SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE. EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO PODRÁ DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LO DEFIENDA Y DEBERÁ INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARA EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.
SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

CLÁUSULA 7 - RESCISIÓN UNILATERAL

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARÁ UN PREAVISO NO MENOR DE QUINCE DÍAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISIÓN SE PRODUCIRÁ DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISIÓN.
CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISIÓN SE COMPUTARÁ DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.
SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCISIÓN, LA PRIMA SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGÚN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO.

CLÁUSULA 8 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN LA MISMA PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE SEGUROS.

CLÁUSULA 9 - VERIFICACIONES DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O DE LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR; ES ÚNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ESTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DE ASEGURADO.
EL ASEGURADO PUEDE HACERSE REPRESENTAR, A SU COSTA, EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL DAÑO.

CLÁUSULA 10 - COMPUTO DE LOS PLAZOS

TODOS LOS PLAZOS DE DÍAS, INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE COMPUTARÁN CORRIDOS, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.

CLÁUSULA 11 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL LUGAR DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA O DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO EN LOS CASOS EN QUE LA PÓLIZA Y/O EL CERTIFICADO INDIVIDUAL HAYA SIDO EMITIDO EN UNA JURISDICCIÓN DISTINTA AL DE SU DOMICILIO.

CLÁUSULA 12 - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS N°17.418 EL ASEGURADO INCURRIRÁ EN CADUCIDAD DE LA COBERTURA SI NO DA CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y CARGAS, LAS PRINCIPALES DE LAS CUALES SE MENCIONAN SEGUIDAMENTE PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN CON INDICACIÓN DEL ARTÍCULO PERTINENTE DE DICHA LEY, ASÍ COMO OTRAS NORMAS DE SU ESPECIAL INTERÉS.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LA PÓLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE EMERGEN DE ÉSTA; PARA COBRAR LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADOR LE PUEDE EXIGIR EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART.23). EL ASEGURADO SOLO PUEDE HACER USO DE LOS DERECHOS SIN CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR, SI POSEE LA PÓLIZA(ART.24).
RETICENCIA: LAS DECLARACIONES FALSAS O RETICENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO AÚN INCURRIDAS DE BUENA FE, PRODUCEN LA NULIDAD DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ART.5 Y CORRELATIVOS.
MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO: TODA DENUNCIA O DECLARACIÓN IMPUESTA POR ESTA PÓLIZA O POR LA LEY DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO AL EFECTO. EL DOMICILIO DONDE EFECTUARLAS, SERÁ EL ÚLTIMO DECLARADO (ARTS. 15 Y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: TODA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO, ES CAUSA ESPECIAL DE RESCISIÓN DEL SEGURO Y CUANDO SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO, PRODUCE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y CORRELATIVOS.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO EN ESTOS CASOS, TAL COMO LO ESTABLECE EN EL ART. 48.
PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO: EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL SINIESTRO ES PROVOCADO POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, CONFORME AL ART. 70 Y 114.
PLURALIDAD DE SEGUROS: SI EL ASEGURADO CUBRE EL MISMO INTERÉS Y RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, DEBE NOTIFICARLO A CADA UNO DE ELLOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD (SALVO PACTO EN CONTRARIO),CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA (ARTÍCULO 67 LEY DE SEGUROS). LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ AL EFECTUAR LA DENUNCIA DEL SINIESTRO Y EN LAS OTRAS OPORTUNIDADES EN QUE EL ASEGURADOR SE LO REQUIERA. LOS SEGUROS PLURALES CELEBRADOS CON INTENCIÓN DE

ENRIQUECIMIENTO POR EL ASEGURADO SON NULOS (ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SEGUROS).
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, Y SI LAS VIOLA DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO (ART.72).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: EL ASEGURADO NO PUEDE INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS Y SU VIOLACIÓN MALICIOSA LIBERA AL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ART.77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: TODO CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS (7) DÍAS DE ACUERDO CON LOS ART. 82 Y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR EL HECHO DEL QUE NACE SU EVENTUAL RESPONSABILIDAD O EL RECLAMO DEL TERCERO, DENTRO DE TRES DÍAS DE PRODUCIDOS (ART. 115).NO PUEDE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD NI CELEBRAR TRANSACCIÓN ALGUNA SIN ANUENCIAS DEL ASEGURADOR SALVO EN INTERROGACIÓN JUDICIAL, EL RECONOCIMIENTO DE HECHOS (ART.116).
CUANDO EL ASEGURADOR NO ASUMA O DECLINE LA DEFENSA, SE LIBERARÁ DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE DEVENGUEN A PARTIR DEL MOMENTO QUE DEPOSITE LOS IMPORTES CUBIERTOS O LA SUMA DEMANDADA, EL QUE FUERE MENOR, CON MAS LOS GASTOS Y COSTAS YA DEVENGADOS, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA (ARTS.110 Y 111)
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: SÓLO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS Y ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR.
PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTIÓN, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ARTS. 53 Y 54).

CLÁUSULA 13 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

EL ASEGURADO ASUME LA CARGA DE APORTAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. CASO CONTRARIO, LA ASEGURADORA DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES UIF VIGENTES EN LA MATERIA.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (CLAUSULA 13 DE LAS CONDICIONES GENERALES).

EL ASEGURADO ASUME LA CARGA DE APORTAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. CASO CONTRARIO, LA ASEGURADORA DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES UIF VIGENTES EN LA MATERIA.

PRUDENCIA Seguros

COPIA PRODUCTOR

JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L. Y/O
LEANDRO N. ALEM 5925 .
(1682) VILLA BOSCH - BUENOS AIRES
IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO 21,00%
30-61059948-2 (Asegurado: 191793)

SECCION: RESPONSAB. CIVIL

POLIZA NRO: 00181567

ENDOSO NRO: -

PRODUCTOR: 130526 - PRUDENCIA COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (-)

Matrícula SSN: DIRECTO

Tipo de operación: RENOVACION DE POLIZA **Renueva póliza: 176493**

Vigencia: desde las 12 horas del día 28/02/2023
hasta las 12 horas del día 28/02/2024

UBICACIÓN DEL RIESGO:
ARGENTINA. PUERTO ROSALES - (8111) PUERTO ROSALES - BUENOS AIRES

COBERTURAS CONTRATADAS:
RESP. CIVIL COMPRENSIVA - COBERTURA BASICA. SUMA ASEGURADA U$S****1.250.000,00

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO PRINCIPAL:
JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS SRL (CINTRA) Y/O SIPETROL ARGENTINA S.A. - YPF S.A. UTE Y/O COMPAÑÍAS AFILIADAS, ASOCIADAS, INTERRELACIONADAS, SUBSIDIARIAS O CONTROLADAS, CONSTITUIDAS EN LA ACTUALIDAD O A FUTURO.

CO-ASEGURADOS:
LOS SIGUIENTES CO-ASEGURADOS ESTÁN INCLUIDOS EN LA PÓLIZA SOLO EN RELACIÓN A LOS TRABAJOS LLEVADOS A CABO POR CINTRA POR CUENTA Y ORDEN DE ESTOS CO-ASEGURADOS BAJO CONTRATO VIGENTE CON EL ASEGURADO:

1. ACINDAR S.A.
2. ADM. GRAL DE PUERTOS S.E.
3. AES ARGENTINA GENERACIÓN S.A.
4. AGENCIA MARITIMA NABSA S.A.
5. ALFRED C. TOEPFER
6. ANTARES NAVIERA S.A.
7. AQUAMAR CONSULTANCY LIMITED
8. ARGENOVA S.A.
9. ARGOCEAN S.A.
10. ARPEZ S.A.

CONTINÚA EN SUPLEMENTO ADICIONAL ADJUNTO

ANEXOS Y CONDICIONES PARTICULARES QUE FORMAN PARTE D ESTE CONTRATO (QUEDAN NULOS LOS QUE NO SE CITAN): CACC1 1 - CCCO1 1 - CGRC01 - I - MW0100 - 010

Efectivo

Cuota 01	07/04/2023	9.682,58
Cuota 02	07/05/2023	9.682,58
Cuota 03	07/06/2023	9.682,57

Prima	Der. Emision	Recargo administ	Recargo financ.	Impuestos y Tasas
23.114,96	0,00	0,00	0,00	277,37

Sellados	Percep. Ing. Brutos	IVA	Sobretasa IVA	Premio
338,96	462,30	4.854,14	0,00	29.047,73

PRODUCTOR: 130526 - PRUDENCIA COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (-) DIRECTO COMISION BRUTA: 0,00

Moneda: DOLARES 212,500000 | Buenos Aires, 23 de Marzo de 2023

Prima comisionable: 23.114,96

11. AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR)
12. AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
13. BAHIA PETROLEO S.A.
14. BALOSSINO MARIO ALBERTO - CUIT:20-08585770-4
15. BLUE STAR COMPANY S.A.
16. BRISAMAR S.A.
17. BUNGE ARGENTINA S.A.
18. BUNKER BAIRES S.A.
19. C. ARG. DE SERV. PORTUARIOS S.A.
20. C. LA GANADERA DE GRAL. RAMIREZ A. DE C. Y P. DE S. LTDA
21. CARBOCLOR S.A.
22. CARGILL SACI
23. CENT. DE LA COSTA ATLANTICA S.A
24. CENTRAL PIEDRA BUENA S.A.
25. CENTRAL PUERTO S.A.
26. CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A.
27. CIA NAVIERA HORAMAR S.A.
28. CMSP S.R.L./REPRESENTANTE
29. CONLUBE S.A.
30. CONS. PORT. REG. MAR DEL PLATA
31. CONSORCIO DE GESTION DEL PTO. DE BAHIA BLANCA
32. CONSORCIO DE GESTION DEL PTO. DE QUEQUEN
33. CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE SAN PEDRO
34. CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE SAN NICOLÁS
35. CONTROL ECOLOGICO S.A.
36. CONVEY S.A.
37. 37 COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A.
38. CVA.TJO. AST. NAVALES UNIDOS LTADA
39. DELTA DOCK S.A.
40. DELTAMAR S.A.
41. DER PETROL S.R.L.
42. DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.
43. DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO SA
44. EMPRESA NAVIERA PETROLERA ATLANTICA S.A.
45. ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
46. ENDESA COSTANERA S.A.
47. ENERGIA ARGENTINA S.A.
48. ENERGIA DEL SUDESTE S.A.
49. ENTE ADMINISTRATIVO ASTILLERO RIO SANTIAGO
50. ENTE ADMINS.ASTI.RIO SANTIAGO
51. EXOLGAN S.A.
52. FERTIMPORT S.A.
53. FIDEICOMIS C. T. MANUEL BELGRANO
54. FLUVIALMAR S.A.
55. GOLANTEX S.A. (URUGUAY) Y/O CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION (URUGUAY) Y/O
56. STORA ENSO /OYJ (URUGUAY) Y/O CELULOSA Y ENERGIA PUNTA PERIRA S.A. (URUGUAY)
57. GULF OIL ARGENTINA S.A.
58. HIDROVIA S.A.
59. JAVIER ALEJANDRO FIORETTO
60. LA BARCA GM S.R.L.
61. LANCHAS DEL SUR S.A.
62. MAR Y RIOS ARGENTINOS S.A.
63. MARIPASA
64. MARITIMA MARUBA S.A.
65. MARITIMA MERIDIAN S.A.
66. MARITIMA QUEQUEN S.A.
67. MILENIO BAHIA S.A.
68. MIN. E.Y O.P.U.E.P. SANTA CRUZ
69. MINERA ALUMBRERA LIMITED
70. MINERA SIERRA GRANDE S.A.
71. MOLCA S.A.
72. MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C
73. NATIONAL SHIPPING S.A.
74. ENTE ADMINS.ASTI.RIO SANTIAGO
75. ESPARZA S.A.
76. ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
77. EUROAMERICA S.A.
78. NAVIERA SUR PETROLERA S.A.
79. NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.
80. ODFJELL TERMINAL TAGSA S.A.
81. OIL COMBUSTIBLE S.A.
82. OILTANKING EBYTEM S.A.
83. OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A.

84. ORVOL S.A.
85. PAM SA
86. PAMPA ARGENTINA S.A.
87. PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA.
88. POTASIO RIO COLORADO S.A.
89. PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
90. RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U.
91. RISLER S.A.
92. ROWING S.A.
93. SEACOR ENVIRONMETAL SERVICE INTERNATIONAL LTD
94. SECRETARIA DE AMBIENTE Y
95. SERVICE MANAGMENT S.A
96. SEVEN SEAS AG MARITIMA S.A.
97. SIPETROL ARGENTINA S.A.
98. SOLVAY INDUPA S.A.
99. SUCESION DE REBAGLIATI JORGE LUIS
100. CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE DOCK SUD
101. T.SERV PORT PATAGONIA NORTE SA
102. TERM. MARTI.PATAGONICAS S.A.
103. TERMINAL 4
104. TERMINAL BACTSSA
105. TERMINAL DE PASAJEROS DEL PUERTO DE BUENOS AIRES
106. TERMINAL ZARATE S.A.
107. TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A.
108. TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.
109. TERMINALES RIO DE LA PLATA
110. TOTAL AUSTRAL S.A. (Y.A.C.A.L T.F.)
111. TRANS -ONA SA
112. TRANSBORDO IBICUY S.A.
113. UABL S.A.
114. ULTRAMAR ARGENTINA S.A.
115. UNIDAD EJECUTORA PORTUARIA DE SANTA CRUZ
116. VALE LOGISTICA DE ARGENTINA S.A.
117. VICENTIN S.A.I.C.
118. VITCO S.A.
119. VOXEN S.A.
120. Y.P.F. S.A.
121. Y.P.F. SA. UTE
122. ZARATE PORT S.A.
123. ZONA FRANCA PUNTA PEREIRA (URUGUAY)
124. CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE CORONEL ROSALES
125. CRUX MARINE SAS
126. GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A.- SUCURSAL ARGENTINA
127. OBRALER SA (GEOPROYECTOS)
128. TERMINAL CUENCA DEL PLATA SA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE:

I. LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA, SALVO QUE LA MODIFICACIÓN LE CONFIERA CONDICIONES MÁS FAVORABLES QUE LAS ORIGINALMENTE CONTRATADAS, O ANULADA SIN AVISO PREVIO FEHACIENTE A LOS CO-ASEGURADOS INCLUIDOS EN LA POLIZA, CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 30 DÍAS CORRIDOS A LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACIÓN O ANULACIÓN SURTAN EFECTO.

II. EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE A LOS CO-ASEGURADOS INCLUIDOS EN LA POLIZA, TODO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD DE DERECHOS, RESCISIÓN O PÉRDIDA DE VIGENCIA TOTAL O PARCIAL DE LA PÓLIZA.

III. QUEDA ASIMISMO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE:

A. SI EL ASEGURADOR NO CUMPLIERA CON LA CONDICIÓN DE AVISO PREVIO SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL APARTADO I. PRECEDENTE, NO SE PRODUCIRÁ LA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO DE AVISO PREVIO COMPROMETIDO.

B. LA NOTIFICACIÓN ESTIPULADA EN EL APARTADO II. PRECEDENTE, SERÁ CUMPLIDA POR EL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO FUERA POSIBLE, CON POSTERIORIDAD A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE CUALQUIER HECHO EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE LOS EFECTOS MENCIONADOS.

INTERES ASEGURABLE:
RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL Y CONTRACTUAL DERIVADA DE SUS ACTIVIDADES DE RESPUESTA DE EMERGENCIA ANTE DERRAME DE HIDROCARBUROS, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE MONOBOYAS Y AMARRE A MONOBOYAS OPERADOS POR EL ASEGURADO SEGÚN DETALLE DE ACTIVIDADES Y CONTRATOS DECLARADOS, EN UN TODO DE ACUERDO AL TEXTO JL2014/001 LONDON THIRD PARTY GENERAL LIABILITY POLICY (OCCURRENCE) -POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL HACIA TERCEROS DE LONDRES, SEGÚN

SUPLEMENTO ADICIONAL	**Póliza Nro:** 00181567	**Endoso Nro:** -	Hoja: 4

ADJUNTO, CON LAS SIGUINETES MODIFICACIONES:

- SE BORRA Y QUEDA SIN EFECTO LA EXCLUSION (9) DE LA SECCION III.
- SE BORRA Y QUEDA SIN EFECTO LA PALABRA"EMBARCACION " DE LA EXCLUSION (6) DE LA SECCION III.

PERIODO DE VIGENCIA:
DESDE EL 28 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 12:00 HORA LOCAL EN LA UBICACIÓN DEL ASEGURADO, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 12:00 HORA LOCAL EN LA UBICACIÓN DEL ASEGURADO.

LIMITE DE INDEMNIZACION:
USD 1.250.000 TODO Y CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

EXCESO:
USD 100,000 ÚLTIMA PÉRDIDA NETA RESULTANTE DE CUALQUIER ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UNA MISMA OCURRENCIA.

PRIMA MINIMA Y DE DEPÓSITO:
USD 23.114,96.-

TASAS DE PRIMA DE AJUSTE:
SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES TASAS DE PRIMA DE AJUSTE:
2,9808% APLICABLE SOBRE LA FACTURACIÓN PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE MONOBOYAS, SERVICIO DE AMARRE A MONOBOYAS Y CONTRATOS STAND BY DE RESPUESTAS DE EMERGENCIA A DERRAMES DE HIDROCARBUROS.
6.095% APLICABLE SOBRE LA FACTURACIÓN PROVENIENTE DE SERVICIOS DE RESPUESTAS ACTIVAS A DERRAMES.

DECLARACION TRIMESTRAL Y METODOLOGIA DE AJUSTE DE PRIMA:
LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUJETA A QUE EL ASEGURADO DECLARE TRIMESTRALMENTE, A CONTAR DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ANTES DEL QUINTO DÍA HÁBIL DESDE VENCIDO EL TRIMESTRE LA FACTURACIÓN REALIZADA EN TAL TRIMESTRE SEGREGANDO LOS IMPORTES POR CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES Y CLIENTES.
LA ASEGURADORA CALCULARÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LO FACTURADO POR EL ASEGURADO HASTA ESE TRIMESTRE SUMANDO LAS PRIMAS QUE SURGEN DE CADA TIPO DE FACTURACIÓN AL UTILIZAR LAS TASAS DE PRIMA QUE CORRESPONDAN INDICADAS ANTERIORMENTE. UNA VEZ SUPERADA LA PRIMA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO, LA ASEGURADORA EMITIRÁ UNA FACTURA POR EL EXCEDENTE DE TAL PRIMA ADICIONANDO LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHO DE EMISIÓN Y SELLADOS QUE CORRESPONDAN.
EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A ABONAR EL 100% DE LA FACTURACIÓN DE AJUSTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS CORRIDOS A CONTAR DESDE LA FECHA DE EMISIÓN DE TAL FACTURACIÓN DE AJUSTE.

2. AMBITO TERRITORIAL:
PUERTO DE BUENOS AIRES Y TODA SU EXTENSIÓN, AGUAS ARGENTINAS, URUGUAYAS Y BRASILERAS.

3. LAS SIGUIENTES CONDICIONES FORMAN PARTE DE LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES:

- EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO QUE NO EXISTEN SINIESTROS, NI HECHOS QUE PUEDAN ORIGINAR RECLAMOS, CONOCIDOS O REPORTADOS AL 31/01/2006.-
- SE INCLUYEN BUQUES Y/O BARCOS NUEVOS Y/O ADQUIRIDOS Y/U OPERADOS Y/O CHARTEADOS Y/O CONTROLADOS Y/O RENTADOS, A LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES CON INCLUSION AUTOMATICA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BUQUES/BARCOS ESTEN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. ESTA INCLUSION DEBE SER NOTIFICADA AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS 45 DIAS DE SU INICIO.
- CLÁUSULA DE COASEGURADOS.
- CLAUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL Y RENUNCIA DE SUBROGACION.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.
- SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTINGENTE DEL ASEGURADO DERIVADA DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
- CLÁUSULA DE COBERTURA DE BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO SUBLIMITADA A U$S 200.000 POR TODO ACCIDENTE U OCURENCIA.
- SE INCLUYE CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL SEGÚN CLÁUSULA DE "BUY-BACK DE FILTRACIÓN Y CONTAMINACIÓN".
- SE INCLUYE DAÑOS O HERIDAS A PASAJEROS, SUBLIMITADO A U$S 150.000.- POR CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA.
- SE NOTA Y ACUERDA LA RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACION CON RESPECTO A OIL COMBUSTIBLES S.A. POR LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE POLIZA.
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS, ELECTROMAGNÉTICAS Y ATAQUE CIBERNETICO DEL INSTITUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2003- (CL 370).
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2003- (CL 380).
- CLAUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS.
- CLAUSULA DE EXCLUSION Y LIMITACION DE SANCIONES.
- CLAUSULA DE MONEDA EXTRANJERA.
- CLAUSULA DE EXCLUSION DE CAMBIO CLIMATICO (LMA 5570).
- CLAUSULA DE EXCLUSION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (JL2020-013).
- CLAUSULA DE EXCLUSION DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE TRAS UNA EMERGENCIA SANITARIA PUBLICO DE ALCANCE MUNDIAL (PHEIC) (LJ2021-014)

4. LEY Y JURISDICCION
- REPUBLICA ARGENTINA.

5. EXCLUSIONES
- RESPONSABILIDADES HACIA LOS BUZOS MIENTRAS REALIZAN OPERACIONES DE BUCEO.
- MONTOS CUBIERTOS POR TODA COBERTURA DE CASCOS Y MAQUINARIAS Y/O POLIZAS DE INTERES Y/O PROTECCION DE INDEMNIDAD CONTRATADAS PARA LOS BUQUES/EMBARCACIONES. CORRESPONDERA CONTRATAR POLIZAS DE CASCO Y MAQUINARIA Y/O POLIZAS DE INTERES Y/O PROTECCION DE INDEMNIDAD (P&I) SOBRE LOS BUQUES /EMBARCACIONES QUE SUPEREN LAS 100 TONELADAS DE REGISTRO BRUTO (GRT).
- RESPONSABILIDAD CIVIL LABORAL Y/O RIESGOS DEL TRABAJO (ART).
- HUELGA, MOTIN Y/O CONMOCIÓN CIVIL.
- PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y GERENTES.
- TERRORISMO SEGÚN CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN NMA 2952.
- GUERRA Y GUERRA CIVIL SEGÚN CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN NMA 464.

CLAUSULA DE COASEGURADOS
ESTÁ EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CADA UNO DE LOS COASEGURADOS ESTÁ CUBIERTO, BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EXCLUSIVAMENTE CON RESPECTO A LOS RECLAMOS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO PRINCIPAL, JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L..
LA COBERTURA OTORGADA A CADA COASEGURADO ESTÁ ESTRICTAMENTE RESTRINGIDA A SU INTERÉS EN LAS ACTIVIDADES DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L. Y, NINGUNA COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SE OTORGA PARA RECLAMOS QUE UNO O MÁS COASEGURADOS HAGAN CONTRA CUALQUIER OTRO U OTROS, QUE NO PROVENGAN DE LAS ACTIVIDADES DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CADA COASEGURADO MANTIENE SU CONDICIÓN COMO TERCERO CUANDO SE ENCUENTRE REALIZANDO SUS PROPIAS ACTIVIDADES, AJENAS A LAS ACTIVIDADES DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L.
SE ENTIENDE POR COASEGURADO A TODO ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA CON EXCLUSIÓN DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L., QUE SE NOMBRA COMO ASEGURADO PRINCIPAL.
LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR NO EXCEDERÁ LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ESPECIFICADOS.

CLÁUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL Y RENUNCIA DE SUBROGACIÓN
SE ACUERDA QUE EL PRESENTE CONTRATO TAMBIÉN CUBRE A LAS COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS, AFILIADAS O INTERRELACIONADAS DEL ASEGURADO NOMINADO POR SUS DUEÑOS, FLETADORES Y/U OPERADORES RESPECTO A CUALQUIER CAPACIDAD. SE ACUERDA, ASIMISMO, QUE LOS SUSCRIPTORES RENUNCIAN A CUALQUIER DERECHO DE SUBROGACIÓN CONTRA TALES COMPAÑÍAS DEL ASEGURADO NOMINADO Y/O SUS BUQUES.
SE OTORGA BAJO LA PRESENTE EL PRIVILEGIO AL ASEGURADO NOMINADO PARA NOMINAR A OTROS COMO ASEGURADOS ADICIONALES EN EL PRESENTE CONTRATO. EL PRIVILEGIO TAMBIÉN HABILITA AL ASEGURADO NOMINADO LIBERAR DE RESPONSABILIDAD AQUELLOS PARA LOS CUALES EL ASEGURADO NOMINADO OPERE O QUIEN OPERE PARA EL ASEGURADO NOMINADO, BAJO CONTRATO O DE OTRO MODO, SUJETO A QUE LA PÉRDIDA O EL DAÑO SOBRE EL CUAL EXISTA TAL DERECHO DE ACCIÓN SURJA DE O ESTÉ CONECTADO CON TALES
OPERACIONES. LOS SUSCRIPTORES HAN ACORDADO RENUNCIAR A SU DERECHO CONTRA TALES PARTES SUJETO A QUE EL ASEGURADO NOMINADO HAYA HECHO USO DE DICHAS OPCIONES NOTIFICANDO AL SUSCRIPTOR PREVIO A UN SINIESTRO.
NO SE NECESITARÁ NINGUNA NOMINACIÓN ESPECÍFICA DE PERSONAS, EMPRESAS O CORPORACIONES PARA ENCUADRARLAS BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PÁRRAFO PRECEDENTE.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SE EXCLUYE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SURJA DE CUALQUIER CONTRATO Y/O ACUERDO, SEA ESCRITO, VERBAL O TÁCITO A MENOS QUE TAL RESPONSABILIDAD FUERA ATRIBUIBLE AL ASEGURADO AUNQUE NO EXISTA TAL CONTRATO Y/O ACUERDO.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDADES CRUZADAS:
CUANDO EL “ASEGURADO” COMPRENDA MÁS DE UNA PARTE, CADA UNA DE LAS PARTES, PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA, SERÁ CONSIDERADO COMO SE APLICARA A CADA PARTE DE LA MISMA MANERA SI SE HUBIERA EMITIDO UNA PÓLIZA SEPARADA A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS Y LOS SUSCRIPTORES ACUERDAN A RENUNCIAR A TODOS LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN O ACCIÓN QUE PUDIERAN TENER O ADQUIRIR CONTRA CUALQUIERA DE LAS PARTES ARRIBA MENCIONADAS PROVENIENTE DE CUALQUIER OCURRENCIA CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMO HECHO BAJO LA PRESENTE, SIN EMBARGO SE ESTABLECE QUE NADA EN ESTA CLÁUSULA SE ENTENDERÁ QUE INCREMENTA EL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES CON RESPECTO A CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIAS SEGÚN SE ESTABLECE BAJO LA PRESENTE.

CLAUSULA DE COBERTURA DE BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO
QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS O DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER POR CUALQUIER TÍTULO, PERMANECIENDO EXCLUIDO LO SIGUIENTE:
A) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
B) PÉRDIDA O DAÑOS DE: VEHÍCULOS Y/O MERCADERÍA Y/O BIENES TENIDOS A TÍTULO ONEROSO, MONEDAS (PAPEL O METÁLICO), ORO, PLATA Y CUALESQUIERA OTROS METALES PRECIOSOS: PERLAS Y PIEDRAS PRECIOSAS ENGARZADAS O NO, MANUSCRITOS, DOCUMENTOS, PAPELES DE COMERCIO, TÍTULOS Y ACCIONES, BONOS Y/O CUALESQUIERA OTROS VALORES MOBILIARIOS, PATRONES, CLISÉS, MATRICES, MODELOS Y MOLDES, CROQUIS, DIBUJOS Y PLANOS TÉCNICOS, EXPLOSIVOS.
C) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A BIENES TENIDOS Y/O UTILIZADOS POR EL ASEGURADO BAJO SISTEMA DE COMPRA EN CUOTAS O DE LEASING, ARRENDADOS, ALQUILADOS O EN PRÉSTAMO DEL ASEGURADO. LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA POSESIÓN DE TALES BIENES, SOLO SE CUBRIRÁN EN EXCESO DE LOS SEGUROS MAS ESPECÍFICOS QUE EXISTAN PARA SU COBERTURA, CONTRATADOS O NO, Y

SIEMPRE QUE LA MEDIDA DE LA PRESTACIÓN DE TALES SEGUROS SEA "A PRORRATA".

CLÁUSULA DE BUY-BACK (RECOMPRA DE COBERTURA) PARA FILTRACIÓN, POLUCION Y CONTAMINACION
SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES SOBRE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA, DICHAS EXCLUSIONES NO SE APLICARÁN SI EL ASEGURADO DETERMINA QUE SE HA CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN A CONTINUACIÓN:
A. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO FUE ACCIDENTAL Y NO FUE PREVISTO POR EL ASEGURADO, NI UN ACTO INTENCIONAL DE ÉSTE. SÓLO SE CONSIDERARÁ QUE UN ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO ES IMPREVISTO O ACCIDENTAL SI FUE CAUSADO POR UN HECHO INTERVINIENTE QUE EL ASEGURADO NO PREVIÓ NI TUVO INTENCIÓN DE COMETER.
B. EL INICIO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO TIENE LUGAR UN DÍA Y A UNA HORA ESPECÍFICOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
C. EL ASEGURADO TOMÓ CONOCIMIENTO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO DENTRO DE LAS 72 HORAS DE INICIADO, Y DICHO ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO SE INFORMÓ AL ASEGURADOR DENTRO DE LAS 72 HORAS POSTERIORES A LA TOMA DE CONOCIMIENTO.
D. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO NO FUE RESULTADO DE LA VIOLACIÓN INTENCIONAL O DOLOSA DE UNA LEY, NORMA O REGLAMENTACIÓN GUBERNAMENTAL, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, POR PARTE DEL ASEGURADO.
NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE ENDOSO OPERARÁ DE MODO DE BRINDAR COBERTURA PARA LO SIGUIENTE:
1. LA PÉRDIDA, DAÑO O PÉRDIDA DE USO DE BIENES PROVOCADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUNDIMIENTO A CAUSA DE OPERACIONES SUBTERRÁNEAS DEL ASEGURADO.
2. LA REMOCIÓN DE PETRÓLEO, GAS U OTRA SUSTANCIA SUBTERRÁNEA, LA PÉRDIDA O DAÑO DE DICHO PETRÓLEO, GAS O SUSTANCIA SUBTERRÁNEA.
3. MULTAS, SANCIONES, DAÑOS Y PERJUICIOS PUNITIVOS, EJEMPLIFICADORES Y/O ADICIONALES RESULTANTES DE LA MULTIPLICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS COMPENSATORIOS.
4. TODO SITIO O UBICACIÓN QUE SE UTILICE EN FORMA TOTAL O PARCIAL PARA EL MANIPULEO, PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, ELIMINACIÓN O VERTIMIENTO DE MATERIALES O SUSTANCIAS DE DESECHO.
5. EL COSTO DERIVADO DE EVALUAR Y/O MONITOREAR Y/O CONTROLAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES.
6. EL COSTO DE REMOVER Y/O ANULAR Y/O LIMPIAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES EN BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O SEAN TOMADOS O DADOS EN ALQUILER POR ÉSTE Y/O SE ENCUENTRAN BAJO SU CONTROL.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS, ELECTROMAGNETICAS Y ATAQUE CIBERNETICO - CL 370 DEL 10/11/2003.
ESTA CLÁUSULA SERÁ PRECEDENTE Y PREVALECERÁ SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN EN ESTE SEGURO CON LA QUE FUERA INCONSISTENTE.
1. EN NINGÚN CASO, ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CAUSADO POR O CONTRIBUIDO POR O QUE SURJA DE:
1.1 RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR
1.2 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO MONTAJE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO
1.3 CUALQUIER ARMA O ARTEFACTO QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O ENERGÍA O MATERIAL RADIOACTIVO
1.4 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO. LA EXCLUSIÓN EN ESTE SUB-ÍTEM NO SE EXTIENDE A ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, EXCEPTO SI ES COMBUSTIBLE NUCLEAR, CUANDO TALES ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS, O USADOS PARA PROPÓSITOS COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS U OTROS PROPÓSITOS PACÍFICOS SIMILARES
1.5 CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ATAQUE CIBERNETICO - CL 380 DEL 10/11/2003.
1.1 EXCEPTO ÚNICAMENTE LO INDICADO EN EL SIGUIENTE ÍTEM 1.2, EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O CONTRIBUIDO POR O QUE SURJA DEL USO U OPERACIÓN, COMO MEDIO DE CAUSAR DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE COMPUTACIÓN, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS O PROCESO DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.
1.2 CUANDO ESTA CLÁUSULA SE INCLUYA EN PÓLIZAS QUE CUBRAN RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONFLICTO CIVIL QUE SURJA DE ELLAS, O CUALQUIER ACTO HOSTIL DE O CONTRA UN PODER BELIGERANTE, O TERRORISMO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR UN MOTIVO POLÍTICO, EL ÍTEM 1.1 ANTERIOR NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE DE OTRO MODO ESTARÍAN CUBIERTAS) QUE SURJAN DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN O PROGRAMA DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL LANZAMIENTO Y/O SISTEMA DE GUÍA Y/O MECANISMO DE DETONACIÓN DE CUALQUIER ARMA O MISIL.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE TERRORISMO NMA2952
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DEL PRESENTE REASEGURO O CUALQUIER ENDOSO AL MISMO, SE ACUERDA QUE ESTE REASEGURO EXCLUYE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS, LESIONES, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER HECHO DE TERRORISMO INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO CONTRIBUYENDO CON EL SINIESTRO CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.
EN VIRTUD DEL PRESENTE ENDOSO UN HECHO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN HECHO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA QUE ACTÚEN SOLAS O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR A LA POBLACIÓN, O UNA SECCIÓN

DE LA MISMA.
EL PRESENTE ENDOSO TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN LLEVADA A CABO PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O RELACIONADO DE CUALQUIER MODO CON CUALQUIER HECHO DE TERRORISMO.
SI LOS REASEGURADORES ALEGAN QUE CUALQUIER PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTO O GASTO NO ESTÁ CUBIERTO POR ESTE REASEGURO CON MOTIVO DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, EL REASEGURADO TENDRÁ LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO.
EN CASO CUALQUIER PARTE DEL PRESENTE ENDOSO NO SEA VÁLIDA O EXIGIBLE, EL REMANENTE
PERMANECERÁ EN PLENA VIGENCIA Y VIGOR.
1/07/2022 NMA2952

CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL NMA 464
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN LA PRESENTE, ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SUCEDA EN O COMO CONSECUENCIA DE UNA GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA QUE LA GUERRA ESTUVIERA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN O DAÑO A LA PROPIEDAD POR O BAJO EL ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.
1/1/38 NMA464.

CLÁUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS:
NO OBSTANTE CUALQUIER COSA CONTENIDA BAJO LA PRESENTE EN CONTRARIO, ES UNA CONDICIÓN DE ESTE ASEGURO QUE:
(A) EL ASEGURADO DEBERÁ, AL TOMAR CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR LUGAR A UN RECLAMO BAJO LA PRESENTE, AVISARLE AL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO SEA PRACTICABLE;
(B) EL ASEGURADO DEBERÁ PROVEER AL ASEGURADOR TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE CON RESPECTO A DICHO RECLAMO O RECLAMOS;
(C) EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO EXCLUSIVO DE NOMBRAR AJUSTADORES Y/O REPRESENTANTES QUE ACTÚEN EN SU NOMBRE PARA CONTROLAR TODAS LAS NEGOCIACIONES, AJUSTES Y LIQUIDACIONES EN CONEXIÓN CON DICHO RECLAMO O RECLAMOS.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES:
EL ASEGURADOR NO DARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROVEER CUALQUIER BENEFICIO BAJO LA PRESENTE EN CASO DE QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, PAGO DE DICHO RECLAMO O PROVISIÓN DE TAL BENEFICIO EXPUSIERA AL ASEGURADOR A RECIBIR CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGULACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CLAUSULA MONEDA EXTRANJERA- RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC
LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN SER EFECTUADAS EN LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL.
SIN PERJUICIO DE ELLO, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR QUE SUS OBLIGACIONES DE PAGO SE DARÁN POR CUMPLIDAS DANDO EL EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 765 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.
PARA ELLO, LAS OBLIGACIONES SE CONVERTIRÁN A MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN TIPO DE CAMBIO MINORISTA VENDEDOR DE CIERRE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN. SE PACTA LA UTILIZACIÓN DE LA MISMA COTIZACIÓN EN CASO DE QUE UNA DISPOSICIÓN NORMATIVA PROHIBIERA O RESTRINGIERA EL ACCESO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES AL MERCADO DE CAMBIOS. LO PREVISTO PRECEDENTEMENTE SERÁ TAMBIÉN DE APLICACIÓN, EN CUANTO CORRESPONDA, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR LAS SUMAS ASEGURADAS, EL MONTO DE LA PRIMA, FRANQUICIAS/DEDUCIBLES Y DEMÁS VALORES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.
SI ENTRE LA FECHA DE FACTURACIÓN DE LA PRIMA Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADOR SE HUBIERE PRODUCIDO VARIACIÓN EN LA COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN GENERARSE ENTRE LA PRIMA CONVENIDA POR LA/S COBERTURA/S CONTRATADA/S Y EL PAGO EFECTIVAMENTE RECIBIDO, PODRÁN SER INCLUIDAS A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE NOTA DE CRÉDITO/DÉBITO. LO MISMO RESULTA DE APLICACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DEL ASEGURADOR EN CASO DE VARIACIÓN DE COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ENTRE LA FECHA DE PAGO Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADO.
SI POR UNA DISPOSICIÓN CAMBIARIA, NO HUBIERE COTIZACIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, SE UTILIZARÁ, EN IGUAL FORMA EL TIPO DE CAMBIO MINORISTA DE REFERENCIA VENDEDOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

EXCLUSION DE CAMBIO CLIMATICO (LMA 5570)
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN BAJO ESTA PÓLIZA O ENDOSO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO QUE SURJA DE CUALQUIER RECLAMO O PRESUNTO RECLAMO QUE ELASEGURADO HAYA CAUSADO O CON EL QUE HAYA CONTRIBUIDO A UN CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS CONSECUENCIAS.
A LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA CAMBIO CLIMÁTICO SIGNIFICA UN CAMBIO DE CLIMA QUE SE ATRIBUYE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACCIONAR HUMANO.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (JL2020-2013)
ESTE SEGURO EXCLUYE LA COBERTURA DE:
1) CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTOS O GASTOS QUE DERIVEN DIRECTAMENTE DE LA TRANSMISIÓN REAL O PRESUNTA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O DE CUALQUIER TEMOR O LA AMENAZA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE;
2) CUALQUIER RESPONSABILIDAD, COSTOS O GASTOS PARA IDENTIFICAR, LIMPIAR, DESINTOXICAR, ELIMINAR, CONTROLAR O REALIZAR PRUEBAS DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE;

3) CUALQUIER RESPONSABILIDAD, PÉRDIDA, COSTOS O EXPENSAS DERIVADOS DE CUALQUIER PÉRDIDA DE INGRESOS, PÉRDIDA DE CONTRATACIÓN, INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, PÉRDIDA DEL MERCADO, RETRASO O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA INDIRECTA, CUALQUIERA SEA SU DESCRIPCIÓN, COMO RESULTADO DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O DEL TEMOR O LA AMENAZA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.
A LOS EFECTOS DE ESTE ENDOSO, UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD, CONOCIDA O DESCONOCIDA, QUE PUEDE TRANSMITIRSE POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO DONDE:
1. (I) LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE LOS MISMOS, YA SEA QUE SE CONSIDEREN VIVOS O NO, Y

2. (II) EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA AL CONTACTO HUMANO, LA TRANSMISIÓN EN EL AIRE, LA TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN DESDE, HACIA O A TRAVÉS DE CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO SÓLIDO, LÍQUIDO O GAS O ENTRE ORGANISMOS, Y

3. (III) LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE, ACTUANDO SOLO O EN CONJUNTO CON OTRAS COMORBILIDADES, CONDICIONES, SUSCEPTIBILIDADES GENÉTICAS O CON EL SISTEMA INMUNOLÓGICO HUMANO, CAUSAR LA MUERTE, ENFERMEDAD O DAÑO CORPORAL O DETERIORAR TEMPORAL O PERMANENTEMENTE LA SALUD FÍSICA O MENTAL DEL SER HUMANO O AFECTAR ADVERSAMENTE EL VALOR O EL USO SEGURO DE LA PROPIEDAD DE CUALQUIER TIPO.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE TRAS UNA EMERGENCIA SANITARIA PUBLICO DE ALCANCE MUNDIAL (PHEIC) (LJ2021-014)
1.EN CASO DE QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) HAYA DETERMINADO EL COMIENZO DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE COMO UNA EMERGENCIA SANITARIA PÚBLICA DE ALCANCE MUNDIAL ("LA DECLARACIÓN DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE"), NO SE BRINDARÁ COBERTURA BAJO EL PRESENTE SEGURO POR CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO QUE SURJA DIRECTAMENTE DE CUALQUIER TRANSMISIÓN O TRANSMISIÓN PRESUNTA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA.
2. LA EXCLUSIÓN EN EL PÁRRAFO 1 DE ESTE ENDOSO NO APLICARÁ A CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DE OTRO MODO CUBIERTO POR ESTE SEGURO CUANDO LA RESPONSABILIDAD SURJA DIRECTAMENTE DE UNA INSTANCIA IDENTIFICADA DE TRANSMISIÓN DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA Y CUANDO EL ASEGURADO PRUEBE QUE ESA INSTANCIA IDENTIFICADA DE TRANSMISIÓN TUVO LUGAR ANTES DE LA FECHA DE DETERMINACIÓN DE LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA DE PARTE DE LA OMS.
3. NO OBSTANTE, INCLUSO SI SE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DEL PÁRRAFO 2 DE ESTE ENDOSO, NO SE OTORGARÁ COBERTURA BAJO ESTE SEGURO POR CUALQUIER:
A. RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO PARA IDENTIFICAR, LIMPIAR, DESINTOXICAR, REMOVER, MONITOREAR O TESTEAR PARA LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA YA SEA QUE LAS MEDIDAS SEAN PREVENTIVAS O CURATIVAS;
B. RESPONSABILIDAD POR O PÉRDIDA, COSTO O GASTO QUE SURJA DE CUALQUIER PÉRDIDA DE INGRESO, PÉRDIDA DE CONTRATACIÓN, INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, PÉRDIDA DE MERCADO, DEMORA O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA INDIRECTA, DESCRIPTA DE CUALQUIER MODO, COMO RESULTADO DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA.
C. PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO CAUSADO POR O QUE SURJA DEL TEMOR O LA AMENAZA DE LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA.
4. A LOS EFECTOS DE ESTE ENDOSO, LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD, CONOCIDA O DESCONOCIDA, QUE PUEDA SER TRANSMITIDA POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO CUANDO:
A LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE PERO NO ESTÁ LIMITADO A UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE CUALQUIERA DE LO ANTERIOR, SEA VIVO O NO, Y
B. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE PERO NO ESTÁ LIMITADO A TACTO O CONTACTO HUMANO, TRANSMISIÓN POR AIRE, TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISIÓN A O DESDE O VÍA CUALQUIER OBJETO SÓLIDO O SUPERFICIE O LÍQUIDO O GAS, Y
C. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE, ACTUANDO SOLA O EN CONJUNCIÓN CON OTRAS CON MORBILIDADES, CONDICIONES, SUSCEPTIBILIDADES GENÉTICAS, O CON EL SISTEMA INMUNOLÓGICO HUMANO, CAUSA MUERTE, ENFERMEDAD O LESIÓN FÍSICA O AFECTACIÓN FÍSICA HUMANA O DE SALUD MENTAL PERMANENTE O TEMPORARIA O ADVERSAMENTE AFECTAR EL VALOR DE O EL USO SEGURO DE LA PROPIEDAD DE CUALQUIER TIPO.
5. EL PRESENTE ENDOSO NO DEBERÁ EXTENDER ESTE SEGURO A CUBRIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE NO SE HUBIERA CUBIERTO BAJO ESTE SEGURO DE NO HABERSE ADJUNTADO ESTE ENDOSO.

OTRAS CONDICIONES
ENDOSO CEIBERNETICO MARITIMO.
SUJETO ÚNICAMENTE AL PÁRRAFO 3 A CONTINUACIÓN, EN NINGÚN CASO EL PRESENTE SEGURO CUBRIRÁ UNA PÉRDIDA, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR O QUE PUEDA ATRIBUIRSE A O QUE SURJAN DEL USO U OPERACIÓN, COMO MEDIO PARA INFLIGIR DAÑO, DE UNA COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS DE UNA COMPUTADORA, PROCESO DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.
SUJETO A LAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADJUNTA LA PRESENTE CLÁUSULA, LA INDEMNIZACIÓN RECUPERABLE DE OTRO MODO BAJO LA PRESENTE NO SE VERÁ PERJUDICADA POR EL USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN, PROCESO DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO, SI TAL USO U OPERACIÓN NO ES COMO MEDIO PARA INFLIGIR DAÑO.
CUANDO SE ADJUNTA LA PRESENTE CLÁUSULA A PÓLIZAS CUBRIENDO RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O ENFRENTAMIENTOS CIVILES QUE SURJAN DE LOS MISMOS, O CUALQUIER ACCIÓN HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE, O TERRORISMO, O CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR UN MOTIVO POLÍTICO, EL PÁRRAFO 1 NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE DE OTRO MODO SE HUBIESEN CUBIERTO) QUE SURJAN DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN O PROGRAMA SOFTWARE DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA
ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE LANZAMIENTO Y/O DIRECCIÓN Y/O MECANISMO DE COMBUSTIÓN DE CUALQUIER ARMA O MISIL.
LMA5403 11 DE NOVIEMBRE 2019.

ORDEN DE PRELACION:

SUPLEMENTO ADICIONAL	**Póliza Nro:** 00181567	**Endoso Nro:** -	Hoja: 9

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES, LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS (BASADO EN EL TEXTO JL2014-001 LONDON THIRD PARTY GENERAL LIABILITY POLICY (OCURRENCE)Y LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE ADJUNTAN, LAS QUE SERÁN APLICADAS EN ESE ORDEN DE PRELACIÓN.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO (CLAUSULA 12 DE LAS CONDICIONES GENERALES)

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS N°17.418 EL ASEGURADO INCURRIRÁ EN CADUCIDAD DE LA COBERTURA SI NO DA CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y CARGAS, LAS PRINCIPALES DE LAS CUALES SE MENCIONAN SEGUIDAMENTE PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN CON INDICACIÓN DEL ARTÍCULO PERTINENTE DE DICHA LEY, ASÍ COMO OTRAS NORMAS DE SU ESPECIAL INTERÉS.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LA PÓLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE EMERGEN DE ÉSTA; PARA COBRAR LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADOR LE PUEDE EXIGIR EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART.23).EL ASEGURADO SOLO PUEDE HACER USO DE LOS DERECHOS SIN CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR, SI POSEE LA PÓLIZA (ART.24).
RETICENCIA: LAS DECLARACIONES FALSAS O RETICENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO AÚN INCURRIDAS DE BUENA FE, PRODUCEN LA NULIDAD DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ART.5 Y CORRELATIVOS.
MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO: TODA DENUNCIA O DECLARACIÓN IMPUESTA POR ESTA PÓLIZA O POR LA LEY DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO AL EFECTO. EL DOMICILIO DONDE EFECTUARLAS, SERÁ EL ÚLTIMO DECLARADO (ARTS. 15 Y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: TODA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO, ES CAUSA ESPECIAL DE RESCISIÓN DEL SEGURO Y CUANDO SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO, PRODUCE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y CORRELATIVOS.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO EN ESTOS CASOS, TAL COMO LO ESTABLECE EN EL ART. 48.
PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO: EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL SINIESTRO ES PROVOCADO POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, CONFORME AL ART. 70 Y 114.
PLURALIDAD DE SEGUROS: SI EL ASEGURADO CUBRE EL MISMO INTERÉS Y RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, DEBE NOTIFICARLO A CADA UNO DE ELLOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD (SALVO PACTO EN CONTRARIO),CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA (ARTÍCULO 67 LEY DE SEGUROS). LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ AL EFECTUAR LA DENUNCIA DEL SINIESTRO Y EN LAS OTRAS OPORTUNIDADES EN QUE EL ASEGURADOR SE LO REQUIERA. LOS SEGUROS PLURALES CELEBRADOS CON INTENCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO POR EL ASEGURADO SON NULOS (ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SEGUROS).
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, Y SI LAS VIOLA DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO (ART.72).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: EL ASEGURADO NO PUEDE INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS Y SU VIOLACIÓN MALICIOSA LIBERA AL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ART.77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: TODO CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS (7) DÍAS DE ACUERDO CON LOS ART. 82 Y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR EL HECHO DEL QUE NACE SU EVENTUAL RESPONSABILIDAD O EL RECLAMO DEL TERCERO, DENTRO DE TRES DÍAS DE PRODUCIDOS (ART. 115).NO PUEDE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD NI CELEBRAR TRANSACCIÓN ALGUNA SIN ANUENCIA DEL ASEGURADOR SALVO EN INTERROGACIÓN JUDICIAL, EL RECONOCIMIENTO DE HECHOS (ART.116).
CUANDO EL ASEGURADOR NO ASUMA O DECLINE LA DEFENSA, SE LIBERARÁ DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE DEVENGUEN A PARTIR DEL MOMENTO QUE DEPOSITE LOS IMPORTES CUBIERTOS O LA SUMA DEMANDADA, EL QUE FUERE MENOR, CON MÁS LOS GASTOS Y COSTAS YA DEVENGADOS, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA (ARTS.110 Y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: SÓLO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS Y ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR.
PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTIÓN, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ARTS. 53 Y 54).

ESTA POLIZA HA SIDO AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN RESOLUCION NRO.: 37849 DE FECHA 17/10/2013

PÓLIZA LONDRES DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FRENTE A TERCEROS (OCURRENCIA)

COMITÉ CONJUNTO DE LMA E IUA

(NO APLICABLE A RIESGOS UBICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUS TERRITORIOS O DEPENDENCIAS)

AVISO: LA INDEMNIDAD SE PROVEE SOBRE LA BASE DE SINIESTRO NETO DEFINITIVO. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTA PÓLIZA SERÁ REDUCIDO O AGOTADO POR LOS PAGOS DE GASTOS DE RECLAMACIONES Y/O DAÑOS.
LOS PAGOS DE LOS GASTOS POR RECLAMOSY/O DAÑOS SE APLICARÁN CONTRA EL IMPORTE DE RETENCIÓN. EL ASEGURADOR SOLAMENTE PAGARÁ GASTOS POR RECLAMOSEN EXCESO DEL IMPORTE DE RETENCIÓNY TENDRÁ EL DERECHO DE ASOCIARSE EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMO. EL ASEGURADOR NO ASUME NINGUNA OBLIGACIÓN DE DEFENDER.
LOS TÉRMINOS EN NEGRITA ESTÁN DEFINIDOS DENTRO DE ESTA PÓLIZA O SE INDICAN EN LAS DECLARACIONES Y TIENEN UN SIGNIFICADO ESPECIAL. POR FAVOR, REVISE ESTA PÓLIZA DETENIDAMENTE Y CONSULTE LA COBERTURA BAJO LA PRESENTE CON SU AGENTE DE SEGUROS, CORREDOR O REPRESENTANTE.

I. ACUERDOS DE SEGURO
EN CONSIDERACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7 DE LAS DECLARACIONES, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y EN FUNCIÓN DE LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD, EL ASEGURADOR ACUERDA CON EL ASEGURADO NOMBRADO LO SIGUIENTE:
1. COBERTURA
MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD:
A) IMPUESTA AL ASEGURADO POR LEY; O
B) ASUMIDA POR EL ASEGURADO BAJO UN CONTRATO ASEGURADO POR DAÑOS RELACIONADOS A LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD CAUSADOS POR UNA OCURRENCIA, SIEMPRE QUE:
I) LA OCURRENCIA SURJA DE UNA OPERACIÓN ASEGURADA; Y
II) EL INICIO DE LA OCURRENCIA COMIENCE EN UNA FECHA ESPECÍFICA IDENTIFICADA DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA.

2. DEFENSA Y TRANSACCIÓN
EL ASEGURADOR NO ASUME EL DEBER DE DEFENDER NINGÚN RECLAMO BAJO ESTA PÓLIZA, SIN EMBARGO, TENDRÁN EL DERECHO A ASOCIARSE CON EL ASEGURADO EN LA DEFENSA DE DICHO RECLAMO. EL ASEGURADO NO ADMITIRÁ RESPONSABILIDAD NI ACORDARÁ SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADOR.

3. IMPORTE DE RETENCIÓN
EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DEL IMPORTE DE RETENCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LAS DECLARACIONES. EL IMPORTE DE RETENCIÓN APLICARÁ A TODAS Y CADA DE LAS OCURRENCIAS COMO CONDICIÓN PREVIA A CUALQUIER PAGO POR EL ASEGURADOR. EL IMPORTE DE RETENCIÓN SÓLO SERÁ REDUCIDO POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO. EL IMPORTE DE RETENCIÓN SE APLICARÁ SIN LIMITACIÓN AGREGADA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE OCURRENCIAS QUE PUEDAN ESTAR CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA. EL ASEGURADO REALIZARÁ PAGOS DIRECTOS POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO DENTRO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN A OTRAS PARTES APROPIADAS CON APROBACIÓN DEL ASEGURADOR. A PARTIR DE ENTONCES, EL ASEGURADOR ADELANTARÁ EL PAGO DEL EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO EN EXCESO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN, SUJETO AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADOR PAGUE POR ADELANTADO POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO DENTRO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN, EL ASEGURADO REEMBOLSARÁ AL ASEGURADOR POR LAS SUMAS ANTICIPADAS DENTRO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD
EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6(A) DE LAS DECLARACIONES ES EL LÍMITE DE LA COBERTURA DEL ASEGURADOR POR TODO SINIESTRO NETO DEFINITIVO RESULTANTE DE CADA OCURRENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD DE ASEGURADOS, RECLAMOS O RECLAMANTES.
EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD AGREGADO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6(B) DE LAS DECLARACIONES ES EL LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA DEL ASEGURADOR POR TODO SINIESTRO NETO DEFINITIVO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD SE REDUCIRÁ Y PODRÁ AGOTARSE POR LOS PAGOS DE UN SINIESTRO NETO DEFINITIVO. EL ASEGURADOR NO ESTARÁ OBLIGADO A REALIZAR NINGÚN PAGO DE SINIESTRO NETO DEFINITIVO UNA VEZ QUE SE AGOTE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, O QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD SEA DEPOSITADO EN UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE.

5. JOINT VENTURES
EN LO QUE RESPECTA A CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA Y QUE SURJA DE CUALQUIER MANERA DE LAS OPERACIONES O LA EXISTENCIA DE CUALQUIER JOINT VENTURE EN LA CUAL EL ASEGURADO TENGA UN INTERÉS:
A) EL IMPORTE DE RETENCIÓN; Y
B) EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD
SE LIMITARÁ AL PRODUCTO DE:
I) EL PORCENTAJE DE INTERÉS DEL ASEGURADO EN DICHO JOINT VENTURE O EL PORCENTAJE QUE TENGA EN CUENTA CUALQUIER ACEPTACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA DEFINICIÓN 9(D); Y
II) EL IMPORTE DE RETENCIÓN Y EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD; RESPECTIVAMENTE.

CUANDO EL PORCENTAJE DE INTERÉS DEL ASEGURADO NO SE ESTABLEZCA POR ESCRITO, EL PORCENTAJE QUE SE APLICARÁ SERÁ EL QUE SE IMPONDRÍA POR LEY AL COMIENZO DEL JOINT VENTURE. DICHO PORCENTAJE NO SERÁ AUMENTADO POR LA INSOLVENCIA, BANCARROTA O QUIEBRA DE NINGÚN MIEMBRO DE DICHO JOINT VENTURE O CUALQUIER OTRA PARTE. NADA DE LO CONTENIDO EN ESTA CLÁUSULA HARÁ QUE ESTA PÓLIZA ESTÉ SUJETA A LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER OTRO SEGURO.

II. DEFINICIONES
ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:
1. “AERONAVE” SIGNIFICARÁ CUALQUIER AERONAVE, AEROPLANO O HELICÓPTERO QUE SEA DISEÑADO PARA VOLAR EN EL AIRE O LA ATMÓSFERA.

2. “SOLICITUD” SIGNIFICARÁ TODAS LAS SOLICITUDES DE SEGURO, INCLUYENDO TODOS LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS Y OTROS MATERIALES PRESENTADOS JUNTO CON LAS SOLICITUDES O INCORPORADOS EN ELLAS, Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PROPORCIONADO POR EL ASEGURADO AL ASEGURADOR EN RELACIÓN CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER CAMBIO O ENDOSO A ÉSTA.

3. "AUTOMÓVIL" SIGNIFICARÁ CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE, MOTOCICLETA, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE DISEÑADO PARA CIRCULAR EN VÍAS PÚBLICAS, INCLUIDA CUALQUIER MAQUINARIA O EQUIPO ADJUNTO.

4. "LESIONES CORPORALES" SIGNIFICARÁ LESIONES FÍSICAS, DOLENCIAS, ENFERMEDADES O MUERTE SUFRIDAS POR CUALQUIER PERSONA, Y TAMBIÉN SIGNIFICARÁ LESIONES MENTALES O ANGUSTIAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE DE DICHAS LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES O DOLENCIAS.

5. "RECLAMO" SIGNIFICARÁ LA PARTE DE CUALQUIER DEMANDA POR ESCRITO RECIBIDA POR EL ASEGURADO POR DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

6. “GASTOS POR RECLAMOS” SIGNIFICARÁ COSTOS LEGALES RAZONABLES Y GASTOS RELACIONADOS INCURRIDOS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMO, INCLUYENDO LOS HONORARIOS Y GASTOS DE ABOGADOS, INVESTIGACIÓN, AJUSTE, EVALUACIÓN, COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA Y APELACIÓN, E INTERESES PRE Y POST JUICIO, EXCLUYENDO SUELDOS, SALARIOS Y BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL ASEGURADO.

7. "COBERTURA POR OPERACIONES COMPLETADAS" SIGNIFICARÁ LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE SURJAN DE LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO O QUE DEPENDAN DE UNA REPRESENTACIÓN O GARANTÍA REALIZADA EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A LAS MISMAS, PERO SÓLO SI LA LESIÓN CORPORAL Y/O LOS DAÑOS A LA PROPIEDAD SUCEDEN DESPUÉS DE QUE TALES OPERACIONES SE HAYAN COMPLETADO O ABANDONADO Y SE PRODUCE FUERA DE LAS INSTALACIONES QUE SON PROPIEDAD, ARRENDADAS, ALQUILADAS U OCUPADAS POR EL ASEGURADO.
LAS OPERACIONES INCLUYEN MATERIALES, PIEZAS O EQUIPOS SUMINISTRADOS EN CONEXIÓN CON ELLAS.
LAS OPERACIONES DEBERÍAN CONSIDERARSE COMPLETADAS A LA MAYOR BREVEDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS:
(A) CUANDO SE HAYAN COMPLETADO TODAS LAS OPERACIONES A REALIZAR POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN VIRTUD DEL CONTRATO PERTINENTE; O
(B) CUANDO SE HAYAN COMPLETADO TODAS LAS OPERACIONES A SER REALIZADAS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN EL SITIO DE LAS OPERACIONES; O
(C) CUANDO LA PORCIÓN DEL TRABAJO DE LA CUAL SURGE LA LESIÓN CORPORAL Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD HAYA SIDO EJECUTADA SEGÚN SU USO PREVISTO POR CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE NO SEA OTRO CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA QUE REALICE OPERACIONES PARA UN PRINCIPAL COMO PARTE DEL MISMO PROYECTO
LAS OPERACIONES QUE PUEDAN NECESITAR SERVICIO, MANTENIMIENTO, CORRECCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO QUE POR LO DEMÁS ESTÉN COMPLETAS, SE CONSIDERARÁN COMPLETADAS.
LA COBERTURA POR OPERACIONES COMPLETADAS NO INCLUYE LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE SURJAN DE:
(I) OPERACIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE BIENES, A MENOS QUE LA LESIÓN CORPORAL Y/O EL DAÑO A LA PROPIEDAD SURJAN DE UNA CONDICIÓN EN O SOBRE UN AUTOMÓVIL CREADA POR LA CARGA Y DESCARGA DE LOS MISMOS; O
(II) LA EXISTENCIA DE HERRAMIENTAS, EQUIPOS DESINSTALADOS O MATERIALES ABANDONADOS O NO UTILIZADOS.

8. “DAÑOS” SIGNIFICA SUMAS QUE EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR EN VIRTUD DE UN FALLO O INDEMNIZACIÓN MONETARIA PARA COMPENSAR A UN TERCERO POR UNA PÉRDIDA REAL DERIVADA DE UNA OCURRENCIA CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

9. "ASEGURADO" SIGNIFICARÁ SOLO LO SIGUIENTE:
(A) EL ASEGURADO NOMBRADO, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 1 DE LAS DECLARACIONES; Y
(B) LAS COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS, DE PROPIEDAD O CONTROLADAS DEL ASEGURADO NOMBRADO QUE HAYAN SIDO DECLARADAS Y ACEPTADAS POR EL ASEGURADOR; Y
(C) LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, PERO SOLO POR ACTOS DENTRO DEL ALCANCE DE SU EMPLEO; Y
(D) EL PORCENTAJE ADICIONAL DE CUALQUIER JOINT VENTURE DONDE EL ASEGURADO ESTÉ OBLIGADO POR CONTRATO ESCRITO A COMPRAR UN SEGURO PARA CUALQUIER OTRO SOCIO EN DICHO JOINT VENTURE Y QUE HAYA SIDO DECLARADO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADOR DE ESTA PÓLIZA ANTES DE CUALQUIER OCURRENCIA RELEVANTE.

10. "CONTRATO ASEGURADO" SIGNIFICARÁ CUALQUIER CONTRATO ESCRITO FIRMADO POR EL ASEGURADO PREVIO A CUALQUIER OCURRENCIA RELEVANTE EN LA QUE EL ASEGURADO ASUMA LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE OTRA PARTE PARA PAGAR POR LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD, CON LO CUAL ESTA PÓLIZA APLICA A UN TERCERO. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL SIGNIFICA UNA RESPONSABILIDAD QUE HUBIERA SIDO IMPUESTA POR LA LEY EN AUSENCIA DE UN CONTRATO POR ESCRITO. EL CONTRATO POR ESCRITO INCLUYE CUALQUIER ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN POR ESCRITO FIRMADO POR EL ASEGURADO CON UN TERCERO.

11. "OPERACIÓN ASEGURADA" SIGNIFICARÁ CUALQUIER OPERACIÓN INDICADA EN EL ARTÍCULO 3 DE LAS DECLARACIONES.

12. "PRODUCTOS DEL ASEGURADO" SIGNIFICARÁ LOS BIENES O PRODUCTOS FABRICADOS, VENDIDOS, MANIPULADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO O POR OTROS QUE SE COMERCIALIZAN BAJO EL NOMBRE DEL ASEGURADO, INCLUSO SU EMBALAJE.

13. "JOINT VENTURE" SIGNIFICARÁ CUALQUIER PROYECTO CONJUNTO, EMPRESA CONJUNTA, ARRENDAMIENTO CONJUNTO, ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA O SOCIEDAD.

14. “EQUIPO MÓVIL” SIGNIFICARÁ TODAS LOS TOPADORAS, MAQUINARIA AGRÍCOLA, MONTACARGAS, GRÚAS ELÉCTRICAS, PALAS ELÉCTRICAS, CARGADORAS ELÉCTRICAS, TALADROS ELÉCTRICOS, EXCAVADORAS ELÉCTRICAS, EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS O DE REPAVIMENTACIÓN.

15. "OCURRENCIA" SIGNIFICA UN ACCIDENTE, QUE INCLUYE LA EXPOSICIÓN CONTINUA Y REPETIDA A LAS MISMAS CONDICIONES GENERALES SUSTANCIALMENTE PERJUDICIALES, QUE RESULTAN EN LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD A LOS QUE APLICA ESTA PÓLIZA, NINGUNA DE LAS CUALES FUERA ESPERADA O VOLUNTARIA.

16. "PÓLIZA" SIGNIFICARÁ ESTE CONTRATO DE SEGURO, TODAS LAS ENMIENDAS Y ENDOSOS AL MISMO, Y LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD.

17. "RESPONSABILIDAD PRODUCTOS" SIGNIFICA LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD DERIVADOS DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO O QUE DEPENDAN DE UNA REPRESENTACIÓN O GARANTÍA REALIZADA EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A LOS MISMOS, PERO SOLO SI SE PRODUCE UNA LESIÓN CORPORAL Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD DESPUÉS DE QUE LA POSESIÓN FÍSICA DE DICHOS PRODUCTOS HAYA SIDO ENTREGADA A OTROS Y SE PRODUZCA FUERA DE LOS LOCALES QUE SON PROPIEDAD, ARRENDADOS, ALQUILADOS U OCUPADOS POR EL ASEGURADO.

18. "SERVICIOS PROFESIONALES" SIGNIFICARÁ EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS LEGALES, CONTABLES, DE AUDITORÍA, ARQUITECTÓNICOS, DE DISEÑO, DE INGENIERÍA, DE INSPECCIÓN, DE PROCESAMIENTO DE DATOS, DE SUPERVISIÓN, DE INSPECCIÓN, DE CONSULTORÍA O DE ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES.

19. "DAÑO A LA PROPIEDAD" SE REFIERE A LA PÉRDIDA FÍSICA, DAÑO FÍSICO O DESTRUCCIÓN FÍSICA DE LOS BIENES MATERIALES DE UN TERCERO, INCLUIDA LA PÉRDIDA DEL USO DE LOS BIENES MATERIALES QUE SE HAYAN PERDIDO, DAÑADO O DESTRUIDO.

20. "TERCERO" SIGNIFICARÁ CUALQUIER COMPAÑÍA, ENTIDAD O PERSONA QUE NO SEA UN ASEGURADO.

21. "SINIESTRO NETO DEFINITIVO" SIGNIFICARÁ LA SUMA TOTAL QUE EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PAGAR COMO DAÑOS RESULTANTES DE UN RECLAMO E INCLUYE TODOS LOS GASTOS DE RECLAMACIONES RESULTANTES DE DICHO RECLAMO.

22. "EMBARCACIÓN" SIGNIFICARÁ CUALQUIER EMBARCACIÓN DISEÑADA PARA FLOTAR O VIAJAR EN, DENTRO O DEBAJO DEL AGUA E INCLUIRÁ AERODESLIZADORES.

III. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO OTORGARÁ INDEMNIDAD POR NINGUNA RESPONSABILIDAD REAL O PRESUNTA:

1. POR LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD PREVISTOS O ESPERADOS O QUE RAZONABLEMENTE SE PODRÍAN HABER ESPERADO; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES QUE RESULTE DIRECTAMENTE DEL USO DE UNA FUERZA RAZONABLE POR PARTE DEL ASEGURADO PARA PROTEGER A PERSONAS O BIENES;

2. DERIVADA DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO;

3.

(A) POR LESIONES CORPORALES A UN EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE SURJA DE Y EN EL CURSO DEL EMPLEO O EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO; O

(B) QUE SURJA DE UN RECLAMO HECHO POR CUALQUIER CÓNYUGE, HIJO, PADRE, HERMANO, HERMANA O CUALQUIER OTRO PARIENTE O DEPENDIENTE DE UN EMPLEADO IDENTIFICADO EN (A) ARRIBA; O

(C) BAJO CUALQUIER LEY, ESTATUTO O REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN LABORAL, COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO O DISCAPACIDAD; O

(D) POR LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES; O

(E) QUE SURJA DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COMPARTIR DAÑOS CON O PARA DEFENDER, REEMBOLSAR O INDEMNIZAR A UN TERCERO POR CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE LESIONES CORPORALES A UN EMPLEADO IDENTIFICADO EN (A) ARRIBA;

ESTA EXCLUSIÓN SE APLICARÁ TANTO CUANDO EL ASEGURADO PUEDA SER RESPONSABLE COMO EMPLEADOR O EN CUALQUIER OTRA CAPACIDAD;

4.

(A) POR TERMINACIÓN INCORRECTA DEL EMPLEO, FALTA DE EMPLEO O PROMOCIÓN, DEGRADACIÓN INJUSTA O DISCIPLINA INJUSTA; O

(B) POR DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, COLOR, NACIONALIDAD, RELIGIÓN, EDAD, SEXO, DISCAPACIDAD, EMBARAZO, ORIENTACIÓN SEXUAL O ESTADO CIVIL; O

(C) POR ACOSO SEXUAL;

5. DE CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN DEL ASEGURADO, O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD POR CUYOS ACTOS, ERRORES U OMISIONES EL ASEGURADO ASUME LA RESPONSABILIDAD, CON RESPECTO AL PLAN O PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS DEL ASEGURADO;

6. QUE SURJA DE LA PROPIEDAD, MANTENIMIENTO, USO O ENCOMENDAMIENTO A OTROS DE CUALQUIER AUTOMÓVIL O AERONAVE QUE SEA PROPIEDAD O ESTÉ OPERADA O FLETADA POR O ALQUILADA O PRESTADA A CUALQUIER ASEGURADO; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A NINGUNA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD DERIVADOS DE LA OPERACIÓN DEL EQUIPO MÓVIL EN EL CURSO DE LA OPERACIÓN ASEGURADA;

7. POR CUALQUIER DAÑO A LA PROPIEDAD A LOS BIENES:

(A) DE PROPIEDAD, OCUPADO, ARRENDADO, ALQUILADO, FLETADO O CONTRATADO POR EL ASEGURADO; O

(B) EN EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO;

8. POR CUALQUIER DAÑO A LA PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO QUE SURJA DE ELLOS O DE CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS;

9. COMO CONSECUENCIA DE LA RETRACCIÓN, EL RETIRO, LA DEVOLUCIÓN, LA INSPECCIÓN, LA REPARACIÓN, EL REEMPLAZO O LA PÉRDIDA DEL USO DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO O DEL TRABAJO REALIZADO POR O PARA EL ASEGURADO O PARA CUALQUIER PROPIEDAD DE LA QUE FORMEN PARTE LOS PRODUCTOS O EL TRABAJO DE DICHO ASEGURADO;

10 POR RESPONSABILIDAD PRODUCTOS;

12. POR COBERTURA POR OPERACIONES COMPLETADAS;

13.
(A) POR CUALQUIER MULTA Y / O PENALIZACIÓN;
(B) POR CUALQUIER DAÑO PUNITIVO, DAÑOS EJEMPLARES O CUALQUIER DAÑO ADICIONAL QUE RESULTE DE LA MULTIPLICACIÓN DE LOS DAÑOS COMPENSATORIOS;

14. DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR O DERIVADA DE FILTRACIONES, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN, SIN EMBARGO CAUSADA CUANDO O DONDE OCURRA;
ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE SE HAN CUMPLIDO TODAS LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
(A) LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN FUE CAUSADA POR UNA OCURRENCIA; Y
(B) LA OCURRENCIA PRIMERO COMENZÓ EN UNA FECHA ESPECÍFICA IDENTIFICADA DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA ESTABLECIDO EN EL PUNTO 4 DE LAS DECLARACIONES; Y
(C) EL ASEGURADO DESCUBRIÓ LA OCURRENCIA POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS SIGUIENTES AL PRIMER INICIO; Y
(D) LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE LA OCURRENCIA FUE RECIBIDA POR EL ASEGURADOR DEL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES AL PRIMER DESCUBRIMIENTO DE LA OCURRENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO; Y
(E) LA OCURRENCIA NO FUE RESULTADO DE LA VIOLACIÓN INTENCIONAL DEL ASEGURADO DE NINGÚN ESTATUTO, NORMA, ORDENANZA O REGULACIÓN.
INCLUSO SI SE CUMPLEN LAS CONDICIONES (A) A (E) ANTERIORES, ESTA PÓLIZA NO INDEMNIZARÁ POR NINGUNA RESPONSABILIDAD REAL O PRESUNTA:
(I) PARA ABATIR O INVESTIGAR CUALQUIER AMENAZA DE FILTRACIÓN O POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LA PROPIEDAD DE UN TERCERO;
(II) POR FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE BIENES QUE SON O FUERON, EN CUALQUIER MOMENTO, PROPIEDAD, ARRENDADOS, ALQUILADOS U OCUPADOS POR CUALQUIER ASEGURADO, O QUE ESTÁN O ESTUVIERON, EN CUALQUIER MOMENTO, BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DE CUALQUIER ASEGURADO (INCLUIDO EL SUELO, LOS MINERALES, EL AGUA O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE SE ENCUENTRE EN, SOBRE O DEBAJO DE DICHA PROPIEDAD ARRENDADA, ALQUILADA, OCUPADA O CONTROLADA BAJO TAL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL);
(III) CON RESPECTO A CUALQUIER FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN QUE SEA DIRECTAMENTE CAUSADA O QUE SURJA DE LA PERFORACIÓN, PRODUCCIÓN, SERVICIO, OPERACIÓN O PARTICIPACIÓN EN HUECOS O POZOS;

15. COMO RESULTADO DEL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO O LA FALTA DE SUMINISTRO O COMO RESULTADO DE LAS FLUCTUACIONES EN EL SUMINISTRO DE PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD, QUÍMICOS, PRODUCTOS, MATERIALES O SERVICIOS;

16. POR CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN, MALA PRAXIS O ERROR QUE SURJA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES Y / O DAÑO A LA PROPIEDAD QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE DICHOS SERVICIOS PROFESIONALES;

17. DERIVADO DE:
(A) LA CAPACIDAD, EL DEBER O LA RESPONSABILIDAD DE UN ASEGURADO COMO FUNCIONARIO, DIRECTOR O FIDEICOMISARIO DE UNA EMPRESA POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FIDUCIARIO O CONDUCTA INDEBIDA O CONFLICTO DE INTERESES EN EL DESEMPEÑO DE LOS DEBERES, SERVICIOS O RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO COMO FUNCIONARIO, DIRECTOR O FIDEICOMISARIO
(B) CUALQUIER VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O LOCAL QUE REGULE, CONTROLE O GOBIERNE LAS ACCIONES, BONOS O VALORES DE CUALQUIER TIPO O NATURALEZA;
(C) CUALQUIER ACCIÓN DERIVADA DE LOS ACCIONISTAS;
(D) CUALQUIER VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O LOCAL QUE REGULE, CONTROLE O GOBIERNE LA LEY ANTIMONOPOLIO O LA PROHIBICIÓN DE MONOPOLIOS, ACTIVIDADES PARA RESTRINGIR EL COMERCIO, MÉTODOS DESLEALES DE COMPETENCIA O ACTOS Y PRÁCTICAS ENGAÑOSAS O CONSPIRACIONES EN EL INTERCAMBIO Y EL COMERCIO;
(E) O CONTRIBUIDO A ELLO POR LA DESHONESTIDAD, INFIDELIDAD O FRAUDE DE CUALQUIER ASEGURADO;

18. QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES:
(A) GUERRA, INVASIÓN, ACCIONES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA O NO DECLARADA LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, INSURRECCIÓN O CONFLICTO CIVIL QUE SURJA DE ELLAS, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE;
(B) CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DELIBERADA O DAÑO DELIBERADO A LA PROPIEDAD;
(C) CAPTURA, CONFISCACIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN Y SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER INTENTO DE AMENAZA;
(D) PIRATERÍA;
(E) CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO O DE CUALQUIER PERSONA (S) QUE ACTÚE MALICIOSAMENTE O POR UN MOTIVO POLÍTICO;

19. QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE: AMIANTO; TABACO; POLVO DE CARBÓN; MOHO; BIFENILOS POLICLORADOS; METIL TERCIARIO BUTIL ETIL/ÉTER; SÍLICE; BENCENO; PLOMO; TALCO; DIOXINA; PESTICIDAS O HERBICIDAS; CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS; MEDICAMENTOS / PRODUCTOS / SUSTANCIAS / DISPOSITIVOS FARMACÉUTICOS O MÉDICOS; O CUALQUIER SUSTANCIA QUE CONTENGA DICHO MATERIAL O CUALQUIER DERIVADO DEL MISMO;

20. DERIVADO DE AFECCIONES O LESIONES DE LA NATURALEZA, CAUSADAS POR, ASOCIADAS A O RELACIONADAS CON: SÍNDROME

DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O COMPLEJO RELACIONADO CON EL SIDA (ARC) O CUALQUIER SÍNDROME O CONDICIÓN DE UN TIPO SIMILAR, COMO FUERA NOMBRADO; TRASTORNO DE TRAUMA ACUMULATIVO; MOVIMIENTO REPETITIVO O LESIÓN POR ESFUERZO; SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO;

21. DERIVADOS DE LA MANIPULACIÓN, EL PROCESAMIENTO, EL TRATAMIENTO, EL ALMACENAMIENTO, LA ELIMINACIÓN O EL VERTIDO DE MATERIALES DE DESECHO O SUSTANCIAS DE DESECHO; O QUE SURJAN DE DICHOS MATERIALES DE DESECHO O SUSTANCIAS DE DESECHO DURANTE EL TRANSPORTE;

22. POR DAÑOS A LA PROPIEDAD RESULTANTES DE HUNDIMIENTOS CAUSADOS POR OPERACIONES DEL ASEGURADO POR DEBAJO DE LA SUPERFICIE;

23. A CUALQUIER SOCIO DEL ASEGURADO EN CUALQUIER JOINT VENTURE CON RESPECTO A DICHA JOINT VENTURE.

NADA DE LO CONTENIDO EN LAS EXCLUSIONES ANTERIORES AMPLIARÁ LA PÓLIZA PARA CUBRIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE NO SE HUBIERA CUBIERTO SI ESTAS EXCLUSIONES NO SE HUBIERAN INCORPORADO EN ESTE DOCUMENTO.

IV. CONDICIONES
ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. APLICACIÓN DE RECUPEROS
TODAS LAS RECUPERACIONES O PAGOS RECUPERADOS O RECIBIDOS DESPUÉS DE UNA LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SEGÚN ESTA PÓLIZA, DESPUÉS DE LA DEDUCCIÓN DE TODOS LOS GASTOS DE RECUPERACIÓN, SE APLICARÁN COMO SI SE HUBIERAN RECUPERADO O RECIBIDO ANTES DE DICHA LIQUIDACIÓN Y TODOS LOS AJUSTES NECESARIOS SE REALIZARÁN ENTRE EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR.

2. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN DEL ASEGURADO
EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO DE REALIZAR CUALQUIER INVESTIGACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, CUALQUIER INVESTIGACIÓN CON RESPECTO A LA COBERTURA O LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD DEL ASEGURADO. EL ASEGURADO COOPERARÁ CON EL ASEGURADOR EN TODAS LAS INVESTIGACIONES, INCLUIDAS LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LA SOLICITUD Y LA COBERTURA EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA Y, A SOLICITUD DEL ASEGURADOR, AYUDARÁ A RESOLVER, REALIZAR DEMANDAS Y HACER CUMPLIR CUALQUIER DERECHO DE CONTRIBUCIÓN O INDEMNIZACIÓN CONTRA CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN. EL ASEGURADO ASISTIRÁ A AUDIENCIAS Y JUICIOS Y AYUDARÁ A OBTENER Y PRESENTAR PRUEBAS Y OBTENER LA ASISTENCIA DE TESTIGOS.
EL ASEGURADO NO PODRÁ, EXCEPTO A SU PROPIO COSTO, ADMITIR RESPONSABILIDAD, REALIZAR NINGÚN PAGO, ASUMIR NINGUNA OBLIGACIÓN, INCURRIR EN NINGÚN GASTO, FORMALIZAR NINGÚN ACUERDO, ESTIPULAR EN CUALQUIER FALLO O LAUDO U ORGANIZAR CUALQUIER OTRO RECLAMO SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR. SI EL ASEGURADO SE NEGARA A DAR SU CONSENTIMIENTO A CUALQUIER ACUERDO RECOMENDADO POR EL ASEGURADOR Y ACEPTABLE PARA EL RECLAMANTE Y ELIGE DISPUTAR O CONTINUAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL EN RELACIÓN CON DICHO RECLAMO, ENTONCES LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO, SUJETO AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, NO EXCEDERÁ EL MONTO POR EL CUAL SE HABRÍA RESUELTO EL RECLAMO MÁS LOS GASTOS POR RECLAMOS INCURRIDOS CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR HASTA LA FECHA DE DICHA NEGATIVA.

3. CANCELACIÓN
TANTO EL ASEGURADO NOMBRADO COMO EL ASEGURADOR PUEDEN CANCELAR ESTA PÓLIZA MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA PARTE POR CORREO CERTIFICADO O REGISTRADO. DICHA NOTIFICACIÓN DEBERÁ INDICAR CUÁNDO, EN NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS A PARTIR DE ESA FECHA, LA CANCELACIÓN SERÁ EFECTIVA.
EN EL CASO DE CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA PRIMA DEVENGADA SE COMPUTARÁ A PRO RATA. EL AJUSTE DE LA PRIMA SE PUEDE HACER EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE LA CANCELACIÓN O TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE ESO, PERO EL PAGO O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA NO ES UNA CONDICIÓN DE LA CANCELACIÓN.

4. LEY APLICABLE
ESTA PÓLIZA Y TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA SE INTERPRETARÁN DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

5. INSOLVENCIA
LA INSOLVENCIA, QUIEBRA, BANCARROTA O CUALQUIER NEGATIVA O INCAPACIDAD PARA PAGAR DEL ASEGURADO Y / O CUALQUIER OTRA ASEGURADORA NO OPERARÁ PARA:
(A) AGOTAR EL IMPORTE DE RETENCIÓN;
(B) AUMENTAR LOS LÍMITES DE COBERTURA DEL ASEGURADOR BAJO ESTA PÓLIZA;
(C) AUMENTAR LA CUOTA DE COBERTURA DE CUALQUIER ASEGURADOR BAJO ESTA PÓLIZA;
(D) EXIMIR AL ASEGURADOR DEL PAGO DEL SINIESTRO NETO DEFINITIVO BAJO ESTA PÓLIZA.

6. INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN
EL ASEGURADOR PUEDE, EN CUALQUIER MOMENTO, AUDITAR Y EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS DEL ASEGURADO SEGÚN SE RELACIONAN CON ESTA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA Y HASTA TRES AÑOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN O TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA.
EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO, PERO NO ESTÁ OBLIGADO, A INSPECCIONAR LAS INSTALACIONES Y OPERACIONES DEL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO. LAS INSPECCIONES NO SON INSPECCIONES DE SEGURIDAD. SE RELACIONAN SOLO CON LA ASEGURABILIDAD DE LOS LOCALES Y LAS OPERACIONES Y LAS PRIMAS A COBRAR. EL ASEGURADOR PUEDE DAR INFORMES AL ASEGURADO SOBRE LAS CONDICIONES ENCONTRADAS. TAMBIÉN PUEDE RECOMENDAR CAMBIOS. SI BIEN PUEDE AYUDAR A REDUCIR LAS PÉRDIDAS, NO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE NINGUNA PERSONA U ORGANIZACIÓN DE VELAR POR LA SALUD O SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DEL PÚBLICO. EL ASEGURADOR NO GARANTIZA QUE LAS INSTALACIONES U OPERACIONES DEL ASEGURADO SEAN SEGURAS O SALUDABLES, O QUE CUMPLAN CON LAS LEYES, REGLAMENTOS, CÓDIGOS O NORMAS.

AL ASEGURADOR SE LE PERMITIRÁ INVESTIGAR CUALQUIER OCURRENCIA NOTIFICADA AL ASEGURADOR O RECLAMOS HECHOS CONTRA EL ASEGURADO.

7. SINIESTRO PAGABLE
CUALQUIER MONTO POR EL CUAL EL ASEGURADOR SEA RESPONSABLE CONFORME A ESTA PÓLIZA DEBERÁ PAGARSE A LA ENTIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 9 DE LAS DECLARACIONES. DICHA CANTIDAD SE PAGARÁ DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A SU ACUERDO POR EL ASEGURADOR.

8. AVISO AL ASEGURADOR
EN EL CASO DE UNA OCURRENCIA, EL ASEGURADO DEBERÁ ENVIAR UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADOR A TRAVÉS DE LA PERSONA O FIRMA NOMBRADA EN EL ARTÍCULO 8 DE LAS DECLARACIONES TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA INDICANDO LO SIGUIENTE:
(A) LA OCURRENCIA ESPECÍFICA; Y
(B) LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE PUEDEN RESULTAR O HAN RESULTADO DE LA OCURRENCIA; Y
(C) LA CIRCUNSTANCIA POR LA CUAL EL ASEGURADO SE PERCATÓ POR PRIMERA VEZ DE LA OCURRENCIA.
LAS CONDICIONES TEMPORALES DE DESCUBRIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN 14 PARA RECLAMOS CAUSADOS POR O DERIVADOS DE FILTRACIONES, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN SIGUEN SIENDO DE SUMA IMPORTANCIA.
SI UN ASEGURADO REALIZARA UNA DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTA PÓLIZA QUE SEA FALSA O FRAUDULENTA, CON RESPECTO A LA CANTIDAD O DE OTRA MANERA, ESTA PÓLIZA QUEDARÁ SIN EFECTO, Y SE PERDERÁ TODA LA COBERTURA QUE FIGURA EN EL PRESENTE DOCUMENTO SIN DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA AL ASEGURADO.

9. OTRO SEGURO
ESTA PÓLIZA SE APLICARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO VÁLIDO Y COBRABLE DISPONIBLE PARA CUALQUIER ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO OTRO SEGURO SE ESCRIBA SOLO COMO UN SEGURO EN EXCESO ESPECÍFICO SOBRE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTA PÓLIZA.

10. PREVENCIÓN DE FUTURAS OCURRENCIAS
TAN PRONTO COMO EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO DE UNA OCURRENCIA, EL ASEGURADO DEBERÁ, SIN DEMORA Y POR SU PROPIA CUENTA, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA EVITAR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD RESULTANTES DE LA MISMA OCURRENCIA (O CONDICIONES QUE PUEDAN DAR LUGAR A UNA OCURRENCIA SIMILAR).

11. SUBROGACIÓN
CUANDO EL ASEGURADOR PAGUE UN MONTO CONFORME A ESTA PÓLIZA, LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL ASEGURADO CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD CON RESPECTO A DICHA CANTIDAD SE SUBROGARÁN EXCLUSIVAMENTE AL ASEGURADOR. A SOLICITUD DEL ASEGURADOR, EL ASEGURADO ASISTIRÁ, COOPERARÁ Y PRESTARÁ SU NOMBRE AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN DEL ASEGURADOR. EL ASEGURADO NO HARÁ NADA PARA PERJUDICAR TALES DERECHOS.

12. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y DEBERES
LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA NO PUEDEN SER TRANSFERIDOS SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR.

13. RENUNCIA O CAMBIO
LA NOTIFICACIÓN A CUALQUIER AGENTE O CONOCIMIENTO QUE POSEA CUALQUIER AGENTE O CUALQUIER OTRA PERSONA NO EFECTUARÁ UNA RENUNCIA O CAMBIO EN NINGUNA PARTE DE ESTA PÓLIZA. ESTA PÓLIZA SOLO PUEDE MODIFICARSE MEDIANTE UN ENDOSO POR ESCRITO QUE SE CONVIERTA EN PARTE DE ESTA PÓLIZA Y ESTÉ FIRMADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADOR.

DECLARACIONES (NOTA: LAS DECLARACIONES SE ENCUENTRAN ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA)
1. ASEGURADO NOMBRADO:
2. DIRECCION:
3. OPERACIÓN ASEGURADA:
4. PERÍODO DE PÓLIZA:
5. IMPORTE DE RETENCIÓN:
6. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:
(A) USD_____ (100%) CADA OCURRENCIA QUE SIEMPRE ESTÉ SUJETA A (B) DEBAJO;
(B) USD_____ EN EL AGREGADO RESPECTO DE TODAS LAS OCURRENCIAS DURANTE EL PERÍODO DE PÓLIZA.
7. PREMIUM:
8. AVISO DE OCURRENCIA A:
9. PAGO POR SINIESTRO:

CLÁUSULA DE BUY-BACK (RECOMPRA DE COBERTURA) PARA FILTRACIÓN, POLUCION Y CONTAMINACION

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES SOBRE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA, DICHAS EXCLUSIONES NO SE APLICARÁN SI EL ASEGURADO DETERMINA QUE SE HA CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN A CONTINUACIÓN:

A. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO FUE ACCIDENTAL Y NO FUE PREVISTO POR EL ASEGURADO, NI UN ACTO INTENCIONAL DE ÉSTE. SÓLO SE CONSIDERARÁ QUE UN ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO ES IMPREVISTO O ACCIDENTAL SI FUE CAUSADO POR UN HECHO INTERVINIENTE QUE EL ASEGURADO NO PREVIÓ NI TUVO INTENCIÓN DE COMETER.

B. EL INICIO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO TIENE LUGAR UN DÍA Y A UNA HORA ESPECÍFICOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

C. EL ASEGURADO TOMÓ CONOCIMIENTO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO DENTRO DE LAS 72 HORAS DE INICIADO, Y DICHO ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO SE INFORMÓ AL ASEGURADOR DENTRO DE LAS 90 DÍAS POSTERIORES A LA TOMA DE CONOCIMIENTO.

D. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO NO FUE RESULTADO DE LA VIOLACIÓN INTENCIONAL O DOLOSA DE UNA LEY, NORMA O REGLAMENTACIÓN GUBERNAMENTAL, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, POR PARTE DEL ASEGURADO.

NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE ENDOSO OPERARÁ DE MODO DE BRINDAR COBERTURA PARA LO SIGUIENTE:

1. LA PÉRDIDA, DAÑO O PÉRDIDA DE USO DE BIENES PROVOCADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUNDIMIENTO A CAUSA DE OPERACIONES SUBTERRÁNEAS DEL ASEGURADO.

2. LA REMOCIÓN DE PETRÓLEO, GAS U OTRA SUSTANCIA SUBTERRÁNEA, LA PÉRDIDA O DAÑO DE DICHO PETRÓLEO, GAS O SUSTANCIA SUBTERRÁNEA.

3. MULTAS, SANCIONES, DAÑOS Y PERJUICIOS PUNITIVOS, EJEMPLIFICADORES Y/O ADICIONALES RESULTANTES DE LA MULTIPLICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS COMPENSATORIOS.

4. TODO SITIO O UBICACIÓN QUE SE UTILICE EN FORMA TOTAL O PARCIAL PARA EL MANIPULEO, PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, ELIMINACIÓN O VERTIDO DE MATERIALES O SUSTANCIAS DE DESECHO.

5. EL COSTO DERIVADO DE EVALUAR Y/O MONITOREAR Y/O CONTROLAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES.

6. EL COSTO DE REMOVER Y/O ANULAR Y/O LIMPIAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES EN BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O TOMADOS EN ALQUILER POR ÉSTE Y/O SE ENCUENTRAN BAJO SU CONTROL.

CA-CC 1.1
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1 - EL O LOS PREMIOS DE ESTE SEGURO, DEBERÁ SER ABONADO TOTAL O PARCIALMENTE, COMO CONDICIÓN IMPRESCINDIBLE Y EXCLUYENTE PARA QUE DE COMIENZO LA COBERTURA LA QUE OPERARÁ A PARTIR DEL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADOR, CIRCUNSTANCIA QUE QUEDARÁ ACREDITADA MEDIANTE LA EXTENSIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.
SI EL ASEGURADOR ACEPTASE FINANCIAR EL PREMIO, EL PRIMER PAGO QUE DARÁ COMIENZO A LA COBERTURA SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CONTENER ADEMÁS EL EQUIVALENTE AL TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO Y EL RESTO SE ABONARÁ EN CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS EN LOS PLAZOS INDICADOS EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA.
PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, EL ASEGURADOR PODRÁ APLICAR UN COMPONENTE DE FINANCIACIÓN QUE SE INDICARÁ EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA. SE ENTIENDE POR PREMIO, LA PRIMA MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DE LA MISMA.

ARTÍCULO 2 - VENCIDO CUALQUIERA DE LOS PLAZOS DE PAGO DEL PREMIO EXIGIBLE SIN QUE ÉSTE SE HAYA PRODUCIDO, LA COBERTURA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LA HORA 24 DEL DÍA DEL VENCIMIENTO IMPAGO, SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL ALGUNA NI CONSTITUCIÓN EN MORA QUE SE PRODUCIRÁ POR EL SOLO VENCIMIENTO DE ESE PLAZO.
SIN EMBARGO, EL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE COBERTURA SUSPENDIDA QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD. PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADO COMO PENALIDAD, EL PREMIO CORRESPONDIENTE, A UN MÁXIMO DE DOS CUOTAS, SIEMPRE Y CUANDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO NO SE HUBIERE PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD.
TODA REHABILITACIÓN SURTIRÁ EFECTO DESDE LA HORA 0 (CERO) DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LA ASEGURADORA RECIBA EL PAGO DEL IMPORTE VENCIDO.
SIN PERJUICIO DE ELLO EL ASEGURADOR PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.
LA GESTIÓN DEL COBRO EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DEL PREMIO O SALDO ADEUDADO NO MODIFICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA O RESCISIÓN DEL CONTRATO ESTIPULADA FEHACIENTEMENTE.
CONDICIÓN RESOLUTORIA: TRANSCURRIDOS SESENTA (60) DÍAS DESDE EL PRIMER VENCIMIENTO IMPAGO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO LA REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR O SIN QUE EL ASEGURADO HAYA EJERCIDO SU DERECHO DE RESCISIÓN, EL PRESENTE CONTRATO QUEDARA RESUELTO DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE INTIMACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA Y POR EL MERO VENCIMIENTO DEL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, HECHO QUE PRODUCIRÁ LA MORA AUTOMÁTICA DEL TOMADOR/ASEGURADO DEBIÉNDOSE APLICAR EN CONSECUENCIA LAS DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA SOBRE RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO.
NO ENTRARÁ EN VIGENCIA LA COBERTURA DE NINGUNA FACTURACIÓN EN TANTO NO ESTÉ TOTALMENTE CANCELADO EL PREMIO ANTERIOR.

ARTÍCULO 3 - LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA SON TAMBIÉN APLICABLES A LOS PREMIOS DE LOS SEGUROS DE PERÍODO MENOR DE 1 (UN) AÑO, Y A LOS ADICIONALES POR ENDOSOS O SUPLEMENTOS DE PÓLIZA.
EN ESTE CASO, EL PLAZO NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DE LA VIGENCIA, DISMINUIDO EN 30 (TREINTA) DÍAS.

ARTÍCULO 4 - LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS SON LOS SIGUIENTES:

A) ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
B) ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526.
C) TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N°25.065.
D) MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERÁN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRAN ZAS. EN ESTE CASO, EL PAGO DEBERÁ SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY N° 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.

.

ARTÍCULO 5 - APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE UN SINIESTRO EL ASEGURADOR PODRÁ DESCONTAR DE LA INDEMNIZACIÓN, CUALQUIER SALDO O DEUDA VENCIDA DE ESTE CONTRATO.

CC-CO 1.1 CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA.

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PRESENTES CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO HASTA LA SUMA MÁXIMA PREVISTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD DETALLADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DESARROLLADAS DENTRO Y/O FUERA DE/LOS LOCAL/ES ESPECIFICADO/S EN EL FRENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA 2 - AMPLIACIÓN RIESGO CUBIERTO

CONTRARIAMENTE A LA EXCLUSIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, INCISO B) DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUEDA IGUALMENTE CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN CUANTO SEA CAUSADA O PROVENGA DE:

A) EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ENCUENTRE VIGENTE OTRO SEGURO MÁS ESPECÍFICO.
B) EL TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ENCUENTRE VIGENTE OTRO SEGURO MÁS ESPECÍFICO.

CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS

ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:

A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DEL LOCAL O LOCALES ESPECIFICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
B) HECHOS PRIVADOS.
C) CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.
D) LOS DAÑOS QUE PODRÍAN PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMA DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
E) DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
F) TRANSPORTE DE BIENES.
G) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.
H) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.
I) DEMOLICIONES - EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN; REFACCIÓN DE EDIFICIOS.

CLÁUSULA 4 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS

AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 2 - RIESGOS CUBIERTOS DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, NO SE CONSIDERAN TERCEROS A LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O SUS DEPENDIENTES CUANDO LOS MISMOS SEAN AFECTADOS POR DAÑOS PRODUCIDOS POR ACCIÓN U OMISIÓN DEL ASEGURADO Y SIEMPRE QUE LOS HECHOS QUE OCASIONEN LOS DAÑOS MENCIONADOS NO SEAN DE RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA Y/O QUE NO CORRESPONDAN ESPECIFICAMENTE AL TRABAJO POR EL CUAL HAN SIDO CONTRATADOS.

CLÁUSULA 5 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR -A SU COSTO- EL LOCAL O LOS LOCALES, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS SUCESIVAS RENOVACIONES. EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LA ASEGURADORA INDICARA COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN, EN LA MEDIDA QUE FUERAN RAZONABLES, BAJO PENA DE CADUCIDAD.

CLÁUSULA 6 - CARGAS ESPECIALES

ES CARGA ESPECIAL DE O DE LOS ASEGURADOS, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS VIGENTES.

ANEXO I - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

RIESGOS NO ASEGURADOS:

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

A) OBLIGACIONES CONTRACTUALES
B) LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS.
C) TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES
D) DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H)
E) EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD
F) SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS
G) DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO
H) ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO
I) ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES
J) ASCENSORES O MONTACARGAS
K) HECHOS DE TUMULTO POPULAR O LOCK-OUT.
.
NO PODRÁN CUBRIRSE EN NINGÚN SUPUESTO, LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO EMERGENTES DE HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO.

RIESGOS EXCLUIDOS:

SALVO PACTO EN CONTRARIO, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:

A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DEL LOCAL O LOCALES ESPECIFICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
B) HECHOS PRIVADOS.
C) CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.
D) LOS DAÑOS QUE PODRÍAN PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE
ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMA DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
E) DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
F) TRANSPORTE DE BIENES
G) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.
H) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.
I) DEMOLICIONES - EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN DE EDIFICIOS.

CG-RC 01 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 1 - PREEMINENCIA NORMATIVA

LA PRESENTE PÓLIZA CONSTA DE CONDICIONES GENERALES, CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS Y CLÁUSULAS ADICIONALES. EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS MISMAS, TENDRÁN PREEMINENCIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN:

- CLÁUSULAS ADICIONALES
- CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS
- CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2 - RIESGO CUBIERTO

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO, EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURJA DE LOS ARTÍCULOS 1109 AL 1136 DEL CÓDIGO CIVIL EN QUE INCURRA EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PREVISTOS EN LAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS ADJUNTAS, ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO.
EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE EN FAVOR DEL ASEGURADO Y HASTA LAS SUMAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR EL EJERCICIO DE UNA INDUSTRIA O COMERCIO, COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN.
A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO NO SE CONSIDERAN TERCEROS:

A) EL CÓNYUGE Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL TERCER GRADO DE CONSAGUINIDAD O AFINIDAD.
B) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.

CLÁUSULA 3 - SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

.

LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA REPRESENTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR ACONTECIMIENTO QUE ASUME EL ASEGURADOR. SE ENTIENDE POR ACONTECIMIENTO TODO EVENTO QUE PUEDA OCASIONAR UNO O MÁS RECLAMOS PRODUCTO DE UN MISMO HECHO GENERADOR. EL MÁXIMO DE INDEMNIZACIONES ADMISIBLES POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ SALVO PACTO EN CONTRARIO, DE HASTA TRES VECES EL IMPORTE ASEGURADO POR ACONTECIMIENTO QUE FIGURA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN CADA SINIESTRO CON UN 10% DEL CAPITAL DE LA O LAS INDEMNIZACIONES QUE SE ACUERDEN CON EL O LOS TERCEROS O QUE RESULTE DE SENTENCIA JUDICIAL, CON UN MÍNIMO DEL UNO POR CIENTO (1%) Y UN MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%), AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, POR CADA ACONTECIMIENTO. ESTE DESCUBIERTO NO PODRÁ SER AMPARADO POR OTRO SEGURO.

CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

A- OBLIGACIONES CONTRACTUALES
B- LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS
C- TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES
D- DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H)
E- EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD
F- SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS
G- DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO
H- ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO
I- ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES
J- ASCENSORES O MONTACARGAS
K- HECHOS DE TUMULTO POPULAR O LOCK-OUT.

NO PODRÁN CUBRIRSE EN NINGÚN SUPUESTO, LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO EMERGENTES DE HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO.

CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO Y/O DEMÁS PERSONAS AMPARADAS POR LA COBERTURA, ESTE/OS DEBE/N DAR AVISO FEHACIENTEMENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADO/S Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN.

EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA.SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO QUE LA ASUMA EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO; ÉSTE QUEDA OBLIGADO A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGA Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ENTREGANDO EL RESPECTIVO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.

CUANDO LA DEMANDA O DEMANDAS EXCEDAN LAS SUMAS ASEGURADAS, EL ASEGURADO PUEDE, A SU CARGO, PARTICIPAR TAMBIÉN EN LA DEFENSA CON EL PROFESIONAL QUE DESIGNE AL EFECTO.

SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO DEBE ASUMIRLA Y SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO.

LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN EL JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINARLAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DE DICHO CONOCIMIENTO.

SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO, ÉSTE NO PODRÁ EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.

CLÁUSULA 6 - PROCESO PENAL

SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL Y CORRECCIONAL, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA.

EN CASO DE QUE SOLICITARA LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ÉSTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO DEBERÁ SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE. EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO PODRÁ DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LO DEFIENDA Y DEBERÁ INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARA EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.

SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

CLÁUSULA 7 - RESCISIÓN UNILATERAL

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARÁ UN PREAVISO NO MENOR DE QUINCE DÍAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISIÓN SE PRODUCIRÁ DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISIÓN.
CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISIÓN SE COMPUTARÁ DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.
SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCISIÓN, LA PRIMA SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGÚN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO.

CLÁUSULA 8 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN LA MISMA PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE SEGUROS.

CLÁUSULA 9 - VERIFICACIONES DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O DE LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR; ES ÚNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ESTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DE ASEGURADO.
EL ASEGURADO PUEDE HACERSE REPRESENTAR, A SU COSTA, EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL DAÑO.

CLÁUSULA 10 - COMPUTO DE LOS PLAZOS

TODOS LOS PLAZOS DE DÍAS, INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE COMPUTARÁN CORRIDOS, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.

CLÁUSULA 11 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL LUGAR DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA O DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO EN LOS CASOS EN QUE LA PÓLIZA Y/O EL CERTIFICADO INDIVIDUAL HAYA SIDO EMITIDO EN UNA JURISDICCIÓN DISTINTA AL DE SU DOMICILIO.

CLÁUSULA 12 - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS N°17.418 EL ASEGURADO INCURRIRÁ EN CADUCIDAD DE LA COBERTURA SI NO DA CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y CARGAS, LAS PRINCIPALES DE LAS CUALES SE MENCIONAN SEGUIDAMENTE PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN CON INDICACIÓN DEL ARTÍCULO PERTINENTE DE DICHA LEY, ASÍ COMO OTRAS NORMAS DE SU ESPECIAL INTERÉS.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LA PÓLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE EMERGEN DE ÉSTA; PARA COBRAR LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADOR LE PUEDE EXIGIR EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART.23). EL ASEGURADO SOLO PUEDE HACER USO DE LOS DERECHOS SIN CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR, SI POSEE LA PÓLIZA(ART.24).
RETICENCIA: LAS DECLARACIONES FALSAS O RETICENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO AÚN INCURRIDAS DE BUENA FE, PRODUCEN LA NULIDAD DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ART.5 Y CORRELATIVOS.
MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO: TODA DENUNCIA O DECLARACIÓN IMPUESTA POR ESTA PÓLIZA O POR LA LEY DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO AL EFECTO. EL DOMICILIO DONDE EFECTUARLAS, SERÁ EL ÚLTIMO DECLARADO (ARTS. 15 Y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: TODA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO, ES CAUSA ESPECIAL DE RESCISIÓN DEL SEGURO Y CUANDO SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO, PRODUCE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y CORRELATIVOS.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO EN ESTOS CASOS, TAL COMO LO ESTABLECE EN EL ART. 48.
PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO: EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL SINIESTRO ES PROVOCADO POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, CONFORME AL ART. 70 Y 114.
PLURALIDAD DE SEGUROS: SI EL ASEGURADO CUBRE EL MISMO INTERÉS Y RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, DEBE NOTIFICARLO A CADA UNO DE ELLOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD (SALVO PACTO EN CONTRARIO),CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA (ARTÍCULO 67 LEY DE SEGUROS). LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ AL EFECTUAR LA DENUNCIA DEL SINIESTRO Y EN LAS OTRAS OPORTUNIDADES EN QUE EL ASEGURADOR SE LO REQUIERA. LOS SEGUROS PLURALES CELEBRADOS CON INTENCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO POR EL ASEGURADO SON NULOS (ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SEGUROS).
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, Y SI LAS VIOLA DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO (ART.72).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: EL ASEGURADO NO PUEDE INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS Y SU VIOLACIÓN MALICIOSA LIBERA AL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ART.77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: TODO CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS (7) DÍAS DE ACUERDO CON LOS ART. 82 Y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR EL HECHO DEL QUE NACE SU EVENTUAL RESPONSABILIDAD O EL RECLAMO DEL TERCERO, DENTRO DE TRES DÍAS DE PRODUCIDOS (ART. 115).NO PUEDE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD NI CELEBRAR TRANSACCIÓN ALGUNA SIN ANUENCIAS DEL ASEGURADOR SALVO EN INTERROGACIÓN JUDICIAL, EL

RECONOCIMIENTO DE HECHOS (ART.116).
CUANDO EL ASEGURADOR NO ASUMA O DECLINE LA DEFENSA, SE LIBERARÁ DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE DEVENGUEN A PARTIR DEL MOMENTO QUE DEPOSITE LOS IMPORTES CUBIERTOS O LA SUMA DEMANDADA, EL QUE FUERE MENOR, CON MAS LOS GASTOS Y COSTAS YA DEVENGADOS, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA (ARTS.110 Y 111)
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: SÓLO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS Y ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR.
PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTIÓN, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ARTS. 53 Y 54).

CLÁUSULA 13 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

EL ASEGURADO ASUME LA CARGA DE APORTAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. CASO CONTRARIO, LA ASEGURADORA DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES UIF VIGENTES EN LA MATERIA.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (CLAUSULA 13 DE LAS CONDICIONES GENERALES).

EL ASEGURADO ASUME LA CARGA DE APORTAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. CASO CONTRARIO, LA ASEGURADORA DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES UIF VIGENTES EN LA MATERIA.

PRUDENCIA Seguros
25 de Mayo 489, Piso 6, CABA
Tel +5411 5235 8816, Fax +5411 5258 2840

Buenos Aires,16 de Agosto de 2023

Ref. Póliza Nº: 181567 - Responsab. Civil

Señor:

JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L. Y/O

Por medio de la presente certificamos que la póliza de la referencia, con vigencia 28/02/2023 al 28/02/2024, se encuentra al 16 de Agosto de 2023 con todos sus pagos al día y con cobertura financiera.
Este certificado se extiende para presentar ante quien corresponda.

Sin más hacemos propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente.

DANIEL O. AYESTARAN
VICEPRESIDENTE
PRUDENCIA CIA. ARG. SEG. GRALES. S.A

Departamento de Cobranzas

PRUDENCIA Compañia Argentina de Seguros Generales S. A. (en adelante el Asegurador), bajo las condiciones generales y particulars de la presente póliza que se anexan y forman parte integrante de la misma, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Propuesta de Seguros presentada por el Asegurado que se indica màs abajo (en adelante el Asegurado) la que forma parte integrante de éste contrato, asegura los objetos que se detallan a continuación:

JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L. Y/O
LEANDRO N. ALEM 5925 .
(1682) VILLA BOSCH - BUENOS AIRES
IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO 21,00%
30-61059948-2 (Asegurado: 191793)

SECCION: RESPONSAB. CIVIL
POLIZA NRO: 00181567
ENDOSO NRO: -

PRODUCTOR: 130526 - PRUDENCIA COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (-)
Matrícula SSN: DIRECTO

Tipo de operación: RENOVACION DE POLIZA **Renueva póliza: 176493**
Vigencia: desde las 12 horas del día 28/02/2023
hasta las 12 horas del día 28/02/2024

UBICACIÓN DEL RIESGO:
ARGENTINA. PUERTO ROSALES - (8111) PUERTO ROSALES - BUENOS AIRES

COBERTURAS CONTRATADAS:
RESP. CIVIL COMPRENSIVA - COBERTURA BASICA. SUMA ASEGURADA U$S****1.250.000,00

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO PRINCIPAL:
JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS SRL (CINTRA) Y/O SIPETROL ARGENTINA S.A. - YPF S.A. UTE Y/O COMPAÑÍAS AFILIADAS, ASOCIADAS, INTERRELACIONADAS, SUBSIDIARIAS O CONTROLADAS, CONSTITUIDAS EN LA ACTUALIDAD O A FUTURO.

CO-ASEGURADOS:
LOS SIGUIENTES CO-ASEGURADOS ESTÁN INCLUIDOS EN LA PÓLIZA SOLO EN RELACIÓN A LOS TRABAJOS LLEVADOS A CABO POR CINTRA POR CUENTA Y ORDEN DE ESTOS CO-ASEGURADOS BAJO CONTRATO VIGENTE CON EL ASEGURADO:

1. ACINDAR S.A.
2. ADM. GRAL DE PUERTOS S.E.
3. AES ARGENTINA GENERACIÓN S.A.
4. AGENCIA MARITIMA NABSA S.A.
5. ALFRED C. TOEPFER
6. ANTARES NAVIERA S.A.
7. AQUAMAR CONSULTANCY LIMITED
8. ARGENOVA S.A.
9. ARGOCEAN S.A.

CONTINÚA EN SUPLEMENTO ADICIONAL ADJUNTO

ANEXOS Y CONDICIONES PARTICULARES QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO (QUEDAN NULOS LOS QUE NO SE CITAN): CACC1 1 - CCCO1 1 - CGRC01 - I - MW0100 - 010

Prima	Recargo administ	Recargo financ.	Impuestos y sellos	IVA	Premio
23.114,96	0,00	0,00	1.078,63	4.854,14	29.047,73

LA ENTIDAD ASEGURADORA DISPONE DE UN SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO QUE ATENDERÁ LAS CONSULTAS Y RECLAMOS QUE PRESENTEN LOS TOMADORES DE SEGUROS, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O DERECHOHABIENTES. EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO ESTÁ INTEGRADO POR UN RESPONSABLE Y UN SUPLENTE CUYOS DATS DE CONTACTO SE ENCONTRARAN DISPONIBLES EN www.prudenciaseguros.com.ar . EN CASO QUE EL RECLAMO NO HAYA SIDO RESUELTO O HAYA SIDO DESESTIMADO, TOTAL O PARCIALMENTE, O QUE HAYA SIDO DENEGADA SU ADMISIÓN, PODRÁ COMUNICARSE CON LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN POR TELÉFONO AL 0800-666-8400, CORREO ELECTRÓNICO A denuncias@ssn.gob.ar O FORMULARIO WEB A TRAVÉS DE www.argentina.gob.ar/ssn.
LA PRESENTE PÓLIZA SE SUSCRIBE MEDIANTE FIRMA FACSIMILAR CONFORME A LO PREVISTO EN EL PUNTO 7.8 DEL REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA. CUANDO EL TEXTO DE LA PÓLIZA DIFIERA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA, LA DIFERENCIA SE CONSIDERARÁ APROBADA POR EL ASEGURADO SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER SIDO RECIBIDA LA PÓLIZA. LOS VOCABLOS ASEGURADO, TOMADOR Y CONTRATANTE SE UTILIZAN INDISTINTAMENTE EN ESTA PÓLIZA POR LO QUE SE LES DEBE DAR EL SIGNIFICADO QUE CORRESPONDA.

POR CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON PRUDENCIA CIA ARG. DE SEGUROS GENERALES S.A. AL TELEFONO 0800-345-0085

Moneda: DOLARES
212,500000

Buenos Aires, 23 de Marzo de 2023

DANIEL O. AYESTARAN
VICEPRESIDENTE
PRUDENCIA CIA. ARG. SEG. GRALES. S.A

10. ARPEZ S.A.
11. AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR)
12. AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
13. BAHIA PETROLEO S.A.
14. BALOSSINO MARIO ALBERTO - CUIT:20-08585770-4
15. BLUE STAR COMPANY S.A.
16. BRISAMAR S.A.
17. BUNGE ARGENTINA S.A.
18. BUNKER BAIRES S.A.
19. C. ARG. DE SERV. PORTUARIOS S.A.
20. C. LA GANADERA DE GRAL. RAMIREZ A. DE C. Y P. DE S. LTDA
21. CARBOCLOR S.A.
22. CARGILL SACI
23. CENT. DE LA COSTA ATLANTICA S.A
24. CENTRAL PIEDRA BUENA S.A.
25. CENTRAL PUERTO S.A.
26. CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A.
27. CIA NAVIERA HORAMAR S.A.
28. CMSP S.R.L./REPRESENTANTE
29. CONLUBE S.A.
30. CONS. PORT. REG. MAR DEL PLATA
31. CONSORCIO DE GESTION DEL PTO. DE BAHIA BLANCA
32. CONSORCIO DE GESTION DEL PTO. DE QUEQUEN
33. CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE SAN PEDRO
34. CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE SAN NICOLÁS
35. CONTROL ECOLOGICO S.A.
36. CONVEY S.A.
37. 37 COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A.
38. CVA.TJO. AST. NAVALES UNIDOS LTADA
39. DELTA DOCK S.A.
40. DELTAMAR S.A.
41. DER PETROL S.R.L.
42. DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.
43. DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO SA
44. EMPRESA NAVIERA PETROLERA ATLANTICA S.A.
45. ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
46. ENDESA COSTANERA S.A.
47. ENERGIA ARGENTINA S.A.
48. ENERGIA DEL SUDESTE S.A.
49. ENTE ADMINISTRATIVO ASTILLERO RIO SANTIAGO
50. ENTE ADMINS.ASTI.RIO SANTIAGO
51. EXOLGAN S.A.
52. FERTIMPORT S.A.
53. FIDEICOMIS C. T. MANUEL BELGRANO
54. FLUVIALMAR S.A.
55. GOLANTEX S.A. (URUGUAY) Y/O CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION (URUGUAY) Y/O
56. STORA ENSO /OYJ (URUGUAY) Y/O CELULOSA Y ENERGIA PUNTA PERIRA S.A. (URUGUAY)
57. GULF OIL ARGENTINA S.A.
58. HIDROVIA S.A.
59. JAVIER ALEJANDRO FIORETTO
60. LA BARCA GM S.R.L.
61. LANCHAS DEL SUR S.A.
62. MAR Y RIOS ARGENTINOS S.A.
63. MARIPASA
64. MARITIMA MARUBA S.A.
65. MARITIMA MERIDIAN S.A.
66. MARITIMA QUEQUEN S.A.
67. MILENIO BAHIA S.A.
68. MIN. E.Y O.P.U.E.P. SANTA CRUZ
69. MINERA ALUMBRERA LIMITED
70. MINERA SIERRA GRANDE S.A.
71. MOLCA S.A.
72. MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C
73. NATIONAL SHIPPING S.A.
74. ENTE ADMINS.ASTI.RIO SANTIAGO
75. ESPARZA S.A.
76. ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
77. EUROAMERICA S.A.
78. NAVIERA SUR PETROLERA S.A.
79. NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.
80. ODFJELL TERMINAL TAGSA S.A.
81. OIL COMBUSTIBLE S.A.

82. OILTANKING EBYTEM S.A.
83. OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A.
84. ORVOL S.A.
85. PAM SA
86. PAMPA ARGENTINA S.A.
87. PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA.
88. POTASIO RIO COLORADO S.A.
89. PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
90. RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U.
91. RISLER S.A.
92. ROWING S.A.
93. SEACOR ENVIRONMETAL SERVICE INTERNATIONAL LTD
94. SECRETARIA DE AMBIENTE Y
95. SERVICE MANAGMENT S.A
96. SEVEN SEAS AG MARITIMA S.A.
97. SIPETROL ARGENTINA S.A.
98. SOLVAY INDUPA S.A.
99. SUCESION DE REBAGLIATI JORGE LUIS
100. CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE DOCK SUD
101. T.SERV PORT PATAGONIA NORTE SA
102. TERM. MARTI.PATAGONICAS S.A.
103. TERMINAL 4
104. TERMINAL BACTSSA
105. TERMINAL DE PASAJEROS DEL PUERTO DE BUENOS AIRES
106. TERMINAL ZARATE S.A.
107. TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A.
108. TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.
109. TERMINALES RIO DE LA PLATA
110. TOTAL AUSTRAL S.A. (Y.A.C.A.L T.F.)
111. TRANS -ONA SA
112. TRANSBORDO IBICUY S.A.
113. UABL S.A.
114. ULTRAMAR ARGENTINA S.A.
115. UNIDAD EJECUTORA PORTUARIA DE SANTA CRUZ
116. VALE LOGISTICA DE ARGENTINA S.A.
117. VICENTIN S.A.I.C.
118. VITCO S.A.
119. VOXEN S.A.
120. Y.P.F. S.A.
121. Y.P.F. SA. UTE
122. ZARATE PORT S.A.
123. ZONA FRANCA PUNTA PEREIRA (URUGUAY)
124. CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE CORONEL ROSALES
125. CRUX MARINE SAS
126. GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A.- SUCURSAL ARGENTINA
127. OBRALER SA (GEOPROYECTOS)
128. TERMINAL CUENCA DEL PLATA SA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE:

I. LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA, SALVO QUE LA MODIFICACIÓN LE CONFIERA CONDICIONES MÁS FAVORABLES QUE LAS ORIGINALMENTE CONTRATADAS, O ANULADA SIN AVISO PREVIO FEHACIENTE A LOS CO-ASEGURADOS INCLUIDOS EN LA POLIZA, CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 30 DÍAS CORRIDOS A LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACIÓN O ANULACIÓN SURTAN EFECTO.

II. EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE A LOS CO-ASEGURADOS INCLUIDOS EN LA POLIZA, TODO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD DE DERECHOS, RESCISIÓN O PÉRDIDA DE VIGENCIA TOTAL O PARCIAL DE LA PÓLIZA.

III. QUEDA ASIMISMO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE:

A. SI EL ASEGURADOR NO CUMPLIERA CON LA CONDICIÓN DE AVISO PREVIO SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL APARTADO I. PRECEDENTE, NO SE PRODUCIRÁ LA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO DE AVISO PREVIO COMPROMETIDO.

B. LA NOTIFICACIÓN ESTIPULADA EN EL APARTADO II. PRECEDENTE, SERÁ CUMPLIDA POR EL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO FUERA POSIBLE, CON POSTERIORIDAD A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE CUALQUIER HECHO EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE LOS EFECTOS MENCIONADOS.

INTERES ASEGURABLE:
RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL Y CONTRACTUAL DERIVADA DE SUS ACTIVIDADES DE RESPUESTA DE EMERGENCIA ANTE DERRAME DE

HIDROCARBUROS, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE MONOBOYAS Y AMARRE A MONOBOYAS OPERADOS POR EL ASEGURADO SEGÚN DETALLE DE ACTIVIDADES Y CONTRATOS DECLARADOS, EN UN TODO DE ACUERDO AL TEXTO JL2014/001 LONDON THIRD PARTY GENERAL LIABILITY POLICY (OCCURRENCE) -POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL HACIA TERCEROS DE LONDRES, SEGÚN ADJUNTO, CON LAS SIGUINETES MODIFICACIONES:

- SE BORRA Y QUEDA SIN EFECTO LA EXCLUSION (9) DE LA SECCION III.
- SE BORRA Y QUEDA SIN EFECTO LA PALABRA"EMBARCACION " DE LA EXCLUSION (6) DE LA SECCION III.

PERIODO DE VIGENCIA:
DESDE EL 28 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 12:00 HORA LOCAL EN LA UBICACIÓN DEL ASEGURADO, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 12:00 HORA LOCAL EN LA UBICACIÓN DEL ASEGURADO.

LIMITE DE INDEMNIZACION:
USD 1.250.000 TODO Y CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

EXCESO:
USD 100,000 ÚLTIMA PÉRDIDA NETA RESULTANTE DE CUALQUIER ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UNA MISMA OCURRENCIA.

PRIMA MINIMA Y DE DEPÓSITO:
USD 23.114,96.-

TASAS DE PRIMA DE AJUSTE:
SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES TASAS DE PRIMA DE AJUSTE:
2,9808% APLICABLE SOBRE LA FACTURACIÓN PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE MONOBOYAS, SERVICIO DE AMARRE A MONOBOYAS Y CONTRATOS STAND BY DE RESPUESTAS DE EMERGENCIA A DERRAMES DE HIDROCARBUROS.
6.095% APLICABLE SOBRE LA FACTURACIÓN PROVENIENTE DE SERVICIOS DE RESPUESTAS ACTIVAS A DERRAMES.

DECLARACION TRIMESTRAL Y METODOLOGIA DE AJUSTE DE PRIMA:
LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUJETA A QUE EL ASEGURADO DECLARE TRIMESTRALMENTE, A CONTAR DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ANTES DEL QUINTO DÍA HÁBIL DESDE VENCIDO EL TRIMESTRE LA FACTURACIÓN REALIZADA EN TAL TRIMESTRE SEGREGANDO LOS IMPORTES POR CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES Y CLIENTES.
LA ASEGURADORA CALCULARÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LO FACTURADO POR EL ASEGURADO HASTA ESE TRIMESTRE SUMANDO LAS PRIMAS QUE SURGEN DE CADA TIPO DE FACTURACIÓN AL UTILIZAR LAS TASAS DE PRIMA QUE CORRESPONDAN INDICADAS ANTERIORMENTE. UNA VEZ SUPERADA LA PRIMA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO, LA ASEGURADORA EMITIRÁ UNA FACTURA POR EL EXCEDENTE DE TAL PRIMA ADICIONANDO LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHO DE EMISIÓN Y SELLADOS QUE CORRESPONDAN.
EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A ABONAR EL 100% DE LA FACTURACIÓN DE AJUSTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS CORRIDOS A CONTAR DESDE LA FECHA DE EMISIÓN DE TAL FACTURACIÓN DE AJUSTE.

2. AMBITO TERRITORIAL:
PUERTO DE BUENOS AIRES Y TODA SU EXTENSIÓN, AGUAS ARGENTINAS, URUGUAYAS Y BRASILERAS.

3. LAS SIGUIENTES CONDICIONES FORMAN PARTE DE LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES:

- EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO QUE NO EXISTEN SINIESTROS, NI HECHOS QUE PUEDAN ORIGINAR RECLAMOS, CONOCIDOS O REPORTADOS AL 31/01/2006.-
- SE INCLUYEN BUQUES Y/O BARCOS NUEVOS Y/O ADQUIRIDOS Y/U OPERADOS Y/O CHARTEADOS Y/O CONTROLADOS Y/O RENTADOS, A LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES CON INCLUSION AUTOMATICA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BUQUES/BARCOS ESTEN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. ESTA INCLUSION DEBE SER NOTIFICADA AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS 45 DIAS DE SU INICIO.
- CLÁUSULA DE COASEGURADOS.
- CLAUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL Y RENUNCIA DE SUBROGACION.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.
- SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTINGENTE DEL ASEGURADO DERIVADA DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
- CLÁUSULA DE COBERTURA DE BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO SUBLIMITADA A U$S 200.000 POR TODO ACCIDENTE U OCURENCIA.
- SE INCLUYE CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL SEGÚN CLÁUSULA DE "BUY-BACK DE FILTRACIÓN Y CONTAMINACIÓN".
- SE INCLUYE DAÑOS O HERIDAS A PASAJEROS, SUBLIMITADO A U$S 150.000.- POR CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA.
- SE NOTA Y ACUERDA LA RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACION CON RESPECTO A OIL COMBUSTIBLES S.A. POR LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE POLIZA.
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS, ELECTROMAGNÉTICAS Y ATAQUE CIBERNETICO DEL INSTITUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2003- (CL 370).
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2003- (CL 380).
- CLAUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS.
- CLAUSULA DE EXCLUSION Y LIMITACION DE SANCIONES.
- CLAUSULA DE MONEDA EXTRANJERA.
- CLAUSULA DE EXCLUSION DE CAMBIO CLIMATICO (LMA 5570).
- CLAUSULA DE EXCLUSION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (JL2020-013).

- CLAUSULA DE EXCLUSION DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE TRAS UNA EMERGENCIA SANITARIA PUBLICO DE ALCANCE MUNDIAL (PHEIC) (LJ2021-014)

4. LEY Y JURISDICCION
- REPUBLICA ARGENTINA.

5. EXCLUSIONES
- RESPONSABILIDADES HACIA LOS BUZOS MIENTRAS REALIZAN OPERACIONES DE BUCEO.
- MONTOS CUBIERTOS POR TODA COBERTURA DE CASCOS Y MAQUINARIAS Y/O POLIZAS DE INTERES Y/O PROTECCION DE INDEMNIDAD CONTRATADAS PARA LOS BUQUES/EMBARCACIONES. CORRESPONDERA CONTRATAR POLIZAS DE CASCO Y MAQUINARIA Y/O POLIZAS DE INTERES Y/O PROTECCION DE INDEMNIDAD (P&I) SOBRE LOS BUQUES /EMBARCACIONES QUE SUPEREN LAS 100 TONELADAS DE REGISTRO BRUTO (GRT).
- RESPONSABILIDAD CIVIL LABORAL Y/O RIESGOS DEL TRABAJO (ART).
- HUELGA, MOTIN Y/O CONMOCIÓN CIVIL.
- PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y GERENTES.
- TERRORISMO SEGÚN CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN NMA 2952.
- GUERRA Y GUERRA CIVIL SEGÚN CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN NMA 464.

CLAUSULA DE COASEGURADOS
ESTÁ EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CADA UNO DE LOS COASEGURADOS ESTÁ CUBIERTO, BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EXCLUSIVAMENTE CON RESPECTO A LOS RECLAMOS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO PRINCIPAL, JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L..
LA COBERTURA OTORGADA A CADA COASEGURADO ESTÁ ESTRICTAMENTE RESTRINGIDA A SU INTERÉS EN LAS ACTIVIDADES DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L. Y, NINGUNA COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SE OTORGA PARA RECLAMOS QUE UNO O MÁS COASEGURADOS HAGAN CONTRA CUALQUIER OTRO U OTROS, QUE NO PROVENGAN DE LAS ACTIVIDADES DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CADA COASEGURADO MANTIENE SU CONDICIÓN COMO TERCERO CUANDO SE ENCUENTRE REALIZANDO SUS PROPIAS ACTIVIDADES, AJENAS A LAS ACTIVIDADES DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L.
SE ENTIENDE POR COASEGURADO A TODO ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA CON EXCLUSIÓN DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L., QUE SE NOMBRA COMO ASEGURADO PRINCIPAL.
LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR NO EXCEDERÁ LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ESPECIFICADOS.

CLÁUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL Y RENUNCIA DE SUBROGACIÓN
SE ACUERDA QUE EL PRESENTE CONTRATO TAMBIÉN CUBRE A LAS COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS, AFILIADAS O INTERRELACIONADAS DEL ASEGURADO NOMINADO POR SUS DUEÑOS, FLETADORES Y/U OPERADORES RESPECTO A CUALQUIER CAPACIDAD. SE ACUERDA, ASIMISMO, QUE LOS SUSCRIPTORES RENUNCIAN A CUALQUIER DERECHO DE SUBROGACIÓN CONTRA TALES COMPAÑÍAS DEL ASEGURADO NOMINADO Y/O SUS BUQUES.
SE OTORGA BAJO LA PRESENTE EL PRIVILEGIO AL ASEGURADO NOMINADO PARA NOMINAR A OTROS COMO ASEGURADOS ADICIONALES EN EL PRESENTE CONTRATO. EL PRIVILEGIO TAMBIÉN HABILITA AL ASEGURADO NOMINADO LIBERAR DE RESPONSABILIDAD AQUELLOS PARA LOS CUALES EL ASEGURADO NOMINADO OPERE O QUIEN OPERE PARA EL ASEGURADO NOMINADO, BAJO CONTRATO O DE OTRO MODO, SUJETO A QUE LA PÉRDIDA O EL DAÑO SOBRE EL CUAL EXISTA TAL DERECHO DE ACCIÓN SURJA DE O ESTÉ CONECTADO CON TALES
OPERACIONES. LOS SUSCRIPTORES HAN ACORDADO RENUNCIAR A SU DERECHO CONTRA TALES PARTES SUJETO A QUE EL ASEGURADO NOMINADO HAYA HECHO USO DE DICHAS OPCIONES NOTIFICANDO AL SUSCRIPTOR PREVIO A UN SINIESTRO.
NO SE NECESITARÁ NINGUNA NOMINACIÓN ESPECÍFICA DE PERSONAS, EMPRESAS O CORPORACIONES PARA ENCUADRARLAS BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PÁRRAFO PRECEDENTE.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SE EXCLUYE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SURJA DE CUALQUIER CONTRATO Y/O ACUERDO, SEA ESCRITO, VERBAL O TÁCITO A MENOS QUE TAL RESPONSABILIDAD FUERA ATRIBUIBLE AL ASEGURADO AUNQUE NO EXISTA TAL CONTRATO Y/O ACUERDO.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDADES CRUZADAS:
CUANDO EL “ASEGURADO” COMPRENDA MÁS DE UNA PARTE, CADA UNA DE LAS PARTES, PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA, SERÁ CONSIDERADO COMO SE APLICARA A CADA PARTE DE LA MISMA MANERA SI SE HUBIERA EMITIDO UNA PÓLIZA SEPARADA A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS Y LOS SUSCRIPTORES ACUERDAN A RENUNCIAR A TODOS LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN O ACCIÓN QUE PUDIERAN TENER O ADQUIRIR CONTRA CUALQUIERA DE LAS PARTES ARRIBA MENCIONADAS PROVENIENTE DE CUALQUIER OCURRENCIA CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMO HECHO BAJO LA PRESENTE, SIN EMBARGO SE ESTABLECE QUE NADA EN ESTA CLÁUSULA SE ENTENDERÁ QUE INCREMENTA EL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES CON RESPECTO A CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIAS SEGÚN SE ESTABLECE BAJO LA PRESENTE.

CLAUSULA DE COBERTURA DE BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO
QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS O DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER POR CUALQUIER TÍTULO, PERMANECIENDO EXCLUIDO LO SIGUIENTE:
A) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
B) PÉRDIDA O DAÑOS DE: VEHÍCULOS Y/O MERCADERÍA Y/O BIENES TENIDOS A TÍTULO ONEROSO, MONEDAS (PAPEL O METÁLICO), ORO, PLATA Y CUALESQUIERA OTROS METALES PRECIOSOS: PERLAS Y PIEDRAS PRECIOSAS ENGARZADAS O NO, MANUSCRITOS,

DOCUMENTOS, PAPELES DE COMERCIO, TÍTULOS Y ACCIONES, BONOS Y/O CUALESQUIERA OTROS VALORES MOBILIARIOS, PATRONES, CLISÉS, MATRICES, MODELOS Y MOLDES, CROQUIS, DIBUJOS Y PLANOS TÉCNICOS, EXPLOSIVOS.
C) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A BIENES TENIDOS Y/O UTILIZADOS POR EL ASEGURADO BAJO SISTEMA DE COMPRA EN CUOTAS O DE LEASING, ARRENDADOS, ALQUILADOS O EN PRÉSTAMO DEL ASEGURADO. LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA POSESIÓN DE TALES BIENES, SOLO SE CUBRIRÁN EN EXCESO DE LOS SEGUROS MAS ESPECÍFICOS QUE EXISTAN PARA SU COBERTURA, CONTRATADOS O NO, Y SIEMPRE QUE LA MEDIDA DE LA PRESTACIÓN DE TALES SEGUROS SEA "A PRORRATA".

CLÁUSULA DE BUY-BACK (RECOMPRA DE COBERTURA) PARA FILTRACIÓN, POLUCION Y CONTAMINACION
SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES SOBRE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA, DICHAS EXCLUSIONES NO SE APLICARÁN SI EL ASEGURADO DETERMINA QUE SE HA CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN A CONTINUACIÓN:
A. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO FUE ACCIDENTAL Y NO FUE PREVISTO POR EL ASEGURADO, NI UN ACTO INTENCIONAL DE ÉSTE. SÓLO SE CONSIDERARÁ QUE UN ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO ES IMPREVISTO O ACCIDENTAL SI FUE CAUSADO POR UN HECHO INTERVINIENTE QUE EL ASEGURADO NO PREVIÓ NI TUVO INTENCIÓN DE COMETER.
B. EL INICIO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO TIENE LUGAR UN DÍA Y A UNA HORA ESPECÍFICOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
C. EL ASEGURADO TOMÓ CONOCIMIENTO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO DENTRO DE LAS 72 HORAS DE INICIADO, Y DICHO ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO SE INFORMÓ AL ASEGURADOR DENTRO DE LAS 72 HORAS POSTERIORES A LA TOMA DE CONOCIMIENTO.
D. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO NO FUE RESULTADO DE LA VIOLACIÓN INTENCIONAL O DOLOSA DE UNA LEY, NORMA O REGLAMENTACIÓN GUBERNAMENTAL, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, POR PARTE DEL ASEGURADO.
NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE ENDOSO OPERARÁ DE MODO DE BRINDAR COBERTURA PARA LO SIGUIENTE:
1. LA PÉRDIDA, DAÑO O PÉRDIDA DE USO DE BIENES PROVOCADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUNDIMIENTO A CAUSA DE OPERACIONES SUBTERRÁNEAS DEL ASEGURADO.
2. LA REMOCIÓN DE PETRÓLEO, GAS U OTRA SUSTANCIA SUBTERRÁNEA, LA PÉRDIDA O DAÑO DE DICHO PETRÓLEO, GAS O SUSTANCIA SUBTERRÁNEA.
3. MULTAS, SANCIONES, DAÑOS Y PERJUICIOS PUNITIVOS, EJEMPLIFICADORES Y/O ADICIONALES RESULTANTES DE LA MULTIPLICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS COMPENSATORIOS.
4. TODO SITIO O UBICACIÓN QUE SE UTILICE EN FORMA TOTAL O PARCIAL PARA EL MANIPULEO, PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, ELIMINACIÓN O VERTIMIENTO DE MATERIALES O SUSTANCIAS DE DESECHO.
5. EL COSTO DERIVADO DE EVALUAR Y/O MONITOREAR Y/O CONTROLAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES.
6. EL COSTO DE REMOVER Y/O ANULAR Y/O LIMPIAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES EN BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O SEAN TOMADOS O DADOS EN ALQUILER POR ÉSTE Y/O SE ENCUENTRAN BAJO SU CONTROL.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS, ELECTROMAGNETICAS Y ATAQUE CIBERNETICO - CL 370 DEL 10/11/2003.
ESTA CLÁUSULA SERÁ PRECEDENTE Y PREVALECERÁ SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN EN ESTE SEGURO CON LA QUE FUERA INCONSISTENTE.
1. EN NINGÚN CASO, ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CAUSADO POR O CONTRIBUIDO POR O QUE SURJA DE:
1.1 RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR
1.2 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO MONTAJE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO
1.3 CUALQUIER ARMA O ARTEFACTO QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O ENERGÍA O MATERIAL RADIOACTIVO
1.4 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO. LA EXCLUSIÓN EN ESTE SUB-ÍTEM NO SE EXTIENDE A ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, EXCEPTO SI ES COMBUSTIBLE NUCLEAR, CUANDO TALES ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS, O USADOS PARA PROPÓSITOS COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS U OTROS PROPÓSITOS PACÍFICOS SIMILARES
1.5 CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ATAQUE CIBERNETICO - CL 380 DEL 10/11/2003.
1.1 EXCEPTO ÚNICAMENTE LO INDICADO EN EL SIGUIENTE ÍTEM 1.2, EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O CONTRIBUIDO POR O QUE SURJA DEL USO U OPERACIÓN, COMO MEDIO DE CAUSAR DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE COMPUTACIÓN, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS O PROCESO DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.
1.2 CUANDO ESTA CLÁUSULA SE INCLUYA EN PÓLIZAS QUE CUBRAN RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONFLICTO CIVIL QUE SURJA DE ELLAS, O CUALQUIER ACTO HOSTIL DE O CONTRA UN PODER BELIGERANTE, O TERRORISMO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR UN MOTIVO POLÍTICO, EL ÍTEM 1.1 ANTERIOR NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE DE OTRO MODO ESTARÍAN CUBIERTAS) QUE SURJAN DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN O PROGRAMA DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL LANZAMIENTO Y/O SISTEMA DE GUÍA Y/O MECANISMO DE DETONACIÓN DE CUALQUIER ARMA O MISIL.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE TERRORISMO NMA2952
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DEL PRESENTE REASEGURO O CUALQUIER ENDOSO AL MISMO, SE ACUERDA QUE ESTE REASEGURO EXCLUYE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS, LESIONES, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER HECHO DE

TERRORISMO INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO CONTRIBUYENDO CON EL SINIESTRO CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.
EN VIRTUD DEL PRESENTE ENDOSO UN HECHO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN HECHO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA QUE ACTÚEN SOLAS O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR A LA POBLACIÓN, O UNA SECCIÓN DE LA MISMA.
EL PRESENTE ENDOSO TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN LLEVADA A CABO PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O RELACIONADO DE CUALQUIER MODO CON CUALQUIER HECHO DE TERRORISMO.
SI LOS REASEGURADORES ALEGAN QUE CUALQUIER PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTO O GASTO NO ESTÁ CUBIERTO POR ESTE REASEGURO CON MOTIVO DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, EL REASEGURADO TENDRÁ LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO.
EN CASO CUALQUIER PARTE DEL PRESENTE ENDOSO NO SEA VÁLIDA O EXIGIBLE, EL REMANENTE
PERMANECERÁ EN PLENA VIGENCIA Y VIGOR.
1/07/2022 NMA2952

CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL NMA 464
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN LA PRESENTE, ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SUCEDA EN O COMO CONSECUENCIA DE UNA GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA QUE LA GUERRA ESTUVIERA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN O DAÑO A LA PROPIEDAD POR O BAJO EL ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.
1/1/38 NMA464.

CLÁUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS:
NO OBSTANTE CUALQUIER COSA CONTENIDA BAJO LA PRESENTE EN CONTRARIO, ES UNA CONDICIÓN DE ESTE ASEGURO QUE:
(A) EL ASEGURADO DEBERÁ, AL TOMAR CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR LUGAR A UN RECLAMO BAJO LA PRESENTE, AVISARLE AL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO SEA PRACTICABLE;
(B) EL ASEGURADO DEBERÁ PROVEER AL ASEGURADOR TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE CON RESPECTO A DICHO RECLAMO O RECLAMOS;
(C) EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO EXCLUSIVO DE NOMBRAR AJUSTADORES Y/O REPRESENTANTES QUE ACTÚEN EN SU NOMBRE PARA CONTROLAR TODAS LAS NEGOCIACIONES, AJUSTES Y LIQUIDACIONES EN CONEXIÓN CON DICHO RECLAMO O RECLAMOS.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES:
EL ASEGURADOR NO DARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROVEER CUALQUIER BENEFICIO BAJO LA PRESENTE EN CASO DE QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, PAGO DE DICHO RECLAMO O PROVISIÓN DE TAL BENEFICIO EXPUSIERA AL ASEGURADOR A RECIBIR CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGULACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CLAUSULA MONEDA EXTRANJERA- RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC
LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN SER EFECTUADAS EN LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL.
SIN PERJUICIO DE ELLO, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR QUE SUS OBLIGACIONES DE PAGO SE DARÁN POR CUMPLIDAS DANDO EL EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 765 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.
PARA ELLO, LAS OBLIGACIONES SE CONVERTIRÁN A MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN TIPO DE CAMBIO MINORISTA VENDEDOR DE CIERRE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN. SE PACTA LA UTILIZACIÓN DE LA MISMA COTIZACIÓN EN CASO DE QUE UNA DISPOSICIÓN NORMATIVA PROHIBIERA O RESTRINGIERA EL ACCESO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES AL MERCADO DE CAMBIOS. LO PREVISTO PRECEDENTEMENTE SERÁ TAMBIÉN DE APLICACIÓN, EN CUANTO CORRESPONDA, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR LAS SUMAS ASEGURADAS, EL MONTO DE LA PRIMA, FRANQUICIAS/DEDUCIBLES Y DEMÁS VALORES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.
SI ENTRE LA FECHA DE FACTURACIÓN DE LA PRIMA Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADOR SE HUBIERE PRODUCIDO VARIACIÓN EN LA COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN GENERARSE ENTRE LA PRIMA CONVENIDA POR LA/S COBERTURA/S CONTRATADA/S Y EL PAGO EFECTIVAMENTE RECIBIDO, PODRÁN SER INCLUIDAS A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE NOTA DE CRÉDITO/DÉBITO. LO MISMO RESULTA DE APLICACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DEL ASEGURADOR EN CASO DE VARIACIÓN DE COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ENTRE LA FECHA DE PAGO Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADO.
SI POR UNA DISPOSICIÓN CAMBIARIA, NO HUBIERE COTIZACIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, SE UTILIZARÁ, EN IGUAL FORMA EL TIPO DE CAMBIO MINORISTA DE REFERENCIA VENDEDOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

EXCLUSION DE CAMBIO CLIMATICO (LMA 5570)
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN BAJO ESTA PÓLIZA O ENDOSO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO QUE SURJA DE CUALQUIER RECLAMO O PRESUNTO RECLAMO QUE ELASEGURADO HAYA CAUSADO O CON EL QUE HAYA CONTRIBUIDO A UN CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS CONSECUENCIAS.
A LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA CAMBIO CLIMÁTICO SIGNIFICA UN CAMBIO DE CLIMA QUE SE ATRIBUYE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACCIONAR HUMANO.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (JL2020-2013)
ESTE SEGURO EXCLUYE LA COBERTURA DE:
1) CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTOS O GASTOS QUE DERIVEN DIRECTAMENTE DE LA TRANSMISIÓN REAL O PRESUNTA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O DE CUALQUIER TEMOR O LA AMENAZA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE;
2) CUALQUIER RESPONSABILIDAD, COSTOS O GASTOS PARA IDENTIFICAR, LIMPIAR, DESINTOXICAR, ELIMINAR, CONTROLAR O REALIZAR PRUEBAS DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE;
3) CUALQUIER RESPONSABILIDAD, PÉRDIDA, COSTOS O EXPENSAS DERIVADOS DE CUALQUIER PÉRDIDA DE INGRESOS, PÉRDIDA DE CONTRATACIÓN, INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, PÉRDIDA DEL MERCADO, RETRASO O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA INDIRECTA, CUALQUIERA SEA SU DESCRIPCIÓN, COMO RESULTADO DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O DEL TEMOR O LA AMENAZA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.
A LOS EFECTOS DE ESTE ENDOSO, UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD, CONOCIDA O DESCONOCIDA, QUE PUEDE TRANSMITIRSE POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO DONDE:
1. (I) LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE LOS MISMOS, YA SEA QUE SE CONSIDEREN VIVOS O NO, Y

2. (II) EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA AL CONTACTO HUMANO, LA TRANSMISIÓN EN EL AIRE, LA TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN DESDE, HACIA O A TRAVÉS DE CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO SÓLIDO, LÍQUIDO O GAS O ENTRE ORGANISMOS, Y

3. (III) LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE, ACTUANDO SOLO O EN CONJUNTO CON OTRAS COMORBILIDADES, CONDICIONES, SUSCEPTIBILIDADES GENÉTICAS O CON EL SISTEMA INMUNOLÓGICO HUMANO, CAUSAR LA MUERTE, ENFERMEDAD O DAÑO CORPORAL O DETERIORAR TEMPORAL O PERMANENTEMENTE LA SALUD FÍSICA O MENTAL DEL SER HUMANO O AFECTAR ADVERSAMENTE EL VALOR O EL USO SEGURO DE LA PROPIEDAD DE CUALQUIER TIPO.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE TRAS UNA EMERGENCIA SANITARIA PUBLICO DE ALCANCE MUNDIAL (PHEIC) (LJ2021-014)
1.EN CASO DE QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) HAYA DETERMINADO EL COMIENZO DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE COMO UNA EMERGENCIA SANITARIA PÚBLICA DE ALCANCE MUNDIAL ("LA DECLARACIÓN DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE"), NO SE BRINDARÁ COBERTURA BAJO EL PRESENTE SEGURO POR CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO QUE SURJA DIRECTAMENTE DE CUALQUIER TRANSMISIÓN O TRANSMISIÓN PRESUNTA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA.
2. LA EXCLUSIÓN EN EL PÁRRAFO 1 DE ESTE ENDOSO NO APLICARÁ A CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DE OTRO MODO CUBIERTO POR ESTE SEGURO CUANDO LA RESPONSABILIDAD SURJA DIRECTAMENTE DE UNA INSTANCIA IDENTIFICADA DE TRANSMISIÓN DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA Y CUANDO EL ASEGURADO PRUEBE QUE ESA INSTANCIA IDENTIFICADA DE TRANSMISIÓN TUVO LUGAR ANTES DE LA FECHA DE DETERMINACIÓN DE LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA DE PARTE DE LA OMS.
3. NO OBSTANTE, INCLUSO SI SE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DEL PÁRRAFO 2 DE ESTE ENDOSO, NO SE OTORGARÁ COBERTURA BAJO ESTE SEGURO POR CUALQUIER:
A. RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO PARA IDENTIFICAR, LIMPIAR, DESINTOXICAR, REMOVER, MONITOREAR O TESTEAR PARA LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA YA SEA QUE LAS MEDIDAS SEAN PREVENTIVAS O CURATIVAS;
B. RESPONSABILIDAD POR O PÉRDIDA, COSTO O GASTO QUE SURJA DE CUALQUIER PÉRDIDA DE INGRESO, PÉRDIDA DE CONTRATACIÓN, INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, PÉRDIDA DE MERCADO, DEMORA O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA INDIRECTA, DESCRIPTA DE CUALQUIER MODO, COMO RESULTADO DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA.
C. PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO CAUSADO POR O QUE SURJA DEL TEMOR O LA AMENAZA DE LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA.
4. A LOS EFECTOS DE ESTE ENDOSO, LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD, CONOCIDA O DESCONOCIDA, QUE PUEDA SER TRANSMITIDA POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO CUANDO:
A LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE PERO NO ESTÁ LIMITADO A UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE CUALQUIERA DE LO ANTERIOR, SEA VIVO O NO, Y
B. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE PERO NO ESTÁ LIMITADO A TACTO O CONTACTO HUMANO, TRANSMISIÓN POR AIRE, TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISIÓN A O DESDE O VÍA CUALQUIER OBJETO SÓLIDO O SUPERFICIE O LÍQUIDO O GAS, Y
C. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE, ACTUANDO SOLA O EN CONJUNCIÓN CON OTRAS CON MORBILIDADES, CONDICIONES, SUSCEPTIBILIDADES GENÉTICAS, O CON EL SISTEMA INMUNOLÓGICO HUMANO, CAUSA MUERTE, ENFERMEDAD O LESIÓN FÍSICA O AFECTACIÓN FÍSICA HUMANA O DE SALUD MENTAL PERMANENTE O TEMPORARIA O ADVERSAMENTE AFECTAR EL VALOR DE O EL USO SEGURO DE LA PROPIEDAD DE CUALQUIER TIPO.
5. EL PRESENTE ENDOSO NO DEBERÁ EXTENDER ESTE SEGURO A CUBRIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE NO SE HUBIERA CUBIERTO BAJO ESTE SEGURO DE NO HABERSE ADJUNTADO ESTE ENDOSO.

OTRAS CONDICIONES
ENDOSO CEIBERNETICO MARITIMO.
SUJETO ÚNICAMENTE AL PÁRRAFO 3 A CONTINUACIÓN, EN NINGÚN CASO EL PRESENTE SEGURO CUBRIRÁ UNA PÉRDIDA, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR O QUE PUEDA ATRIBUIRSE A O QUE SURJAN DEL USO U OPERACIÓN, COMO MEDIO PARA INFLIGIR DAÑO, DE UNA COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS DE UNA COMPUTADORA, PROCESO DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.
SUJETO A LAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADJUNTA LA PRESENTE CLÁUSULA, LA INDEMNIZACIÓN RECUPERABLE DE OTRO MODO BAJO LA PRESENTE NO SE VERÁ PERJUDICADA POR EL USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN, PROCESO DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO, SI TAL USO U OPERACIÓN NO ES COMO MEDIO PARA INFLIGIR DAÑO.
CUANDO SE ADJUNTA LA PRESENTE CLÁUSULA A PÓLIZAS CUBRIENDO RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O ENFRENTAMIENTOS CIVILES QUE SURJAN DE LOS MISMOS, O CUALQUIER ACCIÓN HOSTIL POR O CONTRA UN PODER

BELIGERANTE, O TERRORISMO, O CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR UN MOTIVO POLÍTICO, EL PÁRRAFO 1 NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE DE OTRO MODO SE HUBIESEN CUBIERTO) QUE SURJAN DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN O PROGRAMA SOFTWARE DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA
ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE LANZAMIENTO Y/O DIRECCIÓN Y/O MECANISMO DE COMBUSTIÓN DE CUALQUIER ARMA O MISIL.
LMA5403 11 DE NOVIEMBRE 2019.

ORDEN DE PRELACION:
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES, LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS (BASADO EN EL TEXTO JL2014-001 LONDON THIRD PARTY GENERAL LIABILITY POLICY (OCURRENCE)Y LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE ADJUNTAN, LAS QUE SERÁN APLICADAS EN ESE ORDEN DE PRELACIÓN.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO (CLAUSULA 12 DE LAS CONDICIONES GENERALES)

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS N°17.418 EL ASEGURADO INCURRIRÁ EN CADUCIDAD DE LA COBERTURA SI NO DA CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y CARGAS, LAS PRINCIPALES DE LAS CUALES SE MENCIONAN SEGUIDAMENTE PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN CON INDICACIÓN DEL ARTÍCULO PERTINENTE DE DICHA LEY, ASÍ COMO OTRAS NORMAS DE SU ESPECIAL INTERÉS.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LA PÓLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE EMERGEN DE ÉSTA; PARA COBRAR LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADOR LE PUEDE EXIGIR EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART.23).EL ASEGURADO SOLO PUEDE HACER USO DE LOS DERECHOS SIN CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR, SI POSEE LA PÓLIZA (ART.24).
RETICENCIA: LAS DECLARACIONES FALSAS O RETICENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO AÚN INCURRIDAS DE BUENA FE, PRODUCEN LA NULIDAD DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ART.5 Y CORRELATIVOS.
MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO: TODA DENUNCIA O DECLARACIÓN IMPUESTA POR ESTA PÓLIZA O POR LA LEY DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO AL EFECTO. EL DOMICILIO DONDE EFECTUARLAS, SERÁ EL ÚLTIMO DECLARADO (ARTS. 15 Y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: TODA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO, ES CAUSA ESPECIAL DE RESCISIÓN DEL SEGURO Y CUANDO SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO, PRODUCE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y CORRELATIVOS.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO EN ESTOS CASOS, TAL COMO LO ESTABLECE EN EL ART. 48.
PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO: EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL SINIESTRO ES PROVOCADO POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, CONFORME AL ART. 70 Y 114.
PLURALIDAD DE SEGUROS: SI EL ASEGURADO CUBRE EL MISMO INTERÉS Y RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, DEBE NOTIFICARLO A CADA UNO DE ELLOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD (SALVO PACTO EN CONTRARIO),CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA (ARTÍCULO 67 LEY DE SEGUROS). LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ AL EFECTUAR LA DENUNCIA DEL SINIESTRO Y EN LAS OTRAS OPORTUNIDADES EN QUE EL ASEGURADOR SE LO REQUIERA. LOS SEGUROS PLURALES CELEBRADOS CON INTENCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO POR EL ASEGURADO SON NULOS (ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SEGUROS).
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, Y SI LAS VIOLA DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO (ART.72).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: EL ASEGURADO NO PUEDE INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS Y SU VIOLACIÓN MALICIOSA LIBERA AL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ART.77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: TODO CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS (7) DÍAS DE ACUERDO CON LOS ART. 82 Y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR EL HECHO DEL QUE NACE SU EVENTUAL RESPONSABILIDAD O EL RECLAMO DEL TERCERO, DENTRO DE TRES DÍAS DE PRODUCIDOS (ART. 115).NO PUEDE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD NI CELEBRAR TRANSACCIÓN ALGUNA SIN ANUENCIA DEL ASEGURADOR SALVO EN INTERROGACIÓN JUDICIAL, EL RECONOCIMIENTO DE HECHOS (ART.116).
CUANDO EL ASEGURADOR NO ASUMA O DECLINE LA DEFENSA, SE LIBERARÁ DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE DEVENGUEN A PARTIR DEL MOMENTO QUE DEPOSITE LOS IMPORTES CUBIERTOS O LA SUMA DEMANDADA, EL QUE FUERE MENOR, CON MÁS LOS GASTOS Y COSTAS YA DEVENGADOS, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA (ARTS.110 Y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: SÓLO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS Y ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR.
PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTIÓN, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ARTS. 53 Y 54).

ESTA POLIZA HA SIDO AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN RESOLUCION NRO.: 37849 DE FECHA 17/10/2013

PÓLIZA LONDRES DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FRENTE A TERCEROS
(OCURRENCIA)

COMITÉ CONJUNTO DE LMA E IUA

(NO APLICABLE A RIESGOS UBICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUS TERRITORIOS O DEPENDENCIAS)

AVISO: LA INDEMNIDAD SE PROVEE SOBRE LA BASE DE SINIESTRO NETO DEFINITIVO. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTA PÓLIZA SERÁ REDUCIDO O AGOTADO POR LOS PAGOS DE GASTOS DE RECLAMACIONES Y/O DAÑOS.
LOS PAGOS DE LOS GASTOS POR RECLAMOSY/O DAÑOS SE APLICARÁN CONTRA EL IMPORTE DE RETENCIÓN. EL ASEGURADOR SOLAMENTE PAGARÁ GASTOS POR RECLAMOSEN EXCESO DEL IMPORTE DE RETENCIÓNY TENDRÁ EL DERECHO DE ASOCIARSE EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMO. EL ASEGURADOR NO ASUME NINGUNA OBLIGACIÓN DE DEFENDER.
LOS TÉRMINOS EN NEGRITA ESTÁN DEFINIDOS DENTRO DE ESTA PÓLIZA O SE INDICAN EN LAS DECLARACIONES Y TIENEN UN SIGNIFICADO ESPECIAL. POR FAVOR, REVISE ESTA PÓLIZA DETENIDAMENTE Y CONSULTE LA COBERTURA BAJO LA PRESENTE CON SU AGENTE DE SEGUROS, CORREDOR O REPRESENTANTE.

I. ACUERDOS DE SEGURO
EN CONSIDERACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7 DE LAS DECLARACIONES, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y EN FUNCIÓN DE LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD, EL ASEGURADOR ACUERDA CON EL ASEGURADO NOMBRADO LO SIGUIENTE:
1. COBERTURA
MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD:
A) IMPUESTA AL ASEGURADO POR LEY; O
B) ASUMIDA POR EL ASEGURADO BAJO UN CONTRATO ASEGURADO POR DAÑOS RELACIONADOS A LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD CAUSADOS POR UNA OCURRENCIA, SIEMPRE QUE:
I) LA OCURRENCIA SURJA DE UNA OPERACIÓN ASEGURADA; Y
II) EL INICIO DE LA OCURRENCIA COMIENCE EN UNA FECHA ESPECÍFICA IDENTIFICADA DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA.

2. DEFENSA Y TRANSACCIÓN
EL ASEGURADOR NO ASUME EL DEBER DE DEFENDER NINGÚN RECLAMO BAJO ESTA PÓLIZA, SIN EMBARGO, TENDRÁN EL DERECHO A ASOCIARSE CON EL ASEGURADO EN LA DEFENSA DE DICHO RECLAMO. EL ASEGURADO NO ADMITIRÁ RESPONSABILIDAD NI ACORDARÁ SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADOR.

3. IMPORTE DE RETENCIÓN
EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DEL IMPORTE DE RETENCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LAS DECLARACIONES. EL IMPORTE DE RETENCIÓN APLICARÁ A TODAS Y CADA DE LAS OCURRENCIAS COMO CONDICIÓN PREVIA A CUALQUIER PAGO POR EL ASEGURADOR. EL IMPORTE DE RETENCIÓN SÓLO SERÁ REDUCIDO POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO. EL IMPORTE DE RETENCIÓN SE APLICARÁ SIN LIMITACIÓN AGREGADA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE OCURRENCIAS QUE PUEDAN ESTAR CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA. EL ASEGURADO REALIZARÁ PAGOS DIRECTOS POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO DENTRO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN A OTRAS PARTES APROPIADAS CON APROBACIÓN DEL ASEGURADOR. A PARTIR DE ENTONCES, EL ASEGURADOR ADELANTARÁ EL PAGO DEL EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO EN EXCESO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN, SUJETO AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADOR PAGUE POR ADELANTADO POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO DENTRO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN, EL ASEGURADO REEMBOLSARÁ AL ASEGURADOR POR LAS SUMAS ANTICIPADAS DENTRO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD
EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6(A) DE LAS DECLARACIONES ES EL LÍMITE DE LA COBERTURA DEL ASEGURADOR POR TODO SINIESTRO NETO DEFINITIVO RESULTANTE DE CADA OCURRENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD DE ASEGURADOS, RECLAMOS O RECLAMANTES.
EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD AGREGADO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6(B) DE LAS DECLARACIONES ES EL LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA DEL ASEGURADOR POR TODO SINIESTRO NETO DEFINITIVO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD SE REDUCIRÁ Y PODRÁ AGOTARSE POR LOS PAGOS DE UN SINIESTRO NETO DEFINITIVO. EL ASEGURADOR NO ESTARÁ OBLIGADO A REALIZAR NINGÚN PAGO DE SINIESTRO NETO DEFINITIVO UNA VEZ QUE SE AGOTE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, O QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD SEA DEPOSITADO EN UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE.

5. JOINT VENTURES
EN LO QUE RESPECTA A CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA Y QUE SURJA DE CUALQUIER MANERA DE LAS OPERACIONES O LA EXISTENCIA DE CUALQUIER JOINT VENTURE EN LA CUAL EL ASEGURADO TENGA UN INTERÉS:
A) EL IMPORTE DE RETENCIÓN; Y
B) EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD
SE LIMITARÁ AL PRODUCTO DE:
I) EL PORCENTAJE DE INTERÉS DEL ASEGURADO EN DICHO JOINT VENTURE O EL PORCENTAJE QUE TENGA EN CUENTA CUALQUIER ACEPTACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA DEFINICIÓN 9(D); Y
II) EL IMPORTE DE RETENCIÓN Y EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD; RESPECTIVAMENTE.

CUANDO EL PORCENTAJE DE INTERÉS DEL ASEGURADO NO SE ESTABLEZCA POR ESCRITO, EL PORCENTAJE QUE SE APLICARÁ SERÁ EL QUE SE IMPONDRÍA POR LEY AL COMIENZO DEL JOINT VENTURE. DICHO PORCENTAJE NO SERÁ AUMENTADO POR LA INSOLVENCIA, BANCARROTA O QUIEBRA DE NINGÚN MIEMBRO DE DICHO JOINT VENTURE O CUALQUIER OTRA PARTE. NADA DE LO CONTENIDO EN ESTA CLÁUSULA HARÁ QUE ESTA PÓLIZA ESTÉ SUJETA A LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER OTRO SEGURO.

II. DEFINICIONES
ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:
1. “AERONAVE” SIGNIFICARÁ CUALQUIER AERONAVE, AEROPLANO O HELICÓPTERO QUE SEA DISEÑADO PARA VOLAR EN EL AIRE

O LA ATMÓSFERA.

2. "SOLICITUD" SIGNIFICARÁ TODAS LAS SOLICITUDES DE SEGURO, INCLUYENDO TODOS LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS Y OTROS MATERIALES PRESENTADOS JUNTO CON LAS SOLICITUDES O INCORPORADOS EN ELLAS, Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PROPORCIONADO POR EL ASEGURADO AL ASEGURADOR EN RELACIÓN CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER CAMBIO O ENDOSO A ÉSTA.

3. "AUTOMÓVIL" SIGNIFICARÁ CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE, MOTOCICLETA, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE DISEÑADO PARA CIRCULAR EN VÍAS PÚBLICAS, INCLUIDA CUALQUIER MAQUINARIA O EQUIPO ADJUNTO.

4. "LESIONES CORPORALES" SIGNIFICARÁ LESIONES FÍSICAS, DOLENCIAS, ENFERMEDADES O MUERTE SUFRIDAS POR CUALQUIER PERSONA, Y TAMBIÉN SIGNIFICARÁ LESIONES MENTALES O ANGUSTIAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE DE DICHAS LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES O DOLENCIAS.

5. "RECLAMO" SIGNIFICARÁ LA PARTE DE CUALQUIER DEMANDA POR ESCRITO RECIBIDA POR EL ASEGURADO POR DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

6. "GASTOS POR RECLAMOS" SIGNIFICARÁ COSTOS LEGALES RAZONABLES Y GASTOS RELACIONADOS INCURRIDOS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMO, INCLUYENDO LOS HONORARIOS Y GASTOS DE ABOGADOS, INVESTIGACIÓN, AJUSTE, EVALUACIÓN, COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA Y APELACIÓN, E INTERESES PRE Y POST JUICIO, EXCLUYENDO SUELDOS, SALARIOS Y BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL ASEGURADO.

7. "COBERTURA POR OPERACIONES COMPLETADAS" SIGNIFICARÁ LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE SURJAN DE LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO O QUE DEPENDAN DE UNA REPRESENTACIÓN O GARANTÍA REALIZADA EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A LAS MISMAS, PERO SÓLO SI LA LESIÓN CORPORAL Y/O LOS DAÑOS A LA PROPIEDAD SUCEDEN DESPUÉS DE QUE TALES OPERACIONES SE HAYAN COMPLETADO O ABANDONADO Y SE PRODUCE FUERA DE LAS INSTALACIONES QUE SON PROPIEDAD, ARRENDADAS, ALQUILADAS U OCUPADAS POR EL ASEGURADO.
LAS OPERACIONES INCLUYEN MATERIALES, PIEZAS O EQUIPOS SUMINISTRADOS EN CONEXIÓN CON ELLAS.
LAS OPERACIONES DEBERÍAN CONSIDERARSE COMPLETADAS A LA MAYOR BREVEDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS:
(A) CUANDO SE HAYAN COMPLETADO TODAS LAS OPERACIONES A REALIZAR POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN VIRTUD DEL CONTRATO PERTINENTE; O
(B) CUANDO SE HAYAN COMPLETADO TODAS LAS OPERACIONES A SER REALIZADAS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN EL SITIO DE LAS OPERACIONES; O
(C) CUANDO LA PORCIÓN DEL TRABAJO DE LA CUAL SURGE LA LESIÓN CORPORAL Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD HAYA SIDO EJECUTADA SEGÚN SU USO PREVISTO POR CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE NO SEA OTRO CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA QUE REALICE OPERACIONES PARA UN PRINCIPAL COMO PARTE DEL MISMO PROYECTO
LAS OPERACIONES QUE PUEDAN NECESITAR SERVICIO, MANTENIMIENTO, CORRECCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO QUE POR LO DEMÁS ESTÉN COMPLETAS, SE CONSIDERARÁN COMPLETADAS.
LA COBERTURA POR OPERACIONES COMPLETADAS NO INCLUYE LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE SURJAN DE:
(I) OPERACIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE BIENES, A MENOS QUE LA LESIÓN CORPORAL Y/O EL DAÑO A LA PROPIEDAD SURJAN DE UNA CONDICIÓN EN O SOBRE UN AUTOMÓVIL CREADA POR LA CARGA Y DESCARGA DE LOS MISMOS; O
(II) LA EXISTENCIA DE HERRAMIENTAS, EQUIPOS DESINSTALADOS O MATERIALES ABANDONADOS O NO UTILIZADOS.

8. "DAÑOS" SIGNIFICA SUMAS QUE EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR EN VIRTUD DE UN FALLO O INDEMNIZACIÓN MONETARIA PARA COMPENSAR A UN TERCERO POR UNA PÉRDIDA REAL DERIVADA DE UNA OCURRENCIA CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

9. "ASEGURADO" SIGNIFICARÁ SOLO LO SIGUIENTE:
(A) EL ASEGURADO NOMBRADO, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 1 DE LAS DECLARACIONES; Y
(B) LAS COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS, DE PROPIEDAD O CONTROLADAS DEL ASEGURADO NOMBRADO QUE HAYAN SIDO DECLARADAS Y ACEPTADAS POR EL ASEGURADOR; Y
(C) LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, PERO SOLO POR ACTOS DENTRO DEL ALCANCE DE SU EMPLEO; Y
(D) EL PORCENTAJE ADICIONAL DE CUALQUIER JOINT VENTURE DONDE EL ASEGURADO ESTÉ OBLIGADO POR CONTRATO ESCRITO A COMPRAR UN SEGURO PARA CUALQUIER OTRO SOCIO EN DICHO JOINT VENTURE Y QUE HAYA SIDO DECLARADO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADOR DE ESTA PÓLIZA ANTES DE CUALQUIER OCURRENCIA RELEVANTE.

10. "CONTRATO ASEGURADO" SIGNIFICARÁ CUALQUIER CONTRATO ESCRITO FIRMADO POR EL ASEGURADO PREVIO A CUALQUIER OCURRENCIA RELEVANTE EN LA QUE EL ASEGURADO ASUMA LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE OTRA PARTE PARA PAGAR POR LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD, CON LO CUAL ESTA PÓLIZA APLICA A UN TERCERO. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL SIGNIFICA UNA RESPONSABILIDAD QUE HUBIERA SIDO IMPUESTA POR LA LEY EN AUSENCIA DE UN CONTRATO POR ESCRITO. EL CONTRATO POR ESCRITO INCLUYE CUALQUIER ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN POR ESCRITO FIRMADO POR EL ASEGURADO CON UN TERCERO.

11. "OPERACIÓN ASEGURADA" SIGNIFICARÁ CUALQUIER OPERACIÓN INDICADA EN EL ARTÍCULO 3 DE LAS DECLARACIONES.

12. "PRODUCTOS DEL ASEGURADO" SIGNIFICARÁ LOS BIENES O PRODUCTOS FABRICADOS, VENDIDOS, MANIPULADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO O POR OTROS QUE SE COMERCIALIZAN BAJO EL NOMBRE DEL ASEGURADO, INCLUSO SU EMBALAJE.

13. "JOINT VENTURE" SIGNIFICARÁ CUALQUIER PROYECTO CONJUNTO, EMPRESA CONJUNTA, ARRENDAMIENTO CONJUNTO, ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA O SOCIEDAD.

14. “EQUIPO MÓVIL” SIGNIFICARÁ TODAS LOS TOPADORAS, MAQUINARIA AGRÍCOLA, MONTACARGAS, GRÚAS ELÉCTRICAS, PALAS ELÉCTRICAS, CARGADORAS ELÉCTRICAS, TALADROS ELÉCTRICOS, EXCAVADORAS ELÉCTRICAS, EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS O DE REPAVIMENTACIÓN.

15. "OCURRENCIA" SIGNIFICA UN ACCIDENTE, QUE INCLUYE LA EXPOSICIÓN CONTINUA Y REPETIDA A LAS MISMAS CONDICIONES GENERALES SUSTANCIALMENTE PERJUDICIALES, QUE RESULTAN EN LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD A LOS QUE APLICA ESTA PÓLIZA, NINGUNA DE LAS CUALES FUERA ESPERADA O VOLUNTARIA.

16. “PÓLIZA” SIGNIFICARÁ ESTE CONTRATO DE SEGURO, TODAS LAS ENMIENDAS Y ENDOSOS AL MISMO, Y LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD.

17. “RESPONSABILIDAD PRODUCTOS” SIGNIFICA LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD DERIVADOS DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO O QUE DEPENDAN DE UNA REPRESENTACIÓN O GARANTÍA REALIZADA EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A LOS MISMOS, PERO SOLO SI SE PRODUCE UNA LESIÓN CORPORAL Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD DESPUÉS DE QUE LA POSESIÓN FÍSICA DE DICHOS PRODUCTOS HAYA SIDO ENTREGADA A OTROS Y SE PRODUZCA FUERA DE LOS LOCALES QUE SON PROPIEDAD, ARRENDADOS, ALQUILADOS U OCUPADOS POR EL ASEGURADO.

18. "SERVICIOS PROFESIONALES" SIGNIFICARÁ EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS LEGALES, CONTABLES, DE AUDITORÍA, ARQUITECTÓNICOS, DE DISEÑO, DE INGENIERÍA, DE INSPECCIÓN, DE PROCESAMIENTO DE DATOS, DE SUPERVISIÓN, DE INSPECCIÓN, DE CONSULTORÍA O DE ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES.

19. “DAÑO A LA PROPIEDAD” SE REFIERE A LA PÉRDIDA FÍSICA, DAÑO FÍSICO O DESTRUCCIÓN FÍSICA DE LOS BIENES MATERIALES DE UN TERCERO, INCLUIDA LA PÉRDIDA DEL USO DE LOS BIENES MATERIALES QUE SE HAYAN PERDIDO, DAÑADO O DESTRUIDO.

20. "TERCERO" SIGNIFICARÁ CUALQUIER COMPAÑÍA, ENTIDAD O PERSONA QUE NO SEA UN ASEGURADO.

21. "SINIESTRO NETO DEFINITIVO" SIGNIFICARÁ LA SUMA TOTAL QUE EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PAGAR COMO DAÑOS RESULTANTES DE UN RECLAMO E INCLUYE TODOS LOS GASTOS DE RECLAMACIONES RESULTANTES DE DICHO RECLAMO.

22. "EMBARCACIÓN" SIGNIFICARÁ CUALQUIER EMBARCACIÓN DISEÑADA PARA FLOTAR O VIAJAR EN, DENTRO O DEBAJO DEL AGUA E INCLUIRÁ AERODESLIZADORES.

III. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO OTORGARÁ INDEMNIDAD POR NINGUNA RESPONSABILIDAD REAL O PRESUNTA:

1. POR LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD PREVISTOS O ESPERADOS O QUE RAZONABLEMENTE SE PODRÍAN HABER ESPERADO; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES QUE RESULTE DIRECTAMENTE DEL USO DE UNA FUERZA RAZONABLE POR PARTE DEL ASEGURADO PARA PROTEGER A PERSONAS O BIENES;

2. DERIVADA DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO;

3.

(A) POR LESIONES CORPORALES A UN EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE SURJA DE Y EN EL CURSO DEL EMPLEO O EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO; O

(B) QUE SURJA DE UN RECLAMO HECHO POR CUALQUIER CÓNYUGE, HIJO, PADRE, HERMANO, HERMANA O CUALQUIER OTRO PARIENTE O DEPENDIENTE DE UN EMPLEADO IDENTIFICADO EN (A) ARRIBA; O

(C) BAJO CUALQUIER LEY, ESTATUTO O REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN LABORAL, COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO O DISCAPACIDAD; O

(D) POR LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES; O

(E) QUE SURJA DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COMPARTIR DAÑOS CON O PARA DEFENDER, REEMBOLSAR O INDEMNIZAR A UN TERCERO POR CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE LESIONES CORPORALES A UN EMPLEADO IDENTIFICADO EN (A) ARRIBA;

ESTA EXCLUSIÓN SE APLICARÁ TANTO CUANDO EL ASEGURADO PUEDA SER RESPONSABLE COMO EMPLEADOR O EN CUALQUIER OTRA CAPACIDAD;

4.

(A) POR TERMINACIÓN INCORRECTA DEL EMPLEO, FALTA DE EMPLEO O PROMOCIÓN, DEGRADACIÓN INJUSTA O DISCIPLINA INJUSTA; O

(B) POR DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, COLOR, NACIONALIDAD, RELIGIÓN, EDAD, SEXO, DISCAPACIDAD, EMBARAZO, ORIENTACIÓN SEXUAL O ESTADO CIVIL; O

(C) POR ACOSO SEXUAL;

5. DE CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN DEL ASEGURADO, O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD POR CUYOS ACTOS, ERRORES U OMISIONES EL ASEGURADO ASUME LA RESPONSABILIDAD, CON RESPECTO AL PLAN O PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS DEL ASEGURADO;

6. QUE SURJA DE LA PROPIEDAD, MANTENIMIENTO, USO O ENCOMENDAMIENTO A OTROS DE CUALQUIER AUTOMÓVIL O AERONAVE QUE SEA PROPIEDAD O ESTÉ OPERADA O FLETADA POR O ALQUILADA O PRESTADA A CUALQUIER ASEGURADO; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A NINGUNA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD DERIVADOS DE LA OPERACIÓN DEL EQUIPO MÓVIL EN EL CURSO DE LA OPERACIÓN ASEGURADA;

7. POR CUALQUIER DAÑO A LA PROPIEDAD A LOS BIENES:

(A) DE PROPIEDAD, OCUPADO, ARRENDADO, ALQUILADO, FLETADO O CONTRATADO POR EL ASEGURADO; O

(B) EN EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO;

8. POR CUALQUIER DAÑO A LA PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO QUE SURJA DE ELLOS O DE CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS;

9. COMO CONSECUENCIA DE LA RETRACCIÓN, EL RETIRO, LA DEVOLUCIÓN, LA INSPECCIÓN, LA REPARACIÓN, EL REEMPLAZO O LA PÉRDIDA DEL USO DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO O DEL TRABAJO REALIZADO POR O PARA EL ASEGURADO O PARA CUALQUIER PROPIEDAD DE LA QUE FORMEN PARTE LOS PRODUCTOS O EL TRABAJO DE DICHO ASEGURADO;

10 POR RESPONSABILIDAD PRODUCTOS;

12. POR COBERTURA POR OPERACIONES COMPLETADAS;

13.
(A) POR CUALQUIER MULTA Y / O PENALIZACIÓN;
(B) POR CUALQUIER DAÑO PUNITIVO, DAÑOS EJEMPLARES O CUALQUIER DAÑO ADICIONAL QUE RESULTE DE LA MULTIPLICACIÓN DE LOS DAÑOS COMPENSATORIOS;

14. DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR O DERIVADA DE FILTRACIONES, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN, SIN EMBARGO CAUSADA CUANDO O DONDE OCURRA;
ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE SE HAN CUMPLIDO TODAS LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
(A) LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN FUE CAUSADA POR UNA OCURRENCIA; Y
(B) LA OCURRENCIA PRIMERO COMENZÓ EN UNA FECHA ESPECÍFICA IDENTIFICADA DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA ESTABLECIDO EN EL PUNTO 4 DE LAS DECLARACIONES; Y
(C) EL ASEGURADO DESCUBRIÓ LA OCURRENCIA POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS SIGUIENTES AL PRIMER INICIO; Y
(D) LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE LA OCURRENCIA FUE RECIBIDA POR EL ASEGURADOR DEL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES AL PRIMER DESCUBRIMIENTO DE LA OCURRENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO; Y
(E) LA OCURRENCIA NO FUE RESULTADO DE LA VIOLACIÓN INTENCIONAL DEL ASEGURADO DE NINGÚN ESTATUTO, NORMA, ORDENANZA O REGULACIÓN.
INCLUSO SI SE CUMPLEN LAS CONDICIONES (A) A (E) ANTERIORES, ESTA PÓLIZA NO INDEMNIZARÁ POR NINGUNA RESPONSABILIDAD REAL O PRESUNTA:
(I) PARA ABATIR O INVESTIGAR CUALQUIER AMENAZA DE FILTRACIÓN O POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LA PROPIEDAD DE UN TERCERO;
(II) POR FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE BIENES QUE SON O FUERON, EN CUALQUIER MOMENTO, PROPIEDAD, ARRENDADOS, ALQUILADOS U OCUPADOS POR CUALQUIER ASEGURADO, O QUE ESTÁN O ESTUVIERON, EN CUALQUIER MOMENTO, BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DE CUALQUIER ASEGURADO (INCLUIDO EL SUELO, LOS MINERALES, EL AGUA O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE SE ENCUENTRE EN, SOBRE O DEBAJO DE DICHA PROPIEDAD ARRENDADA, ALQUILADA, OCUPADA O CONTROLADA BAJO TAL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL);
(III) CON RESPECTO A CUALQUIER FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN QUE SEA DIRECTAMENTE CAUSADA O QUE SURJA DE LA PERFORACIÓN, PRODUCCIÓN, SERVICIO, OPERACIÓN O PARTICIPACIÓN EN HUECOS O POZOS;

15. COMO RESULTADO DEL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO O LA FALTA DE SUMINISTRO O COMO RESULTADO DE LAS FLUCTUACIONES EN EL SUMINISTRO DE PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD, QUÍMICOS, PRODUCTOS, MATERIALES O SERVICIOS;

16. POR CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN, MALA PRAXIS O ERROR QUE SURJA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES Y / O DAÑO A LA PROPIEDAD QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE DICHOS SERVICIOS PROFESIONALES;

17. DERIVADO DE:
(A) LA CAPACIDAD, EL DEBER O LA RESPONSABILIDAD DE UN ASEGURADO COMO FUNCIONARIO, DIRECTOR O FIDEICOMISARIO DE UNA EMPRESA POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FIDUCIARIO O CONDUCTA INDEBIDA O CONFLICTO DE INTERESES EN EL DESEMPEÑO DE LOS DEBERES, SERVICIOS O RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO COMO FUNCIONARIO, DIRECTOR O FIDEICOMISARIO
(B) CUALQUIER VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O LOCAL QUE REGULE, CONTROLE O GOBIERNE LAS ACCIONES, BONOS O VALORES DE CUALQUIER TIPO O NATURALEZA;
(C) CUALQUIER ACCIÓN DERIVADA DE LOS ACCIONISTAS;
(D) CUALQUIER VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O LOCAL QUE REGULE, CONTROLE O GOBIERNE LA LEY ANTIMONOPOLIO O LA PROHIBICIÓN DE MONOPOLIOS, ACTIVIDADES PARA RESTRINGIR EL COMERCIO, MÉTODOS DESLEALES DE COMPETENCIA O ACTOS Y PRÁCTICAS ENGAÑOSAS O CONSPIRACIONES EN EL INTERCAMBIO Y EL COMERCIO;
(E) O CONTRIBUIDO A ELLO POR LA DESHONESTIDAD, INFIDELIDAD O FRAUDE DE CUALQUIER ASEGURADO;

18. QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES:
(A) GUERRA, INVASIÓN, ACCIONES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA O NO DECLARADA LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, INSURRECCIÓN O CONFLICTO CIVIL QUE SURJA DE ELLAS, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE;
(B) CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DELIBERADA O DAÑO DELIBERADO A LA PROPIEDAD;
(C) CAPTURA, CONFISCACIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN Y SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER INTENTO DE AMENAZA;
(D) PIRATERÍA;
(E) CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO O DE CUALQUIER PERSONA (S) QUE ACTÚE MALICIOSAMENTE O POR UN MOTIVO POLÍTICO;

19. QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE: AMIANTO; TABACO; POLVO DE CARBÓN; MOHO; BIFENILOS POLICLORADOS; METIL TERCIARIO BUTIL ETIL/ÉTER; SÍLICE; BENCENO; PLOMO; TALCO; DIOXINA; PESTICIDAS O HERBICIDAS; CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS; MEDICAMENTOS / PRODUCTOS / SUSTANCIAS / DISPOSITIVOS FARMACÉUTICOS O MÉDICOS; O CUALQUIER SUSTANCIA QUE CONTENGA DICHO MATERIAL O CUALQUIER DERIVADO DEL MISMO;

20. DERIVADO DE AFECCIONES O LESIONES DE LA NATURALEZA, CAUSADAS POR, ASOCIADAS A O RELACIONADAS CON: SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O COMPLEJO RELACIONADO CON EL SIDA (ARC) O CUALQUIER SÍNDROME O CONDICIÓN DE UN TIPO SIMILAR, COMO FUERA NOMBRADO; TRASTORNO DE TRAUMA ACUMULATIVO; MOVIMIENTO REPETITIVO O LESIÓN POR ESFUERZO; SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO;

21. DERIVADOS DE LA MANIPULACIÓN, EL PROCESAMIENTO, EL TRATAMIENTO, EL ALMACENAMIENTO, LA ELIMINACIÓN O EL VERTIDO DE MATERIALES DE DESECHO O SUSTANCIAS DE DESECHO; O QUE SURJAN DE DICHOS MATERIALES DE DESECHO O SUSTANCIAS DE DESECHO DURANTE EL TRANSPORTE;

22. POR DAÑOS A LA PROPIEDAD RESULTANTES DE HUNDIMIENTOS CAUSADOS POR OPERACIONES DEL ASEGURADO POR DEBAJO DE LA SUPERFICIE;

23. A CUALQUIER SOCIO DEL ASEGURADO EN CUALQUIER JOINT VENTURE CON RESPECTO A DICHA JOINT VENTURE.

NADA DE LO CONTENIDO EN LAS EXCLUSIONES ANTERIORES AMPLIARÁ LA PÓLIZA PARA CUBRIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE NO SE HUBIERA CUBIERTO SI ESTAS EXCLUSIONES NO SE HUBIERAN INCORPORADO EN ESTE DOCUMENTO.

IV. CONDICIONES

ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. APLICACIÓN DE RECUPEROS

TODAS LAS RECUPERACIONES O PAGOS RECUPERADOS O RECIBIDOS DESPUÉS DE UNA LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SEGÚN ESTA PÓLIZA, DESPUÉS DE LA DEDUCCIÓN DE TODOS LOS GASTOS DE RECUPERACIÓN, SE APLICARÁN COMO SI SE HUBIERAN RECUPERADO O RECIBIDO ANTES DE DICHA LIQUIDACIÓN Y TODOS LOS AJUSTES NECESARIOS SE REALIZARÁN ENTRE EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR.

2. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN DEL ASEGURADO

EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO DE REALIZAR CUALQUIER INVESTIGACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, CUALQUIER INVESTIGACIÓN CON RESPECTO A LA COBERTURA O LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD DEL ASEGURADO. EL ASEGURADO COOPERARÁ CON EL ASEGURADOR EN TODAS LAS INVESTIGACIONES, INCLUIDAS LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LA SOLICITUD Y LA COBERTURA EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA Y, A SOLICITUD DEL ASEGURADOR, AYUDARÁ A RESOLVER, REALIZAR DEMANDAS Y HACER CUMPLIR CUALQUIER DERECHO DE CONTRIBUCIÓN O INDEMNIZACIÓN CONTRA CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN. EL ASEGURADO ASISTIRÁ A AUDIENCIAS Y JUICIOS Y AYUDARÁ A OBTENER Y PRESENTAR PRUEBAS Y OBTENER LA ASISTENCIA DE TESTIGOS.

EL ASEGURADO NO PODRÁ, EXCEPTO A SU PROPIO COSTO, ADMITIR RESPONSABILIDAD, REALIZAR NINGÚN PAGO, ASUMIR NINGUNA OBLIGACIÓN, INCURRIR EN NINGÚN GASTO, FORMALIZAR NINGÚN ACUERDO, ESTIPULAR EN CUALQUIER FALLO O LAUDO U ORGANIZAR CUALQUIER OTRO RECLAMO SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR. SI EL ASEGURADO SE NEGARA A DAR SU CONSENTIMIENTO A CUALQUIER ACUERDO RECOMENDADO POR EL ASEGURADOR Y ACEPTABLE PARA EL RECLAMANTE Y ELIGE DISPUTAR O CONTINUAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL EN RELACIÓN CON DICHO RECLAMO, ENTONCES LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO, SUJETO AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, NO EXCEDERÁ EL MONTO POR EL CUAL SE HABRÍA RESUELTO EL RECLAMO MÁS LOS GASTOS POR RECLAMOS INCURRIDOS CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR HASTA LA FECHA DE DICHA NEGATIVA.

3. CANCELACIÓN

TANTO EL ASEGURADO NOMBRADO COMO EL ASEGURADOR PUEDEN CANCELAR ESTA PÓLIZA MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA PARTE POR CORREO CERTIFICADO O REGISTRADO. DICHA NOTIFICACIÓN DEBERÁ INDICAR CUÁNDO, EN NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS A PARTIR DE ESA FECHA, LA CANCELACIÓN SERÁ EFECTIVA.

EN EL CASO DE CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA PRIMA DEVENGADA SE COMPUTARÁ A PRO RATA. EL AJUSTE DE LA PRIMA SE PUEDE HACER EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE LA CANCELACIÓN O TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE ESO, PERO EL PAGO O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA NO ES UNA CONDICIÓN DE LA CANCELACIÓN.

4. LEY APLICABLE

ESTA PÓLIZA Y TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA SE INTERPRETARÁN DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

5. INSOLVENCIA

LA INSOLVENCIA, QUIEBRA, BANCARROTA O CUALQUIER NEGATIVA O INCAPACIDAD PARA PAGAR DEL ASEGURADO Y / O CUALQUIER OTRA ASEGURADORA NO OPERARÁ PARA:

(A) AGOTAR EL IMPORTE DE RETENCIÓN;
(B) AUMENTAR LOS LÍMITES DE COBERTURA DEL ASEGURADOR BAJO ESTA PÓLIZA;
(C) AUMENTAR LA CUOTA DE COBERTURA DE CUALQUIER ASEGURADOR BAJO ESTA PÓLIZA;
(D) EXIMIR AL ASEGURADOR DEL PAGO DEL SINIESTRO NETO DEFINITIVO BAJO ESTA PÓLIZA.

6. INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN

EL ASEGURADOR PUEDE, EN CUALQUIER MOMENTO, AUDITAR Y EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS DEL ASEGURADO SEGÚN SE RELACIONAN CON ESTA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA Y HASTA TRES AÑOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN O TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO, PERO NO ESTÁ OBLIGADO, A INSPECCIONAR LAS INSTALACIONES Y OPERACIONES DEL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO. LAS INSPECCIONES NO SON INSPECCIONES DE SEGURIDAD. SE RELACIONAN SOLO CON LA ASEGURABILIDAD DE LOS LOCALES Y LAS OPERACIONES Y LAS PRIMAS A COBRAR. EL ASEGURADOR PUEDE DAR INFORMES AL ASEGURADO SOBRE LAS CONDICIONES ENCONTRADAS. TAMBIÉN PUEDE RECOMENDAR CAMBIOS. SI BIEN PUEDE AYUDAR A REDUCIR LAS PÉRDIDAS, NO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE NINGUNA PERSONA U ORGANIZACIÓN DE VELAR POR LA SALUD O SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DEL PÚBLICO. EL ASEGURADOR NO GARANTIZA QUE LAS INSTALACIONES U OPERACIONES DEL ASEGURADO SEAN SEGURAS O SALUDABLES, O QUE CUMPLAN CON LAS LEYES, REGLAMENTOS, CÓDIGOS O NORMAS. AL ASEGURADOR SE LE PERMITIRÁ INVESTIGAR CUALQUIER OCURRENCIA NOTIFICADA AL ASEGURADOR O RECLAMOS HECHOS CONTRA EL ASEGURADO.

7. SINIESTRO PAGABLE

CUALQUIER MONTO POR EL CUAL EL ASEGURADOR SEA RESPONSABLE CONFORME A ESTA PÓLIZA DEBERÁ PAGARSE A LA ENTIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 9 DE LAS DECLARACIONES. DICHA CANTIDAD SE PAGARÁ DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A SU ACUERDO POR EL ASEGURADOR.

8. AVISO AL ASEGURADOR

EN EL CASO DE UNA OCURRENCIA, EL ASEGURADO DEBERÁ ENVIAR UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADOR A TRAVÉS DE LA PERSONA O FIRMA NOMBRADA EN EL ARTÍCULO 8 DE LAS DECLARACIONES TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA INDICANDO LO SIGUIENTE:

(A) LA OCURRENCIA ESPECÍFICA; Y

(B) LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE PUEDEN RESULTAR O HAN RESULTADO DE LA OCURRENCIA; Y

(C) LA CIRCUNSTANCIA POR LA CUAL EL ASEGURADO SE PERCATÓ POR PRIMERA VEZ DE LA OCURRENCIA.

LAS CONDICIONES TEMPORALES DE DESCUBRIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN 14 PARA RECLAMOS CAUSADOS POR O DERIVADOS DE FILTRACIONES, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN SIGUEN SIENDO DE SUMA IMPORTANCIA.

SI UN ASEGURADO REALIZARA UNA DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTA PÓLIZA QUE SEA FALSA O FRAUDULENTA, CON RESPECTO A LA CANTIDAD O DE OTRA MANERA, ESTA PÓLIZA QUEDARÁ SIN EFECTO, Y SE PERDERÁ TODA LA COBERTURA QUE FIGURA EN EL PRESENTE DOCUMENTO SIN DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA AL ASEGURADO.

9. OTRO SEGURO

ESTA PÓLIZA SE APLICARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO VÁLIDO Y COBRABLE DISPONIBLE PARA CUALQUIER ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO OTRO SEGURO SE ESCRIBA SOLO COMO UN SEGURO EN EXCESO ESPECÍFICO SOBRE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTA PÓLIZA.

10. PREVENCIÓN DE FUTURAS OCURRENCIAS

TAN PRONTO COMO EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO DE UNA OCURRENCIA, EL ASEGURADO DEBERÁ, SIN DEMORA Y POR SU PROPIA CUENTA, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA EVITAR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD RESULTANTES DE LA MISMA OCURRENCIA (O CONDICIONES QUE PUEDAN DAR LUGAR A UNA OCURRENCIA SIMILAR).

11. SUBROGACIÓN

CUANDO EL ASEGURADOR PAGUE UN MONTO CONFORME A ESTA PÓLIZA, LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL ASEGURADO CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD CON RESPECTO A DICHA CANTIDAD SE SUBROGARÁN EXCLUSIVAMENTE AL ASEGURADOR. A SOLICITUD DEL ASEGURADOR, EL ASEGURADO ASISTIRÁ, COOPERARÁ Y PRESTARÁ SU NOMBRE AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN DEL ASEGURADOR. EL ASEGURADO NO HARÁ NADA PARA PERJUDICAR TALES DERECHOS.

12. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y DEBERES

LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA NO PUEDEN SER TRANSFERIDOS SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR.

13. RENUNCIA O CAMBIO

LA NOTIFICACIÓN A CUALQUIER AGENTE O CONOCIMIENTO QUE POSEA CUALQUIER AGENTE O CUALQUIER OTRA PERSONA NO EFECTUARÁ UNA RENUNCIA O CAMBIO EN NINGUNA PARTE DE ESTA PÓLIZA. ESTA PÓLIZA SOLO PUEDE MODIFICARSE MEDIANTE UN ENDOSO POR ESCRITO QUE SE CONVIERTA EN PARTE DE ESTA PÓLIZA Y ESTÉ FIRMADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADOR.

DECLARACIONES (NOTA: LAS DECLARACIONES SE ENCUENTRAN ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA)

1. ASEGURADO NOMBRADO:
2. DIRECCION:
3. OPERACIÓN ASEGURADA:
4. PERÍODO DE PÓLIZA:
5. IMPORTE DE RETENCIÓN:
6. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

(A) USD_____ (100%) CADA OCURRENCIA QUE SIEMPRE ESTÉ SUJETA A (B) DEBAJO;

(B) USD_____ EN EL AGREGADO RESPECTO DE TODAS LAS OCURRENCIAS DURANTE EL PERÍODO DE PÓLIZA.

7. PREMIUM:
8. AVISO DE OCURRENCIA A:
9. PAGO POR SINIESTRO:

CLÁUSULA DE BUY-BACK (RECOMPRA DE COBERTURA) PARA FILTRACIÓN, POLUCION Y CONTAMINACION

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES SOBRE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA, DICHAS EXCLUSIONES NO SE APLICARÁN SI EL ASEGURADO DETERMINA QUE SE HA CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN A CONTINUACIÓN:

A. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO FUE ACCIDENTAL Y NO FUE PREVISTO POR EL ASEGURADO, NI UN ACTO INTENCIONAL DE ÉSTE. SÓLO SE CONSIDERARÁ QUE UN ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO ES IMPREVISTO O ACCIDENTAL SI FUE CAUSADO POR UN HECHO INTERVINIENTE QUE EL ASEGURADO NO PREVIÓ NI TUVO INTENCIÓN DE COMETER.

B. EL INICIO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO TIENE LUGAR UN DÍA Y A UNA HORA ESPECÍFICOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

C. EL ASEGURADO TOMÓ CONOCIMIENTO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO DENTRO DE LAS 72 HORAS DE INICIADO, Y DICHO ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO SE INFORMÓ AL ASEGURADOR DENTRO DE LAS 90 DÍAS POSTERIORES A LA TOMA DE CONOCIMIENTO.

D. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO NO FUE RESULTADO DE LA VIOLACIÓN INTENCIONAL O DOLOSA DE UNA LEY, NORMA O REGLAMENTACIÓN GUBERNAMENTAL, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, POR PARTE DEL ASEGURADO.

NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE ENDOSO OPERARÁ DE MODO DE BRINDAR COBERTURA PARA LO SIGUIENTE:

1. LA PÉRDIDA, DAÑO O PÉRDIDA DE USO DE BIENES PROVOCADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUNDIMIENTO A CAUSA DE OPERACIONES SUBTERRÁNEAS DEL ASEGURADO.

2. LA REMOCIÓN DE PETRÓLEO, GAS U OTRA SUSTANCIA SUBTERRÁNEA, LA PÉRDIDA O DAÑO DE DICHO PETRÓLEO, GAS O SUSTANCIA SUBTERRÁNEA.

3. MULTAS, SANCIONES, DAÑOS Y PERJUICIOS PUNITIVOS, EJEMPLIFICADORES Y/O ADICIONALES RESULTANTES DE LA MULTIPLICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS COMPENSATORIOS.

4. TODO SITIO O UBICACIÓN QUE SE UTILICE EN FORMA TOTAL O PARCIAL PARA EL MANIPULEO, PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, ELIMINACIÓN O VERTIDO DE MATERIALES O SUSTANCIAS DE DESECHO.

5. EL COSTO DERIVADO DE EVALUAR Y/O MONITOREAR Y/O CONTROLAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES.

6. EL COSTO DE REMOVER Y/O ANULAR Y/O LIMPIAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES EN BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O TOMADOS EN ALQUILER POR ÉSTE Y/O SE ENCUENTRAN BAJO SU CONTROL.

CA-CC 1.1
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1 - EL O LOS PREMIOS DE ESTE SEGURO, DEBERÁ SER ABONADO TOTAL O PARCIALMENTE, COMO CONDICIÓN IMPRESCINDIBLE Y EXCLUYENTE PARA QUE DE COMIENZO LA COBERTURA LA QUE OPERARÁ A PARTIR DEL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADOR, CIRCUNSTANCIA QUE QUEDARÁ ACREDITADA MEDIANTE LA EXTENSIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.
SI EL ASEGURADOR ACEPTASE FINANCIAR EL PREMIO, EL PRIMER PAGO QUE DARÁ COMIENZO A LA COBERTURA SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CONTENER ADEMÁS EL EQUIVALENTE AL TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO Y EL RESTO SE ABONARÁ EN CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS EN LOS PLAZOS INDICADOS EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA.
PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, EL ASEGURADOR PODRÁ APLICAR UN COMPONENTE DE FINANCIACIÓN QUE SE INDICARÁ EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA. SE ENTIENDE POR PREMIO, LA PRIMA MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DE LA MISMA.

ARTÍCULO 2 - VENCIDO CUALQUIERA DE LOS PLAZOS DE PAGO DEL PREMIO EXIGIBLE SIN QUE ÉSTE SE HAYA PRODUCIDO, LA COBERTURA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LA HORA 24 DEL DÍA DEL VENCIMIENTO IMPAGO, SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL ALGUNA NI CONSTITUCIÓN EN MORA QUE SE PRODUCIRÁ POR EL SOLO VENCIMIENTO DE ESE PLAZO.
SIN EMBARGO, EL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE COBERTURA SUSPENDIDA QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD. PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADO COMO PENALIDAD, EL PREMIO CORRESPONDIENTE, A UN MÁXIMO DE DOS CUOTAS, SIEMPRE Y CUANDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO NO SE HUBIERE PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD.
TODA REHABILITACIÓN SURTIRÁ EFECTO DESDE LA HORA 0 (CERO) DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LA ASEGURADORA RECIBA EL PAGO DEL IMPORTE VENCIDO.
SIN PERJUICIO DE ELLO EL ASEGURADOR PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.
LA GESTIÓN DEL COBRO EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DEL PREMIO O SALDO ADEUDADO NO MODIFICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA O RESCISIÓN DEL CONTRATO ESTIPULADA FEHACIENTEMENTE.
CONDICIÓN RESOLUTORIA: TRANSCURRIDOS SESENTA (60) DÍAS DESDE EL PRIMER VENCIMIENTO IMPAGO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO LA REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR O SIN QUE EL ASEGURADO HAYA EJERCIDO SU DERECHO DE RESCISIÓN, EL PRESENTE CONTRATO QUEDARA RESUELTO DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE INTIMACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA Y POR EL MERO VENCIMIENTO DEL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, HECHO QUE PRODUCIRÁ LA MORA AUTOMÁTICA DEL TOMADOR/ASEGURADO DEBIÉNDOSE APLICAR EN CONSECUENCIA LAS DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA SOBRE RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

NO ENTRARÁ EN VIGENCIA LA COBERTURA DE NINGUNA FACTURACIÓN EN TANTO NO ESTÉ TOTALMENTE CANCELADO EL PREMIO ANTERIOR.

ARTÍCULO 3 - LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA SON TAMBIÉN APLICABLES A LOS PREMIOS DE LOS SEGUROS DE PERÍODO MENOR DE 1 (UN) AÑO, Y A LOS ADICIONALES POR ENDOSOS O SUPLEMENTOS DE PÓLIZA.
EN ESTE CASO, EL PLAZO NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DE LA VIGENCIA, DISMINUIDO EN 30 (TREINTA) DÍAS.

ARTÍCULO 4 - LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS SON LOS SIGUIENTES:

A) ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
B) ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526.
C) TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N°25.065.
D) MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERÁN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRAN ZAS. EN ESTE CASO, EL PAGO DEBERÁ SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY N° 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.
.
ARTÍCULO 5 - APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE UN SINIESTRO EL ASEGURADOR PODRÁ DESCONTAR DE LA INDEMNIZACIÓN, CUALQUIER SALDO O DEUDA VENCIDA DE ESTE CONTRATO.

CC-CO 1.1 CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA.

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PRESENTES CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO HASTA LA SUMA MÁXIMA PREVISTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD DETALLADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DESARROLLADAS DENTRO Y/O FUERA DE/LOS LOCAL/ES ESPECIFICADO/S EN EL FRENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA 2 - AMPLIACIÓN RIESGO CUBIERTO

CONTRARIAMENTE A LA EXCLUSIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, INCISO B) DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUEDA IGUALMENTE CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN CUANTO SEA CAUSADA O PROVENGA DE:

A) EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ENCUENTRE VIGENTE OTRO SEGURO MÁS ESPECÍFICO.
B) EL TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ENCUENTRE VIGENTE OTRO SEGURO MÁS ESPECÍFICO.

CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS

ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:

A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DEL LOCAL O LOCALES ESPECIFICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
B) HECHOS PRIVADOS.
C) CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.
D) LOS DAÑOS QUE PODRÍAN PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMA DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
E) DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
F) TRANSPORTE DE BIENES.
G) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.
H) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.
I) DEMOLICIONES - EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN; REFACCIÓN DE EDIFICIOS.

CLÁUSULA 4 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS

AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 2 - RIESGOS CUBIERTOS DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, NO SE CONSIDERAN TERCEROS A LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O SUS DEPENDIENTES CUANDO LOS MISMOS SEAN AFECTADOS POR DAÑOS PRODUCIDOS POR ACCIÓN U OMISIÓN DEL ASEGURADO Y SIEMPRE QUE LOS HECHOS QUE OCASIONEN LOS DAÑOS MENCIONADOS NO SEAN DE RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA Y/O QUE NO CORRESPONDAN ESPECIFICAMENTE AL TRABAJO POR EL CUAL HAN SIDO CONTRATADOS.

CLÁUSULA 5 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR -A SU COSTO- EL LOCAL O LOS LOCALES, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS SUCESIVAS RENOVACIONES. EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LA ASEGURADORA INDICARA COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN, EN LA MEDIDA QUE FUERAN RAZONABLES, BAJO PENA DE CADUCIDAD.

CLÁUSULA 6 - CARGAS ESPECIALES

ES CARGA ESPECIAL DE O DE LOS ASEGURADOS, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS VIGENTES.

ANEXO I - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

RIESGOS NO ASEGURADOS:

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

A) OBLIGACIONES CONTRACTUALES
B) LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS.
C) TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES
D) DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H)
E) EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD
F) SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS
G) DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO
H) ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO
I) ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES
J) ASCENSORES O MONTACARGAS
K) HECHOS DE TUMULTO POPULAR O LOCK-OUT.
.
NO PODRÁN CUBRIRSE EN NINGÚN SUPUESTO, LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO EMERGENTES DE HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO.

RIESGOS EXCLUIDOS:

SALVO PACTO EN CONTRARIO, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:

A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DEL LOCAL O LOCALES ESPECIFICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
B) HECHOS PRIVADOS.
C) CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.
D) LOS DAÑOS QUE PODRÍAN PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE
ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMA DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
E) DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
F) TRANSPORTE DE BIENES
G) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.
H) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.
I) DEMOLICIONES - EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN DE EDIFICIOS.

CG-RC 01 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 1 - PREEMINENCIA NORMATIVA

LA PRESENTE PÓLIZA CONSTA DE CONDICIONES GENERALES, CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS Y CLÁUSULAS ADICIONALES. EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS MISMAS, TENDRÁN PREEMINENCIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN:

- CLÁUSULAS ADICIONALES
- CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS
- CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2 - RIESGO CUBIERTO

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO, EN RAZÓN DE LA

RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURJA DE LOS ARTÍCULOS 1109 AL 1136 DEL CÓDIGO CIVIL EN QUE INCURRA EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PREVISTOS EN LAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS ADJUNTAS, ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO.
EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE EN FAVOR DEL ASEGURADO Y HASTA LAS SUMAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR EL EJERCICIO DE UNA INDUSTRIA O COMERCIO, COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN.
A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO NO SE CONSIDERAN TERCEROS:

A) EL CÓNYUGE Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL TERCER GRADO DE CONSAGUINIDAD O AFINIDAD.
B) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.

CLÁUSULA 3 - SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO
.
LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA REPRESENTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR ACONTECIMIENTO QUE ASUME EL ASEGURADOR. SE ENTIENDE POR ACONTECIMIENTO TODO EVENTO QUE PUEDA OCASIONAR UNO O MÁS RECLAMOS PRODUCTO DE UN MISMO HECHO GENERADOR. EL MÁXIMO DE INDEMNIZACIONES ADMISIBLES POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ SALVO PACTO EN CONTRARIO, DE HASTA TRES VECES EL IMPORTE ASEGURADO POR ACONTECIMIENTO QUE FIGURA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN CADA SINIESTRO CON UN 10% DEL CAPITAL DE LA O LAS INDEMNIZACIONES QUE SE ACUERDEN CON EL O LOS TERCEROS O QUE RESULTE DE SENTENCIA JUDICIAL, CON UN MÍNIMO DEL UNO POR CIENTO (1%) Y UN MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%), AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, POR CADA ACONTECIMIENTO. ESTE DESCUBIERTO NO PODRÁ SER AMPARADO POR OTRO SEGURO.

CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

A- OBLIGACIONES CONTRACTUALES
B- LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS
C- TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES
D- DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H)
E- EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD
F- SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS
G- DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO
H- ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO
I- ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES
J- ASCENSORES O MONTACARGAS
K- HECHOS DE TUMULTO POPULAR O LOCK-OUT.

NO PODRÁN CUBRIRSE EN NINGÚN SUPUESTO, LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO EMERGENTES DE HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO.

CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO Y/O DEMÁS PERSONAS AMPARADAS POR LA COBERTURA, ESTE/OS DEBE/N DAR AVISO FEHACIENTEMENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADO/S Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN.
EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA.SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO QUE LA ASUMA EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO; ÉSTE QUEDA OBLIGADO A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGA Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ENTREGANDO EL RESPECTIVO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.
CUANDO LA DEMANDA O DEMANDAS EXCEDAN LAS SUMAS ASEGURADAS, EL ASEGURADO PUEDE, A SU CARGO, PARTICIPAR TAMBIÉN EN LA DEFENSA CON EL PROFESIONAL QUE DESIGNE AL EFECTO.
SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO DEBE ASUMIRLA Y SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO.
LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN EL JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINARLAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DE DICHO CONOCIMIENTO.
SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO, ÉSTE NO PODRÁ EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.

CLÁUSULA 6 - PROCESO PENAL

SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL Y CORRECCIONAL, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA.
EN CASO DE QUE SOLICITARA LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ÉSTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO DEBERÁ SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE. EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO PODRÁ DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LO DEFIENDA Y DEBERÁ INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARA EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.
SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

CLÁUSULA 7 - RESCISIÓN UNILATERAL

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARÁ UN PREAVISO NO MENOR DE QUINCE DÍAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISIÓN SE PRODUCIRÁ DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISIÓN.
CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISIÓN SE COMPUTARÁ DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.
SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCISIÓN, LA PRIMA SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGÚN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO.

CLÁUSULA 8 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN LA MISMA PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE SEGUROS.

CLÁUSULA 9 - VERIFICACIONES DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O DE LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR; ES ÚNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ESTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DE ASEGURADO.
EL ASEGURADO PUEDE HACERSE REPRESENTAR, A SU COSTA, EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL DAÑO.

CLÁUSULA 10 - COMPUTO DE LOS PLAZOS

TODOS LOS PLAZOS DE DÍAS, INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE COMPUTARÁN CORRIDOS, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.

CLÁUSULA 11 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL LUGAR DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA O DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO EN LOS CASOS EN QUE LA PÓLIZA Y/O EL CERTIFICADO INDIVIDUAL HAYA SIDO EMITIDO EN UNA JURISDICCIÓN DISTINTA AL DE SU DOMICILIO.

CLÁUSULA 12 - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS N°17.418 EL ASEGURADO INCURRIRÁ EN CADUCIDAD DE LA COBERTURA SI NO DA CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y CARGAS, LAS PRINCIPALES DE LAS CUALES SE MENCIONAN SEGUIDAMENTE PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN CON INDICACIÓN DEL ARTÍCULO PERTINENTE DE DICHA LEY, ASÍ COMO OTRAS NORMAS DE SU ESPECIAL INTERÉS.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LA PÓLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE EMERGEN DE ÉSTA; PARA COBRAR LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADOR LE PUEDE EXIGIR EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART.23). EL ASEGURADO SOLO PUEDE HACER USO DE LOS DERECHOS SIN CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR, SI POSEE LA PÓLIZA(ART.24).
RETICENCIA: LAS DECLARACIONES FALSAS O RETICENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO AÚN INCURRIDAS DE BUENA FE, PRODUCEN LA NULIDAD DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ART.5 Y CORRELATIVOS.
MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO: TODA DENUNCIA O DECLARACIÓN IMPUESTA POR ESTA PÓLIZA O POR LA LEY DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO AL EFECTO. EL DOMICILIO DONDE EFECTUARLAS, SERÁ EL ÚLTIMO DECLARADO (ARTS. 15 Y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: TODA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO, ES CAUSA ESPECIAL DE RESCISIÓN DEL SEGURO Y CUANDO SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO, PRODUCE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y CORRELATIVOS.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO EN ESTOS CASOS, TAL COMO LO ESTABLECE EN EL ART. 48.
PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO: EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL SINIESTRO ES PROVOCADO POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, CONFORME AL ART. 70 Y 114.
PLURALIDAD DE SEGUROS: SI EL ASEGURADO CUBRE EL MISMO INTERÉS Y RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, DEBE NOTIFICARLO A CADA UNO DE ELLOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD (SALVO PACTO EN CONTRARIO),CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA (ARTÍCULO 67 LEY DE SEGUROS). LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ AL EFECTUAR LA DENUNCIA DEL SINIESTRO Y EN LAS OTRAS OPORTUNIDADES EN QUE EL ASEGURADOR SE LO REQUIERA. LOS SEGUROS PLURALES CELEBRADOS CON INTENCIÓN DE

ENRIQUECIMIENTO POR EL ASEGURADO SON NULOS (ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SEGUROS).
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, Y SI LAS VIOLA DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO (ART.72).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: EL ASEGURADO NO PUEDE INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS Y SU VIOLACIÓN MALICIOSA LIBERA AL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ART.77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: TODO CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS (7) DÍAS DE ACUERDO CON LOS ART. 82 Y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR EL HECHO DEL QUE NACE SU EVENTUAL RESPONSABILIDAD O EL RECLAMO DEL TERCERO, DENTRO DE TRES DÍAS DE PRODUCIDOS (ART. 115).NO PUEDE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD NI CELEBRAR TRANSACCIÓN ALGUNA SIN ANUENCIAS DEL ASEGURADOR SALVO EN INTERROGACIÓN JUDICIAL, EL RECONOCIMIENTO DE HECHOS (ART.116).
CUANDO EL ASEGURADOR NO ASUMA O DECLINE LA DEFENSA, SE LIBERARÁ DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE DEVENGUEN A PARTIR DEL MOMENTO QUE DEPOSITE LOS IMPORTES CUBIERTOS O LA SUMA DEMANDADA, EL QUE FUERE MENOR, CON MAS LOS GASTOS Y COSTAS YA DEVENGADOS, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA (ARTS.110 Y 111)
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: SÓLO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS Y ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR.
PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTIÓN, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ARTS. 53 Y 54).

CLÁUSULA 13 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

EL ASEGURADO ASUME LA CARGA DE APORTAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. CASO CONTRARIO, LA ASEGURADORA DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES UIF VIGENTES EN LA MATERIA.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (CLAUSULA 13 DE LAS CONDICIONES GENERALES).

EL ASEGURADO ASUME LA CARGA DE APORTAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. CASO CONTRARIO, LA ASEGURADORA DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES UIF VIGENTES EN LA MATERIA.

PRUDENCIA Seguros

COPIA PRODUCTOR

JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L. Y/O
LEANDRO N. ALEM 5925 .
(1682) VILLA BOSCH - BUENOS AIRES
IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO 21,00%
30-61059948-2 (Asegurado: 191793)

SECCION: RESPONSAB. CIVIL

POLIZA NRO: 00181567

ENDOSO NRO: -

PRODUCTOR: 130526 - PRUDENCIA COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (-)

Matrícula SSN: DIRECTO

Tipo de operación: RENOVACION DE POLIZA **Renueva póliza: 176493**

Vigencia: desde las 12 horas del día 28/02/2023
hasta las 12 horas del día 28/02/2024

UBICACIÓN DEL RIESGO:
ARGENTINA. PUERTO ROSALES - (8111) PUERTO ROSALES - BUENOS AIRES

COBERTURAS CONTRATADAS:
RESP. CIVIL COMPRENSIVA - COBERTURA BASICA. SUMA ASEGURADA U$S****1.250.000,00

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO PRINCIPAL:
JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS SRL (CINTRA) Y/O SIPETROL ARGENTINA S.A. - YPF S.A. UTE Y/O COMPAÑÍAS AFILIADAS, ASOCIADAS, INTERRELACIONADAS, SUBSIDIARIAS O CONTROLADAS, CONSTITUIDAS EN LA ACTUALIDAD O A FUTURO.

CO-ASEGURADOS:
LOS SIGUIENTES CO-ASEGURADOS ESTÁN INCLUIDOS EN LA PÓLIZA SOLO EN RELACIÓN A LOS TRABAJOS LLEVADOS A CABO POR CINTRA POR CUENTA Y ORDEN DE ESTOS CO-ASEGURADOS BAJO CONTRATO VIGENTE CON EL ASEGURADO:

1. ACINDAR S.A.
2. ADM. GRAL DE PUERTOS S.E.
3. AES ARGENTINA GENERACIÓN S.A.
4. AGENCIA MARITIMA NABSA S.A.
5. ALFRED C. TOEPFER
6. ANTARES NAVIERA S.A.
7. AQUAMAR CONSULTANCY LIMITED
8. ARGENOVA S.A.
9. ARGOCEAN S.A.
10. ARPEZ S.A.

CONTINÚA EN SUPLEMENTO ADICIONAL ADJUNTO

ANEXOS Y CONDICIONES PARTICULARES QUE FORMAN PARTE D ESTE CONTRATO (QUEDAN NULOS LOS QUE NO SE CITAN): CACC1 1 - CCCO1 1 - CGRC01 - I - MW0100 - 010

Efectivo

Cuota 01	07/04/2023	9.682,58
Cuota 02	07/05/2023	9.682,58
Cuota 03	07/06/2023	9.682,57

Prima	Der. Emision	Recargo administ	Recargo financ.	Impuestos y Tasas
23.114,96	0,00	0,00	0,00	277,37

Sellados	Percep. Ing. Brutos	IVA	Sobretasa IVA	Premio
338,96	462,30	4.854,14	0,00	29.047,73

PRODUCTOR: 130526 - PRUDENCIA COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (-) DIRECTO COMISION BRUTA: 0,00

Moneda: DOLARES 212,500000 | Buenos Aires, 23 de Marzo de 2023

Prima comisionable: 23.114,96

11. AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR)
12. AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
13. BAHIA PETROLEO S.A.
14. BALOSSINO MARIO ALBERTO - CUIT:20-08585770-4
15. BLUE STAR COMPANY S.A.
16. BRISAMAR S.A.
17. BUNGE ARGENTINA S.A.
18. BUNKER BAIRES S.A.
19. C. ARG. DE SERV. PORTUARIOS S.A.
20. C. LA GANADERA DE GRAL. RAMIREZ A. DE C. Y P. DE S. LTDA
21. CARBOCLOR S.A.
22. CARGILL SACI
23. CENT. DE LA COSTA ATLANTICA S.A
24. CENTRAL PIEDRA BUENA S.A.
25. CENTRAL PUERTO S.A.
26. CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A.
27. CIA NAVIERA HORAMAR S.A.
28. CMSP S.R.L./REPRESENTANTE
29. CONLUBE S.A.
30. CONS. PORT. REG. MAR DEL PLATA
31. CONSORCIO DE GESTION DEL PTO. DE BAHIA BLANCA
32. CONSORCIO DE GESTION DEL PTO. DE QUEQUEN
33. CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE SAN PEDRO
34. CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE SAN NICOLÁS
35. CONTROL ECOLOGICO S.A.
36. CONVEY S.A.
37. 37 COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A.
38. CVA.TJO. AST. NAVALES UNIDOS LTADA
39. DELTA DOCK S.A.
40. DELTAMAR S.A.
41. DER PETROL S.R.L.
42. DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.
43. DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO SA
44. EMPRESA NAVIERA PETROLERA ATLANTICA S.A.
45. ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
46. ENDESA COSTANERA S.A.
47. ENERGIA ARGENTINA S.A.
48. ENERGIA DEL SUDESTE S.A.
49. ENTE ADMINISTRATIVO ASTILLERO RIO SANTIAGO
50. ENTE ADMINS.ASTI.RIO SANTIAGO
51. EXOLGAN S.A.
52. FERTIMPORT S.A.
53. FIDEICOMIS C. T. MANUEL BELGRANO
54. FLUVIALMAR S.A.
55. GOLANTEX S.A. (URUGUAY) Y/O CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION (URUGUAY) Y/O
56. STORA ENSO /OYJ (URUGUAY) Y/O CELULOSA Y ENERGIA PUNTA PERIRA S.A. (URUGUAY)
57. GULF OIL ARGENTINA S.A.
58. HIDROVIA S.A.
59. JAVIER ALEJANDRO FIORETTO
60. LA BARCA GM S.R.L.
61. LANCHAS DEL SUR S.A.
62. MAR Y RIOS ARGENTINOS S.A.
63. MARIPASA
64. MARITIMA MARUBA S.A.
65. MARITIMA MERIDIAN S.A.
66. MARITIMA QUEQUEN S.A.
67. MILENIO BAHIA S.A.
68. MIN. E.Y O.P.U.E.P. SANTA CRUZ
69. MINERA ALUMBRERA LIMITED
70. MINERA SIERRA GRANDE S.A.
71. MOLCA S.A.
72. MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C
73. NATIONAL SHIPPING S.A.
74. ENTE ADMINS.ASTI.RIO SANTIAGO
75. ESPARZA S.A.
76. ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
77. EUROAMERICA S.A.
78. NAVIERA SUR PETROLERA S.A.
79. NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.
80. ODFJELL TERMINAL TAGSA S.A.
81. OIL COMBUSTIBLE S.A.
82. OILTANKING EBYTEM S.A.
83. OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A.

84. ORVOL S.A.
85. PAM SA
86. PAMPA ARGENTINA S.A.
87. PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA.
88. POTASIO RIO COLORADO S.A.
89. PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
90. RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U.
91. RISLER S.A.
92. ROWING S.A.
93. SEACOR ENVIRONMETAL SERVICE INTERNATIONAL LTD
94. SECRETARIA DE AMBIENTE Y
95. SERVICE MANAGMENT S.A
96. SEVEN SEAS AG MARITIMA S.A.
97. SIPETROL ARGENTINA S.A.
98. SOLVAY INDUPA S.A.
99. SUCESION DE REBAGLIATI JORGE LUIS
100. CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE DOCK SUD
101. T.SERV PORT PATAGONIA NORTE SA
102. TERM. MARTI.PATAGONICAS S.A.
103. TERMINAL 4
104. TERMINAL BACTSSA
105. TERMINAL DE PASAJEROS DEL PUERTO DE BUENOS AIRES
106. TERMINAL ZARATE S.A.
107. TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A.
108. TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.
109. TERMINALES RIO DE LA PLATA
110. TOTAL AUSTRAL S.A. (Y.A.C.A.L T.F.)
111. TRANS -ONA SA
112. TRANSBORDO IBICUY S.A.
113. UABL S.A.
114. ULTRAMAR ARGENTINA S.A.
115. UNIDAD EJECUTORA PORTUARIA DE SANTA CRUZ
116. VALE LOGISTICA DE ARGENTINA S.A.
117. VICENTIN S.A.I.C.
118. VITCO S.A.
119. VOXEN S.A.
120. Y.P.F. S.A.
121. Y.P.F. SA. UTE
122. ZARATE PORT S.A.
123. ZONA FRANCA PUNTA PEREIRA (URUGUAY)
124. CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE CORONEL ROSALES
125. CRUX MARINE SAS
126. GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A.- SUCURSAL ARGENTINA
127. OBRALER SA (GEOPROYECTOS)
128. TERMINAL CUENCA DEL PLATA SA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE:

I. LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA, SALVO QUE LA MODIFICACIÓN LE CONFIERA CONDICIONES MÁS FAVORABLES QUE LAS ORIGINALMENTE CONTRATADAS, O ANULADA SIN AVISO PREVIO FEHACIENTE A LOS CO-ASEGURADOS INCLUIDOS EN LA POLIZA, CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 30 DÍAS CORRIDOS A LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACIÓN O ANULACIÓN SURTAN EFECTO.

II. EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE A LOS CO-ASEGURADOS INCLUIDOS EN LA POLIZA, TODO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD DE DERECHOS, RESCISIÓN O PÉRDIDA DE VIGENCIA TOTAL O PARCIAL DE LA PÓLIZA.

III. QUEDA ASIMISMO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE:

A. SI EL ASEGURADOR NO CUMPLIERA CON LA CONDICIÓN DE AVISO PREVIO SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL APARTADO I. PRECEDENTE, NO SE PRODUCIRÁ LA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO DE AVISO PREVIO COMPROMETIDO.

B. LA NOTIFICACIÓN ESTIPULADA EN EL APARTADO II. PRECEDENTE, SERÁ CUMPLIDA POR EL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO FUERA POSIBLE, CON POSTERIORIDAD A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE CUALQUIER HECHO EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE LOS EFECTOS MENCIONADOS.

INTERES ASEGURABLE:
RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL Y CONTRACTUAL DERIVADA DE SUS ACTIVIDADES DE RESPUESTA DE EMERGENCIA ANTE DERRAME DE HIDROCARBUROS, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE MONOBOYAS Y AMARRE A MONOBOYAS OPERADOS POR EL ASEGURADO SEGÚN DETALLE DE ACTIVIDADES Y CONTRATOS DECLARADOS, EN UN TODO DE ACUERDO AL TEXTO JL2014/001 LONDON THIRD PARTY GENERAL LIABILITY POLICY (OCCURRENCE) -POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL HACIA TERCEROS DE LONDRES, SEGÚN

SUPLEMENTO ADICIONAL	**Póliza Nro:** 00181567	**Endoso Nro:** -	Hoja: 4

ADJUNTO, CON LAS SIGUINETES MODIFICACIONES:

- SE BORRA Y QUEDA SIN EFECTO LA EXCLUSION (9) DE LA SECCION III.
- SE BORRA Y QUEDA SIN EFECTO LA PALABRA"EMBARCACION " DE LA EXCLUSION (6) DE LA SECCION III.

PERIODO DE VIGENCIA:
DESDE EL 28 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 12:00 HORA LOCAL EN LA UBICACIÓN DEL ASEGURADO, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 12:00 HORA LOCAL EN LA UBICACIÓN DEL ASEGURADO.

LIMITE DE INDEMNIZACION:
USD 1.250.000 TODO Y CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

EXCESO:
USD 100,000 ÚLTIMA PÉRDIDA NETA RESULTANTE DE CUALQUIER ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UNA MISMA OCURRENCIA.

PRIMA MINIMA Y DE DEPÓSITO:
USD 23.114,96.-

TASAS DE PRIMA DE AJUSTE:
SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES TASAS DE PRIMA DE AJUSTE:
2,9808% APLICABLE SOBRE LA FACTURACIÓN PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE MONOBOYAS, SERVICIO DE AMARRE A MONOBOYAS Y CONTRATOS STAND BY DE RESPUESTAS DE EMERGENCIA A DERRAMES DE HIDROCARBUROS.
6.095% APLICABLE SOBRE LA FACTURACIÓN PROVENIENTE DE SERVICIOS DE RESPUESTAS ACTIVAS A DERRAMES.

DECLARACION TRIMESTRAL Y METODOLOGIA DE AJUSTE DE PRIMA:
LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUJETA A QUE EL ASEGURADO DECLARE TRIMESTRALMENTE, A CONTAR DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ANTES DEL QUINTO DÍA HÁBIL DESDE VENCIDO EL TRIMESTRE LA FACTURACIÓN REALIZADA EN TAL TRIMESTRE SEGREGANDO LOS IMPORTES POR CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES Y CLIENTES.
LA ASEGURADORA CALCULARÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LO FACTURADO POR EL ASEGURADO HASTA ESE TRIMESTRE SUMANDO LAS PRIMAS QUE SURGEN DE CADA TIPO DE FACTURACIÓN AL UTILIZAR LAS TASAS DE PRIMA QUE CORRESPONDAN INDICADAS ANTERIORMENTE. UNA VEZ SUPERADA LA PRIMA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO, LA ASEGURADORA EMITIRÁ UNA FACTURA POR EL EXCEDENTE DE TAL PRIMA ADICIONANDO LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHO DE EMISIÓN Y SELLADOS QUE CORRESPONDAN.
EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A ABONAR EL 100% DE LA FACTURACIÓN DE AJUSTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS CORRIDOS A CONTAR DESDE LA FECHA DE EMISIÓN DE TAL FACTURACIÓN DE AJUSTE.

2. AMBITO TERRITORIAL:
PUERTO DE BUENOS AIRES Y TODA SU EXTENSIÓN, AGUAS ARGENTINAS, URUGUAYAS Y BRASILERAS.

3. LAS SIGUIENTES CONDICIONES FORMAN PARTE DE LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES:

- EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO QUE NO EXISTEN SINIESTROS, NI HECHOS QUE PUEDAN ORIGINAR RECLAMOS, CONOCIDOS O REPORTADOS AL 31/01/2006.-
- SE INCLUYEN BUQUES Y/O BARCOS NUEVOS Y/O ADQUIRIDOS Y/U OPERADOS Y/O CHARTEADOS Y/O CONTROLADOS Y/O RENTADOS, A LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES CON INCLUSION AUTOMATICA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BUQUES/BARCOS ESTEN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. ESTA INCLUSION DEBE SER NOTIFICADA AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS 45 DIAS DE SU INICIO.
- CLÁUSULA DE COASEGURADOS.
- CLAUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL Y RENUNCIA DE SUBROGACION.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.
- SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTINGENTE DEL ASEGURADO DERIVADA DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
- CLÁUSULA DE COBERTURA DE BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO SUBLIMITADA A U$S 200.000 POR TODO ACCIDENTE U OCURENCIA.
- SE INCLUYE CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL SEGÚN CLÁUSULA DE "BUY-BACK DE FILTRACIÓN Y CONTAMINACIÓN".
- SE INCLUYE DAÑOS O HERIDAS A PASAJEROS, SUBLIMITADO A U$S 150.000.- POR CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA.
- SE NOTA Y ACUERDA LA RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACION CON RESPECTO A OIL COMBUSTIBLES S.A. POR LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE POLIZA.
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS, ELECTROMAGNÉTICAS Y ATAQUE CIBERNETICO DEL INSTITUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2003- (CL 370).
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2003- (CL 380).
- CLAUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS.
- CLAUSULA DE EXCLUSION Y LIMITACION DE SANCIONES.
- CLAUSULA DE MONEDA EXTRANJERA.
- CLAUSULA DE EXCLUSION DE CAMBIO CLIMATICO (LMA 5570).
- CLAUSULA DE EXCLUSION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (JL2020-013).
- CLAUSULA DE EXCLUSION DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE TRAS UNA EMERGENCIA SANITARIA PUBLICO DE ALCANCE MUNDIAL (PHEIC) (LJ2021-014)

4. LEY Y JURISDICCION
- REPUBLICA ARGENTINA.

5. EXCLUSIONES
- RESPONSABILIDADES HACIA LOS BUZOS MIENTRAS REALIZAN OPERACIONES DE BUCEO.
- MONTOS CUBIERTOS POR TODA COBERTURA DE CASCOS Y MAQUINARIAS Y/O POLIZAS DE INTERES Y/O PROTECCION DE INDEMNIDAD CONTRATADAS PARA LOS BUQUES/EMBARCACIONES. CORRESPONDERA CONTRATAR POLIZAS DE CASCO Y MAQUINARIA Y/O POLIZAS DE INTERES Y/O PROTECCION DE INDEMNIDAD (P&I) SOBRE LOS BUQUES /EMBARCACIONES QUE SUPEREN LAS 100 TONELADAS DE REGISTRO BRUTO (GRT).
- RESPONSABILIDAD CIVIL LABORAL Y/O RIESGOS DEL TRABAJO (ART).
- HUELGA, MOTIN Y/O CONMOCIÓN CIVIL.
- PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y GERENTES.
- TERRORISMO SEGÚN CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN NMA 2952.
- GUERRA Y GUERRA CIVIL SEGÚN CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN NMA 464.

CLAUSULA DE COASEGURADOS
ESTÁ EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CADA UNO DE LOS COASEGURADOS ESTÁ CUBIERTO, BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EXCLUSIVAMENTE CON RESPECTO A LOS RECLAMOS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO PRINCIPAL, JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L..
LA COBERTURA OTORGADA A CADA COASEGURADO ESTÁ ESTRICTAMENTE RESTRINGIDA A SU INTERÉS EN LAS ACTIVIDADES DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L. Y, NINGUNA COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SE OTORGA PARA RECLAMOS QUE UNO O MÁS COASEGURADOS HAGAN CONTRA CUALQUIER OTRO U OTROS, QUE NO PROVENGAN DE LAS ACTIVIDADES DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CADA COASEGURADO MANTIENE SU CONDICIÓN COMO TERCERO CUANDO SE ENCUENTRE REALIZANDO SUS PROPIAS ACTIVIDADES, AJENAS A LAS ACTIVIDADES DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L.
SE ENTIENDE POR COASEGURADO A TODO ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA CON EXCLUSIÓN DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L., QUE SE NOMBRA COMO ASEGURADO PRINCIPAL.
LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR NO EXCEDERÁ LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ESPECIFICADOS.

CLÁUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL Y RENUNCIA DE SUBROGACIÓN
SE ACUERDA QUE EL PRESENTE CONTRATO TAMBIÉN CUBRE A LAS COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS, AFILIADAS O INTERRELACIONADAS DEL ASEGURADO NOMINADO POR SUS DUEÑOS, FLETADORES Y/U OPERADORES RESPECTO A CUALQUIER CAPACIDAD. SE ACUERDA, ASIMISMO, QUE LOS SUSCRIPTORES RENUNCIAN A CUALQUIER DERECHO DE SUBROGACIÓN CONTRA TALES COMPAÑÍAS DEL ASEGURADO NOMINADO Y/O SUS BUQUES.
SE OTORGA BAJO LA PRESENTE EL PRIVILEGIO AL ASEGURADO NOMINADO PARA NOMINAR A OTROS COMO ASEGURADOS ADICIONALES EN EL PRESENTE CONTRATO. EL PRIVILEGIO TAMBIÉN HABILITA AL ASEGURADO NOMINADO LIBERAR DE RESPONSABILIDAD AQUELLOS PARA LOS CUALES EL ASEGURADO NOMINADO OPERE O QUIEN OPERE PARA EL ASEGURADO NOMINADO, BAJO CONTRATO O DE OTRO MODO, SUJETO A QUE LA PÉRDIDA O EL DAÑO SOBRE EL CUAL EXISTA TAL DERECHO DE ACCIÓN SURJA DE O ESTÉ CONECTADO CON TALES
OPERACIONES. LOS SUSCRIPTORES HAN ACORDADO RENUNCIAR A SU DERECHO CONTRA TALES PARTES SUJETO A QUE EL ASEGURADO NOMINADO HAYA HECHO USO DE DICHAS OPCIONES NOTIFICANDO AL SUSCRIPTOR PREVIO A UN SINIESTRO.
NO SE NECESITARÁ NINGUNA NOMINACIÓN ESPECÍFICA DE PERSONAS, EMPRESAS O CORPORACIONES PARA ENCUADRARLAS BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PÁRRAFO PRECEDENTE.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SE EXCLUYE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SURJA DE CUALQUIER CONTRATO Y/O ACUERDO, SEA ESCRITO, VERBAL O TÁCITO A MENOS QUE TAL RESPONSABILIDAD FUERA ATRIBUIBLE AL ASEGURADO AUNQUE NO EXISTA TAL CONTRATO Y/O ACUERDO.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDADES CRUZADAS:
CUANDO EL “ASEGURADO” COMPRENDA MÁS DE UNA PARTE, CADA UNA DE LAS PARTES, PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA, SERÁ CONSIDERADO COMO SE APLICARA A CADA PARTE DE LA MISMA MANERA SI SE HUBIERA EMITIDO UNA PÓLIZA SEPARADA A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS Y LOS SUSCRIPTORES ACUERDAN A RENUNCIAR A TODOS LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN O ACCIÓN QUE PUDIERAN TENER O ADQUIRIR CONTRA CUALQUIERA DE LAS PARTES ARRIBA MENCIONADAS PROVENIENTE DE CUALQUIER OCURRENCIA CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMO HECHO BAJO LA PRESENTE, SIN EMBARGO SE ESTABLECE QUE NADA EN ESTA CLÁUSULA SE ENTENDERÁ QUE INCREMENTA EL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES CON RESPECTO A CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIAS SEGÚN SE ESTABLECE BAJO LA PRESENTE.

CLAUSULA DE COBERTURA DE BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO
QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS O DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER POR CUALQUIER TÍTULO, PERMANECIENDO EXCLUIDO LO SIGUIENTE:
A) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
B) PÉRDIDA O DAÑOS DE: VEHÍCULOS Y/O MERCADERÍA Y/O BIENES TENIDOS A TÍTULO ONEROSO, MONEDAS (PAPEL O METÁLICO), ORO, PLATA Y CUALESQUIERA OTROS METALES PRECIOSOS: PERLAS Y PIEDRAS PRECIOSAS ENGARZADAS O NO, MANUSCRITOS, DOCUMENTOS, PAPELES DE COMERCIO, TÍTULOS Y ACCIONES, BONOS Y/O CUALESQUIERA OTROS VALORES MOBILIARIOS, PATRONES, CLISÉS, MATRICES, MODELOS Y MOLDES, CROQUIS, DIBUJOS Y PLANOS TÉCNICOS, EXPLOSIVOS.
C) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A BIENES TENIDOS Y/O UTILIZADOS POR EL ASEGURADO BAJO SISTEMA DE COMPRA EN CUOTAS O DE LEASING, ARRENDADOS, ALQUILADOS O EN PRÉSTAMO DEL ASEGURADO. LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA POSESIÓN DE TALES BIENES, SOLO SE CUBRIRÁN EN EXCESO DE LOS SEGUROS MAS ESPECÍFICOS QUE EXISTAN PARA SU COBERTURA, CONTRATADOS O NO, Y

SIEMPRE QUE LA MEDIDA DE LA PRESTACIÓN DE TALES SEGUROS SEA "A PRORRATA".

CLÁUSULA DE BUY-BACK (RECOMPRA DE COBERTURA) PARA FILTRACIÓN, POLUCION Y CONTAMINACION
SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES SOBRE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA, DICHAS EXCLUSIONES NO SE APLICARÁN SI EL ASEGURADO DETERMINA QUE SE HA CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN A CONTINUACIÓN:
A. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO FUE ACCIDENTAL Y NO FUE PREVISTO POR EL ASEGURADO, NI UN ACTO INTENCIONAL DE ÉSTE. SÓLO SE CONSIDERARÁ QUE UN ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO ES IMPREVISTO O ACCIDENTAL SI FUE CAUSADO POR UN HECHO INTERVINIENTE QUE EL ASEGURADO NO PREVIÓ NI TUVO INTENCIÓN DE COMETER.
B. EL INICIO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO TIENE LUGAR UN DÍA Y A UNA HORA ESPECÍFICOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
C. EL ASEGURADO TOMÓ CONOCIMIENTO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO DENTRO DE LAS 72 HORAS DE INICIADO, Y DICHO ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO SE INFORMÓ AL ASEGURADOR DENTRO DE LAS 72 HORAS POSTERIORES A LA TOMA DE CONOCIMIENTO.
D. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO NO FUE RESULTADO DE LA VIOLACIÓN INTENCIONAL O DOLOSA DE UNA LEY, NORMA O REGLAMENTACIÓN GUBERNAMENTAL, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, POR PARTE DEL ASEGURADO.
NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE ENDOSO OPERARÁ DE MODO DE BRINDAR COBERTURA PARA LO SIGUIENTE:
1. LA PÉRDIDA, DAÑO O PÉRDIDA DE USO DE BIENES PROVOCADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUNDIMIENTO A CAUSA DE OPERACIONES SUBTERRÁNEAS DEL ASEGURADO.
2. LA REMOCIÓN DE PETRÓLEO, GAS U OTRA SUSTANCIA SUBTERRÁNEA, LA PÉRDIDA O DAÑO DE DICHO PETRÓLEO, GAS O SUSTANCIA SUBTERRÁNEA.
3. MULTAS, SANCIONES, DAÑOS Y PERJUICIOS PUNITIVOS, EJEMPLIFICADORES Y/O ADICIONALES RESULTANTES DE LA MULTIPLICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS COMPENSATORIOS.
4. TODO SITIO O UBICACIÓN QUE SE UTILICE EN FORMA TOTAL O PARCIAL PARA EL MANIPULEO, PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, ELIMINACIÓN O VERTIMIENTO DE MATERIALES O SUSTANCIAS DE DESECHO.
5. EL COSTO DERIVADO DE EVALUAR Y/O MONITOREAR Y/O CONTROLAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES.
6. EL COSTO DE REMOVER Y/O ANULAR Y/O LIMPIAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES EN BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O SEAN TOMADOS O DADOS EN ALQUILER POR ÉSTE Y/O SE ENCUENTRAN BAJO SU CONTROL.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS, ELECTROMAGNETICAS Y ATAQUE CIBERNETICO - CL 370 DEL 10/11/2003.
ESTA CLÁUSULA SERÁ PRECEDENTE Y PREVALECERÁ SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN EN ESTE SEGURO CON LA QUE FUERA INCONSISTENTE.
1. EN NINGÚN CASO, ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CAUSADO POR O CONTRIBUIDO POR O QUE SURJA DE:
1.1 RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR
1.2 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO MONTAJE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO
1.3 CUALQUIER ARMA O ARTEFACTO QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O ENERGÍA O MATERIAL RADIOACTIVO
1.4 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO. LA EXCLUSIÓN EN ESTE SUB-ÍTEM NO SE EXTIENDE A ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, EXCEPTO SI ES COMBUSTIBLE NUCLEAR, CUANDO TALES ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS, O USADOS PARA PROPÓSITOS COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS U OTROS PROPÓSITOS PACÍFICOS SIMILARES
1.5 CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ATAQUE CIBERNETICO - CL 380 DEL 10/11/2003.
1.1 EXCEPTO ÚNICAMENTE LO INDICADO EN EL SIGUIENTE ÍTEM 1.2, EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O CONTRIBUIDO POR O QUE SURJA DEL USO U OPERACIÓN, COMO MEDIO DE CAUSAR DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE COMPUTACIÓN, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS O PROCESO DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.
1.2 CUANDO ESTA CLÁUSULA SE INCLUYA EN PÓLIZAS QUE CUBRAN RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONFLICTO CIVIL QUE SURJA DE ELLAS, O CUALQUIER ACTO HOSTIL DE O CONTRA UN PODER BELIGERANTE, O TERRORISMO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR UN MOTIVO POLÍTICO, EL ÍTEM 1.1 ANTERIOR NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE DE OTRO MODO ESTARÍAN CUBIERTAS) QUE SURJAN DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN O PROGRAMA DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL LANZAMIENTO Y/O SISTEMA DE GUÍA Y/O MECANISMO DE DETONACIÓN DE CUALQUIER ARMA O MISIL.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE TERRORISMO NMA2952
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DEL PRESENTE REASEGURO O CUALQUIER ENDOSO AL MISMO, SE ACUERDA QUE ESTE REASEGURO EXCLUYE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS, LESIONES, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER HECHO DE TERRORISMO INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO CONTRIBUYENDO CON EL SINIESTRO CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.
EN VIRTUD DEL PRESENTE ENDOSO UN HECHO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN HECHO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA QUE ACTÚEN SOLAS O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR A LA POBLACIÓN, O UNA SECCIÓN

DE LA MISMA.
EL PRESENTE ENDOSO TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN LLEVADA A CABO PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O RELACIONADO DE CUALQUIER MODO CON CUALQUIER HECHO DE TERRORISMO.
SI LOS REASEGURADORES ALEGAN QUE CUALQUIER PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTO O GASTO NO ESTÁ CUBIERTO POR ESTE REASEGURO CON MOTIVO DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, EL REASEGURADO TENDRÁ LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO.
EN CASO CUALQUIER PARTE DEL PRESENTE ENDOSO NO SEA VÁLIDA O EXIGIBLE, EL REMANENTE
PERMANECERÁ EN PLENA VIGENCIA Y VIGOR.
1/07/2022 NMA2952

CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL NMA 464
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN LA PRESENTE, ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SUCEDA EN O COMO CONSECUENCIA DE UNA GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA QUE LA GUERRA ESTUVIERA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN O DAÑO A LA PROPIEDAD POR O BAJO EL ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.
1/1/38 NMA464.

CLÁUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS:
NO OBSTANTE CUALQUIER COSA CONTENIDA BAJO LA PRESENTE EN CONTRARIO, ES UNA CONDICIÓN DE ESTE ASEGURO QUE:
(A) EL ASEGURADO DEBERÁ, AL TOMAR CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR LUGAR A UN RECLAMO BAJO LA PRESENTE, AVISARLE AL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO SEA PRACTICABLE;
(B) EL ASEGURADO DEBERÁ PROVEER AL ASEGURADOR TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE CON RESPECTO A DICHO RECLAMO O RECLAMOS;
(C) EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO EXCLUSIVO DE NOMBRAR AJUSTADORES Y/O REPRESENTANTES QUE ACTÚEN EN SU NOMBRE PARA CONTROLAR TODAS LAS NEGOCIACIONES, AJUSTES Y LIQUIDACIONES EN CONEXIÓN CON DICHO RECLAMO O RECLAMOS.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES:
EL ASEGURADOR NO DARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROVEER CUALQUIER BENEFICIO BAJO LA PRESENTE EN CASO DE QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, PAGO DE DICHO RECLAMO O PROVISIÓN DE TAL BENEFICIO EXPUSIERA AL ASEGURADOR A RECIBIR CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGULACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CLAUSULA MONEDA EXTRANJERA- RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC
LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN SER EFECTUADAS EN LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL.
SIN PERJUICIO DE ELLO, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR QUE SUS OBLIGACIONES DE PAGO SE DARÁN POR CUMPLIDAS DANDO EL EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 765 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.
PARA ELLO, LAS OBLIGACIONES SE CONVERTIRÁN A MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN TIPO DE CAMBIO MINORISTA VENDEDOR DE CIERRE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN. SE PACTA LA UTILIZACIÓN DE LA MISMA COTIZACIÓN EN CASO DE QUE UNA DISPOSICIÓN NORMATIVA PROHIBIERA O RESTRINGIERA EL ACCESO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES AL MERCADO DE CAMBIOS. LO PREVISTO PRECEDENTEMENTE SERÁ TAMBIÉN DE APLICACIÓN, EN CUANTO CORRESPONDA, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR LAS SUMAS ASEGURADAS, EL MONTO DE LA PRIMA, FRANQUICIAS/DEDUCIBLES Y DEMÁS VALORES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.
SI ENTRE LA FECHA DE FACTURACIÓN DE LA PRIMA Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADOR SE HUBIERE PRODUCIDO VARIACIÓN EN LA COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN GENERARSE ENTRE LA PRIMA CONVENIDA POR LA/S COBERTURA/S CONTRATADA/S Y EL PAGO EFECTIVAMENTE RECIBIDO, PODRÁN SER INCLUIDAS A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE NOTA DE CRÉDITO/DÉBITO. LO MISMO RESULTA DE APLICACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DEL ASEGURADOR EN CASO DE VARIACIÓN DE COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ENTRE LA FECHA DE PAGO Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADO.
SI POR UNA DISPOSICIÓN CAMBIARIA, NO HUBIERE COTIZACIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, SE UTILIZARÁ, EN IGUAL FORMA EL TIPO DE CAMBIO MINORISTA DE REFERENCIA VENDEDOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

EXCLUSION DE CAMBIO CLIMATICO (LMA 5570)
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN BAJO ESTA PÓLIZA O ENDOSO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO QUE SURJA DE CUALQUIER RECLAMO O PRESUNTO RECLAMO QUE ELASEGURADO HAYA CAUSADO O CON EL QUE HAYA CONTRIBUIDO A UN CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS CONSECUENCIAS.
A LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA CAMBIO CLIMÁTICO SIGNIFICA UN CAMBIO DE CLIMA QUE SE ATRIBUYE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACCIONAR HUMANO.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (JL2020-2013)
ESTE SEGURO EXCLUYE LA COBERTURA DE:
1) CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTOS O GASTOS QUE DERIVEN DIRECTAMENTE DE LA TRANSMISIÓN REAL O PRESUNTA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O DE CUALQUIER TEMOR O LA AMENAZA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE;
2) CUALQUIER RESPONSABILIDAD, COSTOS O GASTOS PARA IDENTIFICAR, LIMPIAR, DESINTOXICAR, ELIMINAR, CONTROLAR O REALIZAR PRUEBAS DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE;

3) CUALQUIER RESPONSABILIDAD, PÉRDIDA, COSTOS O EXPENSAS DERIVADOS DE CUALQUIER PÉRDIDA DE INGRESOS, PÉRDIDA DE CONTRATACIÓN, INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, PÉRDIDA DEL MERCADO, RETRASO O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA INDIRECTA, CUALQUIERA SEA SU DESCRIPCIÓN, COMO RESULTADO DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O DEL TEMOR O LA AMENAZA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.
A LOS EFECTOS DE ESTE ENDOSO, UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD, CONOCIDA O DESCONOCIDA, QUE PUEDE TRANSMITIRSE POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO DONDE:
1. (I) LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE LOS MISMOS, YA SEA QUE SE CONSIDEREN VIVOS O NO, Y

2. (II) EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA AL CONTACTO HUMANO, LA TRANSMISIÓN EN EL AIRE, LA TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN DESDE, HACIA O A TRAVÉS DE CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO SÓLIDO, LÍQUIDO O GAS O ENTRE ORGANISMOS, Y

3. (III) LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE, ACTUANDO SOLO O EN CONJUNTO CON OTRAS COMORBILIDADES, CONDICIONES, SUSCEPTIBILIDADES GENÉTICAS O CON EL SISTEMA INMUNOLÓGICO HUMANO, CAUSAR LA MUERTE, ENFERMEDAD O DAÑO CORPORAL O DETERIORAR TEMPORAL O PERMANENTEMENTE LA SALUD FÍSICA O MENTAL DEL SER HUMANO O AFECTAR ADVERSAMENTE EL VALOR O EL USO SEGURO DE LA PROPIEDAD DE CUALQUIER TIPO.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE TRAS UNA EMERGENCIA SANITARIA PUBLICO DE ALCANCE MUNDIAL (PHEIC) (LJ2021-014)
1.EN CASO DE QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) HAYA DETERMINADO EL COMIENZO DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE COMO UNA EMERGENCIA SANITARIA PÚBLICA DE ALCANCE MUNDIAL ("LA DECLARACIÓN DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE"), NO SE BRINDARÁ COBERTURA BAJO EL PRESENTE SEGURO POR CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO QUE SURJA DIRECTAMENTE DE CUALQUIER TRANSMISIÓN O TRANSMISIÓN PRESUNTA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA.
2. LA EXCLUSIÓN EN EL PÁRRAFO 1 DE ESTE ENDOSO NO APLICARÁ A CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DE OTRO MODO CUBIERTO POR ESTE SEGURO CUANDO LA RESPONSABILIDAD SURJA DIRECTAMENTE DE UNA INSTANCIA IDENTIFICADA DE TRANSMISIÓN DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA Y CUANDO EL ASEGURADO PRUEBE QUE ESA INSTANCIA IDENTIFICADA DE TRANSMISIÓN TUVO LUGAR ANTES DE LA FECHA DE DETERMINACIÓN DE LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA DE PARTE DE LA OMS.
3. NO OBSTANTE, INCLUSO SI SE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DEL PÁRRAFO 2 DE ESTE ENDOSO, NO SE OTORGARÁ COBERTURA BAJO ESTE SEGURO POR CUALQUIER:
A. RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO PARA IDENTIFICAR, LIMPIAR, DESINTOXICAR, REMOVER, MONITOREAR O TESTEAR PARA LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA YA SEA QUE LAS MEDIDAS SEAN PREVENTIVAS O CURATIVAS;
B. RESPONSABILIDAD POR O PÉRDIDA, COSTO O GASTO QUE SURJA DE CUALQUIER PÉRDIDA DE INGRESO, PÉRDIDA DE CONTRATACIÓN, INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, PÉRDIDA DE MERCADO, DEMORA O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA INDIRECTA, DESCRIPTA DE CUALQUIER MODO, COMO RESULTADO DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA.
C. PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO CAUSADO POR O QUE SURJA DEL TEMOR O LA AMENAZA DE LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA.
4. A LOS EFECTOS DE ESTE ENDOSO, LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD, CONOCIDA O DESCONOCIDA, QUE PUEDA SER TRANSMITIDA POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO CUANDO:
A LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE PERO NO ESTÁ LIMITADO A UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE CUALQUIERA DE LO ANTERIOR, SEA VIVO O NO, Y
B. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE PERO NO ESTÁ LIMITADO A TACTO O CONTACTO HUMANO, TRANSMISIÓN POR AIRE, TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISIÓN A O DESDE O VÍA CUALQUIER OBJETO SÓLIDO O SUPERFICIE O LÍQUIDO O GAS, Y
C. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE, ACTUANDO SOLA O EN CONJUNCIÓN CON OTRAS CON MORBILIDADES, CONDICIONES, SUSCEPTIBILIDADES GENÉTICAS, O CON EL SISTEMA INMUNOLÓGICO HUMANO, CAUSA MUERTE, ENFERMEDAD O LESIÓN FÍSICA O AFECTACIÓN FÍSICA HUMANA O DE SALUD MENTAL PERMANENTE O TEMPORARIA O ADVERSAMENTE AFECTAR EL VALOR DE O EL USO SEGURO DE LA PROPIEDAD DE CUALQUIER TIPO.
5. EL PRESENTE ENDOSO NO DEBERÁ EXTENDER ESTE SEGURO A CUBRIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE NO SE HUBIERA CUBIERTO BAJO ESTE SEGURO DE NO HABERSE ADJUNTADO ESTE ENDOSO.

OTRAS CONDICIONES
ENDOSO CEIBERNETICO MARITIMO.
SUJETO ÚNICAMENTE AL PÁRRAFO 3 A CONTINUACIÓN, EN NINGÚN CASO EL PRESENTE SEGURO CUBRIRÁ UNA PÉRDIDA, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR O QUE PUEDA ATRIBUIRSE A O QUE SURJAN DEL USO U OPERACIÓN, COMO MEDIO PARA INFLIGIR DAÑO, DE UNA COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS DE UNA COMPUTADORA, PROCESO DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.
SUJETO A LAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADJUNTA LA PRESENTE CLÁUSULA, LA INDEMNIZACIÓN RECUPERABLE DE OTRO MODO BAJO LA PRESENTE NO SE VERÁ PERJUDICADA POR EL USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN, PROCESO DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO, SI TAL USO U OPERACIÓN NO ES COMO MEDIO PARA INFLIGIR DAÑO.
CUANDO SE ADJUNTA LA PRESENTE CLÁUSULA A PÓLIZAS CUBRIENDO RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O ENFRENTAMIENTOS CIVILES QUE SURJAN DE LOS MISMOS, O CUALQUIER ACCIÓN HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE, O TERRORISMO, O CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR UN MOTIVO POLÍTICO, EL PÁRRAFO 1 NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE DE OTRO MODO SE HUBIESEN CUBIERTO) QUE SURJAN DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN O PROGRAMA SOFTWARE DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA
ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE LANZAMIENTO Y/O DIRECCIÓN Y/O MECANISMO DE COMBUSTIÓN DE CUALQUIER ARMA O MISIL.
LMA5403 11 DE NOVIEMBRE 2019.

ORDEN DE PRELACION:

SUPLEMENTO ADICIONAL	**Póliza Nro:** 00181567	**Endoso Nro:** -	Hoja: 9

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES, LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS (BASADO EN EL TEXTO JL2014-001 LONDON THIRD PARTY GENERAL LIABILITY POLICY (OCURRENCE)Y LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE ADJUNTAN, LAS QUE SERÁN APLICADAS EN ESE ORDEN DE PRELACIÓN.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO (CLAUSULA 12 DE LAS CONDICIONES GENERALES)

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS N°17.418 EL ASEGURADO INCURRIRÁ EN CADUCIDAD DE LA COBERTURA SI NO DA CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y CARGAS, LAS PRINCIPALES DE LAS CUALES SE MENCIONAN SEGUIDAMENTE PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN CON INDICACIÓN DEL ARTÍCULO PERTINENTE DE DICHA LEY, ASÍ COMO OTRAS NORMAS DE SU ESPECIAL INTERÉS.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LA PÓLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE EMERGEN DE ÉSTA; PARA COBRAR LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADOR LE PUEDE EXIGIR EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART.23).EL ASEGURADO SOLO PUEDE HACER USO DE LOS DERECHOS SIN CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR, SI POSEE LA PÓLIZA (ART.24).
RETICENCIA: LAS DECLARACIONES FALSAS O RETICENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO AÚN INCURRIDAS DE BUENA FE, PRODUCEN LA NULIDAD DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ART.5 Y CORRELATIVOS.
MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO: TODA DENUNCIA O DECLARACIÓN IMPUESTA POR ESTA PÓLIZA O POR LA LEY DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO AL EFECTO. EL DOMICILIO DONDE EFECTUARLAS, SERÁ EL ÚLTIMO DECLARADO (ARTS. 15 Y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: TODA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO, ES CAUSA ESPECIAL DE RESCISIÓN DEL SEGURO Y CUANDO SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO, PRODUCE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y CORRELATIVOS.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO EN ESTOS CASOS, TAL COMO LO ESTABLECE EN EL ART. 48.
PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO: EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL SINIESTRO ES PROVOCADO POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, CONFORME AL ART. 70 Y 114.
PLURALIDAD DE SEGUROS: SI EL ASEGURADO CUBRE EL MISMO INTERÉS Y RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, DEBE NOTIFICARLO A CADA UNO DE ELLOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD (SALVO PACTO EN CONTRARIO),CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA (ARTÍCULO 67 LEY DE SEGUROS). LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ AL EFECTUAR LA DENUNCIA DEL SINIESTRO Y EN LAS OTRAS OPORTUNIDADES EN QUE EL ASEGURADOR SE LO REQUIERA. LOS SEGUROS PLURALES CELEBRADOS CON INTENCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO POR EL ASEGURADO SON NULOS (ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SEGUROS).
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, Y SI LAS VIOLA DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO (ART.72).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: EL ASEGURADO NO PUEDE INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS Y SU VIOLACIÓN MALICIOSA LIBERA AL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ART.77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: TODO CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS (7) DÍAS DE ACUERDO CON LOS ART. 82 Y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR EL HECHO DEL QUE NACE SU EVENTUAL RESPONSABILIDAD O EL RECLAMO DEL TERCERO, DENTRO DE TRES DÍAS DE PRODUCIDOS (ART. 115).NO PUEDE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD NI CELEBRAR TRANSACCIÓN ALGUNA SIN ANUENCIA DEL ASEGURADOR SALVO EN INTERROGACIÓN JUDICIAL, EL RECONOCIMIENTO DE HECHOS (ART.116).
CUANDO EL ASEGURADOR NO ASUMA O DECLINE LA DEFENSA, SE LIBERARÁ DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE DEVENGUEN A PARTIR DEL MOMENTO QUE DEPOSITE LOS IMPORTES CUBIERTOS O LA SUMA DEMANDADA, EL QUE FUERE MENOR, CON MÁS LOS GASTOS Y COSTAS YA DEVENGADOS, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA (ARTS.110 Y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: SÓLO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS Y ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR.
PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTIÓN, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ARTS. 53 Y 54).

ESTA POLIZA HA SIDO AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN RESOLUCION NRO.: 37849 DE FECHA 17/10/2013

PÓLIZA LONDRES DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FRENTE A TERCEROS (OCURRENCIA)

COMITÉ CONJUNTO DE LMA E IUA

(NO APLICABLE A RIESGOS UBICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUS TERRITORIOS O DEPENDENCIAS)

AVISO: LA INDEMNIDAD SE PROVEE SOBRE LA BASE DE SINIESTRO NETO DEFINITIVO. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTA PÓLIZA SERÁ REDUCIDO O AGOTADO POR LOS PAGOS DE GASTOS DE RECLAMACIONES Y/O DAÑOS.
LOS PAGOS DE LOS GASTOS POR RECLAMOSY/O DAÑOS SE APLICARÁN CONTRA EL IMPORTE DE RETENCIÓN. EL ASEGURADOR SOLAMENTE PAGARÁ GASTOS POR RECLAMOSEN EXCESO DEL IMPORTE DE RETENCIÓNY TENDRÁ EL DERECHO DE ASOCIARSE EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMO. EL ASEGURADOR NO ASUME NINGUNA OBLIGACIÓN DE DEFENDER.
LOS TÉRMINOS EN NEGRITA ESTÁN DEFINIDOS DENTRO DE ESTA PÓLIZA O SE INDICAN EN LAS DECLARACIONES Y TIENEN UN SIGNIFICADO ESPECIAL. POR FAVOR, REVISE ESTA PÓLIZA DETENIDAMENTE Y CONSULTE LA COBERTURA BAJO LA PRESENTE CON SU AGENTE DE SEGUROS, CORREDOR O REPRESENTANTE.

I. ACUERDOS DE SEGURO
EN CONSIDERACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7 DE LAS DECLARACIONES, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y EN FUNCIÓN DE LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD, EL ASEGURADOR ACUERDA CON EL ASEGURADO NOMBRADO LO SIGUIENTE:
1. COBERTURA
MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD:
A) IMPUESTA AL ASEGURADO POR LEY; O
B) ASUMIDA POR EL ASEGURADO BAJO UN CONTRATO ASEGURADO POR DAÑOS RELACIONADOS A LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD CAUSADOS POR UNA OCURRENCIA, SIEMPRE QUE:
I) LA OCURRENCIA SURJA DE UNA OPERACIÓN ASEGURADA; Y
II) EL INICIO DE LA OCURRENCIA COMIENCE EN UNA FECHA ESPECÍFICA IDENTIFICADA DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA.

2. DEFENSA Y TRANSACCIÓN
EL ASEGURADOR NO ASUME EL DEBER DE DEFENDER NINGÚN RECLAMO BAJO ESTA PÓLIZA, SIN EMBARGO, TENDRÁN EL DERECHO A ASOCIARSE CON EL ASEGURADO EN LA DEFENSA DE DICHO RECLAMO. EL ASEGURADO NO ADMITIRÁ RESPONSABILIDAD NI ACORDARÁ SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADOR.

3. IMPORTE DE RETENCIÓN
EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DEL IMPORTE DE RETENCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LAS DECLARACIONES. EL IMPORTE DE RETENCIÓN APLICARÁ A TODAS Y CADA DE LAS OCURRENCIAS COMO CONDICIÓN PREVIA A CUALQUIER PAGO POR EL ASEGURADOR. EL IMPORTE DE RETENCIÓN SÓLO SERÁ REDUCIDO POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO. EL IMPORTE DE RETENCIÓN SE APLICARÁ SIN LIMITACIÓN AGREGADA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE OCURRENCIAS QUE PUEDAN ESTAR CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA. EL ASEGURADO REALIZARÁ PAGOS DIRECTOS POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO DENTRO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN A OTRAS PARTES APROPIADAS CON APROBACIÓN DEL ASEGURADOR. A PARTIR DE ENTONCES, EL ASEGURADOR ADELANTARÁ EL PAGO DEL EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO EN EXCESO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN, SUJETO AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADOR PAGUE POR ADELANTADO POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO DENTRO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN, EL ASEGURADO REEMBOLSARÁ AL ASEGURADOR POR LAS SUMAS ANTICIPADAS DENTRO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD
EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6(A) DE LAS DECLARACIONES ES EL LÍMITE DE LA COBERTURA DEL ASEGURADOR POR TODO SINIESTRO NETO DEFINITIVO RESULTANTE DE CADA OCURRENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD DE ASEGURADOS, RECLAMOS O RECLAMANTES.
EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD AGREGADO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6(B) DE LAS DECLARACIONES ES EL LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA DEL ASEGURADOR POR TODO SINIESTRO NETO DEFINITIVO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD SE REDUCIRÁ Y PODRÁ AGOTARSE POR LOS PAGOS DE UN SINIESTRO NETO DEFINITIVO. EL ASEGURADOR NO ESTARÁ OBLIGADO A REALIZAR NINGÚN PAGO DE SINIESTRO NETO DEFINITIVO UNA VEZ QUE SE AGOTE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, O QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD SEA DEPOSITADO EN UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE.

5. JOINT VENTURES
EN LO QUE RESPECTA A CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA Y QUE SURJA DE CUALQUIER MANERA DE LAS OPERACIONES O LA EXISTENCIA DE CUALQUIER JOINT VENTURE EN LA CUAL EL ASEGURADO TENGA UN INTERÉS:
A) EL IMPORTE DE RETENCIÓN; Y
B) EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD
SE LIMITARÁ AL PRODUCTO DE:
I) EL PORCENTAJE DE INTERÉS DEL ASEGURADO EN DICHO JOINT VENTURE O EL PORCENTAJE QUE TENGA EN CUENTA CUALQUIER ACEPTACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA DEFINICIÓN 9(D); Y
II) EL IMPORTE DE RETENCIÓN Y EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD; RESPECTIVAMENTE.

CUANDO EL PORCENTAJE DE INTERÉS DEL ASEGURADO NO SE ESTABLEZCA POR ESCRITO, EL PORCENTAJE QUE SE APLICARÁ SERÁ EL QUE SE IMPONDRÍA POR LEY AL COMIENZO DEL JOINT VENTURE. DICHO PORCENTAJE NO SERÁ AUMENTADO POR LA INSOLVENCIA, BANCARROTA O QUIEBRA DE NINGÚN MIEMBRO DE DICHO JOINT VENTURE O CUALQUIER OTRA PARTE. NADA DE LO CONTENIDO EN ESTA CLÁUSULA HARÁ QUE ESTA PÓLIZA ESTÉ SUJETA A LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER OTRO SEGURO.

II. DEFINICIONES
ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:
1. “AERONAVE” SIGNIFICARÁ CUALQUIER AERONAVE, AEROPLANO O HELICÓPTERO QUE SEA DISEÑADO PARA VOLAR EN EL AIRE O LA ATMÓSFERA.

2. “SOLICITUD” SIGNIFICARÁ TODAS LAS SOLICITUDES DE SEGURO, INCLUYENDO TODOS LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS Y OTROS MATERIALES PRESENTADOS JUNTO CON LAS SOLICITUDES O INCORPORADOS EN ELLAS, Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PROPORCIONADO POR EL ASEGURADO AL ASEGURADOR EN RELACIÓN CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER CAMBIO O ENDOSO A ÉSTA.

3. "AUTOMÓVIL" SIGNIFICARÁ CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE, MOTOCICLETA, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE DISEÑADO PARA CIRCULAR EN VÍAS PÚBLICAS, INCLUIDA CUALQUIER MAQUINARIA O EQUIPO ADJUNTO.

4. "LESIONES CORPORALES" SIGNIFICARÁ LESIONES FÍSICAS, DOLENCIAS, ENFERMEDADES O MUERTE SUFRIDAS POR CUALQUIER PERSONA, Y TAMBIÉN SIGNIFICARÁ LESIONES MENTALES O ANGUSTIAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE DE DICHAS LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES O DOLENCIAS.

5. "RECLAMO" SIGNIFICARÁ LA PARTE DE CUALQUIER DEMANDA POR ESCRITO RECIBIDA POR EL ASEGURADO POR DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

6. “GASTOS POR RECLAMOS” SIGNIFICARÁ COSTOS LEGALES RAZONABLES Y GASTOS RELACIONADOS INCURRIDOS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMO, INCLUYENDO LOS HONORARIOS Y GASTOS DE ABOGADOS, INVESTIGACIÓN, AJUSTE, EVALUACIÓN, COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA Y APELACIÓN, E INTERESES PRE Y POST JUICIO, EXCLUYENDO SUELDOS, SALARIOS Y BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL ASEGURADO.

7. "COBERTURA POR OPERACIONES COMPLETADAS" SIGNIFICARÁ LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE SURJAN DE LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO O QUE DEPENDAN DE UNA REPRESENTACIÓN O GARANTÍA REALIZADA EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A LAS MISMAS, PERO SÓLO SI LA LESIÓN CORPORAL Y/O LOS DAÑOS A LA PROPIEDAD SUCEDEN DESPUÉS DE QUE TALES OPERACIONES SE HAYAN COMPLETADO O ABANDONADO Y SE PRODUCE FUERA DE LAS INSTALACIONES QUE SON PROPIEDAD, ARRENDADAS, ALQUILADAS U OCUPADAS POR EL ASEGURADO.
LAS OPERACIONES INCLUYEN MATERIALES, PIEZAS O EQUIPOS SUMINISTRADOS EN CONEXIÓN CON ELLAS.
LAS OPERACIONES DEBERÍAN CONSIDERARSE COMPLETADAS A LA MAYOR BREVEDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS:
(A) CUANDO SE HAYAN COMPLETADO TODAS LAS OPERACIONES A REALIZAR POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN VIRTUD DEL CONTRATO PERTINENTE; O
(B) CUANDO SE HAYAN COMPLETADO TODAS LAS OPERACIONES A SER REALIZADAS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN EL SITIO DE LAS OPERACIONES; O
(C) CUANDO LA PORCIÓN DEL TRABAJO DE LA CUAL SURGE LA LESIÓN CORPORAL Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD HAYA SIDO EJECUTADA SEGÚN SU USO PREVISTO POR CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE NO SEA OTRO CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA QUE REALICE OPERACIONES PARA UN PRINCIPAL COMO PARTE DEL MISMO PROYECTO
LAS OPERACIONES QUE PUEDAN NECESITAR SERVICIO, MANTENIMIENTO, CORRECCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO QUE POR LO DEMÁS ESTÉN COMPLETAS, SE CONSIDERARÁN COMPLETADAS.
LA COBERTURA POR OPERACIONES COMPLETADAS NO INCLUYE LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE SURJAN DE:
(I) OPERACIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE BIENES, A MENOS QUE LA LESIÓN CORPORAL Y/O EL DAÑO A LA PROPIEDAD SURJAN DE UNA CONDICIÓN EN O SOBRE UN AUTOMÓVIL CREADA POR LA CARGA Y DESCARGA DE LOS MISMOS; O
(II) LA EXISTENCIA DE HERRAMIENTAS, EQUIPOS DESINSTALADOS O MATERIALES ABANDONADOS O NO UTILIZADOS.

8. “DAÑOS” SIGNIFICA SUMAS QUE EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR EN VIRTUD DE UN FALLO O INDEMNIZACIÓN MONETARIA PARA COMPENSAR A UN TERCERO POR UNA PÉRDIDA REAL DERIVADA DE UNA OCURRENCIA CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

9. "ASEGURADO" SIGNIFICARÁ SOLO LO SIGUIENTE:
(A) EL ASEGURADO NOMBRADO, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 1 DE LAS DECLARACIONES; Y
(B) LAS COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS, DE PROPIEDAD O CONTROLADAS DEL ASEGURADO NOMBRADO QUE HAYAN SIDO DECLARADAS Y ACEPTADAS POR EL ASEGURADOR; Y
(C) LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, PERO SOLO POR ACTOS DENTRO DEL ALCANCE DE SU EMPLEO; Y
(D) EL PORCENTAJE ADICIONAL DE CUALQUIER JOINT VENTURE DONDE EL ASEGURADO ESTÉ OBLIGADO POR CONTRATO ESCRITO A COMPRAR UN SEGURO PARA CUALQUIER OTRO SOCIO EN DICHO JOINT VENTURE Y QUE HAYA SIDO DECLARADO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADOR DE ESTA PÓLIZA ANTES DE CUALQUIER OCURRENCIA RELEVANTE.

10. "CONTRATO ASEGURADO" SIGNIFICARÁ CUALQUIER CONTRATO ESCRITO FIRMADO POR EL ASEGURADO PREVIO A CUALQUIER OCURRENCIA RELEVANTE EN LA QUE EL ASEGURADO ASUMA LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE OTRA PARTE PARA PAGAR POR LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD, CON LO CUAL ESTA PÓLIZA APLICA A UN TERCERO. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL SIGNIFICA UNA RESPONSABILIDAD QUE HUBIERA SIDO IMPUESTA POR LA LEY EN AUSENCIA DE UN CONTRATO POR ESCRITO. EL CONTRATO POR ESCRITO INCLUYE CUALQUIER ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN POR ESCRITO FIRMADO POR EL ASEGURADO CON UN TERCERO.

11. "OPERACIÓN ASEGURADA" SIGNIFICARÁ CUALQUIER OPERACIÓN INDICADA EN EL ARTÍCULO 3 DE LAS DECLARACIONES.

12. "PRODUCTOS DEL ASEGURADO" SIGNIFICARÁ LOS BIENES O PRODUCTOS FABRICADOS, VENDIDOS, MANIPULADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO O POR OTROS QUE SE COMERCIALIZAN BAJO EL NOMBRE DEL ASEGURADO, INCLUSO SU EMBALAJE.

13. "JOINT VENTURE" SIGNIFICARÁ CUALQUIER PROYECTO CONJUNTO, EMPRESA CONJUNTA, ARRENDAMIENTO CONJUNTO, ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA O SOCIEDAD.

14. “EQUIPO MÓVIL” SIGNIFICARÁ TODAS LOS TOPADORAS, MAQUINARIA AGRÍCOLA, MONTACARGAS, GRÚAS ELÉCTRICAS, PALAS ELÉCTRICAS, CARGADORAS ELÉCTRICAS, TALADROS ELÉCTRICOS, EXCAVADORAS ELÉCTRICAS, EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS O DE REPAVIMENTACIÓN.

15. "OCURRENCIA" SIGNIFICA UN ACCIDENTE, QUE INCLUYE LA EXPOSICIÓN CONTINUA Y REPETIDA A LAS MISMAS CONDICIONES GENERALES SUSTANCIALMENTE PERJUDICIALES, QUE RESULTAN EN LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD A LOS QUE APLICA ESTA PÓLIZA, NINGUNA DE LAS CUALES FUERA ESPERADA O VOLUNTARIA.

16. "PÓLIZA" SIGNIFICARÁ ESTE CONTRATO DE SEGURO, TODAS LAS ENMIENDAS Y ENDOSOS AL MISMO, Y LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD.

17. "RESPONSABILIDAD PRODUCTOS" SIGNIFICA LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD DERIVADOS DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO O QUE DEPENDAN DE UNA REPRESENTACIÓN O GARANTÍA REALIZADA EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A LOS MISMOS, PERO SOLO SI SE PRODUCE UNA LESIÓN CORPORAL Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD DESPUÉS DE QUE LA POSESIÓN FÍSICA DE DICHOS PRODUCTOS HAYA SIDO ENTREGADA A OTROS Y SE PRODUZCA FUERA DE LOS LOCALES QUE SON PROPIEDAD, ARRENDADOS, ALQUILADOS U OCUPADOS POR EL ASEGURADO.

18. "SERVICIOS PROFESIONALES" SIGNIFICARÁ EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS LEGALES, CONTABLES, DE AUDITORÍA, ARQUITECTÓNICOS, DE DISEÑO, DE INGENIERÍA, DE INSPECCIÓN, DE PROCESAMIENTO DE DATOS, DE SUPERVISIÓN, DE INSPECCIÓN, DE CONSULTORÍA O DE ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES.

19. "DAÑO A LA PROPIEDAD" SE REFIERE A LA PÉRDIDA FÍSICA, DAÑO FÍSICO O DESTRUCCIÓN FÍSICA DE LOS BIENES MATERIALES DE UN TERCERO, INCLUIDA LA PÉRDIDA DEL USO DE LOS BIENES MATERIALES QUE SE HAYAN PERDIDO, DAÑADO O DESTRUIDO.

20. "TERCERO" SIGNIFICARÁ CUALQUIER COMPAÑÍA, ENTIDAD O PERSONA QUE NO SEA UN ASEGURADO.

21. "SINIESTRO NETO DEFINITIVO" SIGNIFICARÁ LA SUMA TOTAL QUE EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PAGAR COMO DAÑOS RESULTANTES DE UN RECLAMO E INCLUYE TODOS LOS GASTOS DE RECLAMACIONES RESULTANTES DE DICHO RECLAMO.

22. "EMBARCACIÓN" SIGNIFICARÁ CUALQUIER EMBARCACIÓN DISEÑADA PARA FLOTAR O VIAJAR EN, DENTRO O DEBAJO DEL AGUA E INCLUIRÁ AERODESLIZADORES.

III. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO OTORGARÁ INDEMNIDAD POR NINGUNA RESPONSABILIDAD REAL O PRESUNTA:

1. POR LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD PREVISTOS O ESPERADOS O QUE RAZONABLEMENTE SE PODRÍAN HABER ESPERADO; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES QUE RESULTE DIRECTAMENTE DEL USO DE UNA FUERZA RAZONABLE POR PARTE DEL ASEGURADO PARA PROTEGER A PERSONAS O BIENES;

2. DERIVADA DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO;

3.

(A) POR LESIONES CORPORALES A UN EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE SURJA DE Y EN EL CURSO DEL EMPLEO O EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO; O

(B) QUE SURJA DE UN RECLAMO HECHO POR CUALQUIER CÓNYUGE, HIJO, PADRE, HERMANO, HERMANA O CUALQUIER OTRO PARIENTE O DEPENDIENTE DE UN EMPLEADO IDENTIFICADO EN (A) ARRIBA; O

(C) BAJO CUALQUIER LEY, ESTATUTO O REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN LABORAL, COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO O DISCAPACIDAD; O

(D) POR LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES; O

(E) QUE SURJA DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COMPARTIR DAÑOS CON O PARA DEFENDER, REEMBOLSAR O INDEMNIZAR A UN TERCERO POR CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE LESIONES CORPORALES A UN EMPLEADO IDENTIFICADO EN (A) ARRIBA;

ESTA EXCLUSIÓN SE APLICARÁ TANTO CUANDO EL ASEGURADO PUEDA SER RESPONSABLE COMO EMPLEADOR O EN CUALQUIER OTRA CAPACIDAD;

4.

(A) POR TERMINACIÓN INCORRECTA DEL EMPLEO, FALTA DE EMPLEO O PROMOCIÓN, DEGRADACIÓN INJUSTA O DISCIPLINA INJUSTA; O

(B) POR DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, COLOR, NACIONALIDAD, RELIGIÓN, EDAD, SEXO, DISCAPACIDAD, EMBARAZO, ORIENTACIÓN SEXUAL O ESTADO CIVIL; O

(C) POR ACOSO SEXUAL;

5. DE CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN DEL ASEGURADO, O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD POR CUYOS ACTOS, ERRORES U OMISIONES EL ASEGURADO ASUME LA RESPONSABILIDAD, CON RESPECTO AL PLAN O PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS DEL ASEGURADO;

6. QUE SURJA DE LA PROPIEDAD, MANTENIMIENTO, USO O ENCOMENDAMIENTO A OTROS DE CUALQUIER AUTOMÓVIL O AERONAVE QUE SEA PROPIEDAD O ESTÉ OPERADA O FLETADA POR O ALQUILADA O PRESTADA A CUALQUIER ASEGURADO; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A NINGUNA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD DERIVADOS DE LA OPERACIÓN DEL EQUIPO MÓVIL EN EL CURSO DE LA OPERACIÓN ASEGURADA;

7. POR CUALQUIER DAÑO A LA PROPIEDAD A LOS BIENES:

(A) DE PROPIEDAD, OCUPADO, ARRENDADO, ALQUILADO, FLETADO O CONTRATADO POR EL ASEGURADO; O

(B) EN EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO;

8. POR CUALQUIER DAÑO A LA PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO QUE SURJA DE ELLOS O DE CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS;

9. COMO CONSECUENCIA DE LA RETRACCIÓN, EL RETIRO, LA DEVOLUCIÓN, LA INSPECCIÓN, LA REPARACIÓN, EL REEMPLAZO O LA PÉRDIDA DEL USO DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO O DEL TRABAJO REALIZADO POR O PARA EL ASEGURADO O PARA CUALQUIER PROPIEDAD DE LA QUE FORMEN PARTE LOS PRODUCTOS O EL TRABAJO DE DICHO ASEGURADO;

10 POR RESPONSABILIDAD PRODUCTOS;

12. POR COBERTURA POR OPERACIONES COMPLETADAS;

13.
(A) POR CUALQUIER MULTA Y / O PENALIZACIÓN;
(B) POR CUALQUIER DAÑO PUNITIVO, DAÑOS EJEMPLARES O CUALQUIER DAÑO ADICIONAL QUE RESULTE DE LA MULTIPLICACIÓN DE LOS DAÑOS COMPENSATORIOS;

14. DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR O DERIVADA DE FILTRACIONES, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN, SIN EMBARGO CAUSADA CUANDO O DONDE OCURRA;
ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE SE HAN CUMPLIDO TODAS LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
(A) LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN FUE CAUSADA POR UNA OCURRENCIA; Y
(B) LA OCURRENCIA PRIMERO COMENZÓ EN UNA FECHA ESPECÍFICA IDENTIFICADA DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA ESTABLECIDO EN EL PUNTO 4 DE LAS DECLARACIONES; Y
(C) EL ASEGURADO DESCUBRIÓ LA OCURRENCIA POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS SIGUIENTES AL PRIMER INICIO; Y
(D) LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE LA OCURRENCIA FUE RECIBIDA POR EL ASEGURADOR DEL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES AL PRIMER DESCUBRIMIENTO DE LA OCURRENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO; Y
(E) LA OCURRENCIA NO FUE RESULTADO DE LA VIOLACIÓN INTENCIONAL DEL ASEGURADO DE NINGÚN ESTATUTO, NORMA, ORDENANZA O REGULACIÓN.
INCLUSO SI SE CUMPLEN LAS CONDICIONES (A) A (E) ANTERIORES, ESTA PÓLIZA NO INDEMNIZARÁ POR NINGUNA RESPONSABILIDAD REAL O PRESUNTA:
(I) PARA ABATIR O INVESTIGAR CUALQUIER AMENAZA DE FILTRACIÓN O POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LA PROPIEDAD DE UN TERCERO;
(II) POR FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE BIENES QUE SON O FUERON, EN CUALQUIER MOMENTO, PROPIEDAD, ARRENDADOS, ALQUILADOS U OCUPADOS POR CUALQUIER ASEGURADO, O QUE ESTÁN O ESTUVIERON, EN CUALQUIER MOMENTO, BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DE CUALQUIER ASEGURADO (INCLUIDO EL SUELO, LOS MINERALES, EL AGUA O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE SE ENCUENTRE EN, SOBRE O DEBAJO DE DICHA PROPIEDAD ARRENDADA, ALQUILADA, OCUPADA O CONTROLADA BAJO TAL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL);
(III) CON RESPECTO A CUALQUIER FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN QUE SEA DIRECTAMENTE CAUSADA O QUE SURJA DE LA PERFORACIÓN, PRODUCCIÓN, SERVICIO, OPERACIÓN O PARTICIPACIÓN EN HUECOS O POZOS;

15. COMO RESULTADO DEL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO O LA FALTA DE SUMINISTRO O COMO RESULTADO DE LAS FLUCTUACIONES EN EL SUMINISTRO DE PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD, QUÍMICOS, PRODUCTOS, MATERIALES O SERVICIOS;

16. POR CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN, MALA PRAXIS O ERROR QUE SURJA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES Y / O DAÑO A LA PROPIEDAD QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE DICHOS SERVICIOS PROFESIONALES;

17. DERIVADO DE:
(A) LA CAPACIDAD, EL DEBER O LA RESPONSABILIDAD DE UN ASEGURADO COMO FUNCIONARIO, DIRECTOR O FIDEICOMISARIO DE UNA EMPRESA POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FIDUCIARIO O CONDUCTA INDEBIDA O CONFLICTO DE INTERESES EN EL DESEMPEÑO DE LOS DEBERES, SERVICIOS O RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO COMO FUNCIONARIO, DIRECTOR O FIDEICOMISARIO
(B) CUALQUIER VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O LOCAL QUE REGULE, CONTROLE O GOBIERNE LAS ACCIONES, BONOS O VALORES DE CUALQUIER TIPO O NATURALEZA;
(C) CUALQUIER ACCIÓN DERIVADA DE LOS ACCIONISTAS;
(D) CUALQUIER VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O LOCAL QUE REGULE, CONTROLE O GOBIERNE LA LEY ANTIMONOPOLIO O LA PROHIBICIÓN DE MONOPOLIOS, ACTIVIDADES PARA RESTRINGIR EL COMERCIO, MÉTODOS DESLEALES DE COMPETENCIA O ACTOS Y PRÁCTICAS ENGAÑOSAS O CONSPIRACIONES EN EL INTERCAMBIO Y EL COMERCIO;
(E) O CONTRIBUIDO A ELLO POR LA DESHONESTIDAD, INFIDELIDAD O FRAUDE DE CUALQUIER ASEGURADO;

18. QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES:
(A) GUERRA, INVASIÓN, ACCIONES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA O NO DECLARADA LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, INSURRECCIÓN O CONFLICTO CIVIL QUE SURJA DE ELLAS, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE;
(B) CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DELIBERADA O DAÑO DELIBERADO A LA PROPIEDAD;
(C) CAPTURA, CONFISCACIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN Y SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER INTENTO DE AMENAZA;
(D) PIRATERÍA;
(E) CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO O DE CUALQUIER PERSONA (S) QUE ACTÚE MALICIOSAMENTE O POR UN MOTIVO POLÍTICO;

19. QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE: AMIANTO; TABACO; POLVO DE CARBÓN; MOHO; BIFENILOS POLICLORADOS; METIL TERCIARIO BUTIL ETIL/ÉTER; SÍLICE; BENCENO; PLOMO; TALCO; DIOXINA; PESTICIDAS O HERBICIDAS; CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS; MEDICAMENTOS / PRODUCTOS / SUSTANCIAS / DISPOSITIVOS FARMACÉUTICOS O MÉDICOS; O CUALQUIER SUSTANCIA QUE CONTENGA DICHO MATERIAL O CUALQUIER DERIVADO DEL MISMO;

20. DERIVADO DE AFECCIONES O LESIONES DE LA NATURALEZA, CAUSADAS POR, ASOCIADAS A O RELACIONADAS CON: SÍNDROME

DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O COMPLEJO RELACIONADO CON EL SIDA (ARC) O CUALQUIER SÍNDROME O CONDICIÓN DE UN TIPO SIMILAR, COMO FUERA NOMBRADO; TRASTORNO DE TRAUMA ACUMULATIVO; MOVIMIENTO REPETITIVO O LESIÓN POR ESFUERZO; SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO;

21. DERIVADOS DE LA MANIPULACIÓN, EL PROCESAMIENTO, EL TRATAMIENTO, EL ALMACENAMIENTO, LA ELIMINACIÓN O EL VERTIDO DE MATERIALES DE DESECHO O SUSTANCIAS DE DESECHO; O QUE SURJAN DE DICHOS MATERIALES DE DESECHO O SUSTANCIAS DE DESECHO DURANTE EL TRANSPORTE;

22. POR DAÑOS A LA PROPIEDAD RESULTANTES DE HUNDIMIENTOS CAUSADOS POR OPERACIONES DEL ASEGURADO POR DEBAJO DE LA SUPERFICIE;

23. A CUALQUIER SOCIO DEL ASEGURADO EN CUALQUIER JOINT VENTURE CON RESPECTO A DICHA JOINT VENTURE.

NADA DE LO CONTENIDO EN LAS EXCLUSIONES ANTERIORES AMPLIARÁ LA PÓLIZA PARA CUBRIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE NO SE HUBIERA CUBIERTO SI ESTAS EXCLUSIONES NO SE HUBIERAN INCORPORADO EN ESTE DOCUMENTO.

IV. CONDICIONES
ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. APLICACIÓN DE RECUPEROS
TODAS LAS RECUPERACIONES O PAGOS RECUPERADOS O RECIBIDOS DESPUÉS DE UNA LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SEGÚN ESTA PÓLIZA, DESPUÉS DE LA DEDUCCIÓN DE TODOS LOS GASTOS DE RECUPERACIÓN, SE APLICARÁN COMO SI SE HUBIERAN RECUPERADO O RECIBIDO ANTES DE DICHA LIQUIDACIÓN Y TODOS LOS AJUSTES NECESARIOS SE REALIZARÁN ENTRE EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR.

2. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN DEL ASEGURADO
EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO DE REALIZAR CUALQUIER INVESTIGACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, CUALQUIER INVESTIGACIÓN CON RESPECTO A LA COBERTURA O LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD DEL ASEGURADO. EL ASEGURADO COOPERARÁ CON EL ASEGURADOR EN TODAS LAS INVESTIGACIONES, INCLUIDAS LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LA SOLICITUD Y LA COBERTURA EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA Y, A SOLICITUD DEL ASEGURADOR, AYUDARÁ A RESOLVER, REALIZAR DEMANDAS Y HACER CUMPLIR CUALQUIER DERECHO DE CONTRIBUCIÓN O INDEMNIZACIÓN CONTRA CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN. EL ASEGURADO ASISTIRÁ A AUDIENCIAS Y JUICIOS Y AYUDARÁ A OBTENER Y PRESENTAR PRUEBAS Y OBTENER LA ASISTENCIA DE TESTIGOS.
EL ASEGURADO NO PODRÁ, EXCEPTO A SU PROPIO COSTO, ADMITIR RESPONSABILIDAD, REALIZAR NINGÚN PAGO, ASUMIR NINGUNA OBLIGACIÓN, INCURRIR EN NINGÚN GASTO, FORMALIZAR NINGÚN ACUERDO, ESTIPULAR EN CUALQUIER FALLO O LAUDO U ORGANIZAR CUALQUIER OTRO RECLAMO SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR. SI EL ASEGURADO SE NEGARA A DAR SU CONSENTIMIENTO A CUALQUIER ACUERDO RECOMENDADO POR EL ASEGURADOR Y ACEPTABLE PARA EL RECLAMANTE Y ELIGE DISPUTAR O CONTINUAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL EN RELACIÓN CON DICHO RECLAMO, ENTONCES LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO, SUJETO AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, NO EXCEDERÁ EL MONTO POR EL CUAL SE HABRÍA RESUELTO EL RECLAMO MÁS LOS GASTOS POR RECLAMOS INCURRIDOS CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR HASTA LA FECHA DE DICHA NEGATIVA.

3. CANCELACIÓN
TANTO EL ASEGURADO NOMBRADO COMO EL ASEGURADOR PUEDEN CANCELAR ESTA PÓLIZA MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA PARTE POR CORREO CERTIFICADO O REGISTRADO. DICHA NOTIFICACIÓN DEBERÁ INDICAR CUÁNDO, EN NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS A PARTIR DE ESA FECHA, LA CANCELACIÓN SERÁ EFECTIVA.
EN EL CASO DE CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA PRIMA DEVENGADA SE COMPUTARÁ A PRO RATA. EL AJUSTE DE LA PRIMA SE PUEDE HACER EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE LA CANCELACIÓN O TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE ESO, PERO EL PAGO O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA NO ES UNA CONDICIÓN DE LA CANCELACIÓN.

4. LEY APLICABLE
ESTA PÓLIZA Y TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA SE INTERPRETARÁN DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

5. INSOLVENCIA
LA INSOLVENCIA, QUIEBRA, BANCARROTA O CUALQUIER NEGATIVA O INCAPACIDAD PARA PAGAR DEL ASEGURADO Y / O CUALQUIER OTRA ASEGURADORA NO OPERARÁ PARA:
(A) AGOTAR EL IMPORTE DE RETENCIÓN;
(B) AUMENTAR LOS LÍMITES DE COBERTURA DEL ASEGURADOR BAJO ESTA PÓLIZA;
(C) AUMENTAR LA CUOTA DE COBERTURA DE CUALQUIER ASEGURADOR BAJO ESTA PÓLIZA;
(D) EXIMIR AL ASEGURADOR DEL PAGO DEL SINIESTRO NETO DEFINITIVO BAJO ESTA PÓLIZA.

6. INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN
EL ASEGURADOR PUEDE, EN CUALQUIER MOMENTO, AUDITAR Y EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS DEL ASEGURADO SEGÚN SE RELACIONAN CON ESTA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA Y HASTA TRES AÑOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN O TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA.
EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO, PERO NO ESTÁ OBLIGADO, A INSPECCIONAR LAS INSTALACIONES Y OPERACIONES DEL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO. LAS INSPECCIONES NO SON INSPECCIONES DE SEGURIDAD. SE RELACIONAN SOLO CON LA ASEGURABILIDAD DE LOS LOCALES Y LAS OPERACIONES Y LAS PRIMAS A COBRAR. EL ASEGURADOR PUEDE DAR INFORMES AL ASEGURADO SOBRE LAS CONDICIONES ENCONTRADAS. TAMBIÉN PUEDE RECOMENDAR CAMBIOS. SI BIEN PUEDE AYUDAR A REDUCIR LAS PÉRDIDAS, NO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE NINGUNA PERSONA U ORGANIZACIÓN DE VELAR POR LA SALUD O SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DEL PÚBLICO. EL ASEGURADOR NO GARANTIZA QUE LAS INSTALACIONES U OPERACIONES DEL ASEGURADO SEAN SEGURAS O SALUDABLES, O QUE CUMPLAN CON LAS LEYES, REGLAMENTOS, CÓDIGOS O NORMAS.

AL ASEGURADOR SE LE PERMITIRÁ INVESTIGAR CUALQUIER OCURRENCIA NOTIFICADA AL ASEGURADOR O RECLAMOS HECHOS CONTRA EL ASEGURADO.

7. SINIESTRO PAGABLE
CUALQUIER MONTO POR EL CUAL EL ASEGURADOR SEA RESPONSABLE CONFORME A ESTA PÓLIZA DEBERÁ PAGARSE A LA ENTIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 9 DE LAS DECLARACIONES. DICHA CANTIDAD SE PAGARÁ DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A SU ACUERDO POR EL ASEGURADOR.

8. AVISO AL ASEGURADOR
EN EL CASO DE UNA OCURRENCIA, EL ASEGURADO DEBERÁ ENVIAR UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADOR A TRAVÉS DE LA PERSONA O FIRMA NOMBRADA EN EL ARTÍCULO 8 DE LAS DECLARACIONES TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA INDICANDO LO SIGUIENTE:
(A) LA OCURRENCIA ESPECÍFICA; Y
(B) LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE PUEDEN RESULTAR O HAN RESULTADO DE LA OCURRENCIA; Y
(C) LA CIRCUNSTANCIA POR LA CUAL EL ASEGURADO SE PERCATÓ POR PRIMERA VEZ DE LA OCURRENCIA.
LAS CONDICIONES TEMPORALES DE DESCUBRIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN 14 PARA RECLAMOS CAUSADOS POR O DERIVADOS DE FILTRACIONES, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN SIGUEN SIENDO DE SUMA IMPORTANCIA.
SI UN ASEGURADO REALIZARA UNA DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTA PÓLIZA QUE SEA FALSA O FRAUDULENTA, CON RESPECTO A LA CANTIDAD O DE OTRA MANERA, ESTA PÓLIZA QUEDARÁ SIN EFECTO, Y SE PERDERÁ TODA LA COBERTURA QUE FIGURA EN EL PRESENTE DOCUMENTO SIN DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA AL ASEGURADO.

9. OTRO SEGURO
ESTA PÓLIZA SE APLICARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO VÁLIDO Y COBRABLE DISPONIBLE PARA CUALQUIER ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO OTRO SEGURO SE ESCRIBA SOLO COMO UN SEGURO EN EXCESO ESPECÍFICO SOBRE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTA PÓLIZA.

10. PREVENCIÓN DE FUTURAS OCURRENCIAS
TAN PRONTO COMO EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO DE UNA OCURRENCIA, EL ASEGURADO DEBERÁ, SIN DEMORA Y POR SU PROPIA CUENTA, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA EVITAR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD RESULTANTES DE LA MISMA OCURRENCIA (O CONDICIONES QUE PUEDAN DAR LUGAR A UNA OCURRENCIA SIMILAR).

11. SUBROGACIÓN
CUANDO EL ASEGURADOR PAGUE UN MONTO CONFORME A ESTA PÓLIZA, LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL ASEGURADO CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD CON RESPECTO A DICHA CANTIDAD SE SUBROGARÁN EXCLUSIVAMENTE AL ASEGURADOR. A SOLICITUD DEL ASEGURADOR, EL ASEGURADO ASISTIRÁ, COOPERARÁ Y PRESTARÁ SU NOMBRE AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN DEL ASEGURADOR. EL ASEGURADO NO HARÁ NADA PARA PERJUDICAR TALES DERECHOS.

12. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y DEBERES
LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA NO PUEDEN SER TRANSFERIDOS SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR.

13. RENUNCIA O CAMBIO
LA NOTIFICACIÓN A CUALQUIER AGENTE O CONOCIMIENTO QUE POSEA CUALQUIER AGENTE O CUALQUIER OTRA PERSONA NO EFECTUARÁ UNA RENUNCIA O CAMBIO EN NINGUNA PARTE DE ESTA PÓLIZA. ESTA PÓLIZA SOLO PUEDE MODIFICARSE MEDIANTE UN ENDOSO POR ESCRITO QUE SE CONVIERTA EN PARTE DE ESTA PÓLIZA Y ESTÉ FIRMADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADOR.

DECLARACIONES (NOTA: LAS DECLARACIONES SE ENCUENTRAN ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA)
1. ASEGURADO NOMBRADO:
2. DIRECCION:
3. OPERACIÓN ASEGURADA:
4. PERÍODO DE PÓLIZA:
5. IMPORTE DE RETENCIÓN:
6. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:
(A) USD_____ (100%) CADA OCURRENCIA QUE SIEMPRE ESTÉ SUJETA A (B) DEBAJO;
(B) USD_____ EN EL AGREGADO RESPECTO DE TODAS LAS OCURRENCIAS DURANTE EL PERÍODO DE PÓLIZA.
7. PREMIUM:
8. AVISO DE OCURRENCIA A:
9. PAGO POR SINIESTRO:

CLÁUSULA DE BUY-BACK (RECOMPRA DE COBERTURA) PARA FILTRACIÓN, POLUCION Y CONTAMINACION

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES SOBRE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA, DICHAS EXCLUSIONES NO SE APLICARÁN SI EL ASEGURADO DETERMINA QUE SE HA CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN A CONTINUACIÓN:

A. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO FUE ACCIDENTAL Y NO FUE PREVISTO POR EL ASEGURADO, NI UN ACTO INTENCIONAL DE ÉSTE. SÓLO SE CONSIDERARÁ QUE UN ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO ES IMPREVISTO O ACCIDENTAL SI FUE CAUSADO POR UN HECHO INTERVINIENTE QUE EL ASEGURADO NO PREVIÓ NI TUVO INTENCIÓN DE COMETER.

B. EL INICIO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO TIENE LUGAR UN DÍA Y A UNA HORA ESPECÍFICOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

C. EL ASEGURADO TOMÓ CONOCIMIENTO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO DENTRO DE LAS 72 HORAS DE INICIADO, Y DICHO ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO SE INFORMÓ AL ASEGURADOR DENTRO DE LAS 90 DÍAS POSTERIORES A LA TOMA DE CONOCIMIENTO.

D. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO NO FUE RESULTADO DE LA VIOLACIÓN INTENCIONAL O DOLOSA DE UNA LEY, NORMA O REGLAMENTACIÓN GUBERNAMENTAL, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, POR PARTE DEL ASEGURADO.

NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE ENDOSO OPERARÁ DE MODO DE BRINDAR COBERTURA PARA LO SIGUIENTE:

1. LA PÉRDIDA, DAÑO O PÉRDIDA DE USO DE BIENES PROVOCADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUNDIMIENTO A CAUSA DE OPERACIONES SUBTERRÁNEAS DEL ASEGURADO.

2. LA REMOCIÓN DE PETRÓLEO, GAS U OTRA SUSTANCIA SUBTERRÁNEA, LA PÉRDIDA O DAÑO DE DICHO PETRÓLEO, GAS O SUSTANCIA SUBTERRÁNEA.

3. MULTAS, SANCIONES, DAÑOS Y PERJUICIOS PUNITIVOS, EJEMPLIFICADORES Y/O ADICIONALES RESULTANTES DE LA MULTIPLICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS COMPENSATORIOS.

4. TODO SITIO O UBICACIÓN QUE SE UTILICE EN FORMA TOTAL O PARCIAL PARA EL MANIPULEO, PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, ELIMINACIÓN O VERTIDO DE MATERIALES O SUSTANCIAS DE DESECHO.

5. EL COSTO DERIVADO DE EVALUAR Y/O MONITOREAR Y/O CONTROLAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES.

6. EL COSTO DE REMOVER Y/O ANULAR Y/O LIMPIAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES EN BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O TOMADOS EN ALQUILER POR ÉSTE Y/O SE ENCUENTRAN BAJO SU CONTROL.

CA-CC 1.1
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1 - EL O LOS PREMIOS DE ESTE SEGURO, DEBERÁ SER ABONADO TOTAL O PARCIALMENTE, COMO CONDICIÓN IMPRESCINDIBLE Y EXCLUYENTE PARA QUE DE COMIENZO LA COBERTURA LA QUE OPERARÁ A PARTIR DEL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADOR, CIRCUNSTANCIA QUE QUEDARÁ ACREDITADA MEDIANTE LA EXTENSIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.
SI EL ASEGURADOR ACEPTASE FINANCIAR EL PREMIO, EL PRIMER PAGO QUE DARÁ COMIENZO A LA COBERTURA SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CONTENER ADEMÁS EL EQUIVALENTE AL TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO Y EL RESTO SE ABONARÁ EN CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS EN LOS PLAZOS INDICADOS EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA.
PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, EL ASEGURADOR PODRÁ APLICAR UN COMPONENTE DE FINANCIACIÓN QUE SE INDICARÁ EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA. SE ENTIENDE POR PREMIO, LA PRIMA MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DE LA MISMA.

ARTÍCULO 2 - VENCIDO CUALQUIERA DE LOS PLAZOS DE PAGO DEL PREMIO EXIGIBLE SIN QUE ÉSTE SE HAYA PRODUCIDO, LA COBERTURA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LA HORA 24 DEL DÍA DEL VENCIMIENTO IMPAGO, SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL ALGUNA NI CONSTITUCIÓN EN MORA QUE SE PRODUCIRÁ POR EL SOLO VENCIMIENTO DE ESE PLAZO.
SIN EMBARGO, EL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE COBERTURA SUSPENDIDA QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD. PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADO COMO PENALIDAD, EL PREMIO CORRESPONDIENTE, A UN MÁXIMO DE DOS CUOTAS, SIEMPRE Y CUANDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO NO SE HUBIERE PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD.
TODA REHABILITACIÓN SURTIRÁ EFECTO DESDE LA HORA 0 (CERO) DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LA ASEGURADORA RECIBA EL PAGO DEL IMPORTE VENCIDO.
SIN PERJUICIO DE ELLO EL ASEGURADOR PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.
LA GESTIÓN DEL COBRO EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DEL PREMIO O SALDO ADEUDADO NO MODIFICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA O RESCISIÓN DEL CONTRATO ESTIPULADA FEHACIENTEMENTE.
CONDICIÓN RESOLUTORIA: TRANSCURRIDOS SESENTA (60) DÍAS DESDE EL PRIMER VENCIMIENTO IMPAGO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO LA REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR O SIN QUE EL ASEGURADO HAYA EJERCIDO SU DERECHO DE RESCISIÓN, EL PRESENTE CONTRATO QUEDARA RESUELTO DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE INTIMACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA Y POR EL MERO VENCIMIENTO DEL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, HECHO QUE PRODUCIRÁ LA MORA AUTOMÁTICA DEL TOMADOR/ASEGURADO DEBIÉNDOSE APLICAR EN CONSECUENCIA LAS DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA SOBRE RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO.
NO ENTRARÁ EN VIGENCIA LA COBERTURA DE NINGUNA FACTURACIÓN EN TANTO NO ESTÉ TOTALMENTE CANCELADO EL PREMIO ANTERIOR.

ARTÍCULO 3 - LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA SON TAMBIÉN APLICABLES A LOS PREMIOS DE LOS SEGUROS DE PERÍODO MENOR DE 1 (UN) AÑO, Y A LOS ADICIONALES POR ENDOSOS O SUPLEMENTOS DE PÓLIZA.
EN ESTE CASO, EL PLAZO NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DE LA VIGENCIA, DISMINUIDO EN 30 (TREINTA) DÍAS.

ARTÍCULO 4 - LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS SON LOS SIGUIENTES:

A) ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
B) ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526.
C) TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N°25.065.
D) MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERÁN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRAN ZAS. EN ESTE CASO, EL PAGO DEBERÁ SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY N° 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.

.

ARTÍCULO 5 - APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE UN SINIESTRO EL ASEGURADOR PODRÁ DESCONTAR DE LA INDEMNIZACIÓN, CUALQUIER SALDO O DEUDA VENCIDA DE ESTE CONTRATO.

CC-CO 1.1 CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA.

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PRESENTES CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO HASTA LA SUMA MÁXIMA PREVISTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD DETALLADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DESARROLLADAS DENTRO Y/O FUERA DE/LOS LOCAL/ES ESPECIFICADO/S EN EL FRENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA 2 - AMPLIACIÓN RIESGO CUBIERTO

CONTRARIAMENTE A LA EXCLUSIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, INCISO B) DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUEDA IGUALMENTE CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN CUANTO SEA CAUSADA O PROVENGA DE:

A) EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ENCUENTRE VIGENTE OTRO SEGURO MÁS ESPECÍFICO.
B) EL TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ENCUENTRE VIGENTE OTRO SEGURO MÁS ESPECÍFICO.

CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS

ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:

A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DEL LOCAL O LOCALES ESPECIFICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
B) HECHOS PRIVADOS.
C) CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.
D) LOS DAÑOS QUE PODRÍAN PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMA DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
E) DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
F) TRANSPORTE DE BIENES.
G) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.
H) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.
I) DEMOLICIONES - EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN; REFACCIÓN DE EDIFICIOS.

CLÁUSULA 4 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS

AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 2 - RIESGOS CUBIERTOS DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, NO SE CONSIDERAN TERCEROS A LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O SUS DEPENDIENTES CUANDO LOS MISMOS SEAN AFECTADOS POR DAÑOS PRODUCIDOS POR ACCIÓN U OMISIÓN DEL ASEGURADO Y SIEMPRE QUE LOS HECHOS QUE OCASIONEN LOS DAÑOS MENCIONADOS NO SEAN DE RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA Y/O QUE NO CORRESPONDAN ESPECIFICAMENTE AL TRABAJO POR EL CUAL HAN SIDO CONTRATADOS.

CLÁUSULA 5 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR -A SU COSTO- EL LOCAL O LOS LOCALES, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS SUCESIVAS RENOVACIONES. EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LA ASEGURADORA INDICARA COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN, EN LA MEDIDA QUE FUERAN RAZONABLES, BAJO PENA DE CADUCIDAD.

CLÁUSULA 6 - CARGAS ESPECIALES

ES CARGA ESPECIAL DE O DE LOS ASEGURADOS, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS VIGENTES.

ANEXO I - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

RIESGOS NO ASEGURADOS:

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

A) OBLIGACIONES CONTRACTUALES
B) LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS.
C) TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES
D) DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H)
E) EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD
F) SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS
G) DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO
H) ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO
I) ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES
J) ASCENSORES O MONTACARGAS
K) HECHOS DE TUMULTO POPULAR O LOCK-OUT.
.
NO PODRÁN CUBRIRSE EN NINGÚN SUPUESTO, LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO EMERGENTES DE HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO.

RIESGOS EXCLUIDOS:

SALVO PACTO EN CONTRARIO, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:

A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DEL LOCAL O LOCALES ESPECIFICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
B) HECHOS PRIVADOS.
C) CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.
D) LOS DAÑOS QUE PODRÍAN PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE
ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMA DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
E) DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
F) TRANSPORTE DE BIENES
G) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.
H) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.
I) DEMOLICIONES - EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN DE EDIFICIOS.

CG-RC 01 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 1 - PREEMINENCIA NORMATIVA

LA PRESENTE PÓLIZA CONSTA DE CONDICIONES GENERALES, CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS Y CLÁUSULAS ADICIONALES. EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS MISMAS, TENDRÁN PREEMINENCIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN:

- CLÁUSULAS ADICIONALES
- CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS
- CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2 - RIESGO CUBIERTO

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO, EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURJA DE LOS ARTÍCULOS 1109 AL 1136 DEL CÓDIGO CIVIL EN QUE INCURRA EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PREVISTOS EN LAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS ADJUNTAS, ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO.
EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE EN FAVOR DEL ASEGURADO Y HASTA LAS SUMAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR EL EJERCICIO DE UNA INDUSTRIA O COMERCIO, COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN.
A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO NO SE CONSIDERAN TERCEROS:

A) EL CÓNYUGE Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL TERCER GRADO DE CONSAGUINIDAD O AFINIDAD.
B) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.

CLÁUSULA 3 - SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

.

LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA REPRESENTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR ACONTECIMIENTO QUE ASUME EL ASEGURADOR. SE ENTIENDE POR ACONTECIMIENTO TODO EVENTO QUE PUEDA OCASIONAR UNO O MÁS RECLAMOS PRODUCTO DE UN MISMO HECHO GENERADOR. EL MÁXIMO DE INDEMNIZACIONES ADMISIBLES POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ SALVO PACTO EN CONTRARIO, DE HASTA TRES VECES EL IMPORTE ASEGURADO POR ACONTECIMIENTO QUE FIGURA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN CADA SINIESTRO CON UN 10% DEL CAPITAL DE LA O LAS INDEMNIZACIONES QUE SE ACUERDEN CON EL O LOS TERCEROS O QUE RESULTE DE SENTENCIA JUDICIAL, CON UN MÍNIMO DEL UNO POR CIENTO (1%) Y UN MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%), AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, POR CADA ACONTECIMIENTO. ESTE DESCUBIERTO NO PODRÁ SER AMPARADO POR OTRO SEGURO.

CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

A- OBLIGACIONES CONTRACTUALES
B- LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS
C- TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES
D- DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H)
E- EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD
F- SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS
G- DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO
H- ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO
I- ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES
J- ASCENSORES O MONTACARGAS
K- HECHOS DE TUMULTO POPULAR O LOCK-OUT.

NO PODRÁN CUBRIRSE EN NINGÚN SUPUESTO, LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO EMERGENTES DE HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO.

CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO Y/O DEMÁS PERSONAS AMPARADAS POR LA COBERTURA, ESTE/OS DEBE/N DAR AVISO FEHACIENTEMENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADO/S Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN.

EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA.SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO QUE LA ASUMA EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO; ÉSTE QUEDA OBLIGADO A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGA Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ENTREGANDO EL RESPECTIVO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.

CUANDO LA DEMANDA O DEMANDAS EXCEDAN LAS SUMAS ASEGURADAS, EL ASEGURADO PUEDE, A SU CARGO, PARTICIPAR TAMBIÉN EN LA DEFENSA CON EL PROFESIONAL QUE DESIGNE AL EFECTO.

SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO DEBE ASUMIRLA Y SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO.

LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN EL JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINARLAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DE DICHO CONOCIMIENTO.

SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO, ÉSTE NO PODRÁ EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.

CLÁUSULA 6 - PROCESO PENAL

SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL Y CORRECCIONAL, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA.

EN CASO DE QUE SOLICITARA LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ÉSTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO DEBERÁ SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE. EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO PODRÁ DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LO DEFIENDA Y DEBERÁ INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARA EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.

SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

CLÁUSULA 7 - RESCISIÓN UNILATERAL

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARÁ UN PREAVISO NO MENOR DE QUINCE DÍAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISIÓN SE PRODUCIRÁ DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISIÓN.
CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISIÓN SE COMPUTARÁ DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.
SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCISIÓN, LA PRIMA SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGÚN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO.

CLÁUSULA 8 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN LA MISMA PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE SEGUROS.

CLÁUSULA 9 - VERIFICACIONES DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O DE LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR; ES ÚNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ESTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DE ASEGURADO.
EL ASEGURADO PUEDE HACERSE REPRESENTAR, A SU COSTA, EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL DAÑO.

CLÁUSULA 10 - COMPUTO DE LOS PLAZOS

TODOS LOS PLAZOS DE DÍAS, INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE COMPUTARÁN CORRIDOS, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.

CLÁUSULA 11 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL LUGAR DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA O DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO EN LOS CASOS EN QUE LA PÓLIZA Y/O EL CERTIFICADO INDIVIDUAL HAYA SIDO EMITIDO EN UNA JURISDICCIÓN DISTINTA AL DE SU DOMICILIO.

CLÁUSULA 12 - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS N°17.418 EL ASEGURADO INCURRIRÁ EN CADUCIDAD DE LA COBERTURA SI NO DA CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y CARGAS, LAS PRINCIPALES DE LAS CUALES SE MENCIONAN SEGUIDAMENTE PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN CON INDICACIÓN DEL ARTÍCULO PERTINENTE DE DICHA LEY, ASÍ COMO OTRAS NORMAS DE SU ESPECIAL INTERÉS.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LA PÓLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE EMERGEN DE ÉSTA; PARA COBRAR LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADOR LE PUEDE EXIGIR EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART.23). EL ASEGURADO SOLO PUEDE HACER USO DE LOS DERECHOS SIN CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR, SI POSEE LA PÓLIZA(ART.24).
RETICENCIA: LAS DECLARACIONES FALSAS O RETICENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO AÚN INCURRIDAS DE BUENA FE, PRODUCEN LA NULIDAD DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ART.5 Y CORRELATIVOS.
MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO: TODA DENUNCIA O DECLARACIÓN IMPUESTA POR ESTA PÓLIZA O POR LA LEY DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO AL EFECTO. EL DOMICILIO DONDE EFECTUARLAS, SERÁ EL ÚLTIMO DECLARADO (ARTS. 15 Y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: TODA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO, ES CAUSA ESPECIAL DE RESCISIÓN DEL SEGURO Y CUANDO SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO, PRODUCE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y CORRELATIVOS.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO EN ESTOS CASOS, TAL COMO LO ESTABLECE EN EL ART. 48.
PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO: EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL SINIESTRO ES PROVOCADO POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, CONFORME AL ART. 70 Y 114.
PLURALIDAD DE SEGUROS: SI EL ASEGURADO CUBRE EL MISMO INTERÉS Y RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, DEBE NOTIFICARLO A CADA UNO DE ELLOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD (SALVO PACTO EN CONTRARIO),CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA (ARTÍCULO 67 LEY DE SEGUROS). LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ AL EFECTUAR LA DENUNCIA DEL SINIESTRO Y EN LAS OTRAS OPORTUNIDADES EN QUE EL ASEGURADOR SE LO REQUIERA. LOS SEGUROS PLURALES CELEBRADOS CON INTENCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO POR EL ASEGURADO SON NULOS (ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SEGUROS).
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, Y SI LAS VIOLA DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO (ART.72).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: EL ASEGURADO NO PUEDE INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS Y SU VIOLACIÓN MALICIOSA LIBERA AL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ART.77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: TODO CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS (7) DÍAS DE ACUERDO CON LOS ART. 82 Y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR EL HECHO DEL QUE NACE SU EVENTUAL RESPONSABILIDAD O EL RECLAMO DEL TERCERO, DENTRO DE TRES DÍAS DE PRODUCIDOS (ART. 115).NO PUEDE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD NI CELEBRAR TRANSACCIÓN ALGUNA SIN ANUENCIAS DEL ASEGURADOR SALVO EN INTERROGACIÓN JUDICIAL, EL

RECONOCIMIENTO DE HECHOS (ART.116).
CUANDO EL ASEGURADOR NO ASUMA O DECLINE LA DEFENSA, SE LIBERARÁ DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE DEVENGUEN A PARTIR DEL MOMENTO QUE DEPOSITE LOS IMPORTES CUBIERTOS O LA SUMA DEMANDADA, EL QUE FUERE MENOR, CON MAS LOS GASTOS Y COSTAS YA DEVENGADOS, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA (ARTS.110 Y 111)
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: SÓLO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS Y ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR.
PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTIÓN, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ARTS. 53 Y 54).

CLÁUSULA 13 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

EL ASEGURADO ASUME LA CARGA DE APORTAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. CASO CONTRARIO, LA ASEGURADORA DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES UIF VIGENTES EN LA MATERIA.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (CLAUSULA 13 DE LAS CONDICIONES GENERALES).

EL ASEGURADO ASUME LA CARGA DE APORTAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. CASO CONTRARIO, LA ASEGURADORA DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES UIF VIGENTES EN LA MATERIA.

PRUDENCIA Seguros
25 de Mayo 489, Piso 6, CABA
Tel +5411 5235 8816, Fax +5411 5258 2840

Buenos Aires,16 de Agosto de 2023

Ref. Póliza Nº: 181567 - Responsab. Civil

Señor:

JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L. Y/O

Por medio de la presente certificamos que la póliza de la referencia, con vigencia 28/02/2023 al 28/02/2024, se encuentra al 16 de Agosto de 2023 con todos sus pagos al día y con cobertura financiera.
Este certificado se extiende para presentar ante quien corresponda.

Sin más hacemos propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente.

DANIEL O. AYESTARAN
VICEPRESIDENTE
PRUDENCIA CIA. ARG. SEG. GRALES. S.A

Departamento de Cobranzas

PRUDENCIA Compañia Argentina de Seguros Generales S. A. (en adelante el Asegurador), bajo las condiciones generales y particulars de la presente póliza que se anexan y forman parte integrante de la misma, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Propuesta de Seguros presentada por el Asegurado que se indica màs abajo (en adelante el Asegurado) la que forma parte integrante de éste contrato, asegura los objetos que se detallan a continuación:

JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L. Y/O
LEANDRO N. ALEM 5925 .
(1682) VILLA BOSCH - BUENOS AIRES
IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO 21,00%
30-61059948-2 (Asegurado: 191793)

SECCION: RESPONSAB. CIVIL
POLIZA NRO: 00181567
ENDOSO NRO: -

PRODUCTOR: 130526 - PRUDENCIA COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (-)
Matrícula SSN: DIRECTO

Tipo de operación: RENOVACION DE POLIZA **Renueva póliza: 176493**
Vigencia: desde las 12 horas del día 28/02/2023
hasta las 12 horas del día 28/02/2024

UBICACIÓN DEL RIESGO:
ARGENTINA. PUERTO ROSALES - (8111) PUERTO ROSALES - BUENOS AIRES

COBERTURAS CONTRATADAS:
RESP. CIVIL COMPRENSIVA - COBERTURA BASICA. SUMA ASEGURADA U$S****1.250.000,00

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO PRINCIPAL:
JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS SRL (CINTRA) Y/O SIPETROL ARGENTINA S.A. - YPF S.A. UTE Y/O COMPAÑÍAS AFILIADAS, ASOCIADAS, INTERRELACIONADAS, SUBSIDIARIAS O CONTROLADAS, CONSTITUIDAS EN LA ACTUALIDAD O A FUTURO.

CO-ASEGURADOS:
LOS SIGUIENTES CO-ASEGURADOS ESTÁN INCLUIDOS EN LA PÓLIZA SOLO EN RELACIÓN A LOS TRABAJOS LLEVADOS A CABO POR CINTRA POR CUENTA Y ORDEN DE ESTOS CO-ASEGURADOS BAJO CONTRATO VIGENTE CON EL ASEGURADO:

1. ACINDAR S.A.
2. ADM. GRAL DE PUERTOS S.E.
3. AES ARGENTINA GENERACIÓN S.A.
4. AGENCIA MARITIMA NABSA S.A.
5. ALFRED C. TOEPFER
6. ANTARES NAVIERA S.A.
7. AQUAMAR CONSULTANCY LIMITED
8. ARGENOVA S.A.
9. ARGOCEAN S.A.

CONTINÚA EN SUPLEMENTO ADICIONAL ADJUNTO

ANEXOS Y CONDICIONES PARTICULARES QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO (QUEDAN NULOS LOS QUE NO SE CITAN): CACC1 1 - CCCO1 1 - CGRC01 - I - MW0100 - 010

Prima	Recargo administ	Recargo financ.	Impuestos y sellos	IVA	Premio
23.114,96	0,00	0,00	1.078,63	4.854,14	29.047,73

LA ENTIDAD ASEGURADORA DISPONE DE UN SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO QUE ATENDERÁ LAS CONSULTAS Y RECLAMOS QUE PRESENTEN LOS TOMADORES DE SEGUROS, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O DERECHOHABIENTES. EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO ESTÁ INTEGRADO POR UN RESPONSABLE Y UN SUPLENTE CUYOS DATS DE CONTACTO SE ENCONTRARAN DISPONIBLES EN www.prudenciaseguros.com.ar . EN CASO QUE EL RECLAMO NO HAYA SIDO RESUELTO O HAYA SIDO DESESTIMADO, TOTAL O PARCIALMENTE, O QUE HAYA SIDO DENEGADA SU ADMISIÓN, PODRÁ COMUNICARSE CON LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN POR TELÉFONO AL 0800-666-8400, CORREO ELECTRÓNICO A denuncias@ssn.gob.ar O FORMULARIO WEB A TRAVÉS DE www.argentina.gob.ar/ssn.
LA PRESENTE PÓLIZA SE SUSCRIBE MEDIANTE FIRMA FACSIMILAR CONFORME A LO PREVISTO EN EL PUNTO 7.8 DEL REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA. CUANDO EL TEXTO DE LA PÓLIZA DIFIERA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA, LA DIFERENCIA SE CONSIDERARÁ APROBADA POR EL ASEGURADO SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER SIDO RECIBIDA LA PÓLIZA. LOS VOCABLOS ASEGURADO, TOMADOR Y CONTRATANTE SE UTILIZAN INDISTINTAMENTE EN ESTA PÓLIZA POR LO QUE SE LES DEBE DAR EL SIGNIFICADO QUE CORRESPONDA.

POR CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON PRUDENCIA CIA ARG. DE SEGUROS GENERALES S.A. AL TELEFONO 0800-345-0085

Moneda: DOLARES
212,500000

Buenos Aires, 23 de Marzo de 2023

DANIEL O. AYESTARAN
VICEPRESIDENTE
PRUDENCIA CIA. ARG. SEG. GRALES. S.A

10. ARPEZ S.A.
11. AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR)
12. AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
13. BAHIA PETROLEO S.A.
14. BALOSSINO MARIO ALBERTO - CUIT:20-08585770-4
15. BLUE STAR COMPANY S.A.
16. BRISAMAR S.A.
17. BUNGE ARGENTINA S.A.
18. BUNKER BAIRES S.A.
19. C. ARG. DE SERV. PORTUARIOS S.A.
20. C. LA GANADERA DE GRAL. RAMIREZ A. DE C. Y P. DE S. LTDA
21. CARBOCLOR S.A.
22. CARGILL SACI
23. CENT. DE LA COSTA ATLANTICA S.A
24. CENTRAL PIEDRA BUENA S.A.
25. CENTRAL PUERTO S.A.
26. CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A.
27. CIA NAVIERA HORAMAR S.A.
28. CMSP S.R.L./REPRESENTANTE
29. CONLUBE S.A.
30. CONS. PORT. REG. MAR DEL PLATA
31. CONSORCIO DE GESTION DEL PTO. DE BAHIA BLANCA
32. CONSORCIO DE GESTION DEL PTO. DE QUEQUEN
33. CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE SAN PEDRO
34. CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE SAN NICOLÁS
35. CONTROL ECOLOGICO S.A.
36. CONVEY S.A.
37. 37 COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A.
38. CVA.TJO. AST. NAVALES UNIDOS LTADA
39. DELTA DOCK S.A.
40. DELTAMAR S.A.
41. DER PETROL S.R.L.
42. DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.
43. DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO SA
44. EMPRESA NAVIERA PETROLERA ATLANTICA S.A.
45. ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
46. ENDESA COSTANERA S.A.
47. ENERGIA ARGENTINA S.A.
48. ENERGIA DEL SUDESTE S.A.
49. ENTE ADMINISTRATIVO ASTILLERO RIO SANTIAGO
50. ENTE ADMINS.ASTI.RIO SANTIAGO
51. EXOLGAN S.A.
52. FERTIMPORT S.A.
53. FIDEICOMIS C. T. MANUEL BELGRANO
54. FLUVIALMAR S.A.
55. GOLANTEX S.A. (URUGUAY) Y/O CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION (URUGUAY) Y/O
56. STORA ENSO /OYJ (URUGUAY) Y/O CELULOSA Y ENERGIA PUNTA PERIRA S.A. (URUGUAY)
57. GULF OIL ARGENTINA S.A.
58. HIDROVIA S.A.
59. JAVIER ALEJANDRO FIORETTO
60. LA BARCA GM S.R.L.
61. LANCHAS DEL SUR S.A.
62. MAR Y RIOS ARGENTINOS S.A.
63. MARIPASA
64. MARITIMA MARUBA S.A.
65. MARITIMA MERIDIAN S.A.
66. MARITIMA QUEQUEN S.A.
67. MILENIO BAHIA S.A.
68. MIN. E.Y O.P.U.E.P. SANTA CRUZ
69. MINERA ALUMBRERA LIMITED
70. MINERA SIERRA GRANDE S.A.
71. MOLCA S.A.
72. MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C
73. NATIONAL SHIPPING S.A.
74. ENTE ADMINS.ASTI.RIO SANTIAGO
75. ESPARZA S.A.
76. ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
77. EUROAMERICA S.A.
78. NAVIERA SUR PETROLERA S.A.
79. NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.
80. ODFJELL TERMINAL TAGSA S.A.
81. OIL COMBUSTIBLE S.A.

82. OILTANKING EBYTEM S.A.
83. OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A.
84. ORVOL S.A.
85. PAM SA
86. PAMPA ARGENTINA S.A.
87. PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA.
88. POTASIO RIO COLORADO S.A.
89. PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
90. RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U.
91. RISLER S.A.
92. ROWING S.A.
93. SEACOR ENVIRONMETAL SERVICE INTERNATIONAL LTD
94. SECRETARIA DE AMBIENTE Y
95. SERVICE MANAGMENT S.A
96. SEVEN SEAS AG MARITIMA S.A.
97. SIPETROL ARGENTINA S.A.
98. SOLVAY INDUPA S.A.
99. SUCESION DE REBAGLIATI JORGE LUIS
100. CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE DOCK SUD
101. T.SERV PORT PATAGONIA NORTE SA
102. TERM. MARTI.PATAGONICAS S.A.
103. TERMINAL 4
104. TERMINAL BACTSSA
105. TERMINAL DE PASAJEROS DEL PUERTO DE BUENOS AIRES
106. TERMINAL ZARATE S.A.
107. TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A.
108. TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.
109. TERMINALES RIO DE LA PLATA
110. TOTAL AUSTRAL S.A. (Y.A.C.A.L T.F.)
111. TRANS -ONA SA
112. TRANSBORDO IBICUY S.A.
113. UABL S.A.
114. ULTRAMAR ARGENTINA S.A.
115. UNIDAD EJECUTORA PORTUARIA DE SANTA CRUZ
116. VALE LOGISTICA DE ARGENTINA S.A.
117. VICENTIN S.A.I.C.
118. VITCO S.A.
119. VOXEN S.A.
120. Y.P.F. S.A.
121. Y.P.F. SA. UTE
122. ZARATE PORT S.A.
123. ZONA FRANCA PUNTA PEREIRA (URUGUAY)
124. CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE CORONEL ROSALES
125. CRUX MARINE SAS
126. GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A.- SUCURSAL ARGENTINA
127. OBRALER SA (GEOPROYECTOS)
128. TERMINAL CUENCA DEL PLATA SA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE:

I. LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA, SALVO QUE LA MODIFICACIÓN LE CONFIERA CONDICIONES MÁS FAVORABLES QUE LAS ORIGINALMENTE CONTRATADAS, O ANULADA SIN AVISO PREVIO FEHACIENTE A LOS CO-ASEGURADOS INCLUIDOS EN LA POLIZA, CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 30 DÍAS CORRIDOS A LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACIÓN O ANULACIÓN SURTAN EFECTO.

II. EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE A LOS CO-ASEGURADOS INCLUIDOS EN LA POLIZA, TODO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD DE DERECHOS, RESCISIÓN O PÉRDIDA DE VIGENCIA TOTAL O PARCIAL DE LA PÓLIZA.

III. QUEDA ASIMISMO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE:

A. SI EL ASEGURADOR NO CUMPLIERA CON LA CONDICIÓN DE AVISO PREVIO SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL APARTADO I. PRECEDENTE, NO SE PRODUCIRÁ LA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO DE AVISO PREVIO COMPROMETIDO.

B. LA NOTIFICACIÓN ESTIPULADA EN EL APARTADO II. PRECEDENTE, SERÁ CUMPLIDA POR EL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO FUERA POSIBLE, CON POSTERIORIDAD A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE CUALQUIER HECHO EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE LOS EFECTOS MENCIONADOS.

INTERES ASEGURABLE:
RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL Y CONTRACTUAL DERIVADA DE SUS ACTIVIDADES DE RESPUESTA DE EMERGENCIA ANTE DERRAME DE

HIDROCARBUROS, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE MONOBOYAS Y AMARRE A MONOBOYAS OPERADOS POR EL ASEGURADO SEGÚN DETALLE DE ACTIVIDADES Y CONTRATOS DECLARADOS, EN UN TODO DE ACUERDO AL TEXTO JL2014/001 LONDON THIRD PARTY GENERAL LIABILITY POLICY (OCCURRENCE) -POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL HACIA TERCEROS DE LONDRES, SEGÚN ADJUNTO, CON LAS SIGUINETES MODIFICACIONES:

- SE BORRA Y QUEDA SIN EFECTO LA EXCLUSION (9) DE LA SECCION III.
- SE BORRA Y QUEDA SIN EFECTO LA PALABRA"EMBARCACION " DE LA EXCLUSION (6) DE LA SECCION III.

PERIODO DE VIGENCIA:
DESDE EL 28 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 12:00 HORA LOCAL EN LA UBICACIÓN DEL ASEGURADO, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 12:00 HORA LOCAL EN LA UBICACIÓN DEL ASEGURADO.

LIMITE DE INDEMNIZACION:
USD 1.250.000 TODO Y CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

EXCESO:
USD 100,000 ÚLTIMA PÉRDIDA NETA RESULTANTE DE CUALQUIER ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UNA MISMA OCURRENCIA.

PRIMA MINIMA Y DE DEPÓSITO:
USD 23.114,96.-

TASAS DE PRIMA DE AJUSTE:
SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES TASAS DE PRIMA DE AJUSTE:
2,9808% APLICABLE SOBRE LA FACTURACIÓN PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE MONOBOYAS, SERVICIO DE AMARRE A MONOBOYAS Y CONTRATOS STAND BY DE RESPUESTAS DE EMERGENCIA A DERRAMES DE HIDROCARBUROS.
6.095% APLICABLE SOBRE LA FACTURACIÓN PROVENIENTE DE SERVICIOS DE RESPUESTAS ACTIVAS A DERRAMES.

DECLARACION TRIMESTRAL Y METODOLOGIA DE AJUSTE DE PRIMA:
LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUJETA A QUE EL ASEGURADO DECLARE TRIMESTRALMENTE, A CONTAR DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ANTES DEL QUINTO DÍA HÁBIL DESDE VENCIDO EL TRIMESTRE LA FACTURACIÓN REALIZADA EN TAL TRIMESTRE SEGREGANDO LOS IMPORTES POR CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES Y CLIENTES.
LA ASEGURADORA CALCULARÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LO FACTURADO POR EL ASEGURADO HASTA ESE TRIMESTRE SUMANDO LAS PRIMAS QUE SURGEN DE CADA TIPO DE FACTURACIÓN AL UTILIZAR LAS TASAS DE PRIMA QUE CORRESPONDAN INDICADAS ANTERIORMENTE. UNA VEZ SUPERADA LA PRIMA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO, LA ASEGURADORA EMITIRÁ UNA FACTURA POR EL EXCEDENTE DE TAL PRIMA ADICIONANDO LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHO DE EMISIÓN Y SELLADOS QUE CORRESPONDAN.
EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A ABONAR EL 100% DE LA FACTURACIÓN DE AJUSTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS CORRIDOS A CONTAR DESDE LA FECHA DE EMISIÓN DE TAL FACTURACIÓN DE AJUSTE.

2. AMBITO TERRITORIAL:
PUERTO DE BUENOS AIRES Y TODA SU EXTENSIÓN, AGUAS ARGENTINAS, URUGUAYAS Y BRASILERAS.

3. LAS SIGUIENTES CONDICIONES FORMAN PARTE DE LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES:

- EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO QUE NO EXISTEN SINIESTROS, NI HECHOS QUE PUEDAN ORIGINAR RECLAMOS, CONOCIDOS O REPORTADOS AL 31/01/2006.-
- SE INCLUYEN BUQUES Y/O BARCOS NUEVOS Y/O ADQUIRIDOS Y/U OPERADOS Y/O CHARTEADOS Y/O CONTROLADOS Y/O RENTADOS, A LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES CON INCLUSION AUTOMATICA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BUQUES/BARCOS ESTEN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. ESTA INCLUSION DEBE SER NOTIFICADA AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS 45 DIAS DE SU INICIO.
- CLÁUSULA DE COASEGURADOS.
- CLAUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL Y RENUNCIA DE SUBROGACION.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.
- SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTINGENTE DEL ASEGURADO DERIVADA DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
- CLÁUSULA DE COBERTURA DE BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO SUBLIMITADA A U$S 200.000 POR TODO ACCIDENTE U OCURENCIA.
- SE INCLUYE CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL SEGÚN CLÁUSULA DE "BUY-BACK DE FILTRACIÓN Y CONTAMINACIÓN".
- SE INCLUYE DAÑOS O HERIDAS A PASAJEROS, SUBLIMITADO A U$S 150.000.- POR CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA.
- SE NOTA Y ACUERDA LA RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACION CON RESPECTO A OIL COMBUSTIBLES S.A. POR LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE POLIZA.
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS, ELECTROMAGNÉTICAS Y ATAQUE CIBERNETICO DEL INSTITUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2003- (CL 370).
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2003- (CL 380).
- CLAUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS.
- CLAUSULA DE EXCLUSION Y LIMITACION DE SANCIONES.
- CLAUSULA DE MONEDA EXTRANJERA.
- CLAUSULA DE EXCLUSION DE CAMBIO CLIMATICO (LMA 5570).
- CLAUSULA DE EXCLUSION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (JL2020-013).

- CLAUSULA DE EXCLUSION DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE TRAS UNA EMERGENCIA SANITARIA PUBLICO DE ALCANCE MUNDIAL (PHEIC) (LJ2021-014)

4. LEY Y JURISDICCION
- REPUBLICA ARGENTINA.

5. EXCLUSIONES
- RESPONSABILIDADES HACIA LOS BUZOS MIENTRAS REALIZAN OPERACIONES DE BUCEO.
- MONTOS CUBIERTOS POR TODA COBERTURA DE CASCOS Y MAQUINARIAS Y/O POLIZAS DE INTERES Y/O PROTECCION DE INDEMNIDAD CONTRATADAS PARA LOS BUQUES/EMBARCACIONES. CORRESPONDERA CONTRATAR POLIZAS DE CASCO Y MAQUINARIA Y/O POLIZAS DE INTERES Y/O PROTECCION DE INDEMNIDAD (P&I) SOBRE LOS BUQUES /EMBARCACIONES QUE SUPEREN LAS 100 TONELADAS DE REGISTRO BRUTO (GRT).
- RESPONSABILIDAD CIVIL LABORAL Y/O RIESGOS DEL TRABAJO (ART).
- HUELGA, MOTIN Y/O CONMOCIÓN CIVIL.
- PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y GERENTES.
- TERRORISMO SEGÚN CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN NMA 2952.
- GUERRA Y GUERRA CIVIL SEGÚN CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN NMA 464.

CLAUSULA DE COASEGURADOS
ESTÁ EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CADA UNO DE LOS COASEGURADOS ESTÁ CUBIERTO, BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EXCLUSIVAMENTE CON RESPECTO A LOS RECLAMOS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO PRINCIPAL, JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L..
LA COBERTURA OTORGADA A CADA COASEGURADO ESTÁ ESTRICTAMENTE RESTRINGIDA A SU INTERÉS EN LAS ACTIVIDADES DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L. Y, NINGUNA COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SE OTORGA PARA RECLAMOS QUE UNO O MÁS COASEGURADOS HAGAN CONTRA CUALQUIER OTRO U OTROS, QUE NO PROVENGAN DE LAS ACTIVIDADES DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CADA COASEGURADO MANTIENE SU CONDICIÓN COMO TERCERO CUANDO SE ENCUENTRE REALIZANDO SUS PROPIAS ACTIVIDADES, AJENAS A LAS ACTIVIDADES DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L.
SE ENTIENDE POR COASEGURADO A TODO ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA CON EXCLUSIÓN DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L., QUE SE NOMBRA COMO ASEGURADO PRINCIPAL.
LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR NO EXCEDERÁ LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ESPECIFICADOS.

CLÁUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL Y RENUNCIA DE SUBROGACIÓN
SE ACUERDA QUE EL PRESENTE CONTRATO TAMBIÉN CUBRE A LAS COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS, AFILIADAS O INTERRELACIONADAS DEL ASEGURADO NOMINADO POR SUS DUEÑOS, FLETADORES Y/U OPERADORES RESPECTO A CUALQUIER CAPACIDAD. SE ACUERDA, ASIMISMO, QUE LOS SUSCRIPTORES RENUNCIAN A CUALQUIER DERECHO DE SUBROGACIÓN CONTRA TALES COMPAÑÍAS DEL ASEGURADO NOMINADO Y/O SUS BUQUES.
SE OTORGA BAJO LA PRESENTE EL PRIVILEGIO AL ASEGURADO NOMINADO PARA NOMINAR A OTROS COMO ASEGURADOS ADICIONALES EN EL PRESENTE CONTRATO. EL PRIVILEGIO TAMBIÉN HABILITA AL ASEGURADO NOMINADO LIBERAR DE RESPONSABILIDAD AQUELLOS PARA LOS CUALES EL ASEGURADO NOMINADO OPERE O QUIEN OPERE PARA EL ASEGURADO NOMINADO, BAJO CONTRATO O DE OTRO MODO, SUJETO A QUE LA PÉRDIDA O EL DAÑO SOBRE EL CUAL EXISTA TAL DERECHO DE ACCIÓN SURJA DE O ESTÉ CONECTADO CON TALES
OPERACIONES. LOS SUSCRIPTORES HAN ACORDADO RENUNCIAR A SU DERECHO CONTRA TALES PARTES SUJETO A QUE EL ASEGURADO NOMINADO HAYA HECHO USO DE DICHAS OPCIONES NOTIFICANDO AL SUSCRIPTOR PREVIO A UN SINIESTRO.
NO SE NECESITARÁ NINGUNA NOMINACIÓN ESPECÍFICA DE PERSONAS, EMPRESAS O CORPORACIONES PARA ENCUADRARLAS BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PÁRRAFO PRECEDENTE.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SE EXCLUYE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SURJA DE CUALQUIER CONTRATO Y/O ACUERDO, SEA ESCRITO, VERBAL O TÁCITO A MENOS QUE TAL RESPONSABILIDAD FUERA ATRIBUIBLE AL ASEGURADO AUNQUE NO EXISTA TAL CONTRATO Y/O ACUERDO.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDADES CRUZADAS:
CUANDO EL “ASEGURADO” COMPRENDA MÁS DE UNA PARTE, CADA UNA DE LAS PARTES, PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA, SERÁ CONSIDERADO COMO SE APLICARA A CADA PARTE DE LA MISMA MANERA SI SE HUBIERA EMITIDO UNA PÓLIZA SEPARADA A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS Y LOS SUSCRIPTORES ACUERDAN A RENUNCIAR A TODOS LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN O ACCIÓN QUE PUDIERAN TENER O ADQUIRIR CONTRA CUALQUIERA DE LAS PARTES ARRIBA MENCIONADAS PROVENIENTE DE CUALQUIER OCURRENCIA CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMO HECHO BAJO LA PRESENTE, SIN EMBARGO SE ESTABLECE QUE NADA EN ESTA CLÁUSULA SE ENTENDERÁ QUE INCREMENTA EL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES CON RESPECTO A CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIAS SEGÚN SE ESTABLECE BAJO LA PRESENTE.

CLAUSULA DE COBERTURA DE BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO
QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS O DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER POR CUALQUIER TÍTULO, PERMANECIENDO EXCLUIDO LO SIGUIENTE:
A) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
B) PÉRDIDA O DAÑOS DE: VEHÍCULOS Y/O MERCADERÍA Y/O BIENES TENIDOS A TÍTULO ONEROSO, MONEDAS (PAPEL O METÁLICO), ORO, PLATA Y CUALESQUIERA OTROS METALES PRECIOSOS: PERLAS Y PIEDRAS PRECIOSAS ENGARZADAS O NO, MANUSCRITOS,

DOCUMENTOS, PAPELES DE COMERCIO, TÍTULOS Y ACCIONES, BONOS Y/O CUALESQUIERA OTROS VALORES MOBILIARIOS, PATRONES, CLISÉS, MATRICES, MODELOS Y MOLDES, CROQUIS, DIBUJOS Y PLANOS TÉCNICOS, EXPLOSIVOS.
C) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A BIENES TENIDOS Y/O UTILIZADOS POR EL ASEGURADO BAJO SISTEMA DE COMPRA EN CUOTAS O DE LEASING, ARRENDADOS, ALQUILADOS O EN PRÉSTAMO DEL ASEGURADO. LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA POSESIÓN DE TALES BIENES, SOLO SE CUBRIRÁN EN EXCESO DE LOS SEGUROS MAS ESPECÍFICOS QUE EXISTAN PARA SU COBERTURA, CONTRATADOS O NO, Y SIEMPRE QUE LA MEDIDA DE LA PRESTACIÓN DE TALES SEGUROS SEA "A PRORRATA".

CLÁUSULA DE BUY-BACK (RECOMPRA DE COBERTURA) PARA FILTRACIÓN, POLUCION Y CONTAMINACION
SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES SOBRE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA, DICHAS EXCLUSIONES NO SE APLICARÁN SI EL ASEGURADO DETERMINA QUE SE HA CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN A CONTINUACIÓN:
A. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO FUE ACCIDENTAL Y NO FUE PREVISTO POR EL ASEGURADO, NI UN ACTO INTENCIONAL DE ÉSTE. SÓLO SE CONSIDERARÁ QUE UN ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO ES IMPREVISTO O ACCIDENTAL SI FUE CAUSADO POR UN HECHO INTERVINIENTE QUE EL ASEGURADO NO PREVIÓ NI TUVO INTENCIÓN DE COMETER.
B. EL INICIO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO TIENE LUGAR UN DÍA Y A UNA HORA ESPECÍFICOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
C. EL ASEGURADO TOMÓ CONOCIMIENTO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO DENTRO DE LAS 72 HORAS DE INICIADO, Y DICHO ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO SE INFORMÓ AL ASEGURADOR DENTRO DE LAS 72 HORAS POSTERIORES A LA TOMA DE CONOCIMIENTO.
D. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO NO FUE RESULTADO DE LA VIOLACIÓN INTENCIONAL O DOLOSA DE UNA LEY, NORMA O REGLAMENTACIÓN GUBERNAMENTAL, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, POR PARTE DEL ASEGURADO.
NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE ENDOSO OPERARÁ DE MODO DE BRINDAR COBERTURA PARA LO SIGUIENTE:
1. LA PÉRDIDA, DAÑO O PÉRDIDA DE USO DE BIENES PROVOCADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUNDIMIENTO A CAUSA DE OPERACIONES SUBTERRÁNEAS DEL ASEGURADO.
2. LA REMOCIÓN DE PETRÓLEO, GAS U OTRA SUSTANCIA SUBTERRÁNEA, LA PÉRDIDA O DAÑO DE DICHO PETRÓLEO, GAS O SUSTANCIA SUBTERRÁNEA.
3. MULTAS, SANCIONES, DAÑOS Y PERJUICIOS PUNITIVOS, EJEMPLIFICADORES Y/O ADICIONALES RESULTANTES DE LA MULTIPLICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS COMPENSATORIOS.
4. TODO SITIO O UBICACIÓN QUE SE UTILICE EN FORMA TOTAL O PARCIAL PARA EL MANIPULEO, PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, ELIMINACIÓN O VERTIMIENTO DE MATERIALES O SUSTANCIAS DE DESECHO.
5. EL COSTO DERIVADO DE EVALUAR Y/O MONITOREAR Y/O CONTROLAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES.
6. EL COSTO DE REMOVER Y/O ANULAR Y/O LIMPIAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES EN BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O SEAN TOMADOS O DADOS EN ALQUILER POR ÉSTE Y/O SE ENCUENTRAN BAJO SU CONTROL.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS, ELECTROMAGNETICAS Y ATAQUE CIBERNETICO - CL 370 DEL 10/11/2003.
ESTA CLÁUSULA SERÁ PRECEDENTE Y PREVALECERÁ SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN EN ESTE SEGURO CON LA QUE FUERA INCONSISTENTE.
1. EN NINGÚN CASO, ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CAUSADO POR O CONTRIBUIDO POR O QUE SURJA DE:
1.1 RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR
1.2 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO MONTAJE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO
1.3 CUALQUIER ARMA O ARTEFACTO QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O ENERGÍA O MATERIAL RADIOACTIVO
1.4 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO. LA EXCLUSIÓN EN ESTE SUB-ÍTEM NO SE EXTIENDE A ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, EXCEPTO SI ES COMBUSTIBLE NUCLEAR, CUANDO TALES ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS, O USADOS PARA PROPÓSITOS COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS U OTROS PROPÓSITOS PACÍFICOS SIMILARES
1.5 CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ATAQUE CIBERNETICO - CL 380 DEL 10/11/2003.
1.1 EXCEPTO ÚNICAMENTE LO INDICADO EN EL SIGUIENTE ÍTEM 1.2, EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O CONTRIBUIDO POR O QUE SURJA DEL USO U OPERACIÓN, COMO MEDIO DE CAUSAR DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE COMPUTACIÓN, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS O PROCESO DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.
1.2 CUANDO ESTA CLÁUSULA SE INCLUYA EN PÓLIZAS QUE CUBRAN RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONFLICTO CIVIL QUE SURJA DE ELLAS, O CUALQUIER ACTO HOSTIL DE O CONTRA UN PODER BELIGERANTE, O TERRORISMO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR UN MOTIVO POLÍTICO, EL ÍTEM 1.1 ANTERIOR NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE DE OTRO MODO ESTARÍAN CUBIERTAS) QUE SURJAN DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN O PROGRAMA DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL LANZAMIENTO Y/O SISTEMA DE GUÍA Y/O MECANISMO DE DETONACIÓN DE CUALQUIER ARMA O MISIL.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE TERRORISMO NMA2952
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DEL PRESENTE REASEGURO O CUALQUIER ENDOSO AL MISMO, SE ACUERDA QUE ESTE REASEGURO EXCLUYE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS, LESIONES, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER HECHO DE

TERRORISMO INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO CONTRIBUYENDO CON EL SINIESTRO CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.
EN VIRTUD DEL PRESENTE ENDOSO UN HECHO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN HECHO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA QUE ACTÚEN SOLAS O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR A LA POBLACIÓN, O UNA SECCIÓN DE LA MISMA.
EL PRESENTE ENDOSO TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN LLEVADA A CABO PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O RELACIONADO DE CUALQUIER MODO CON CUALQUIER HECHO DE TERRORISMO.
SI LOS REASEGURADORES ALEGAN QUE CUALQUIER PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTO O GASTO NO ESTÁ CUBIERTO POR ESTE REASEGURO CON MOTIVO DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, EL REASEGURADO TENDRÁ LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO.
EN CASO CUALQUIER PARTE DEL PRESENTE ENDOSO NO SEA VÁLIDA O EXIGIBLE, EL REMANENTE
PERMANECERÁ EN PLENA VIGENCIA Y VIGOR.
1/07/2022 NMA2952

CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL NMA 464
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN LA PRESENTE, ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SUCEDA EN O COMO CONSECUENCIA DE UNA GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA QUE LA GUERRA ESTUVIERA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN O DAÑO A LA PROPIEDAD POR O BAJO EL ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.
1/1/38 NMA464.

CLÁUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS:
NO OBSTANTE CUALQUIER COSA CONTENIDA BAJO LA PRESENTE EN CONTRARIO, ES UNA CONDICIÓN DE ESTE ASEGURO QUE:
(A) EL ASEGURADO DEBERÁ, AL TOMAR CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR LUGAR A UN RECLAMO BAJO LA PRESENTE, AVISARLE AL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO SEA PRACTICABLE;
(B) EL ASEGURADO DEBERÁ PROVEER AL ASEGURADOR TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE CON RESPECTO A DICHO RECLAMO O RECLAMOS;
(C) EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO EXCLUSIVO DE NOMBRAR AJUSTADORES Y/O REPRESENTANTES QUE ACTÚEN EN SU NOMBRE PARA CONTROLAR TODAS LAS NEGOCIACIONES, AJUSTES Y LIQUIDACIONES EN CONEXIÓN CON DICHO RECLAMO O RECLAMOS.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES:
EL ASEGURADOR NO DARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROVEER CUALQUIER BENEFICIO BAJO LA PRESENTE EN CASO DE QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, PAGO DE DICHO RECLAMO O PROVISIÓN DE TAL BENEFICIO EXPUSIERA AL ASEGURADOR A RECIBIR CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGULACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CLAUSULA MONEDA EXTRANJERA- RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC
LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN SER EFECTUADAS EN LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL.
SIN PERJUICIO DE ELLO, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR QUE SUS OBLIGACIONES DE PAGO SE DARÁN POR CUMPLIDAS DANDO EL EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 765 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.
PARA ELLO, LAS OBLIGACIONES SE CONVERTIRÁN A MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN TIPO DE CAMBIO MINORISTA VENDEDOR DE CIERRE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN. SE PACTA LA UTILIZACIÓN DE LA MISMA COTIZACIÓN EN CASO DE QUE UNA DISPOSICIÓN NORMATIVA PROHIBIERA O RESTRINGIERA EL ACCESO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES AL MERCADO DE CAMBIOS. LO PREVISTO PRECEDENTEMENTE SERÁ TAMBIÉN DE APLICACIÓN, EN CUANTO CORRESPONDA, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR LAS SUMAS ASEGURADAS, EL MONTO DE LA PRIMA, FRANQUICIAS/DEDUCIBLES Y DEMÁS VALORES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.
SI ENTRE LA FECHA DE FACTURACIÓN DE LA PRIMA Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADOR SE HUBIERE PRODUCIDO VARIACIÓN EN LA COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN GENERARSE ENTRE LA PRIMA CONVENIDA POR LA/S COBERTURA/S CONTRATADA/S Y EL PAGO EFECTIVAMENTE RECIBIDO, PODRÁN SER INCLUIDAS A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE NOTA DE CRÉDITO/DÉBITO. LO MISMO RESULTA DE APLICACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DEL ASEGURADOR EN CASO DE VARIACIÓN DE COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ENTRE LA FECHA DE PAGO Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADO.
SI POR UNA DISPOSICIÓN CAMBIARIA, NO HUBIERE COTIZACIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, SE UTILIZARÁ, EN IGUAL FORMA EL TIPO DE CAMBIO MINORISTA DE REFERENCIA VENDEDOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

EXCLUSION DE CAMBIO CLIMATICO (LMA 5570)
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN BAJO ESTA PÓLIZA O ENDOSO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO QUE SURJA DE CUALQUIER RECLAMO O PRESUNTO RECLAMO QUE ELASEGURADO HAYA CAUSADO O CON EL QUE HAYA CONTRIBUIDO A UN CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS CONSECUENCIAS.
A LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA CAMBIO CLIMÁTICO SIGNIFICA UN CAMBIO DE CLIMA QUE SE ATRIBUYE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACCIONAR HUMANO.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (JL2020-2013)
ESTE SEGURO EXCLUYE LA COBERTURA DE:
1) CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTOS O GASTOS QUE DERIVEN DIRECTAMENTE DE LA TRANSMISIÓN REAL O PRESUNTA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O DE CUALQUIER TEMOR O LA AMENAZA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE;
2) CUALQUIER RESPONSABILIDAD, COSTOS O GASTOS PARA IDENTIFICAR, LIMPIAR, DESINTOXICAR, ELIMINAR, CONTROLAR O REALIZAR PRUEBAS DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE;
3) CUALQUIER RESPONSABILIDAD, PÉRDIDA, COSTOS O EXPENSAS DERIVADOS DE CUALQUIER PÉRDIDA DE INGRESOS, PÉRDIDA DE CONTRATACIÓN, INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, PÉRDIDA DEL MERCADO, RETRASO O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA INDIRECTA, CUALQUIERA SEA SU DESCRIPCIÓN, COMO RESULTADO DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O DEL TEMOR O LA AMENAZA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.
A LOS EFECTOS DE ESTE ENDOSO, UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD, CONOCIDA O DESCONOCIDA, QUE PUEDE TRANSMITIRSE POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO DONDE:
1. (I) LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE LOS MISMOS, YA SEA QUE SE CONSIDEREN VIVOS O NO, Y

2. (II) EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA AL CONTACTO HUMANO, LA TRANSMISIÓN EN EL AIRE, LA TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN DESDE, HACIA O A TRAVÉS DE CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO SÓLIDO, LÍQUIDO O GAS O ENTRE ORGANISMOS, Y

3. (III) LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE, ACTUANDO SOLO O EN CONJUNTO CON OTRAS COMORBILIDADES, CONDICIONES, SUSCEPTIBILIDADES GENÉTICAS O CON EL SISTEMA INMUNOLÓGICO HUMANO, CAUSAR LA MUERTE, ENFERMEDAD O DAÑO CORPORAL O DETERIORAR TEMPORAL O PERMANENTEMENTE LA SALUD FÍSICA O MENTAL DEL SER HUMANO O AFECTAR ADVERSAMENTE EL VALOR O EL USO SEGURO DE LA PROPIEDAD DE CUALQUIER TIPO.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE TRAS UNA EMERGENCIA SANITARIA PUBLICO DE ALCANCE MUNDIAL (PHEIC) (LJ2021-014)
1.EN CASO DE QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) HAYA DETERMINADO EL COMIENZO DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE COMO UNA EMERGENCIA SANITARIA PÚBLICA DE ALCANCE MUNDIAL ("LA DECLARACIÓN DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE"), NO SE BRINDARÁ COBERTURA BAJO EL PRESENTE SEGURO POR CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO QUE SURJA DIRECTAMENTE DE CUALQUIER TRANSMISIÓN O TRANSMISIÓN PRESUNTA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA.
2. LA EXCLUSIÓN EN EL PÁRRAFO 1 DE ESTE ENDOSO NO APLICARÁ A CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DE OTRO MODO CUBIERTO POR ESTE SEGURO CUANDO LA RESPONSABILIDAD SURJA DIRECTAMENTE DE UNA INSTANCIA IDENTIFICADA DE TRANSMISIÓN DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA Y CUANDO EL ASEGURADO PRUEBE QUE ESA INSTANCIA IDENTIFICADA DE TRANSMISIÓN TUVO LUGAR ANTES DE LA FECHA DE DETERMINACIÓN DE LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA DE PARTE DE LA OMS.
3. NO OBSTANTE, INCLUSO SI SE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DEL PÁRRAFO 2 DE ESTE ENDOSO, NO SE OTORGARÁ COBERTURA BAJO ESTE SEGURO POR CUALQUIER:
A. RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO PARA IDENTIFICAR, LIMPIAR, DESINTOXICAR, REMOVER, MONITOREAR O TESTEAR PARA LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA YA SEA QUE LAS MEDIDAS SEAN PREVENTIVAS O CURATIVAS;
B. RESPONSABILIDAD POR O PÉRDIDA, COSTO O GASTO QUE SURJA DE CUALQUIER PÉRDIDA DE INGRESO, PÉRDIDA DE CONTRATACIÓN, INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, PÉRDIDA DE MERCADO, DEMORA O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA INDIRECTA, DESCRIPTA DE CUALQUIER MODO, COMO RESULTADO DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA.
C. PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO CAUSADO POR O QUE SURJA DEL TEMOR O LA AMENAZA DE LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA.
4. A LOS EFECTOS DE ESTE ENDOSO, LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD, CONOCIDA O DESCONOCIDA, QUE PUEDA SER TRANSMITIDA POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO CUANDO:
A LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE PERO NO ESTÁ LIMITADO A UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE CUALQUIERA DE LO ANTERIOR, SEA VIVO O NO, Y
B. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE PERO NO ESTÁ LIMITADO A TACTO O CONTACTO HUMANO, TRANSMISIÓN POR AIRE, TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISIÓN A O DESDE O VÍA CUALQUIER OBJETO SÓLIDO O SUPERFICIE O LÍQUIDO O GAS, Y
C. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE, ACTUANDO SOLA O EN CONJUNCIÓN CON OTRAS CON MORBILIDADES, CONDICIONES, SUSCEPTIBILIDADES GENÉTICAS, O CON EL SISTEMA INMUNOLÓGICO HUMANO, CAUSA MUERTE, ENFERMEDAD O LESIÓN FÍSICA O AFECTACIÓN FÍSICA HUMANA O DE SALUD MENTAL PERMANENTE O TEMPORARIA O ADVERSAMENTE AFECTAR EL VALOR DE O EL USO SEGURO DE LA PROPIEDAD DE CUALQUIER TIPO.
5. EL PRESENTE ENDOSO NO DEBERÁ EXTENDER ESTE SEGURO A CUBRIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE NO SE HUBIERA CUBIERTO BAJO ESTE SEGURO DE NO HABERSE ADJUNTADO ESTE ENDOSO.

OTRAS CONDICIONES
ENDOSO CEIBERNETICO MARITIMO.
SUJETO ÚNICAMENTE AL PÁRRAFO 3 A CONTINUACIÓN, EN NINGÚN CASO EL PRESENTE SEGURO CUBRIRÁ UNA PÉRDIDA, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR O QUE PUEDA ATRIBUIRSE A O QUE SURJAN DEL USO U OPERACIÓN, COMO MEDIO PARA INFLIGIR DAÑO, DE UNA COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS DE UNA COMPUTADORA, PROCESO DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.
SUJETO A LAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADJUNTA LA PRESENTE CLÁUSULA, LA INDEMNIZACIÓN RECUPERABLE DE OTRO MODO BAJO LA PRESENTE NO SE VERÁ PERJUDICADA POR EL USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN, PROCESO DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO, SI TAL USO U OPERACIÓN NO ES COMO MEDIO PARA INFLIGIR DAÑO.
CUANDO SE ADJUNTA LA PRESENTE CLÁUSULA A PÓLIZAS CUBRIENDO RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O ENFRENTAMIENTOS CIVILES QUE SURJAN DE LOS MISMOS, O CUALQUIER ACCIÓN HOSTIL POR O CONTRA UN PODER

BELIGERANTE, O TERRORISMO, O CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR UN MOTIVO POLÍTICO, EL PÁRRAFO 1 NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE DE OTRO MODO SE HUBIESEN CUBIERTO) QUE SURJAN DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN O PROGRAMA SOFTWARE DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA
ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE LANZAMIENTO Y/O DIRECCIÓN Y/O MECANISMO DE COMBUSTIÓN DE CUALQUIER ARMA O MISIL.
LMA5403 11 DE NOVIEMBRE 2019.

ORDEN DE PRELACION:
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES, LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS (BASADO EN EL TEXTO JL2014-001 LONDON THIRD PARTY GENERAL LIABILITY POLICY (OCURRENCE)Y LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE ADJUNTAN, LAS QUE SERÁN APLICADAS EN ESE ORDEN DE PRELACIÓN.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO (CLAUSULA 12 DE LAS CONDICIONES GENERALES)

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS N°17.418 EL ASEGURADO INCURRIRÁ EN CADUCIDAD DE LA COBERTURA SI NO DA CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y CARGAS, LAS PRINCIPALES DE LAS CUALES SE MENCIONAN SEGUIDAMENTE PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN CON INDICACIÓN DEL ARTÍCULO PERTINENTE DE DICHA LEY, ASÍ COMO OTRAS NORMAS DE SU ESPECIAL INTERÉS.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LA PÓLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE EMERGEN DE ÉSTA; PARA COBRAR LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADOR LE PUEDE EXIGIR EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART.23).EL ASEGURADO SOLO PUEDE HACER USO DE LOS DERECHOS SIN CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR, SI POSEE LA PÓLIZA (ART.24).
RETICENCIA: LAS DECLARACIONES FALSAS O RETICENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO AÚN INCURRIDAS DE BUENA FE, PRODUCEN LA NULIDAD DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ART.5 Y CORRELATIVOS.
MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO: TODA DENUNCIA O DECLARACIÓN IMPUESTA POR ESTA PÓLIZA O POR LA LEY DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO AL EFECTO. EL DOMICILIO DONDE EFECTUARLAS, SERÁ EL ÚLTIMO DECLARADO (ARTS. 15 Y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: TODA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO, ES CAUSA ESPECIAL DE RESCISIÓN DEL SEGURO Y CUANDO SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO, PRODUCE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y CORRELATIVOS.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO EN ESTOS CASOS, TAL COMO LO ESTABLECE EN EL ART. 48.
PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO: EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL SINIESTRO ES PROVOCADO POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, CONFORME AL ART. 70 Y 114.
PLURALIDAD DE SEGUROS: SI EL ASEGURADO CUBRE EL MISMO INTERÉS Y RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, DEBE NOTIFICARLO A CADA UNO DE ELLOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD (SALVO PACTO EN CONTRARIO),CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA (ARTÍCULO 67 LEY DE SEGUROS). LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ AL EFECTUAR LA DENUNCIA DEL SINIESTRO Y EN LAS OTRAS OPORTUNIDADES EN QUE EL ASEGURADOR SE LO REQUIERA. LOS SEGUROS PLURALES CELEBRADOS CON INTENCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO POR EL ASEGURADO SON NULOS (ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SEGUROS).
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, Y SI LAS VIOLA DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO (ART.72).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: EL ASEGURADO NO PUEDE INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS Y SU VIOLACIÓN MALICIOSA LIBERA AL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ART.77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: TODO CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS (7) DÍAS DE ACUERDO CON LOS ART. 82 Y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR EL HECHO DEL QUE NACE SU EVENTUAL RESPONSABILIDAD O EL RECLAMO DEL TERCERO, DENTRO DE TRES DÍAS DE PRODUCIDOS (ART. 115).NO PUEDE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD NI CELEBRAR TRANSACCIÓN ALGUNA SIN ANUENCIA DEL ASEGURADOR SALVO EN INTERROGACIÓN JUDICIAL, EL RECONOCIMIENTO DE HECHOS (ART.116).
CUANDO EL ASEGURADOR NO ASUMA O DECLINE LA DEFENSA, SE LIBERARÁ DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE DEVENGUEN A PARTIR DEL MOMENTO QUE DEPOSITE LOS IMPORTES CUBIERTOS O LA SUMA DEMANDADA, EL QUE FUERE MENOR, CON MÁS LOS GASTOS Y COSTAS YA DEVENGADOS, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA (ARTS.110 Y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: SÓLO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS Y ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR.
PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTIÓN, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ARTS. 53 Y 54).

ESTA POLIZA HA SIDO AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN RESOLUCION NRO.: 37849 DE FECHA 17/10/2013

PÓLIZA LONDRES DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FRENTE A TERCEROS
(OCURRENCIA)

COMITÉ CONJUNTO DE LMA E IUA

(NO APLICABLE A RIESGOS UBICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUS TERRITORIOS O DEPENDENCIAS)

AVISO: LA INDEMNIDAD SE PROVEE SOBRE LA BASE DE SINIESTRO NETO DEFINITIVO. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTA PÓLIZA SERÁ REDUCIDO O AGOTADO POR LOS PAGOS DE GASTOS DE RECLAMACIONES Y/O DAÑOS.
LOS PAGOS DE LOS GASTOS POR RECLAMOSY/O DAÑOS SE APLICARÁN CONTRA EL IMPORTE DE RETENCIÓN. EL ASEGURADOR SOLAMENTE PAGARÁ GASTOS POR RECLAMOSEN EXCESO DEL IMPORTE DE RETENCIÓNY TENDRÁ EL DERECHO DE ASOCIARSE EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMO. EL ASEGURADOR NO ASUME NINGUNA OBLIGACIÓN DE DEFENDER.
LOS TÉRMINOS EN NEGRITA ESTÁN DEFINIDOS DENTRO DE ESTA PÓLIZA O SE INDICAN EN LAS DECLARACIONES Y TIENEN UN SIGNIFICADO ESPECIAL. POR FAVOR, REVISE ESTA PÓLIZA DETENIDAMENTE Y CONSULTE LA COBERTURA BAJO LA PRESENTE CON SU AGENTE DE SEGUROS, CORREDOR O REPRESENTANTE.

I. ACUERDOS DE SEGURO
EN CONSIDERACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7 DE LAS DECLARACIONES, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y EN FUNCIÓN DE LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD, EL ASEGURADOR ACUERDA CON EL ASEGURADO NOMBRADO LO SIGUIENTE:
1. COBERTURA
MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD:
A) IMPUESTA AL ASEGURADO POR LEY; O
B) ASUMIDA POR EL ASEGURADO BAJO UN CONTRATO ASEGURADO POR DAÑOS RELACIONADOS A LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD CAUSADOS POR UNA OCURRENCIA, SIEMPRE QUE:
I) LA OCURRENCIA SURJA DE UNA OPERACIÓN ASEGURADA; Y
II) EL INICIO DE LA OCURRENCIA COMIENCE EN UNA FECHA ESPECÍFICA IDENTIFICADA DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA.

2. DEFENSA Y TRANSACCIÓN
EL ASEGURADOR NO ASUME EL DEBER DE DEFENDER NINGÚN RECLAMO BAJO ESTA PÓLIZA, SIN EMBARGO, TENDRÁN EL DERECHO A ASOCIARSE CON EL ASEGURADO EN LA DEFENSA DE DICHO RECLAMO. EL ASEGURADO NO ADMITIRÁ RESPONSABILIDAD NI ACORDARÁ SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADOR.

3. IMPORTE DE RETENCIÓN
EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DEL IMPORTE DE RETENCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LAS DECLARACIONES. EL IMPORTE DE RETENCIÓN APLICARÁ A TODAS Y CADA DE LAS OCURRENCIAS COMO CONDICIÓN PREVIA A CUALQUIER PAGO POR EL ASEGURADOR. EL IMPORTE DE RETENCIÓN SÓLO SERÁ REDUCIDO POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO. EL IMPORTE DE RETENCIÓN SE APLICARÁ SIN LIMITACIÓN AGREGADA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE OCURRENCIAS QUE PUEDAN ESTAR CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA. EL ASEGURADO REALIZARÁ PAGOS DIRECTOS POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO DENTRO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN A OTRAS PARTES APROPIADAS CON APROBACIÓN DEL ASEGURADOR. A PARTIR DE ENTONCES, EL ASEGURADOR ADELANTARÁ EL PAGO DEL EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO EN EXCESO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN, SUJETO AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADOR PAGUE POR ADELANTADO POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO DENTRO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN, EL ASEGURADO REEMBOLSARÁ AL ASEGURADOR POR LAS SUMAS ANTICIPADAS DENTRO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD
EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6(A) DE LAS DECLARACIONES ES EL LÍMITE DE LA COBERTURA DEL ASEGURADOR POR TODO SINIESTRO NETO DEFINITIVO RESULTANTE DE CADA OCURRENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD DE ASEGURADOS, RECLAMOS O RECLAMANTES.
EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD AGREGADO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6(B) DE LAS DECLARACIONES ES EL LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA DEL ASEGURADOR POR TODO SINIESTRO NETO DEFINITIVO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD SE REDUCIRÁ Y PODRÁ AGOTARSE POR LOS PAGOS DE UN SINIESTRO NETO DEFINITIVO. EL ASEGURADOR NO ESTARÁ OBLIGADO A REALIZAR NINGÚN PAGO DE SINIESTRO NETO DEFINITIVO UNA VEZ QUE SE AGOTE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, O QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD SEA DEPOSITADO EN UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE.

5. JOINT VENTURES
EN LO QUE RESPECTA A CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA Y QUE SURJA DE CUALQUIER MANERA DE LAS OPERACIONES O LA EXISTENCIA DE CUALQUIER JOINT VENTURE EN LA CUAL EL ASEGURADO TENGA UN INTERÉS:
A) EL IMPORTE DE RETENCIÓN; Y
B) EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD
SE LIMITARÁ AL PRODUCTO DE:
I) EL PORCENTAJE DE INTERÉS DEL ASEGURADO EN DICHO JOINT VENTURE O EL PORCENTAJE QUE TENGA EN CUENTA CUALQUIER ACEPTACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA DEFINICIÓN 9(D); Y
II) EL IMPORTE DE RETENCIÓN Y EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD; RESPECTIVAMENTE.

CUANDO EL PORCENTAJE DE INTERÉS DEL ASEGURADO NO SE ESTABLEZCA POR ESCRITO, EL PORCENTAJE QUE SE APLICARÁ SERÁ EL QUE SE IMPONDRÍA POR LEY AL COMIENZO DEL JOINT VENTURE. DICHO PORCENTAJE NO SERÁ AUMENTADO POR LA INSOLVENCIA, BANCARROTA O QUIEBRA DE NINGÚN MIEMBRO DE DICHO JOINT VENTURE O CUALQUIER OTRA PARTE. NADA DE LO CONTENIDO EN ESTA CLÁUSULA HARÁ QUE ESTA PÓLIZA ESTÉ SUJETA A LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER OTRO SEGURO.

II. DEFINICIONES
ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:
1. “AERONAVE” SIGNIFICARÁ CUALQUIER AERONAVE, AEROPLANO O HELICÓPTERO QUE SEA DISEÑADO PARA VOLAR EN EL AIRE

O LA ATMÓSFERA.

2. "SOLICITUD" SIGNIFICARÁ TODAS LAS SOLICITUDES DE SEGURO, INCLUYENDO TODOS LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS Y OTROS MATERIALES PRESENTADOS JUNTO CON LAS SOLICITUDES O INCORPORADOS EN ELLAS, Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PROPORCIONADO POR EL ASEGURADO AL ASEGURADOR EN RELACIÓN CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER CAMBIO O ENDOSO A ÉSTA.

3. "AUTOMÓVIL" SIGNIFICARÁ CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE, MOTOCICLETA, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE DISEÑADO PARA CIRCULAR EN VÍAS PÚBLICAS, INCLUIDA CUALQUIER MAQUINARIA O EQUIPO ADJUNTO.

4. "LESIONES CORPORALES" SIGNIFICARÁ LESIONES FÍSICAS, DOLENCIAS, ENFERMEDADES O MUERTE SUFRIDAS POR CUALQUIER PERSONA, Y TAMBIÉN SIGNIFICARÁ LESIONES MENTALES O ANGUSTIAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE DE DICHAS LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES O DOLENCIAS.

5. "RECLAMO" SIGNIFICARÁ LA PARTE DE CUALQUIER DEMANDA POR ESCRITO RECIBIDA POR EL ASEGURADO POR DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

6. "GASTOS POR RECLAMOS" SIGNIFICARÁ COSTOS LEGALES RAZONABLES Y GASTOS RELACIONADOS INCURRIDOS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMO, INCLUYENDO LOS HONORARIOS Y GASTOS DE ABOGADOS, INVESTIGACIÓN, AJUSTE, EVALUACIÓN, COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA Y APELACIÓN, E INTERESES PRE Y POST JUICIO, EXCLUYENDO SUELDOS, SALARIOS Y BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL ASEGURADO.

7. "COBERTURA POR OPERACIONES COMPLETADAS" SIGNIFICARÁ LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE SURJAN DE LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO O QUE DEPENDAN DE UNA REPRESENTACIÓN O GARANTÍA REALIZADA EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A LAS MISMAS, PERO SÓLO SI LA LESIÓN CORPORAL Y/O LOS DAÑOS A LA PROPIEDAD SUCEDEN DESPUÉS DE QUE TALES OPERACIONES SE HAYAN COMPLETADO O ABANDONADO Y SE PRODUCE FUERA DE LAS INSTALACIONES QUE SON PROPIEDAD, ARRENDADAS, ALQUILADAS U OCUPADAS POR EL ASEGURADO.
LAS OPERACIONES INCLUYEN MATERIALES, PIEZAS O EQUIPOS SUMINISTRADOS EN CONEXIÓN CON ELLAS.
LAS OPERACIONES DEBERÍAN CONSIDERARSE COMPLETADAS A LA MAYOR BREVEDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS:
(A) CUANDO SE HAYAN COMPLETADO TODAS LAS OPERACIONES A REALIZAR POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN VIRTUD DEL CONTRATO PERTINENTE; O
(B) CUANDO SE HAYAN COMPLETADO TODAS LAS OPERACIONES A SER REALIZADAS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN EL SITIO DE LAS OPERACIONES; O
(C) CUANDO LA PORCIÓN DEL TRABAJO DE LA CUAL SURGE LA LESIÓN CORPORAL Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD HAYA SIDO EJECUTADA SEGÚN SU USO PREVISTO POR CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE NO SEA OTRO CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA QUE REALICE OPERACIONES PARA UN PRINCIPAL COMO PARTE DEL MISMO PROYECTO
LAS OPERACIONES QUE PUEDAN NECESITAR SERVICIO, MANTENIMIENTO, CORRECCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO QUE POR LO DEMÁS ESTÉN COMPLETAS, SE CONSIDERARÁN COMPLETADAS.
LA COBERTURA POR OPERACIONES COMPLETADAS NO INCLUYE LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE SURJAN DE:
(I) OPERACIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE BIENES, A MENOS QUE LA LESIÓN CORPORAL Y/O EL DAÑO A LA PROPIEDAD SURJAN DE UNA CONDICIÓN EN O SOBRE UN AUTOMÓVIL CREADA POR LA CARGA Y DESCARGA DE LOS MISMOS; O
(II) LA EXISTENCIA DE HERRAMIENTAS, EQUIPOS DESINSTALADOS O MATERIALES ABANDONADOS O NO UTILIZADOS.

8. "DAÑOS" SIGNIFICA SUMAS QUE EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR EN VIRTUD DE UN FALLO O INDEMNIZACIÓN MONETARIA PARA COMPENSAR A UN TERCERO POR UNA PÉRDIDA REAL DERIVADA DE UNA OCURRENCIA CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

9. "ASEGURADO" SIGNIFICARÁ SOLO LO SIGUIENTE:
(A) EL ASEGURADO NOMBRADO, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 1 DE LAS DECLARACIONES; Y
(B) LAS COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS, DE PROPIEDAD O CONTROLADAS DEL ASEGURADO NOMBRADO QUE HAYAN SIDO DECLARADAS Y ACEPTADAS POR EL ASEGURADOR; Y
(C) LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, PERO SOLO POR ACTOS DENTRO DEL ALCANCE DE SU EMPLEO; Y
(D) EL PORCENTAJE ADICIONAL DE CUALQUIER JOINT VENTURE DONDE EL ASEGURADO ESTÉ OBLIGADO POR CONTRATO ESCRITO A COMPRAR UN SEGURO PARA CUALQUIER OTRO SOCIO EN DICHO JOINT VENTURE Y QUE HAYA SIDO DECLARADO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADOR DE ESTA PÓLIZA ANTES DE CUALQUIER OCURRENCIA RELEVANTE.

10. "CONTRATO ASEGURADO" SIGNIFICARÁ CUALQUIER CONTRATO ESCRITO FIRMADO POR EL ASEGURADO PREVIO A CUALQUIER OCURRENCIA RELEVANTE EN LA QUE EL ASEGURADO ASUMA LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE OTRA PARTE PARA PAGAR POR LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD, CON LO CUAL ESTA PÓLIZA APLICA A UN TERCERO. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL SIGNIFICA UNA RESPONSABILIDAD QUE HUBIERA SIDO IMPUESTA POR LA LEY EN AUSENCIA DE UN CONTRATO POR ESCRITO. EL CONTRATO POR ESCRITO INCLUYE CUALQUIER ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN POR ESCRITO FIRMADO POR EL ASEGURADO CON UN TERCERO.

11. "OPERACIÓN ASEGURADA" SIGNIFICARÁ CUALQUIER OPERACIÓN INDICADA EN EL ARTÍCULO 3 DE LAS DECLARACIONES.

12. "PRODUCTOS DEL ASEGURADO" SIGNIFICARÁ LOS BIENES O PRODUCTOS FABRICADOS, VENDIDOS, MANIPULADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO O POR OTROS QUE SE COMERCIALIZAN BAJO EL NOMBRE DEL ASEGURADO, INCLUSO SU EMBALAJE.

13. "JOINT VENTURE" SIGNIFICARÁ CUALQUIER PROYECTO CONJUNTO, EMPRESA CONJUNTA, ARRENDAMIENTO CONJUNTO, ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA O SOCIEDAD.

14. “EQUIPO MÓVIL” SIGNIFICARÁ TODAS LOS TOPADORAS, MAQUINARIA AGRÍCOLA, MONTACARGAS, GRÚAS ELÉCTRICAS, PALAS ELÉCTRICAS, CARGADORAS ELÉCTRICAS, TALADROS ELÉCTRICOS, EXCAVADORAS ELÉCTRICAS, EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS O DE REPAVIMENTACIÓN.

15. "OCURRENCIA" SIGNIFICA UN ACCIDENTE, QUE INCLUYE LA EXPOSICIÓN CONTINUA Y REPETIDA A LAS MISMAS CONDICIONES GENERALES SUSTANCIALMENTE PERJUDICIALES, QUE RESULTAN EN LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD A LOS QUE APLICA ESTA PÓLIZA, NINGUNA DE LAS CUALES FUERA ESPERADA O VOLUNTARIA.

16. “PÓLIZA” SIGNIFICARÁ ESTE CONTRATO DE SEGURO, TODAS LAS ENMIENDAS Y ENDOSOS AL MISMO, Y LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD.

17. “RESPONSABILIDAD PRODUCTOS” SIGNIFICA LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD DERIVADOS DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO O QUE DEPENDAN DE UNA REPRESENTACIÓN O GARANTÍA REALIZADA EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A LOS MISMOS, PERO SOLO SI SE PRODUCE UNA LESIÓN CORPORAL Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD DESPUÉS DE QUE LA POSESIÓN FÍSICA DE DICHOS PRODUCTOS HAYA SIDO ENTREGADA A OTROS Y SE PRODUZCA FUERA DE LOS LOCALES QUE SON PROPIEDAD, ARRENDADOS, ALQUILADOS U OCUPADOS POR EL ASEGURADO.

18. "SERVICIOS PROFESIONALES" SIGNIFICARÁ EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS LEGALES, CONTABLES, DE AUDITORÍA, ARQUITECTÓNICOS, DE DISEÑO, DE INGENIERÍA, DE INSPECCIÓN, DE PROCESAMIENTO DE DATOS, DE SUPERVISIÓN, DE INSPECCIÓN, DE CONSULTORÍA O DE ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES.

19. “DAÑO A LA PROPIEDAD” SE REFIERE A LA PÉRDIDA FÍSICA, DAÑO FÍSICO O DESTRUCCIÓN FÍSICA DE LOS BIENES MATERIALES DE UN TERCERO, INCLUIDA LA PÉRDIDA DEL USO DE LOS BIENES MATERIALES QUE SE HAYAN PERDIDO, DAÑADO O DESTRUIDO.

20. "TERCERO" SIGNIFICARÁ CUALQUIER COMPAÑÍA, ENTIDAD O PERSONA QUE NO SEA UN ASEGURADO.

21. "SINIESTRO NETO DEFINITIVO" SIGNIFICARÁ LA SUMA TOTAL QUE EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PAGAR COMO DAÑOS RESULTANTES DE UN RECLAMO E INCLUYE TODOS LOS GASTOS DE RECLAMACIONES RESULTANTES DE DICHO RECLAMO.

22. "EMBARCACIÓN" SIGNIFICARÁ CUALQUIER EMBARCACIÓN DISEÑADA PARA FLOTAR O VIAJAR EN, DENTRO O DEBAJO DEL AGUA E INCLUIRÁ AERODESLIZADORES.

III. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO OTORGARÁ INDEMNIDAD POR NINGUNA RESPONSABILIDAD REAL O PRESUNTA:

1. POR LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD PREVISTOS O ESPERADOS O QUE RAZONABLEMENTE SE PODRÍAN HABER ESPERADO; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES QUE RESULTE DIRECTAMENTE DEL USO DE UNA FUERZA RAZONABLE POR PARTE DEL ASEGURADO PARA PROTEGER A PERSONAS O BIENES;

2. DERIVADA DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO;

3.

(A) POR LESIONES CORPORALES A UN EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE SURJA DE Y EN EL CURSO DEL EMPLEO O EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO; O

(B) QUE SURJA DE UN RECLAMO HECHO POR CUALQUIER CÓNYUGE, HIJO, PADRE, HERMANO, HERMANA O CUALQUIER OTRO PARIENTE O DEPENDIENTE DE UN EMPLEADO IDENTIFICADO EN (A) ARRIBA; O

(C) BAJO CUALQUIER LEY, ESTATUTO O REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN LABORAL, COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO O DISCAPACIDAD; O

(D) POR LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES; O

(E) QUE SURJA DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COMPARTIR DAÑOS CON O PARA DEFENDER, REEMBOLSAR O INDEMNIZAR A UN TERCERO POR CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE LESIONES CORPORALES A UN EMPLEADO IDENTIFICADO EN (A) ARRIBA;

ESTA EXCLUSIÓN SE APLICARÁ TANTO CUANDO EL ASEGURADO PUEDA SER RESPONSABLE COMO EMPLEADOR O EN CUALQUIER OTRA CAPACIDAD;

4.

(A) POR TERMINACIÓN INCORRECTA DEL EMPLEO, FALTA DE EMPLEO O PROMOCIÓN, DEGRADACIÓN INJUSTA O DISCIPLINA INJUSTA; O

(B) POR DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, COLOR, NACIONALIDAD, RELIGIÓN, EDAD, SEXO, DISCAPACIDAD, EMBARAZO, ORIENTACIÓN SEXUAL O ESTADO CIVIL; O

(C) POR ACOSO SEXUAL;

5. DE CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN DEL ASEGURADO, O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD POR CUYOS ACTOS, ERRORES U OMISIONES EL ASEGURADO ASUME LA RESPONSABILIDAD, CON RESPECTO AL PLAN O PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS DEL ASEGURADO;

6. QUE SURJA DE LA PROPIEDAD, MANTENIMIENTO, USO O ENCOMENDAMIENTO A OTROS DE CUALQUIER AUTOMÓVIL O AERONAVE QUE SEA PROPIEDAD O ESTÉ OPERADA O FLETADA POR O ALQUILADA O PRESTADA A CUALQUIER ASEGURADO; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A NINGUNA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD DERIVADOS DE LA OPERACIÓN DEL EQUIPO MÓVIL EN EL CURSO DE LA OPERACIÓN ASEGURADA;

7. POR CUALQUIER DAÑO A LA PROPIEDAD A LOS BIENES:

(A) DE PROPIEDAD, OCUPADO, ARRENDADO, ALQUILADO, FLETADO O CONTRATADO POR EL ASEGURADO; O

(B) EN EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO;

8. POR CUALQUIER DAÑO A LA PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO QUE SURJA DE ELLOS O DE CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS;

9. COMO CONSECUENCIA DE LA RETRACCIÓN, EL RETIRO, LA DEVOLUCIÓN, LA INSPECCIÓN, LA REPARACIÓN, EL REEMPLAZO O LA PÉRDIDA DEL USO DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO O DEL TRABAJO REALIZADO POR O PARA EL ASEGURADO O PARA CUALQUIER PROPIEDAD DE LA QUE FORMEN PARTE LOS PRODUCTOS O EL TRABAJO DE DICHO ASEGURADO;

10 POR RESPONSABILIDAD PRODUCTOS;

12. POR COBERTURA POR OPERACIONES COMPLETADAS;

13.
(A) POR CUALQUIER MULTA Y / O PENALIZACIÓN;
(B) POR CUALQUIER DAÑO PUNITIVO, DAÑOS EJEMPLARES O CUALQUIER DAÑO ADICIONAL QUE RESULTE DE LA MULTIPLICACIÓN DE LOS DAÑOS COMPENSATORIOS;

14. DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR O DERIVADA DE FILTRACIONES, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN, SIN EMBARGO CAUSADA CUANDO O DONDE OCURRA;
ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE SE HAN CUMPLIDO TODAS LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
(A) LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN FUE CAUSADA POR UNA OCURRENCIA; Y
(B) LA OCURRENCIA PRIMERO COMENZÓ EN UNA FECHA ESPECÍFICA IDENTIFICADA DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA ESTABLECIDO EN EL PUNTO 4 DE LAS DECLARACIONES; Y
(C) EL ASEGURADO DESCUBRIÓ LA OCURRENCIA POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS SIGUIENTES AL PRIMER INICIO; Y
(D) LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE LA OCURRENCIA FUE RECIBIDA POR EL ASEGURADOR DEL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES AL PRIMER DESCUBRIMIENTO DE LA OCURRENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO; Y
(E) LA OCURRENCIA NO FUE RESULTADO DE LA VIOLACIÓN INTENCIONAL DEL ASEGURADO DE NINGÚN ESTATUTO, NORMA, ORDENANZA O REGULACIÓN.
INCLUSO SI SE CUMPLEN LAS CONDICIONES (A) A (E) ANTERIORES, ESTA PÓLIZA NO INDEMNIZARÁ POR NINGUNA RESPONSABILIDAD REAL O PRESUNTA:
(I) PARA ABATIR O INVESTIGAR CUALQUIER AMENAZA DE FILTRACIÓN O POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LA PROPIEDAD DE UN TERCERO;
(II) POR FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE BIENES QUE SON O FUERON, EN CUALQUIER MOMENTO, PROPIEDAD, ARRENDADOS, ALQUILADOS U OCUPADOS POR CUALQUIER ASEGURADO, O QUE ESTÁN O ESTUVIERON, EN CUALQUIER MOMENTO, BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DE CUALQUIER ASEGURADO (INCLUIDO EL SUELO, LOS MINERALES, EL AGUA O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE SE ENCUENTRE EN, SOBRE O DEBAJO DE DICHA PROPIEDAD ARRENDADA, ALQUILADA, OCUPADA O CONTROLADA BAJO TAL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL);
(III) CON RESPECTO A CUALQUIER FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN QUE SEA DIRECTAMENTE CAUSADA O QUE SURJA DE LA PERFORACIÓN, PRODUCCIÓN, SERVICIO, OPERACIÓN O PARTICIPACIÓN EN HUECOS O POZOS;

15. COMO RESULTADO DEL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO O LA FALTA DE SUMINISTRO O COMO RESULTADO DE LAS FLUCTUACIONES EN EL SUMINISTRO DE PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD, QUÍMICOS, PRODUCTOS, MATERIALES O SERVICIOS;

16. POR CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN, MALA PRAXIS O ERROR QUE SURJA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES Y / O DAÑO A LA PROPIEDAD QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE DICHOS SERVICIOS PROFESIONALES;

17. DERIVADO DE:
(A) LA CAPACIDAD, EL DEBER O LA RESPONSABILIDAD DE UN ASEGURADO COMO FUNCIONARIO, DIRECTOR O FIDEICOMISARIO DE UNA EMPRESA POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FIDUCIARIO O CONDUCTA INDEBIDA O CONFLICTO DE INTERESES EN EL DESEMPEÑO DE LOS DEBERES, SERVICIOS O RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO COMO FUNCIONARIO, DIRECTOR O FIDEICOMISARIO
(B) CUALQUIER VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O LOCAL QUE REGULE, CONTROLE O GOBIERNE LAS ACCIONES, BONOS O VALORES DE CUALQUIER TIPO O NATURALEZA;
(C) CUALQUIER ACCIÓN DERIVADA DE LOS ACCIONISTAS;
(D) CUALQUIER VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O LOCAL QUE REGULE, CONTROLE O GOBIERNE LA LEY ANTIMONOPOLIO O LA PROHIBICIÓN DE MONOPOLIOS, ACTIVIDADES PARA RESTRINGIR EL COMERCIO, MÉTODOS DESLEALES DE COMPETENCIA O ACTOS Y PRÁCTICAS ENGAÑOSAS O CONSPIRACIONES EN EL INTERCAMBIO Y EL COMERCIO;
(E) O CONTRIBUIDO A ELLO POR LA DESHONESTIDAD, INFIDELIDAD O FRAUDE DE CUALQUIER ASEGURADO;

18. QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES:
(A) GUERRA, INVASIÓN, ACCIONES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA O NO DECLARADA LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, INSURRECCIÓN O CONFLICTO CIVIL QUE SURJA DE ELLAS, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE;
(B) CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DELIBERADA O DAÑO DELIBERADO A LA PROPIEDAD;
(C) CAPTURA, CONFISCACIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN Y SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER INTENTO DE AMENAZA;
(D) PIRATERÍA;
(E) CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO O DE CUALQUIER PERSONA (S) QUE ACTÚE MALICIOSAMENTE O POR UN MOTIVO POLÍTICO;

19. QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE: AMIANTO; TABACO; POLVO DE CARBÓN; MOHO; BIFENILOS POLICLORADOS; METIL TERCIARIO BUTIL ETIL/ÉTER; SÍLICE; BENCENO; PLOMO; TALCO; DIOXINA; PESTICIDAS O HERBICIDAS; CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS; MEDICAMENTOS / PRODUCTOS / SUSTANCIAS / DISPOSITIVOS FARMACÉUTICOS O MÉDICOS; O CUALQUIER SUSTANCIA QUE CONTENGA DICHO MATERIAL O CUALQUIER DERIVADO DEL MISMO;

20. DERIVADO DE AFECCIONES O LESIONES DE LA NATURALEZA, CAUSADAS POR, ASOCIADAS A O RELACIONADAS CON: SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O COMPLEJO RELACIONADO CON EL SIDA (ARC) O CUALQUIER SÍNDROME O CONDICIÓN DE UN TIPO SIMILAR, COMO FUERA NOMBRADO; TRASTORNO DE TRAUMA ACUMULATIVO; MOVIMIENTO REPETITIVO O LESIÓN POR ESFUERZO; SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO;

21. DERIVADOS DE LA MANIPULACIÓN, EL PROCESAMIENTO, EL TRATAMIENTO, EL ALMACENAMIENTO, LA ELIMINACIÓN O EL VERTIDO DE MATERIALES DE DESECHO O SUSTANCIAS DE DESECHO; O QUE SURJAN DE DICHOS MATERIALES DE DESECHO O SUSTANCIAS DE DESECHO DURANTE EL TRANSPORTE;

22. POR DAÑOS A LA PROPIEDAD RESULTANTES DE HUNDIMIENTOS CAUSADOS POR OPERACIONES DEL ASEGURADO POR DEBAJO DE LA SUPERFICIE;

23. A CUALQUIER SOCIO DEL ASEGURADO EN CUALQUIER JOINT VENTURE CON RESPECTO A DICHA JOINT VENTURE.

NADA DE LO CONTENIDO EN LAS EXCLUSIONES ANTERIORES AMPLIARÁ LA PÓLIZA PARA CUBRIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE NO SE HUBIERA CUBIERTO SI ESTAS EXCLUSIONES NO SE HUBIERAN INCORPORADO EN ESTE DOCUMENTO.

IV. CONDICIONES

ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. APLICACIÓN DE RECUPEROS

TODAS LAS RECUPERACIONES O PAGOS RECUPERADOS O RECIBIDOS DESPUÉS DE UNA LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SEGÚN ESTA PÓLIZA, DESPUÉS DE LA DEDUCCIÓN DE TODOS LOS GASTOS DE RECUPERACIÓN, SE APLICARÁN COMO SI SE HUBIERAN RECUPERADO O RECIBIDO ANTES DE DICHA LIQUIDACIÓN Y TODOS LOS AJUSTES NECESARIOS SE REALIZARÁN ENTRE EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR.

2. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN DEL ASEGURADO

EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO DE REALIZAR CUALQUIER INVESTIGACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, CUALQUIER INVESTIGACIÓN CON RESPECTO A LA COBERTURA O LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD DEL ASEGURADO. EL ASEGURADO COOPERARÁ CON EL ASEGURADOR EN TODAS LAS INVESTIGACIONES, INCLUIDAS LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LA SOLICITUD Y LA COBERTURA EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA Y, A SOLICITUD DEL ASEGURADOR, AYUDARÁ A RESOLVER, REALIZAR DEMANDAS Y HACER CUMPLIR CUALQUIER DERECHO DE CONTRIBUCIÓN O INDEMNIZACIÓN CONTRA CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN. EL ASEGURADO ASISTIRÁ A AUDIENCIAS Y JUICIOS Y AYUDARÁ A OBTENER Y PRESENTAR PRUEBAS Y OBTENER LA ASISTENCIA DE TESTIGOS.

EL ASEGURADO NO PODRÁ, EXCEPTO A SU PROPIO COSTO, ADMITIR RESPONSABILIDAD, REALIZAR NINGÚN PAGO, ASUMIR NINGUNA OBLIGACIÓN, INCURRIR EN NINGÚN GASTO, FORMALIZAR NINGÚN ACUERDO, ESTIPULAR EN CUALQUIER FALLO O LAUDO U ORGANIZAR CUALQUIER OTRO RECLAMO SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR. SI EL ASEGURADO SE NEGARA A DAR SU CONSENTIMIENTO A CUALQUIER ACUERDO RECOMENDADO POR EL ASEGURADOR Y ACEPTABLE PARA EL RECLAMANTE Y ELIGE DISPUTAR O CONTINUAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL EN RELACIÓN CON DICHO RECLAMO, ENTONCES LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO, SUJETO AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, NO EXCEDERÁ EL MONTO POR EL CUAL SE HABRÍA RESUELTO EL RECLAMO MÁS LOS GASTOS POR RECLAMOS INCURRIDOS CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR HASTA LA FECHA DE DICHA NEGATIVA.

3. CANCELACIÓN

TANTO EL ASEGURADO NOMBRADO COMO EL ASEGURADOR PUEDEN CANCELAR ESTA PÓLIZA MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA PARTE POR CORREO CERTIFICADO O REGISTRADO. DICHA NOTIFICACIÓN DEBERÁ INDICAR CUÁNDO, EN NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS A PARTIR DE ESA FECHA, LA CANCELACIÓN SERÁ EFECTIVA.

EN EL CASO DE CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA PRIMA DEVENGADA SE COMPUTARÁ A PRO RATA. EL AJUSTE DE LA PRIMA SE PUEDE HACER EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE LA CANCELACIÓN O TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE ESO, PERO EL PAGO O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA NO ES UNA CONDICIÓN DE LA CANCELACIÓN.

4. LEY APLICABLE

ESTA PÓLIZA Y TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA SE INTERPRETARÁN DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

5. INSOLVENCIA

LA INSOLVENCIA, QUIEBRA, BANCARROTA O CUALQUIER NEGATIVA O INCAPACIDAD PARA PAGAR DEL ASEGURADO Y / O CUALQUIER OTRA ASEGURADORA NO OPERARÁ PARA:

(A) AGOTAR EL IMPORTE DE RETENCIÓN;
(B) AUMENTAR LOS LÍMITES DE COBERTURA DEL ASEGURADOR BAJO ESTA PÓLIZA;
(C) AUMENTAR LA CUOTA DE COBERTURA DE CUALQUIER ASEGURADOR BAJO ESTA PÓLIZA;
(D) EXIMIR AL ASEGURADOR DEL PAGO DEL SINIESTRO NETO DEFINITIVO BAJO ESTA PÓLIZA.

6. INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN

EL ASEGURADOR PUEDE, EN CUALQUIER MOMENTO, AUDITAR Y EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS DEL ASEGURADO SEGÚN SE RELACIONAN CON ESTA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA Y HASTA TRES AÑOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN O TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO, PERO NO ESTÁ OBLIGADO, A INSPECCIONAR LAS INSTALACIONES Y OPERACIONES DEL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO. LAS INSPECCIONES NO SON INSPECCIONES DE SEGURIDAD. SE RELACIONAN SOLO CON LA ASEGURABILIDAD DE LOS LOCALES Y LAS OPERACIONES Y LAS PRIMAS A COBRAR. EL ASEGURADOR PUEDE DAR INFORMES AL ASEGURADO SOBRE LAS CONDICIONES ENCONTRADAS. TAMBIÉN PUEDE RECOMENDAR CAMBIOS. SI BIEN PUEDE AYUDAR A REDUCIR LAS PÉRDIDAS, NO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE NINGUNA PERSONA U ORGANIZACIÓN DE VELAR POR LA SALUD O SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DEL PÚBLICO. EL ASEGURADOR NO GARANTIZA QUE LAS INSTALACIONES U OPERACIONES DEL ASEGURADO SEAN SEGURAS O SALUDABLES, O QUE CUMPLAN CON LAS LEYES, REGLAMENTOS, CÓDIGOS O NORMAS. AL ASEGURADOR SE LE PERMITIRÁ INVESTIGAR CUALQUIER OCURRENCIA NOTIFICADA AL ASEGURADOR O RECLAMOS HECHOS CONTRA EL ASEGURADO.

7. SINIESTRO PAGABLE

CUALQUIER MONTO POR EL CUAL EL ASEGURADOR SEA RESPONSABLE CONFORME A ESTA PÓLIZA DEBERÁ PAGARSE A LA ENTIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 9 DE LAS DECLARACIONES. DICHA CANTIDAD SE PAGARÁ DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A SU ACUERDO POR EL ASEGURADOR.

8. AVISO AL ASEGURADOR

EN EL CASO DE UNA OCURRENCIA, EL ASEGURADO DEBERÁ ENVIAR UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADOR A TRAVÉS DE LA PERSONA O FIRMA NOMBRADA EN EL ARTÍCULO 8 DE LAS DECLARACIONES TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA INDICANDO LO SIGUIENTE:

(A) LA OCURRENCIA ESPECÍFICA; Y

(B) LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE PUEDEN RESULTAR O HAN RESULTADO DE LA OCURRENCIA; Y

(C) LA CIRCUNSTANCIA POR LA CUAL EL ASEGURADO SE PERCATÓ POR PRIMERA VEZ DE LA OCURRENCIA.

LAS CONDICIONES TEMPORALES DE DESCUBRIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN 14 PARA RECLAMOS CAUSADOS POR O DERIVADOS DE FILTRACIONES, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN SIGUEN SIENDO DE SUMA IMPORTANCIA.

SI UN ASEGURADO REALIZARA UNA DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTA PÓLIZA QUE SEA FALSA O FRAUDULENTA, CON RESPECTO A LA CANTIDAD O DE OTRA MANERA, ESTA PÓLIZA QUEDARÁ SIN EFECTO, Y SE PERDERÁ TODA LA COBERTURA QUE FIGURA EN EL PRESENTE DOCUMENTO SIN DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA AL ASEGURADO.

9. OTRO SEGURO

ESTA PÓLIZA SE APLICARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO VÁLIDO Y COBRABLE DISPONIBLE PARA CUALQUIER ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO OTRO SEGURO SE ESCRIBA SOLO COMO UN SEGURO EN EXCESO ESPECÍFICO SOBRE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTA PÓLIZA.

10. PREVENCIÓN DE FUTURAS OCURRENCIAS

TAN PRONTO COMO EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO DE UNA OCURRENCIA, EL ASEGURADO DEBERÁ, SIN DEMORA Y POR SU PROPIA CUENTA, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA EVITAR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD RESULTANTES DE LA MISMA OCURRENCIA (O CONDICIONES QUE PUEDAN DAR LUGAR A UNA OCURRENCIA SIMILAR).

11. SUBROGACIÓN

CUANDO EL ASEGURADOR PAGUE UN MONTO CONFORME A ESTA PÓLIZA, LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL ASEGURADO CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD CON RESPECTO A DICHA CANTIDAD SE SUBROGARÁN EXCLUSIVAMENTE AL ASEGURADOR. A SOLICITUD DEL ASEGURADOR, EL ASEGURADO ASISTIRÁ, COOPERARÁ Y PRESTARÁ SU NOMBRE AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN DEL ASEGURADOR. EL ASEGURADO NO HARÁ NADA PARA PERJUDICAR TALES DERECHOS.

12. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y DEBERES

LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA NO PUEDEN SER TRANSFERIDOS SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR.

13. RENUNCIA O CAMBIO

LA NOTIFICACIÓN A CUALQUIER AGENTE O CONOCIMIENTO QUE POSEA CUALQUIER AGENTE O CUALQUIER OTRA PERSONA NO EFECTUARÁ UNA RENUNCIA O CAMBIO EN NINGUNA PARTE DE ESTA PÓLIZA. ESTA PÓLIZA SOLO PUEDE MODIFICARSE MEDIANTE UN ENDOSO POR ESCRITO QUE SE CONVIERTA EN PARTE DE ESTA PÓLIZA Y ESTÉ FIRMADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADOR.

DECLARACIONES (NOTA: LAS DECLARACIONES SE ENCUENTRAN ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA)

1. ASEGURADO NOMBRADO:
2. DIRECCION:
3. OPERACIÓN ASEGURADA:
4. PERÍODO DE PÓLIZA:
5. IMPORTE DE RETENCIÓN:
6. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

(A) USD_____ (100%) CADA OCURRENCIA QUE SIEMPRE ESTÉ SUJETA A (B) DEBAJO;

(B) USD_____ EN EL AGREGADO RESPECTO DE TODAS LAS OCURRENCIAS DURANTE EL PERÍODO DE PÓLIZA.

7. PREMIUM:
8. AVISO DE OCURRENCIA A:
9. PAGO POR SINIESTRO:

CLÁUSULA DE BUY-BACK (RECOMPRA DE COBERTURA) PARA FILTRACIÓN, POLUCION Y CONTAMINACION

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES SOBRE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA, DICHAS EXCLUSIONES NO SE APLICARÁN SI EL ASEGURADO DETERMINA QUE SE HA CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN A CONTINUACIÓN:

A. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO FUE ACCIDENTAL Y NO FUE PREVISTO POR EL ASEGURADO, NI UN ACTO INTENCIONAL DE ÉSTE. SÓLO SE CONSIDERARÁ QUE UN ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO ES IMPREVISTO O ACCIDENTAL SI FUE CAUSADO POR UN HECHO INTERVINIENTE QUE EL ASEGURADO NO PREVIÓ NI TUVO INTENCIÓN DE COMETER.

B. EL INICIO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO TIENE LUGAR UN DÍA Y A UNA HORA ESPECÍFICOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

C. EL ASEGURADO TOMÓ CONOCIMIENTO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO DENTRO DE LAS 72 HORAS DE INICIADO, Y DICHO ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO SE INFORMÓ AL ASEGURADOR DENTRO DE LAS 90 DÍAS POSTERIORES A LA TOMA DE CONOCIMIENTO.

D. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO NO FUE RESULTADO DE LA VIOLACIÓN INTENCIONAL O DOLOSA DE UNA LEY, NORMA O REGLAMENTACIÓN GUBERNAMENTAL, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, POR PARTE DEL ASEGURADO.

NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE ENDOSO OPERARÁ DE MODO DE BRINDAR COBERTURA PARA LO SIGUIENTE:

1. LA PÉRDIDA, DAÑO O PÉRDIDA DE USO DE BIENES PROVOCADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUNDIMIENTO A CAUSA DE OPERACIONES SUBTERRÁNEAS DEL ASEGURADO.

2. LA REMOCIÓN DE PETRÓLEO, GAS U OTRA SUSTANCIA SUBTERRÁNEA, LA PÉRDIDA O DAÑO DE DICHO PETRÓLEO, GAS O SUSTANCIA SUBTERRÁNEA.

3. MULTAS, SANCIONES, DAÑOS Y PERJUICIOS PUNITIVOS, EJEMPLIFICADORES Y/O ADICIONALES RESULTANTES DE LA MULTIPLICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS COMPENSATORIOS.

4. TODO SITIO O UBICACIÓN QUE SE UTILICE EN FORMA TOTAL O PARCIAL PARA EL MANIPULEO, PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, ELIMINACIÓN O VERTIDO DE MATERIALES O SUSTANCIAS DE DESECHO.

5. EL COSTO DERIVADO DE EVALUAR Y/O MONITOREAR Y/O CONTROLAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES.

6. EL COSTO DE REMOVER Y/O ANULAR Y/O LIMPIAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES EN BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O TOMADOS EN ALQUILER POR ÉSTE Y/O SE ENCUENTRAN BAJO SU CONTROL.

CA-CC 1.1
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1 - EL O LOS PREMIOS DE ESTE SEGURO, DEBERÁ SER ABONADO TOTAL O PARCIALMENTE, COMO CONDICIÓN IMPRESCINDIBLE Y EXCLUYENTE PARA QUE DE COMIENZO LA COBERTURA LA QUE OPERARÁ A PARTIR DEL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADOR, CIRCUNSTANCIA QUE QUEDARÁ ACREDITADA MEDIANTE LA EXTENSIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.
SI EL ASEGURADOR ACEPTASE FINANCIAR EL PREMIO, EL PRIMER PAGO QUE DARÁ COMIENZO A LA COBERTURA SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CONTENER ADEMÁS EL EQUIVALENTE AL TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO Y EL RESTO SE ABONARÁ EN CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS EN LOS PLAZOS INDICADOS EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA.
PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, EL ASEGURADOR PODRÁ APLICAR UN COMPONENTE DE FINANCIACIÓN QUE SE INDICARÁ EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA. SE ENTIENDE POR PREMIO, LA PRIMA MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DE LA MISMA.

ARTÍCULO 2 - VENCIDO CUALQUIERA DE LOS PLAZOS DE PAGO DEL PREMIO EXIGIBLE SIN QUE ÉSTE SE HAYA PRODUCIDO, LA COBERTURA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LA HORA 24 DEL DÍA DEL VENCIMIENTO IMPAGO, SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL ALGUNA NI CONSTITUCIÓN EN MORA QUE SE PRODUCIRÁ POR EL SOLO VENCIMIENTO DE ESE PLAZO.
SIN EMBARGO, EL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE COBERTURA SUSPENDIDA QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD. PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADO COMO PENALIDAD, EL PREMIO CORRESPONDIENTE, A UN MÁXIMO DE DOS CUOTAS, SIEMPRE Y CUANDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO NO SE HUBIERE PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD.
TODA REHABILITACIÓN SURTIRÁ EFECTO DESDE LA HORA 0 (CERO) DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LA ASEGURADORA RECIBA EL PAGO DEL IMPORTE VENCIDO.
SIN PERJUICIO DE ELLO EL ASEGURADOR PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.
LA GESTIÓN DEL COBRO EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DEL PREMIO O SALDO ADEUDADO NO MODIFICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA O RESCISIÓN DEL CONTRATO ESTIPULADA FEHACIENTEMENTE.
CONDICIÓN RESOLUTORIA: TRANSCURRIDOS SESENTA (60) DÍAS DESDE EL PRIMER VENCIMIENTO IMPAGO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO LA REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR O SIN QUE EL ASEGURADO HAYA EJERCIDO SU DERECHO DE RESCISIÓN, EL PRESENTE CONTRATO QUEDARA RESUELTO DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE INTIMACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA Y POR EL MERO VENCIMIENTO DEL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, HECHO QUE PRODUCIRÁ LA MORA AUTOMÁTICA DEL TOMADOR/ASEGURADO DEBIÉNDOSE APLICAR EN CONSECUENCIA LAS DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA SOBRE RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

NO ENTRARÁ EN VIGENCIA LA COBERTURA DE NINGUNA FACTURACIÓN EN TANTO NO ESTÉ TOTALMENTE CANCELADO EL PREMIO ANTERIOR.

ARTÍCULO 3 - LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA SON TAMBIÉN APLICABLES A LOS PREMIOS DE LOS SEGUROS DE PERÍODO MENOR DE 1 (UN) AÑO, Y A LOS ADICIONALES POR ENDOSOS O SUPLEMENTOS DE PÓLIZA.
EN ESTE CASO, EL PLAZO NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DE LA VIGENCIA, DISMINUIDO EN 30 (TREINTA) DÍAS.

ARTÍCULO 4 - LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS SON LOS SIGUIENTES:

A) ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
B) ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526.
C) TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N°25.065.
D) MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERÁN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRAN ZAS. EN ESTE CASO, EL PAGO DEBERÁ SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY N° 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.
.
ARTÍCULO 5 - APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE UN SINIESTRO EL ASEGURADOR PODRÁ DESCONTAR DE LA INDEMNIZACIÓN, CUALQUIER SALDO O DEUDA VENCIDA DE ESTE CONTRATO.

CC-CO 1.1 CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA.

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PRESENTES CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO HASTA LA SUMA MÁXIMA PREVISTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD DETALLADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DESARROLLADAS DENTRO Y/O FUERA DE/LOS LOCAL/ES ESPECIFICADO/S EN EL FRENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA 2 - AMPLIACIÓN RIESGO CUBIERTO

CONTRARIAMENTE A LA EXCLUSIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, INCISO B) DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUEDA IGUALMENTE CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN CUANTO SEA CAUSADA O PROVENGA DE:

A) EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ENCUENTRE VIGENTE OTRO SEGURO MÁS ESPECÍFICO.
B) EL TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ENCUENTRE VIGENTE OTRO SEGURO MÁS ESPECÍFICO.

CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS

ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:

A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DEL LOCAL O LOCALES ESPECIFICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
B) HECHOS PRIVADOS.
C) CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.
D) LOS DAÑOS QUE PODRÍAN PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMA DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
E) DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
F) TRANSPORTE DE BIENES.
G) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.
H) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.
I) DEMOLICIONES - EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN; REFACCIÓN DE EDIFICIOS.

CLÁUSULA 4 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS

AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 2 - RIESGOS CUBIERTOS DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, NO SE CONSIDERAN TERCEROS A LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O SUS DEPENDIENTES CUANDO LOS MISMOS SEAN AFECTADOS POR DAÑOS PRODUCIDOS POR ACCIÓN U OMISIÓN DEL ASEGURADO Y SIEMPRE QUE LOS HECHOS QUE OCASIONEN LOS DAÑOS MENCIONADOS NO SEAN DE RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA Y/O QUE NO CORRESPONDAN ESPECIFICAMENTE AL TRABAJO POR EL CUAL HAN SIDO CONTRATADOS.

CLÁUSULA 5 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR -A SU COSTO- EL LOCAL O LOS LOCALES, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS SUCESIVAS RENOVACIONES. EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LA ASEGURADORA INDICARA COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN, EN LA MEDIDA QUE FUERAN RAZONABLES, BAJO PENA DE CADUCIDAD.

CLÁUSULA 6 - CARGAS ESPECIALES

ES CARGA ESPECIAL DE O DE LOS ASEGURADOS, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS VIGENTES.

ANEXO I - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

RIESGOS NO ASEGURADOS:

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

A) OBLIGACIONES CONTRACTUALES
B) LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS.
C) TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES
D) DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H)
E) EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD
F) SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS
G) DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO
H) ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO
I) ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES
J) ASCENSORES O MONTACARGAS
K) HECHOS DE TUMULTO POPULAR O LOCK-OUT.
.
NO PODRÁN CUBRIRSE EN NINGÚN SUPUESTO, LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO EMERGENTES DE HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO.

RIESGOS EXCLUIDOS:

SALVO PACTO EN CONTRARIO, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:

A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DEL LOCAL O LOCALES ESPECIFICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
B) HECHOS PRIVADOS.
C) CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.
D) LOS DAÑOS QUE PODRÍAN PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE
ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMA DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
E) DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
F) TRANSPORTE DE BIENES
G) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.
H) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.
I) DEMOLICIONES - EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN DE EDIFICIOS.

CG-RC 01 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 1 - PREEMINENCIA NORMATIVA

LA PRESENTE PÓLIZA CONSTA DE CONDICIONES GENERALES, CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS Y CLÁUSULAS ADICIONALES. EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS MISMAS, TENDRÁN PREEMINENCIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN:

- CLÁUSULAS ADICIONALES
- CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS
- CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2 - RIESGO CUBIERTO

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO, EN RAZÓN DE LA

RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURJA DE LOS ARTÍCULOS 1109 AL 1136 DEL CÓDIGO CIVIL EN QUE INCURRA EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PREVISTOS EN LAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS ADJUNTAS, ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO.
EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE EN FAVOR DEL ASEGURADO Y HASTA LAS SUMAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR EL EJERCICIO DE UNA INDUSTRIA O COMERCIO, COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN.
A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO NO SE CONSIDERAN TERCEROS:

A) EL CÓNYUGE Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL TERCER GRADO DE CONSAGUINIDAD O AFINIDAD.
B) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.

CLÁUSULA 3 - SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO
.
LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA REPRESENTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR ACONTECIMIENTO QUE ASUME EL ASEGURADOR. SE ENTIENDE POR ACONTECIMIENTO TODO EVENTO QUE PUEDA OCASIONAR UNO O MÁS RECLAMOS PRODUCTO DE UN MISMO HECHO GENERADOR. EL MÁXIMO DE INDEMNIZACIONES ADMISIBLES POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ SALVO PACTO EN CONTRARIO, DE HASTA TRES VECES EL IMPORTE ASEGURADO POR ACONTECIMIENTO QUE FIGURA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN CADA SINIESTRO CON UN 10% DEL CAPITAL DE LA O LAS INDEMNIZACIONES QUE SE ACUERDEN CON EL O LOS TERCEROS O QUE RESULTE DE SENTENCIA JUDICIAL, CON UN MÍNIMO DEL UNO POR CIENTO (1%) Y UN MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%), AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, POR CADA ACONTECIMIENTO. ESTE DESCUBIERTO NO PODRÁ SER AMPARADO POR OTRO SEGURO.

CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

A- OBLIGACIONES CONTRACTUALES
B- LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS
C- TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES
D- DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H)
E- EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD
F- SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS
G- DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO
H- ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO
I- ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES
J- ASCENSORES O MONTACARGAS
K- HECHOS DE TUMULTO POPULAR O LOCK-OUT.

NO PODRÁN CUBRIRSE EN NINGÚN SUPUESTO, LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO EMERGENTES DE HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO.

CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO Y/O DEMÁS PERSONAS AMPARADAS POR LA COBERTURA, ESTE/OS DEBE/N DAR AVISO FEHACIENTEMENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADO/S Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN.
EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA.SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO QUE LA ASUMA EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO; ÉSTE QUEDA OBLIGADO A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGA Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ENTREGANDO EL RESPECTIVO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.
CUANDO LA DEMANDA O DEMANDAS EXCEDAN LAS SUMAS ASEGURADAS, EL ASEGURADO PUEDE, A SU CARGO, PARTICIPAR TAMBIÉN EN LA DEFENSA CON EL PROFESIONAL QUE DESIGNE AL EFECTO.
SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO DEBE ASUMIRLA Y SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO.
LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN EL JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINARLAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DE DICHO CONOCIMIENTO.
SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO, ÉSTE NO PODRÁ EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.

CLÁUSULA 6 - PROCESO PENAL

SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL Y CORRECCIONAL, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA.
EN CASO DE QUE SOLICITARA LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ÉSTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO DEBERÁ SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE. EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO PODRÁ DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LO DEFIENDA Y DEBERÁ INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARA EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.
SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

CLÁUSULA 7 - RESCISIÓN UNILATERAL

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARÁ UN PREAVISO NO MENOR DE QUINCE DÍAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISIÓN SE PRODUCIRÁ DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISIÓN.
CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISIÓN SE COMPUTARÁ DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.
SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCISIÓN, LA PRIMA SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGÚN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO.

CLÁUSULA 8 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN LA MISMA PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE SEGUROS.

CLÁUSULA 9 - VERIFICACIONES DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O DE LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR; ES ÚNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ESTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DE ASEGURADO.
EL ASEGURADO PUEDE HACERSE REPRESENTAR, A SU COSTA, EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL DAÑO.

CLÁUSULA 10 - COMPUTO DE LOS PLAZOS

TODOS LOS PLAZOS DE DÍAS, INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE COMPUTARÁN CORRIDOS, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.

CLÁUSULA 11 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL LUGAR DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA O DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO EN LOS CASOS EN QUE LA PÓLIZA Y/O EL CERTIFICADO INDIVIDUAL HAYA SIDO EMITIDO EN UNA JURISDICCIÓN DISTINTA AL DE SU DOMICILIO.

CLÁUSULA 12 - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS N°17.418 EL ASEGURADO INCURRIRÁ EN CADUCIDAD DE LA COBERTURA SI NO DA CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y CARGAS, LAS PRINCIPALES DE LAS CUALES SE MENCIONAN SEGUIDAMENTE PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN CON INDICACIÓN DEL ARTÍCULO PERTINENTE DE DICHA LEY, ASÍ COMO OTRAS NORMAS DE SU ESPECIAL INTERÉS.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LA PÓLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE EMERGEN DE ÉSTA; PARA COBRAR LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADOR LE PUEDE EXIGIR EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART.23). EL ASEGURADO SOLO PUEDE HACER USO DE LOS DERECHOS SIN CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR, SI POSEE LA PÓLIZA(ART.24).
RETICENCIA: LAS DECLARACIONES FALSAS O RETICENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO AÚN INCURRIDAS DE BUENA FE, PRODUCEN LA NULIDAD DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ART.5 Y CORRELATIVOS.
MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO: TODA DENUNCIA O DECLARACIÓN IMPUESTA POR ESTA PÓLIZA O POR LA LEY DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO AL EFECTO. EL DOMICILIO DONDE EFECTUARLAS, SERÁ EL ÚLTIMO DECLARADO (ARTS. 15 Y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: TODA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO, ES CAUSA ESPECIAL DE RESCISIÓN DEL SEGURO Y CUANDO SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO, PRODUCE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y CORRELATIVOS.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO EN ESTOS CASOS, TAL COMO LO ESTABLECE EN EL ART. 48.
PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO: EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL SINIESTRO ES PROVOCADO POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, CONFORME AL ART. 70 Y 114.
PLURALIDAD DE SEGUROS: SI EL ASEGURADO CUBRE EL MISMO INTERÉS Y RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, DEBE NOTIFICARLO A CADA UNO DE ELLOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD (SALVO PACTO EN CONTRARIO),CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA (ARTÍCULO 67 LEY DE SEGUROS). LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ AL EFECTUAR LA DENUNCIA DEL SINIESTRO Y EN LAS OTRAS OPORTUNIDADES EN QUE EL ASEGURADOR SE LO REQUIERA. LOS SEGUROS PLURALES CELEBRADOS CON INTENCIÓN DE

ENRIQUECIMIENTO POR EL ASEGURADO SON NULOS (ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SEGUROS).
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, Y SI LAS VIOLA DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO (ART.72).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: EL ASEGURADO NO PUEDE INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS Y SU VIOLACIÓN MALICIOSA LIBERA AL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ART.77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: TODO CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS (7) DÍAS DE ACUERDO CON LOS ART. 82 Y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR EL HECHO DEL QUE NACE SU EVENTUAL RESPONSABILIDAD O EL RECLAMO DEL TERCERO, DENTRO DE TRES DÍAS DE PRODUCIDOS (ART. 115).NO PUEDE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD NI CELEBRAR TRANSACCIÓN ALGUNA SIN ANUENCIAS DEL ASEGURADOR SALVO EN INTERROGACIÓN JUDICIAL, EL RECONOCIMIENTO DE HECHOS (ART.116).
CUANDO EL ASEGURADOR NO ASUMA O DECLINE LA DEFENSA, SE LIBERARÁ DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE DEVENGUEN A PARTIR DEL MOMENTO QUE DEPOSITE LOS IMPORTES CUBIERTOS O LA SUMA DEMANDADA, EL QUE FUERE MENOR, CON MAS LOS GASTOS Y COSTAS YA DEVENGADOS, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA (ARTS.110 Y 111)
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: SÓLO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS Y ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR.
PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTIÓN, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ARTS. 53 Y 54).

CLÁUSULA 13 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

EL ASEGURADO ASUME LA CARGA DE APORTAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. CASO CONTRARIO, LA ASEGURADORA DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES UIF VIGENTES EN LA MATERIA.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (CLAUSULA 13 DE LAS CONDICIONES GENERALES).

EL ASEGURADO ASUME LA CARGA DE APORTAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. CASO CONTRARIO, LA ASEGURADORA DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES UIF VIGENTES EN LA MATERIA.

PRUDENCIA Seguros

COPIA PRODUCTOR

JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L. Y/O
LEANDRO N. ALEM 5925 .
(1682) VILLA BOSCH - BUENOS AIRES
IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO 21,00%
30-61059948-2 (Asegurado: 191793)

SECCION: RESPONSAB. CIVIL

POLIZA NRO: 00181567

ENDOSO NRO: -

PRODUCTOR: 130526 - PRUDENCIA COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (-)

Matrícula SSN: DIRECTO

Tipo de operación: RENOVACION DE POLIZA **Renueva póliza: 176493**

Vigencia: desde las 12 horas del día 28/02/2023
hasta las 12 horas del día 28/02/2024

UBICACIÓN DEL RIESGO:
ARGENTINA. PUERTO ROSALES - (8111) PUERTO ROSALES - BUENOS AIRES

COBERTURAS CONTRATADAS:
RESP. CIVIL COMPRENSIVA - COBERTURA BASICA. SUMA ASEGURADA U$S****1.250.000,00

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO PRINCIPAL:
JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS SRL (CINTRA) Y/O SIPETROL ARGENTINA S.A. - YPF S.A. UTE Y/O COMPAÑÍAS AFILIADAS, ASOCIADAS, INTERRELACIONADAS, SUBSIDIARIAS O CONTROLADAS, CONSTITUIDAS EN LA ACTUALIDAD O A FUTURO.

CO-ASEGURADOS:
LOS SIGUIENTES CO-ASEGURADOS ESTÁN INCLUIDOS EN LA PÓLIZA SOLO EN RELACIÓN A LOS TRABAJOS LLEVADOS A CABO POR CINTRA POR CUENTA Y ORDEN DE ESTOS CO-ASEGURADOS BAJO CONTRATO VIGENTE CON EL ASEGURADO:

1. ACINDAR S.A.
2. ADM. GRAL DE PUERTOS S.E.
3. AES ARGENTINA GENERACIÓN S.A.
4. AGENCIA MARITIMA NABSA S.A.
5. ALFRED C. TOEPFER
6. ANTARES NAVIERA S.A.
7. AQUAMAR CONSULTANCY LIMITED
8. ARGENOVA S.A.
9. ARGOCEAN S.A.
10. ARPEZ S.A.

CONTINÚA EN SUPLEMENTO ADICIONAL ADJUNTO

ANEXOS Y CONDICIONES PARTICULARES QUE FORMAN PARTE D ESTE CONTRATO (QUEDAN NULOS LOS QUE NO SE CITAN): CACC1 1 - CCCO1 1 - CGRC01 - I - MW0100 - 010

Efectivo

Cuota 01	07/04/2023	9.682,58
Cuota 02	07/05/2023	9.682,58
Cuota 03	07/06/2023	9.682,57

Prima	Der. Emision	Recargo administ	Recargo financ.	Impuestos y Tasas
23.114,96	0,00	0,00	0,00	277,37

Sellados	Percep. Ing. Brutos	IVA	Sobretasa IVA	Premio
338,96	462,30	4.854,14	0,00	29.047,73

PRODUCTOR: 130526 - PRUDENCIA COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (-) DIRECTO COMISION BRUTA: 0,00

Moneda: DOLARES 212,500000 | Buenos Aires, 23 de Marzo de 2023

Prima comisionable: 23.114,96

11. AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR)
12. AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
13. BAHIA PETROLEO S.A.
14. BALOSSINO MARIO ALBERTO - CUIT:20-08585770-4
15. BLUE STAR COMPANY S.A.
16. BRISAMAR S.A.
17. BUNGE ARGENTINA S.A.
18. BUNKER BAIRES S.A.
19. C. ARG. DE SERV. PORTUARIOS S.A.
20. C. LA GANADERA DE GRAL. RAMIREZ A. DE C. Y P. DE S. LTDA
21. CARBOCLOR S.A.
22. CARGILL SACI
23. CENT. DE LA COSTA ATLANTICA S.A
24. CENTRAL PIEDRA BUENA S.A.
25. CENTRAL PUERTO S.A.
26. CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A.
27. CIA NAVIERA HORAMAR S.A.
28. CMSP S.R.L./REPRESENTANTE
29. CONLUBE S.A.
30. CONS. PORT. REG. MAR DEL PLATA
31. CONSORCIO DE GESTION DEL PTO. DE BAHIA BLANCA
32. CONSORCIO DE GESTION DEL PTO. DE QUEQUEN
33. CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE SAN PEDRO
34. CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE SAN NICOLÁS
35. CONTROL ECOLOGICO S.A.
36. CONVEY S.A.
37. 37 COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A.
38. CVA.TJO. AST. NAVALES UNIDOS LTADA
39. DELTA DOCK S.A.
40. DELTAMAR S.A.
41. DER PETROL S.R.L.
42. DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.
43. DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO SA
44. EMPRESA NAVIERA PETROLERA ATLANTICA S.A.
45. ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
46. ENDESA COSTANERA S.A.
47. ENERGIA ARGENTINA S.A.
48. ENERGIA DEL SUDESTE S.A.
49. ENTE ADMINISTRATIVO ASTILLERO RIO SANTIAGO
50. ENTE ADMINS.ASTI.RIO SANTIAGO
51. EXOLGAN S.A.
52. FERTIMPORT S.A.
53. FIDEICOMIS C. T. MANUEL BELGRANO
54. FLUVIALMAR S.A.
55. GOLANTEX S.A. (URUGUAY) Y/O CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION (URUGUAY) Y/O
56. STORA ENSO /OYJ (URUGUAY) Y/O CELULOSA Y ENERGIA PUNTA PERIRA S.A. (URUGUAY)
57. GULF OIL ARGENTINA S.A.
58. HIDROVIA S.A.
59. JAVIER ALEJANDRO FIORETTO
60. LA BARCA GM S.R.L.
61. LANCHAS DEL SUR S.A.
62. MAR Y RIOS ARGENTINOS S.A.
63. MARIPASA
64. MARITIMA MARUBA S.A.
65. MARITIMA MERIDIAN S.A.
66. MARITIMA QUEQUEN S.A.
67. MILENIO BAHIA S.A.
68. MIN. E.Y O.P.U.E.P. SANTA CRUZ
69. MINERA ALUMBRERA LIMITED
70. MINERA SIERRA GRANDE S.A.
71. MOLCA S.A.
72. MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C
73. NATIONAL SHIPPING S.A.
74. ENTE ADMINS.ASTI.RIO SANTIAGO
75. ESPARZA S.A.
76. ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
77. EUROAMERICA S.A.
78. NAVIERA SUR PETROLERA S.A.
79. NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.
80. ODFJELL TERMINAL TAGSA S.A.
81. OIL COMBUSTIBLE S.A.
82. OILTANKING EBYTEM S.A.
83. OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A.

84. ORVOL S.A.
85. PAM SA
86. PAMPA ARGENTINA S.A.
87. PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA.
88. POTASIO RIO COLORADO S.A.
89. PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
90. RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U.
91. RISLER S.A.
92. ROWING S.A.
93. SEACOR ENVIRONMETAL SERVICE INTERNATIONAL LTD
94. SECRETARIA DE AMBIENTE Y
95. SERVICE MANAGMENT S.A
96. SEVEN SEAS AG MARITIMA S.A.
97. SIPETROL ARGENTINA S.A.
98. SOLVAY INDUPA S.A.
99. SUCESION DE REBAGLIATI JORGE LUIS
100. CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE DOCK SUD
101. T.SERV PORT PATAGONIA NORTE SA
102. TERM. MARTI.PATAGONICAS S.A.
103. TERMINAL 4
104. TERMINAL BACTSSA
105. TERMINAL DE PASAJEROS DEL PUERTO DE BUENOS AIRES
106. TERMINAL ZARATE S.A.
107. TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A.
108. TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.
109. TERMINALES RIO DE LA PLATA
110. TOTAL AUSTRAL S.A. (Y.A.C.A.L T.F.)
111. TRANS -ONA SA
112. TRANSBORDO IBICUY S.A.
113. UABL S.A.
114. ULTRAMAR ARGENTINA S.A.
115. UNIDAD EJECUTORA PORTUARIA DE SANTA CRUZ
116. VALE LOGISTICA DE ARGENTINA S.A.
117. VICENTIN S.A.I.C.
118. VITCO S.A.
119. VOXEN S.A.
120. Y.P.F. S.A.
121. Y.P.F. SA. UTE
122. ZARATE PORT S.A.
123. ZONA FRANCA PUNTA PEREIRA (URUGUAY)
124. CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE CORONEL ROSALES
125. CRUX MARINE SAS
126. GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A.- SUCURSAL ARGENTINA
127. OBRALER SA (GEOPROYECTOS)
128. TERMINAL CUENCA DEL PLATA SA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE:

I. LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA, SALVO QUE LA MODIFICACIÓN LE CONFIERA CONDICIONES MÁS FAVORABLES QUE LAS ORIGINALMENTE CONTRATADAS, O ANULADA SIN AVISO PREVIO FEHACIENTE A LOS CO-ASEGURADOS INCLUIDOS EN LA POLIZA, CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 30 DÍAS CORRIDOS A LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACIÓN O ANULACIÓN SURTAN EFECTO.

II. EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE A LOS CO-ASEGURADOS INCLUIDOS EN LA POLIZA, TODO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD DE DERECHOS, RESCISIÓN O PÉRDIDA DE VIGENCIA TOTAL O PARCIAL DE LA PÓLIZA.

III. QUEDA ASIMISMO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE:

A. SI EL ASEGURADOR NO CUMPLIERA CON LA CONDICIÓN DE AVISO PREVIO SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL APARTADO I. PRECEDENTE, NO SE PRODUCIRÁ LA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO DE AVISO PREVIO COMPROMETIDO.

B. LA NOTIFICACIÓN ESTIPULADA EN EL APARTADO II. PRECEDENTE, SERÁ CUMPLIDA POR EL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO FUERA POSIBLE, CON POSTERIORIDAD A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE CUALQUIER HECHO EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE LOS EFECTOS MENCIONADOS.

INTERES ASEGURABLE:
RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL Y CONTRACTUAL DERIVADA DE SUS ACTIVIDADES DE RESPUESTA DE EMERGENCIA ANTE DERRAME DE HIDROCARBUROS, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE MONOBOYAS Y AMARRE A MONOBOYAS OPERADOS POR EL ASEGURADO SEGÚN DETALLE DE ACTIVIDADES Y CONTRATOS DECLARADOS, EN UN TODO DE ACUERDO AL TEXTO JL2014/001 LONDON THIRD PARTY GENERAL LIABILITY POLICY (OCCURRENCE) -POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL HACIA TERCEROS DE LONDRES, SEGÚN

SUPLEMENTO ADICIONAL	**Póliza Nro:** 00181567	**Endoso Nro:** -	Hoja: 4

ADJUNTO, CON LAS SIGUINETES MODIFICACIONES:

- SE BORRA Y QUEDA SIN EFECTO LA EXCLUSION (9) DE LA SECCION III.
- SE BORRA Y QUEDA SIN EFECTO LA PALABRA"EMBARCACION " DE LA EXCLUSION (6) DE LA SECCION III.

PERIODO DE VIGENCIA:
DESDE EL 28 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 12:00 HORA LOCAL EN LA UBICACIÓN DEL ASEGURADO, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 12:00 HORA LOCAL EN LA UBICACIÓN DEL ASEGURADO.

LIMITE DE INDEMNIZACION:
USD 1.250.000 TODO Y CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

EXCESO:
USD 100,000 ÚLTIMA PÉRDIDA NETA RESULTANTE DE CUALQUIER ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UNA MISMA OCURRENCIA.

PRIMA MINIMA Y DE DEPÓSITO:
USD 23.114,96.-

TASAS DE PRIMA DE AJUSTE:
SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES TASAS DE PRIMA DE AJUSTE:
2,9808% APLICABLE SOBRE LA FACTURACIÓN PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE MONOBOYAS, SERVICIO DE AMARRE A MONOBOYAS Y CONTRATOS STAND BY DE RESPUESTAS DE EMERGENCIA A DERRAMES DE HIDROCARBUROS.
6.095% APLICABLE SOBRE LA FACTURACIÓN PROVENIENTE DE SERVICIOS DE RESPUESTAS ACTIVAS A DERRAMES.

DECLARACION TRIMESTRAL Y METODOLOGIA DE AJUSTE DE PRIMA:
LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUJETA A QUE EL ASEGURADO DECLARE TRIMESTRALMENTE, A CONTAR DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ANTES DEL QUINTO DÍA HÁBIL DESDE VENCIDO EL TRIMESTRE LA FACTURACIÓN REALIZADA EN TAL TRIMESTRE SEGREGANDO LOS IMPORTES POR CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES Y CLIENTES.
LA ASEGURADORA CALCULARÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LO FACTURADO POR EL ASEGURADO HASTA ESE TRIMESTRE SUMANDO LAS PRIMAS QUE SURGEN DE CADA TIPO DE FACTURACIÓN AL UTILIZAR LAS TASAS DE PRIMA QUE CORRESPONDAN INDICADAS ANTERIORMENTE. UNA VEZ SUPERADA LA PRIMA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO, LA ASEGURADORA EMITIRÁ UNA FACTURA POR EL EXCEDENTE DE TAL PRIMA ADICIONANDO LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHO DE EMISIÓN Y SELLADOS QUE CORRESPONDAN.
EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A ABONAR EL 100% DE LA FACTURACIÓN DE AJUSTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS CORRIDOS A CONTAR DESDE LA FECHA DE EMISIÓN DE TAL FACTURACIÓN DE AJUSTE.

2. AMBITO TERRITORIAL:
PUERTO DE BUENOS AIRES Y TODA SU EXTENSIÓN, AGUAS ARGENTINAS, URUGUAYAS Y BRASILERAS.

3. LAS SIGUIENTES CONDICIONES FORMAN PARTE DE LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES:

- EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO QUE NO EXISTEN SINIESTROS, NI HECHOS QUE PUEDAN ORIGINAR RECLAMOS, CONOCIDOS O REPORTADOS AL 31/01/2006.-
- SE INCLUYEN BUQUES Y/O BARCOS NUEVOS Y/O ADQUIRIDOS Y/U OPERADOS Y/O CHARTEADOS Y/O CONTROLADOS Y/O RENTADOS, A LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES CON INCLUSION AUTOMATICA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BUQUES/BARCOS ESTEN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. ESTA INCLUSION DEBE SER NOTIFICADA AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS 45 DIAS DE SU INICIO.
- CLÁUSULA DE COASEGURADOS.
- CLAUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL Y RENUNCIA DE SUBROGACION.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.
- SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTINGENTE DEL ASEGURADO DERIVADA DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
- CLÁUSULA DE COBERTURA DE BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO SUBLIMITADA A U$S 200.000 POR TODO ACCIDENTE U OCURENCIA.
- SE INCLUYE CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL SEGÚN CLÁUSULA DE "BUY-BACK DE FILTRACIÓN Y CONTAMINACIÓN".
- SE INCLUYE DAÑOS O HERIDAS A PASAJEROS, SUBLIMITADO A U$S 150.000.- POR CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA.
- SE NOTA Y ACUERDA LA RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACION CON RESPECTO A OIL COMBUSTIBLES S.A. POR LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE POLIZA.
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS, ELECTROMAGNÉTICAS Y ATAQUE CIBERNETICO DEL INSTITUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2003- (CL 370).
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2003- (CL 380).
- CLAUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS.
- CLAUSULA DE EXCLUSION Y LIMITACION DE SANCIONES.
- CLAUSULA DE MONEDA EXTRANJERA.
- CLAUSULA DE EXCLUSION DE CAMBIO CLIMATICO (LMA 5570).
- CLAUSULA DE EXCLUSION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (JL2020-013).
- CLAUSULA DE EXCLUSION DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE TRAS UNA EMERGENCIA SANITARIA PUBLICO DE ALCANCE MUNDIAL (PHEIC) (LJ2021-014)

4. LEY Y JURISDICCION
- REPUBLICA ARGENTINA.

5. EXCLUSIONES
- RESPONSABILIDADES HACIA LOS BUZOS MIENTRAS REALIZAN OPERACIONES DE BUCEO.
- MONTOS CUBIERTOS POR TODA COBERTURA DE CASCOS Y MAQUINARIAS Y/O POLIZAS DE INTERES Y/O PROTECCION DE INDEMNIDAD CONTRATADAS PARA LOS BUQUES/EMBARCACIONES. CORRESPONDERA CONTRATAR POLIZAS DE CASCO Y MAQUINARIA Y/O POLIZAS DE INTERES Y/O PROTECCION DE INDEMNIDAD (P&I) SOBRE LOS BUQUES /EMBARCACIONES QUE SUPEREN LAS 100 TONELADAS DE REGISTRO BRUTO (GRT).
- RESPONSABILIDAD CIVIL LABORAL Y/O RIESGOS DEL TRABAJO (ART).
- HUELGA, MOTIN Y/O CONMOCIÓN CIVIL.
- PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y GERENTES.
- TERRORISMO SEGÚN CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN NMA 2952.
- GUERRA Y GUERRA CIVIL SEGÚN CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN NMA 464.

CLAUSULA DE COASEGURADOS
ESTÁ EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CADA UNO DE LOS COASEGURADOS ESTÁ CUBIERTO, BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EXCLUSIVAMENTE CON RESPECTO A LOS RECLAMOS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO PRINCIPAL, JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L..
LA COBERTURA OTORGADA A CADA COASEGURADO ESTÁ ESTRICTAMENTE RESTRINGIDA A SU INTERÉS EN LAS ACTIVIDADES DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L. Y, NINGUNA COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SE OTORGA PARA RECLAMOS QUE UNO O MÁS COASEGURADOS HAGAN CONTRA CUALQUIER OTRO U OTROS, QUE NO PROVENGAN DE LAS ACTIVIDADES DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CADA COASEGURADO MANTIENE SU CONDICIÓN COMO TERCERO CUANDO SE ENCUENTRE REALIZANDO SUS PROPIAS ACTIVIDADES, AJENAS A LAS ACTIVIDADES DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L.
SE ENTIENDE POR COASEGURADO A TODO ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA CON EXCLUSIÓN DE JORGE LUIS REBAGLIATI E HIJOS S.R.L., QUE SE NOMBRA COMO ASEGURADO PRINCIPAL.
LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR NO EXCEDERÁ LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ESPECIFICADOS.

CLÁUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL Y RENUNCIA DE SUBROGACIÓN
SE ACUERDA QUE EL PRESENTE CONTRATO TAMBIÉN CUBRE A LAS COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS, AFILIADAS O INTERRELACIONADAS DEL ASEGURADO NOMINADO POR SUS DUEÑOS, FLETADORES Y/U OPERADORES RESPECTO A CUALQUIER CAPACIDAD. SE ACUERDA, ASIMISMO, QUE LOS SUSCRIPTORES RENUNCIAN A CUALQUIER DERECHO DE SUBROGACIÓN CONTRA TALES COMPAÑÍAS DEL ASEGURADO NOMINADO Y/O SUS BUQUES.
SE OTORGA BAJO LA PRESENTE EL PRIVILEGIO AL ASEGURADO NOMINADO PARA NOMINAR A OTROS COMO ASEGURADOS ADICIONALES EN EL PRESENTE CONTRATO. EL PRIVILEGIO TAMBIÉN HABILITA AL ASEGURADO NOMINADO LIBERAR DE RESPONSABILIDAD AQUELLOS PARA LOS CUALES EL ASEGURADO NOMINADO OPERE O QUIEN OPERE PARA EL ASEGURADO NOMINADO, BAJO CONTRATO O DE OTRO MODO, SUJETO A QUE LA PÉRDIDA O EL DAÑO SOBRE EL CUAL EXISTA TAL DERECHO DE ACCIÓN SURJA DE O ESTÉ CONECTADO CON TALES
OPERACIONES. LOS SUSCRIPTORES HAN ACORDADO RENUNCIAR A SU DERECHO CONTRA TALES PARTES SUJETO A QUE EL ASEGURADO NOMINADO HAYA HECHO USO DE DICHAS OPCIONES NOTIFICANDO AL SUSCRIPTOR PREVIO A UN SINIESTRO.
NO SE NECESITARÁ NINGUNA NOMINACIÓN ESPECÍFICA DE PERSONAS, EMPRESAS O CORPORACIONES PARA ENCUADRARLAS BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PÁRRAFO PRECEDENTE.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SE EXCLUYE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SURJA DE CUALQUIER CONTRATO Y/O ACUERDO, SEA ESCRITO, VERBAL O TÁCITO A MENOS QUE TAL RESPONSABILIDAD FUERA ATRIBUIBLE AL ASEGURADO AUNQUE NO EXISTA TAL CONTRATO Y/O ACUERDO.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDADES CRUZADAS:
CUANDO EL “ASEGURADO” COMPRENDA MÁS DE UNA PARTE, CADA UNA DE LAS PARTES, PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA, SERÁ CONSIDERADO COMO SE APLICARA A CADA PARTE DE LA MISMA MANERA SI SE HUBIERA EMITIDO UNA PÓLIZA SEPARADA A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS Y LOS SUSCRIPTORES ACUERDAN A RENUNCIAR A TODOS LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN O ACCIÓN QUE PUDIERAN TENER O ADQUIRIR CONTRA CUALQUIERA DE LAS PARTES ARRIBA MENCIONADAS PROVENIENTE DE CUALQUIER OCURRENCIA CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMO HECHO BAJO LA PRESENTE, SIN EMBARGO SE ESTABLECE QUE NADA EN ESTA CLÁUSULA SE ENTENDERÁ QUE INCREMENTA EL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES CON RESPECTO A CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIAS SEGÚN SE ESTABLECE BAJO LA PRESENTE.

CLAUSULA DE COBERTURA DE BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO
QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS O DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER POR CUALQUIER TÍTULO, PERMANECIENDO EXCLUIDO LO SIGUIENTE:
A) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
B) PÉRDIDA O DAÑOS DE: VEHÍCULOS Y/O MERCADERÍA Y/O BIENES TENIDOS A TÍTULO ONEROSO, MONEDAS (PAPEL O METÁLICO), ORO, PLATA Y CUALESQUIERA OTROS METALES PRECIOSOS: PERLAS Y PIEDRAS PRECIOSAS ENGARZADAS O NO, MANUSCRITOS, DOCUMENTOS, PAPELES DE COMERCIO, TÍTULOS Y ACCIONES, BONOS Y/O CUALESQUIERA OTROS VALORES MOBILIARIOS, PATRONES, CLISÉS, MATRICES, MODELOS Y MOLDES, CROQUIS, DIBUJOS Y PLANOS TÉCNICOS, EXPLOSIVOS.
C) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A BIENES TENIDOS Y/O UTILIZADOS POR EL ASEGURADO BAJO SISTEMA DE COMPRA EN CUOTAS O DE LEASING, ARRENDADOS, ALQUILADOS O EN PRÉSTAMO DEL ASEGURADO. LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA POSESIÓN DE TALES BIENES, SOLO SE CUBRIRÁN EN EXCESO DE LOS SEGUROS MAS ESPECÍFICOS QUE EXISTAN PARA SU COBERTURA, CONTRATADOS O NO, Y

SIEMPRE QUE LA MEDIDA DE LA PRESTACIÓN DE TALES SEGUROS SEA "A PRORRATA".

CLÁUSULA DE BUY-BACK (RECOMPRA DE COBERTURA) PARA FILTRACIÓN, POLUCION Y CONTAMINACION
SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES SOBRE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA, DICHAS EXCLUSIONES NO SE APLICARÁN SI EL ASEGURADO DETERMINA QUE SE HA CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN A CONTINUACIÓN:
A. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO FUE ACCIDENTAL Y NO FUE PREVISTO POR EL ASEGURADO, NI UN ACTO INTENCIONAL DE ÉSTE. SÓLO SE CONSIDERARÁ QUE UN ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO ES IMPREVISTO O ACCIDENTAL SI FUE CAUSADO POR UN HECHO INTERVINIENTE QUE EL ASEGURADO NO PREVIÓ NI TUVO INTENCIÓN DE COMETER.
B. EL INICIO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO TIENE LUGAR UN DÍA Y A UNA HORA ESPECÍFICOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
C. EL ASEGURADO TOMÓ CONOCIMIENTO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO DENTRO DE LAS 72 HORAS DE INICIADO, Y DICHO ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO SE INFORMÓ AL ASEGURADOR DENTRO DE LAS 72 HORAS POSTERIORES A LA TOMA DE CONOCIMIENTO.
D. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO NO FUE RESULTADO DE LA VIOLACIÓN INTENCIONAL O DOLOSA DE UNA LEY, NORMA O REGLAMENTACIÓN GUBERNAMENTAL, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, POR PARTE DEL ASEGURADO.
NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE ENDOSO OPERARÁ DE MODO DE BRINDAR COBERTURA PARA LO SIGUIENTE:
1. LA PÉRDIDA, DAÑO O PÉRDIDA DE USO DE BIENES PROVOCADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUNDIMIENTO A CAUSA DE OPERACIONES SUBTERRÁNEAS DEL ASEGURADO.
2. LA REMOCIÓN DE PETRÓLEO, GAS U OTRA SUSTANCIA SUBTERRÁNEA, LA PÉRDIDA O DAÑO DE DICHO PETRÓLEO, GAS O SUSTANCIA SUBTERRÁNEA.
3. MULTAS, SANCIONES, DAÑOS Y PERJUICIOS PUNITIVOS, EJEMPLIFICADORES Y/O ADICIONALES RESULTANTES DE LA MULTIPLICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS COMPENSATORIOS.
4. TODO SITIO O UBICACIÓN QUE SE UTILICE EN FORMA TOTAL O PARCIAL PARA EL MANIPULEO, PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, ELIMINACIÓN O VERTIMIENTO DE MATERIALES O SUSTANCIAS DE DESECHO.
5. EL COSTO DERIVADO DE EVALUAR Y/O MONITOREAR Y/O CONTROLAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES.
6. EL COSTO DE REMOVER Y/O ANULAR Y/O LIMPIAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES EN BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O SEAN TOMADOS O DADOS EN ALQUILER POR ÉSTE Y/O SE ENCUENTRAN BAJO SU CONTROL.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS, ELECTROMAGNETICAS Y ATAQUE CIBERNETICO - CL 370 DEL 10/11/2003.
ESTA CLÁUSULA SERÁ PRECEDENTE Y PREVALECERÁ SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN EN ESTE SEGURO CON LA QUE FUERA INCONSISTENTE.
1. EN NINGÚN CASO, ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CAUSADO POR O CONTRIBUIDO POR O QUE SURJA DE:
1.1 RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR
1.2 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO MONTAJE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO
1.3 CUALQUIER ARMA O ARTEFACTO QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O ENERGÍA O MATERIAL RADIOACTIVO
1.4 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO. LA EXCLUSIÓN EN ESTE SUB-ÍTEM NO SE EXTIENDE A ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, EXCEPTO SI ES COMBUSTIBLE NUCLEAR, CUANDO TALES ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS, O USADOS PARA PROPÓSITOS COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS U OTROS PROPÓSITOS PACÍFICOS SIMILARES
1.5 CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ATAQUE CIBERNETICO - CL 380 DEL 10/11/2003.
1.1 EXCEPTO ÚNICAMENTE LO INDICADO EN EL SIGUIENTE ÍTEM 1.2, EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O CONTRIBUIDO POR O QUE SURJA DEL USO U OPERACIÓN, COMO MEDIO DE CAUSAR DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE COMPUTACIÓN, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS O PROCESO DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.
1.2 CUANDO ESTA CLÁUSULA SE INCLUYA EN PÓLIZAS QUE CUBRAN RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONFLICTO CIVIL QUE SURJA DE ELLAS, O CUALQUIER ACTO HOSTIL DE O CONTRA UN PODER BELIGERANTE, O TERRORISMO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR UN MOTIVO POLÍTICO, EL ÍTEM 1.1 ANTERIOR NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE DE OTRO MODO ESTARÍAN CUBIERTAS) QUE SURJAN DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN O PROGRAMA DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL LANZAMIENTO Y/O SISTEMA DE GUÍA Y/O MECANISMO DE DETONACIÓN DE CUALQUIER ARMA O MISIL.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE TERRORISMO NMA2952
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DEL PRESENTE REASEGURO O CUALQUIER ENDOSO AL MISMO, SE ACUERDA QUE ESTE REASEGURO EXCLUYE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS, LESIONES, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER HECHO DE TERRORISMO INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO CONTRIBUYENDO CON EL SINIESTRO CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.
EN VIRTUD DEL PRESENTE ENDOSO UN HECHO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN HECHO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA QUE ACTÚEN SOLAS O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR A LA POBLACIÓN, O UNA SECCIÓN

DE LA MISMA.
EL PRESENTE ENDOSO TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN LLEVADA A CABO PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O RELACIONADO DE CUALQUIER MODO CON CUALQUIER HECHO DE TERRORISMO.
SI LOS REASEGURADORES ALEGAN QUE CUALQUIER PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTO O GASTO NO ESTÁ CUBIERTO POR ESTE REASEGURO CON MOTIVO DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, EL REASEGURADO TENDRÁ LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO.
EN CASO CUALQUIER PARTE DEL PRESENTE ENDOSO NO SEA VÁLIDA O EXIGIBLE, EL REMANENTE
PERMANECERÁ EN PLENA VIGENCIA Y VIGOR.
1/07/2022 NMA2952

CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL NMA 464
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN LA PRESENTE, ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SUCEDA EN O COMO CONSECUENCIA DE UNA GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA QUE LA GUERRA ESTUVIERA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN O DAÑO A LA PROPIEDAD POR O BAJO EL ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.
1/1/38 NMA464.

CLÁUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS:
NO OBSTANTE CUALQUIER COSA CONTENIDA BAJO LA PRESENTE EN CONTRARIO, ES UNA CONDICIÓN DE ESTE ASEGURO QUE:
(A) EL ASEGURADO DEBERÁ, AL TOMAR CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR LUGAR A UN RECLAMO BAJO LA PRESENTE, AVISARLE AL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO SEA PRACTICABLE;
(B) EL ASEGURADO DEBERÁ PROVEER AL ASEGURADOR TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE CON RESPECTO A DICHO RECLAMO O RECLAMOS;
(C) EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO EXCLUSIVO DE NOMBRAR AJUSTADORES Y/O REPRESENTANTES QUE ACTÚEN EN SU NOMBRE PARA CONTROLAR TODAS LAS NEGOCIACIONES, AJUSTES Y LIQUIDACIONES EN CONEXIÓN CON DICHO RECLAMO O RECLAMOS.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES:
EL ASEGURADOR NO DARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROVEER CUALQUIER BENEFICIO BAJO LA PRESENTE EN CASO DE QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, PAGO DE DICHO RECLAMO O PROVISIÓN DE TAL BENEFICIO EXPUSIERA AL ASEGURADOR A RECIBIR CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGULACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CLAUSULA MONEDA EXTRANJERA- RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC
LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN SER EFECTUADAS EN LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL.
SIN PERJUICIO DE ELLO, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR QUE SUS OBLIGACIONES DE PAGO SE DARÁN POR CUMPLIDAS DANDO EL EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 765 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.
PARA ELLO, LAS OBLIGACIONES SE CONVERTIRÁN A MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN TIPO DE CAMBIO MINORISTA VENDEDOR DE CIERRE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN. SE PACTA LA UTILIZACIÓN DE LA MISMA COTIZACIÓN EN CASO DE QUE UNA DISPOSICIÓN NORMATIVA PROHIBIERA O RESTRINGIERA EL ACCESO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES AL MERCADO DE CAMBIOS. LO PREVISTO PRECEDENTEMENTE SERÁ TAMBIÉN DE APLICACIÓN, EN CUANTO CORRESPONDA, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR LAS SUMAS ASEGURADAS, EL MONTO DE LA PRIMA, FRANQUICIAS/DEDUCIBLES Y DEMÁS VALORES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.
SI ENTRE LA FECHA DE FACTURACIÓN DE LA PRIMA Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADOR SE HUBIERE PRODUCIDO VARIACIÓN EN LA COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN GENERARSE ENTRE LA PRIMA CONVENIDA POR LA/S COBERTURA/S CONTRATADA/S Y EL PAGO EFECTIVAMENTE RECIBIDO, PODRÁN SER INCLUIDAS A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE NOTA DE CRÉDITO/DÉBITO. LO MISMO RESULTA DE APLICACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DEL ASEGURADOR EN CASO DE VARIACIÓN DE COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ENTRE LA FECHA DE PAGO Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADO.
SI POR UNA DISPOSICIÓN CAMBIARIA, NO HUBIERE COTIZACIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, SE UTILIZARÁ, EN IGUAL FORMA EL TIPO DE CAMBIO MINORISTA DE REFERENCIA VENDEDOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

EXCLUSION DE CAMBIO CLIMATICO (LMA 5570)
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN BAJO ESTA PÓLIZA O ENDOSO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO QUE SURJA DE CUALQUIER RECLAMO O PRESUNTO RECLAMO QUE ELASEGURADO HAYA CAUSADO O CON EL QUE HAYA CONTRIBUIDO A UN CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS CONSECUENCIAS.
A LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA CAMBIO CLIMÁTICO SIGNIFICA UN CAMBIO DE CLIMA QUE SE ATRIBUYE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACCIONAR HUMANO.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (JL2020-2013)
ESTE SEGURO EXCLUYE LA COBERTURA DE:
1) CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTOS O GASTOS QUE DERIVEN DIRECTAMENTE DE LA TRANSMISIÓN REAL O PRESUNTA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O DE CUALQUIER TEMOR O LA AMENAZA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE;
2) CUALQUIER RESPONSABILIDAD, COSTOS O GASTOS PARA IDENTIFICAR, LIMPIAR, DESINTOXICAR, ELIMINAR, CONTROLAR O REALIZAR PRUEBAS DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE;

3) CUALQUIER RESPONSABILIDAD, PÉRDIDA, COSTOS O EXPENSAS DERIVADOS DE CUALQUIER PÉRDIDA DE INGRESOS, PÉRDIDA DE CONTRATACIÓN, INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, PÉRDIDA DEL MERCADO, RETRASO O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA INDIRECTA, CUALQUIERA SEA SU DESCRIPCIÓN, COMO RESULTADO DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O DEL TEMOR O LA AMENAZA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.
A LOS EFECTOS DE ESTE ENDOSO, UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD, CONOCIDA O DESCONOCIDA, QUE PUEDE TRANSMITIRSE POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO DONDE:
1. (I) LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE LOS MISMOS, YA SEA QUE SE CONSIDEREN VIVOS O NO, Y

2. (II) EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA AL CONTACTO HUMANO, LA TRANSMISIÓN EN EL AIRE, LA TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN DESDE, HACIA O A TRAVÉS DE CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO SÓLIDO, LÍQUIDO O GAS O ENTRE ORGANISMOS, Y

3. (III) LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE, ACTUANDO SOLO O EN CONJUNTO CON OTRAS COMORBILIDADES, CONDICIONES, SUSCEPTIBILIDADES GENÉTICAS O CON EL SISTEMA INMUNOLÓGICO HUMANO, CAUSAR LA MUERTE, ENFERMEDAD O DAÑO CORPORAL O DETERIORAR TEMPORAL O PERMANENTEMENTE LA SALUD FÍSICA O MENTAL DEL SER HUMANO O AFECTAR ADVERSAMENTE EL VALOR O EL USO SEGURO DE LA PROPIEDAD DE CUALQUIER TIPO.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE TRAS UNA EMERGENCIA SANITARIA PUBLICO DE ALCANCE MUNDIAL (PHEIC) (LJ2021-014)
1.EN CASO DE QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) HAYA DETERMINADO EL COMIENZO DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE COMO UNA EMERGENCIA SANITARIA PÚBLICA DE ALCANCE MUNDIAL ("LA DECLARACIÓN DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE"), NO SE BRINDARÁ COBERTURA BAJO EL PRESENTE SEGURO POR CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO QUE SURJA DIRECTAMENTE DE CUALQUIER TRANSMISIÓN O TRANSMISIÓN PRESUNTA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA.
2. LA EXCLUSIÓN EN EL PÁRRAFO 1 DE ESTE ENDOSO NO APLICARÁ A CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DE OTRO MODO CUBIERTO POR ESTE SEGURO CUANDO LA RESPONSABILIDAD SURJA DIRECTAMENTE DE UNA INSTANCIA IDENTIFICADA DE TRANSMISIÓN DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA Y CUANDO EL ASEGURADO PRUEBE QUE ESA INSTANCIA IDENTIFICADA DE TRANSMISIÓN TUVO LUGAR ANTES DE LA FECHA DE DETERMINACIÓN DE LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA DE PARTE DE LA OMS.
3. NO OBSTANTE, INCLUSO SI SE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DEL PÁRRAFO 2 DE ESTE ENDOSO, NO SE OTORGARÁ COBERTURA BAJO ESTE SEGURO POR CUALQUIER:
A. RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO PARA IDENTIFICAR, LIMPIAR, DESINTOXICAR, REMOVER, MONITOREAR O TESTEAR PARA LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA YA SEA QUE LAS MEDIDAS SEAN PREVENTIVAS O CURATIVAS;
B. RESPONSABILIDAD POR O PÉRDIDA, COSTO O GASTO QUE SURJA DE CUALQUIER PÉRDIDA DE INGRESO, PÉRDIDA DE CONTRATACIÓN, INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, PÉRDIDA DE MERCADO, DEMORA O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA INDIRECTA, DESCRIPTA DE CUALQUIER MODO, COMO RESULTADO DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA.
C. PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO CAUSADO POR O QUE SURJA DEL TEMOR O LA AMENAZA DE LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA.
4. A LOS EFECTOS DE ESTE ENDOSO, LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD, CONOCIDA O DESCONOCIDA, QUE PUEDA SER TRANSMITIDA POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO CUANDO:
A LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE PERO NO ESTÁ LIMITADO A UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE CUALQUIERA DE LO ANTERIOR, SEA VIVO O NO, Y
B. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE PERO NO ESTÁ LIMITADO A TACTO O CONTACTO HUMANO, TRANSMISIÓN POR AIRE, TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISIÓN A O DESDE O VÍA CUALQUIER OBJETO SÓLIDO O SUPERFICIE O LÍQUIDO O GAS, Y
C. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE, ACTUANDO SOLA O EN CONJUNCIÓN CON OTRAS CON MORBILIDADES, CONDICIONES, SUSCEPTIBILIDADES GENÉTICAS, O CON EL SISTEMA INMUNOLÓGICO HUMANO, CAUSA MUERTE, ENFERMEDAD O LESIÓN FÍSICA O AFECTACIÓN FÍSICA HUMANA O DE SALUD MENTAL PERMANENTE O TEMPORARIA O ADVERSAMENTE AFECTAR EL VALOR DE O EL USO SEGURO DE LA PROPIEDAD DE CUALQUIER TIPO.
5. EL PRESENTE ENDOSO NO DEBERÁ EXTENDER ESTE SEGURO A CUBRIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE NO SE HUBIERA CUBIERTO BAJO ESTE SEGURO DE NO HABERSE ADJUNTADO ESTE ENDOSO.

OTRAS CONDICIONES
ENDOSO CEIBERNETICO MARITIMO.
SUJETO ÚNICAMENTE AL PÁRRAFO 3 A CONTINUACIÓN, EN NINGÚN CASO EL PRESENTE SEGURO CUBRIRÁ UNA PÉRDIDA, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR O QUE PUEDA ATRIBUIRSE A O QUE SURJAN DEL USO U OPERACIÓN, COMO MEDIO PARA INFLIGIR DAÑO, DE UNA COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS DE UNA COMPUTADORA, PROCESO DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.
SUJETO A LAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADJUNTA LA PRESENTE CLÁUSULA, LA INDEMNIZACIÓN RECUPERABLE DE OTRO MODO BAJO LA PRESENTE NO SE VERÁ PERJUDICADA POR EL USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN, PROCESO DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO, SI TAL USO U OPERACIÓN NO ES COMO MEDIO PARA INFLIGIR DAÑO.
CUANDO SE ADJUNTA LA PRESENTE CLÁUSULA A PÓLIZAS CUBRIENDO RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O ENFRENTAMIENTOS CIVILES QUE SURJAN DE LOS MISMOS, O CUALQUIER ACCIÓN HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE, O TERRORISMO, O CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR UN MOTIVO POLÍTICO, EL PÁRRAFO 1 NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE DE OTRO MODO SE HUBIESEN CUBIERTO) QUE SURJAN DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN O PROGRAMA SOFTWARE DE COMPUTACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA
ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE LANZAMIENTO Y/O DIRECCIÓN Y/O MECANISMO DE COMBUSTIÓN DE CUALQUIER ARMA O MISIL.
LMA5403 11 DE NOVIEMBRE 2019.

ORDEN DE PRELACION:

SUPLEMENTO ADICIONAL	**Póliza Nro:** 00181567	**Endoso Nro:** -	Hoja: 9

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES, LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS (BASADO EN EL TEXTO JL2014-001 LONDON THIRD PARTY GENERAL LIABILITY POLICY (OCURRENCE)Y LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE ADJUNTAN, LAS QUE SERÁN APLICADAS EN ESE ORDEN DE PRELACIÓN.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO (CLAUSULA 12 DE LAS CONDICIONES GENERALES)

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS N°17.418 EL ASEGURADO INCURRIRÁ EN CADUCIDAD DE LA COBERTURA SI NO DA CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y CARGAS, LAS PRINCIPALES DE LAS CUALES SE MENCIONAN SEGUIDAMENTE PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN CON INDICACIÓN DEL ARTÍCULO PERTINENTE DE DICHA LEY, ASÍ COMO OTRAS NORMAS DE SU ESPECIAL INTERÉS.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LA PÓLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE EMERGEN DE ÉSTA; PARA COBRAR LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADOR LE PUEDE EXIGIR EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART.23).EL ASEGURADO SOLO PUEDE HACER USO DE LOS DERECHOS SIN CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR, SI POSEE LA PÓLIZA (ART.24).
RETICENCIA: LAS DECLARACIONES FALSAS O RETICENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO AÚN INCURRIDAS DE BUENA FE, PRODUCEN LA NULIDAD DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ART.5 Y CORRELATIVOS.
MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO: TODA DENUNCIA O DECLARACIÓN IMPUESTA POR ESTA PÓLIZA O POR LA LEY DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO AL EFECTO. EL DOMICILIO DONDE EFECTUARLAS, SERÁ EL ÚLTIMO DECLARADO (ARTS. 15 Y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: TODA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO, ES CAUSA ESPECIAL DE RESCISIÓN DEL SEGURO Y CUANDO SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO, PRODUCE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y CORRELATIVOS.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO EN ESTOS CASOS, TAL COMO LO ESTABLECE EN EL ART. 48.
PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO: EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL SINIESTRO ES PROVOCADO POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, CONFORME AL ART. 70 Y 114.
PLURALIDAD DE SEGUROS: SI EL ASEGURADO CUBRE EL MISMO INTERÉS Y RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, DEBE NOTIFICARLO A CADA UNO DE ELLOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD (SALVO PACTO EN CONTRARIO),CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA (ARTÍCULO 67 LEY DE SEGUROS). LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ AL EFECTUAR LA DENUNCIA DEL SINIESTRO Y EN LAS OTRAS OPORTUNIDADES EN QUE EL ASEGURADOR SE LO REQUIERA. LOS SEGUROS PLURALES CELEBRADOS CON INTENCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO POR EL ASEGURADO SON NULOS (ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SEGUROS).
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, Y SI LAS VIOLA DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO (ART.72).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: EL ASEGURADO NO PUEDE INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS Y SU VIOLACIÓN MALICIOSA LIBERA AL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ART.77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: TODO CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS (7) DÍAS DE ACUERDO CON LOS ART. 82 Y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR EL HECHO DEL QUE NACE SU EVENTUAL RESPONSABILIDAD O EL RECLAMO DEL TERCERO, DENTRO DE TRES DÍAS DE PRODUCIDOS (ART. 115).NO PUEDE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD NI CELEBRAR TRANSACCIÓN ALGUNA SIN ANUENCIA DEL ASEGURADOR SALVO EN INTERROGACIÓN JUDICIAL, EL RECONOCIMIENTO DE HECHOS (ART.116).
CUANDO EL ASEGURADOR NO ASUMA O DECLINE LA DEFENSA, SE LIBERARÁ DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE DEVENGUEN A PARTIR DEL MOMENTO QUE DEPOSITE LOS IMPORTES CUBIERTOS O LA SUMA DEMANDADA, EL QUE FUERE MENOR, CON MÁS LOS GASTOS Y COSTAS YA DEVENGADOS, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA (ARTS.110 Y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: SÓLO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS Y ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR.
PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTIÓN, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ARTS. 53 Y 54).

ESTA POLIZA HA SIDO AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN RESOLUCION NRO.: 37849 DE FECHA 17/10/2013

PÓLIZA LONDRES DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FRENTE A TERCEROS (OCURRENCIA)

COMITÉ CONJUNTO DE LMA E IUA

(NO APLICABLE A RIESGOS UBICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUS TERRITORIOS O DEPENDENCIAS)

AVISO: LA INDEMNIDAD SE PROVEE SOBRE LA BASE DE SINIESTRO NETO DEFINITIVO. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTA PÓLIZA SERÁ REDUCIDO O AGOTADO POR LOS PAGOS DE GASTOS DE RECLAMACIONES Y/O DAÑOS.
LOS PAGOS DE LOS GASTOS POR RECLAMOSY/O DAÑOS SE APLICARÁN CONTRA EL IMPORTE DE RETENCIÓN. EL ASEGURADOR SOLAMENTE PAGARÁ GASTOS POR RECLAMOSEN EXCESO DEL IMPORTE DE RETENCIÓNY TENDRÁ EL DERECHO DE ASOCIARSE EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMO. EL ASEGURADOR NO ASUME NINGUNA OBLIGACIÓN DE DEFENDER.
LOS TÉRMINOS EN NEGRITA ESTÁN DEFINIDOS DENTRO DE ESTA PÓLIZA O SE INDICAN EN LAS DECLARACIONES Y TIENEN UN SIGNIFICADO ESPECIAL. POR FAVOR, REVISE ESTA PÓLIZA DETENIDAMENTE Y CONSULTE LA COBERTURA BAJO LA PRESENTE CON SU AGENTE DE SEGUROS, CORREDOR O REPRESENTANTE.

I. ACUERDOS DE SEGURO
EN CONSIDERACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7 DE LAS DECLARACIONES, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y EN FUNCIÓN DE LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD, EL ASEGURADOR ACUERDA CON EL ASEGURADO NOMBRADO LO SIGUIENTE:
1. COBERTURA
MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD:
A) IMPUESTA AL ASEGURADO POR LEY; O
B) ASUMIDA POR EL ASEGURADO BAJO UN CONTRATO ASEGURADO POR DAÑOS RELACIONADOS A LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD CAUSADOS POR UNA OCURRENCIA, SIEMPRE QUE:
I) LA OCURRENCIA SURJA DE UNA OPERACIÓN ASEGURADA; Y
II) EL INICIO DE LA OCURRENCIA COMIENCE EN UNA FECHA ESPECÍFICA IDENTIFICADA DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA.

2. DEFENSA Y TRANSACCIÓN
EL ASEGURADOR NO ASUME EL DEBER DE DEFENDER NINGÚN RECLAMO BAJO ESTA PÓLIZA, SIN EMBARGO, TENDRÁN EL DERECHO A ASOCIARSE CON EL ASEGURADO EN LA DEFENSA DE DICHO RECLAMO. EL ASEGURADO NO ADMITIRÁ RESPONSABILIDAD NI ACORDARÁ SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADOR.

3. IMPORTE DE RETENCIÓN
EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DEL IMPORTE DE RETENCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LAS DECLARACIONES. EL IMPORTE DE RETENCIÓN APLICARÁ A TODAS Y CADA DE LAS OCURRENCIAS COMO CONDICIÓN PREVIA A CUALQUIER PAGO POR EL ASEGURADOR. EL IMPORTE DE RETENCIÓN SÓLO SERÁ REDUCIDO POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO. EL IMPORTE DE RETENCIÓN SE APLICARÁ SIN LIMITACIÓN AGREGADA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE OCURRENCIAS QUE PUEDAN ESTAR CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA. EL ASEGURADO REALIZARÁ PAGOS DIRECTOS POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO DENTRO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN A OTRAS PARTES APROPIADAS CON APROBACIÓN DEL ASEGURADOR. A PARTIR DE ENTONCES, EL ASEGURADOR ADELANTARÁ EL PAGO DEL EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO EN EXCESO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN, SUJETO AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADOR PAGUE POR ADELANTADO POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO DENTRO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN, EL ASEGURADO REEMBOLSARÁ AL ASEGURADOR POR LAS SUMAS ANTICIPADAS DENTRO DEL IMPORTE DE RETENCIÓN.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD
EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6(A) DE LAS DECLARACIONES ES EL LÍMITE DE LA COBERTURA DEL ASEGURADOR POR TODO SINIESTRO NETO DEFINITIVO RESULTANTE DE CADA OCURRENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD DE ASEGURADOS, RECLAMOS O RECLAMANTES.
EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD AGREGADO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6(B) DE LAS DECLARACIONES ES EL LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA DEL ASEGURADOR POR TODO SINIESTRO NETO DEFINITIVO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD SE REDUCIRÁ Y PODRÁ AGOTARSE POR LOS PAGOS DE UN SINIESTRO NETO DEFINITIVO. EL ASEGURADOR NO ESTARÁ OBLIGADO A REALIZAR NINGÚN PAGO DE SINIESTRO NETO DEFINITIVO UNA VEZ QUE SE AGOTE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, O QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD SEA DEPOSITADO EN UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE.

5. JOINT VENTURES
EN LO QUE RESPECTA A CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA Y QUE SURJA DE CUALQUIER MANERA DE LAS OPERACIONES O LA EXISTENCIA DE CUALQUIER JOINT VENTURE EN LA CUAL EL ASEGURADO TENGA UN INTERÉS:
A) EL IMPORTE DE RETENCIÓN; Y
B) EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD
SE LIMITARÁ AL PRODUCTO DE:
I) EL PORCENTAJE DE INTERÉS DEL ASEGURADO EN DICHO JOINT VENTURE O EL PORCENTAJE QUE TENGA EN CUENTA CUALQUIER ACEPTACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA DEFINICIÓN 9(D); Y
II) EL IMPORTE DE RETENCIÓN Y EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD; RESPECTIVAMENTE.

CUANDO EL PORCENTAJE DE INTERÉS DEL ASEGURADO NO SE ESTABLEZCA POR ESCRITO, EL PORCENTAJE QUE SE APLICARÁ SERÁ EL QUE SE IMPONDRÍA POR LEY AL COMIENZO DEL JOINT VENTURE. DICHO PORCENTAJE NO SERÁ AUMENTADO POR LA INSOLVENCIA, BANCARROTA O QUIEBRA DE NINGÚN MIEMBRO DE DICHO JOINT VENTURE O CUALQUIER OTRA PARTE. NADA DE LO CONTENIDO EN ESTA CLÁUSULA HARÁ QUE ESTA PÓLIZA ESTÉ SUJETA A LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER OTRO SEGURO.

II. DEFINICIONES
ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:
1. “AERONAVE” SIGNIFICARÁ CUALQUIER AERONAVE, AEROPLANO O HELICÓPTERO QUE SEA DISEÑADO PARA VOLAR EN EL AIRE O LA ATMÓSFERA.

2. “SOLICITUD” SIGNIFICARÁ TODAS LAS SOLICITUDES DE SEGURO, INCLUYENDO TODOS LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS Y OTROS MATERIALES PRESENTADOS JUNTO CON LAS SOLICITUDES O INCORPORADOS EN ELLAS, Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PROPORCIONADO POR EL ASEGURADO AL ASEGURADOR EN RELACIÓN CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER CAMBIO O ENDOSO A ÉSTA.

3. "AUTOMÓVIL" SIGNIFICARÁ CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE, MOTOCICLETA, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE DISEÑADO PARA CIRCULAR EN VÍAS PÚBLICAS, INCLUIDA CUALQUIER MAQUINARIA O EQUIPO ADJUNTO.

4. "LESIONES CORPORALES" SIGNIFICARÁ LESIONES FÍSICAS, DOLENCIAS, ENFERMEDADES O MUERTE SUFRIDAS POR CUALQUIER PERSONA, Y TAMBIÉN SIGNIFICARÁ LESIONES MENTALES O ANGUSTIAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE DE DICHAS LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES O DOLENCIAS.

5. "RECLAMO" SIGNIFICARÁ LA PARTE DE CUALQUIER DEMANDA POR ESCRITO RECIBIDA POR EL ASEGURADO POR DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

6. “GASTOS POR RECLAMOS” SIGNIFICARÁ COSTOS LEGALES RAZONABLES Y GASTOS RELACIONADOS INCURRIDOS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMO, INCLUYENDO LOS HONORARIOS Y GASTOS DE ABOGADOS, INVESTIGACIÓN, AJUSTE, EVALUACIÓN, COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA Y APELACIÓN, E INTERESES PRE Y POST JUICIO, EXCLUYENDO SUELDOS, SALARIOS Y BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL ASEGURADO.

7. "COBERTURA POR OPERACIONES COMPLETADAS" SIGNIFICARÁ LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE SURJAN DE LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO O QUE DEPENDAN DE UNA REPRESENTACIÓN O GARANTÍA REALIZADA EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A LAS MISMAS, PERO SÓLO SI LA LESIÓN CORPORAL Y/O LOS DAÑOS A LA PROPIEDAD SUCEDEN DESPUÉS DE QUE TALES OPERACIONES SE HAYAN COMPLETADO O ABANDONADO Y SE PRODUCE FUERA DE LAS INSTALACIONES QUE SON PROPIEDAD, ARRENDADAS, ALQUILADAS U OCUPADAS POR EL ASEGURADO.
LAS OPERACIONES INCLUYEN MATERIALES, PIEZAS O EQUIPOS SUMINISTRADOS EN CONEXIÓN CON ELLAS.
LAS OPERACIONES DEBERÍAN CONSIDERARSE COMPLETADAS A LA MAYOR BREVEDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS:
(A) CUANDO SE HAYAN COMPLETADO TODAS LAS OPERACIONES A REALIZAR POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN VIRTUD DEL CONTRATO PERTINENTE; O
(B) CUANDO SE HAYAN COMPLETADO TODAS LAS OPERACIONES A SER REALIZADAS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN EL SITIO DE LAS OPERACIONES; O
(C) CUANDO LA PORCIÓN DEL TRABAJO DE LA CUAL SURGE LA LESIÓN CORPORAL Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD HAYA SIDO EJECUTADA SEGÚN SU USO PREVISTO POR CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE NO SEA OTRO CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA QUE REALICE OPERACIONES PARA UN PRINCIPAL COMO PARTE DEL MISMO PROYECTO
LAS OPERACIONES QUE PUEDAN NECESITAR SERVICIO, MANTENIMIENTO, CORRECCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO QUE POR LO DEMÁS ESTÉN COMPLETAS, SE CONSIDERARÁN COMPLETADAS.
LA COBERTURA POR OPERACIONES COMPLETADAS NO INCLUYE LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE SURJAN DE:
(I) OPERACIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE BIENES, A MENOS QUE LA LESIÓN CORPORAL Y/O EL DAÑO A LA PROPIEDAD SURJAN DE UNA CONDICIÓN EN O SOBRE UN AUTOMÓVIL CREADA POR LA CARGA Y DESCARGA DE LOS MISMOS; O
(II) LA EXISTENCIA DE HERRAMIENTAS, EQUIPOS DESINSTALADOS O MATERIALES ABANDONADOS O NO UTILIZADOS.

8. “DAÑOS” SIGNIFICA SUMAS QUE EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR EN VIRTUD DE UN FALLO O INDEMNIZACIÓN MONETARIA PARA COMPENSAR A UN TERCERO POR UNA PÉRDIDA REAL DERIVADA DE UNA OCURRENCIA CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

9. "ASEGURADO" SIGNIFICARÁ SOLO LO SIGUIENTE:
(A) EL ASEGURADO NOMBRADO, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 1 DE LAS DECLARACIONES; Y
(B) LAS COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS, DE PROPIEDAD O CONTROLADAS DEL ASEGURADO NOMBRADO QUE HAYAN SIDO DECLARADAS Y ACEPTADAS POR EL ASEGURADOR; Y
(C) LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, PERO SOLO POR ACTOS DENTRO DEL ALCANCE DE SU EMPLEO; Y
(D) EL PORCENTAJE ADICIONAL DE CUALQUIER JOINT VENTURE DONDE EL ASEGURADO ESTÉ OBLIGADO POR CONTRATO ESCRITO A COMPRAR UN SEGURO PARA CUALQUIER OTRO SOCIO EN DICHO JOINT VENTURE Y QUE HAYA SIDO DECLARADO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADOR DE ESTA PÓLIZA ANTES DE CUALQUIER OCURRENCIA RELEVANTE.

10. "CONTRATO ASEGURADO" SIGNIFICARÁ CUALQUIER CONTRATO ESCRITO FIRMADO POR EL ASEGURADO PREVIO A CUALQUIER OCURRENCIA RELEVANTE EN LA QUE EL ASEGURADO ASUMA LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE OTRA PARTE PARA PAGAR POR LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD, CON LO CUAL ESTA PÓLIZA APLICA A UN TERCERO. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL SIGNIFICA UNA RESPONSABILIDAD QUE HUBIERA SIDO IMPUESTA POR LA LEY EN AUSENCIA DE UN CONTRATO POR ESCRITO. EL CONTRATO POR ESCRITO INCLUYE CUALQUIER ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN POR ESCRITO FIRMADO POR EL ASEGURADO CON UN TERCERO.

11. "OPERACIÓN ASEGURADA" SIGNIFICARÁ CUALQUIER OPERACIÓN INDICADA EN EL ARTÍCULO 3 DE LAS DECLARACIONES.

12. "PRODUCTOS DEL ASEGURADO" SIGNIFICARÁ LOS BIENES O PRODUCTOS FABRICADOS, VENDIDOS, MANIPULADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO O POR OTROS QUE SE COMERCIALIZAN BAJO EL NOMBRE DEL ASEGURADO, INCLUSO SU EMBALAJE.

13. "JOINT VENTURE" SIGNIFICARÁ CUALQUIER PROYECTO CONJUNTO, EMPRESA CONJUNTA, ARRENDAMIENTO CONJUNTO, ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA O SOCIEDAD.

14. “EQUIPO MÓVIL” SIGNIFICARÁ TODAS LOS TOPADORAS, MAQUINARIA AGRÍCOLA, MONTACARGAS, GRÚAS ELÉCTRICAS, PALAS ELÉCTRICAS, CARGADORAS ELÉCTRICAS, TALADROS ELÉCTRICOS, EXCAVADORAS ELÉCTRICAS, EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS O DE REPAVIMENTACIÓN.

15. "OCURRENCIA" SIGNIFICA UN ACCIDENTE, QUE INCLUYE LA EXPOSICIÓN CONTINUA Y REPETIDA A LAS MISMAS CONDICIONES GENERALES SUSTANCIALMENTE PERJUDICIALES, QUE RESULTAN EN LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD A LOS QUE APLICA ESTA PÓLIZA, NINGUNA DE LAS CUALES FUERA ESPERADA O VOLUNTARIA.

16. "PÓLIZA" SIGNIFICARÁ ESTE CONTRATO DE SEGURO, TODAS LAS ENMIENDAS Y ENDOSOS AL MISMO, Y LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD.

17. "RESPONSABILIDAD PRODUCTOS" SIGNIFICA LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD DERIVADOS DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO O QUE DEPENDAN DE UNA REPRESENTACIÓN O GARANTÍA REALIZADA EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A LOS MISMOS, PERO SOLO SI SE PRODUCE UNA LESIÓN CORPORAL Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD DESPUÉS DE QUE LA POSESIÓN FÍSICA DE DICHOS PRODUCTOS HAYA SIDO ENTREGADA A OTROS Y SE PRODUZCA FUERA DE LOS LOCALES QUE SON PROPIEDAD, ARRENDADOS, ALQUILADOS U OCUPADOS POR EL ASEGURADO.

18. "SERVICIOS PROFESIONALES" SIGNIFICARÁ EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS LEGALES, CONTABLES, DE AUDITORÍA, ARQUITECTÓNICOS, DE DISEÑO, DE INGENIERÍA, DE INSPECCIÓN, DE PROCESAMIENTO DE DATOS, DE SUPERVISIÓN, DE INSPECCIÓN, DE CONSULTORÍA O DE ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES.

19. "DAÑO A LA PROPIEDAD" SE REFIERE A LA PÉRDIDA FÍSICA, DAÑO FÍSICO O DESTRUCCIÓN FÍSICA DE LOS BIENES MATERIALES DE UN TERCERO, INCLUIDA LA PÉRDIDA DEL USO DE LOS BIENES MATERIALES QUE SE HAYAN PERDIDO, DAÑADO O DESTRUIDO.

20. "TERCERO" SIGNIFICARÁ CUALQUIER COMPAÑÍA, ENTIDAD O PERSONA QUE NO SEA UN ASEGURADO.

21. "SINIESTRO NETO DEFINITIVO" SIGNIFICARÁ LA SUMA TOTAL QUE EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PAGAR COMO DAÑOS RESULTANTES DE UN RECLAMO E INCLUYE TODOS LOS GASTOS DE RECLAMACIONES RESULTANTES DE DICHO RECLAMO.

22. "EMBARCACIÓN" SIGNIFICARÁ CUALQUIER EMBARCACIÓN DISEÑADA PARA FLOTAR O VIAJAR EN, DENTRO O DEBAJO DEL AGUA E INCLUIRÁ AERODESLIZADORES.

III. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO OTORGARÁ INDEMNIDAD POR NINGUNA RESPONSABILIDAD REAL O PRESUNTA:

1. POR LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD PREVISTOS O ESPERADOS O QUE RAZONABLEMENTE SE PODRÍAN HABER ESPERADO; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES QUE RESULTE DIRECTAMENTE DEL USO DE UNA FUERZA RAZONABLE POR PARTE DEL ASEGURADO PARA PROTEGER A PERSONAS O BIENES;

2. DERIVADA DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO;

3.

(A) POR LESIONES CORPORALES A UN EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE SURJA DE Y EN EL CURSO DEL EMPLEO O EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO; O

(B) QUE SURJA DE UN RECLAMO HECHO POR CUALQUIER CÓNYUGE, HIJO, PADRE, HERMANO, HERMANA O CUALQUIER OTRO PARIENTE O DEPENDIENTE DE UN EMPLEADO IDENTIFICADO EN (A) ARRIBA; O

(C) BAJO CUALQUIER LEY, ESTATUTO O REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN LABORAL, COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO O DISCAPACIDAD; O

(D) POR LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES; O

(E) QUE SURJA DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COMPARTIR DAÑOS CON O PARA DEFENDER, REEMBOLSAR O INDEMNIZAR A UN TERCERO POR CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE LESIONES CORPORALES A UN EMPLEADO IDENTIFICADO EN (A) ARRIBA;

ESTA EXCLUSIÓN SE APLICARÁ TANTO CUANDO EL ASEGURADO PUEDA SER RESPONSABLE COMO EMPLEADOR O EN CUALQUIER OTRA CAPACIDAD;

4.

(A) POR TERMINACIÓN INCORRECTA DEL EMPLEO, FALTA DE EMPLEO O PROMOCIÓN, DEGRADACIÓN INJUSTA O DISCIPLINA INJUSTA; O

(B) POR DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, COLOR, NACIONALIDAD, RELIGIÓN, EDAD, SEXO, DISCAPACIDAD, EMBARAZO, ORIENTACIÓN SEXUAL O ESTADO CIVIL; O

(C) POR ACOSO SEXUAL;

5. DE CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN DEL ASEGURADO, O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD POR CUYOS ACTOS, ERRORES U OMISIONES EL ASEGURADO ASUME LA RESPONSABILIDAD, CON RESPECTO AL PLAN O PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS DEL ASEGURADO;

6. QUE SURJA DE LA PROPIEDAD, MANTENIMIENTO, USO O ENCOMENDAMIENTO A OTROS DE CUALQUIER AUTOMÓVIL O AERONAVE QUE SEA PROPIEDAD O ESTÉ OPERADA O FLETADA POR O ALQUILADA O PRESTADA A CUALQUIER ASEGURADO; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A NINGUNA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD DERIVADOS DE LA OPERACIÓN DEL EQUIPO MÓVIL EN EL CURSO DE LA OPERACIÓN ASEGURADA;

7. POR CUALQUIER DAÑO A LA PROPIEDAD A LOS BIENES:

(A) DE PROPIEDAD, OCUPADO, ARRENDADO, ALQUILADO, FLETADO O CONTRATADO POR EL ASEGURADO; O

(B) EN EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO;

8. POR CUALQUIER DAÑO A LA PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO QUE SURJA DE ELLOS O DE CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS;

9. COMO CONSECUENCIA DE LA RETRACCIÓN, EL RETIRO, LA DEVOLUCIÓN, LA INSPECCIÓN, LA REPARACIÓN, EL REEMPLAZO O LA PÉRDIDA DEL USO DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO O DEL TRABAJO REALIZADO POR O PARA EL ASEGURADO O PARA CUALQUIER PROPIEDAD DE LA QUE FORMEN PARTE LOS PRODUCTOS O EL TRABAJO DE DICHO ASEGURADO;

10 POR RESPONSABILIDAD PRODUCTOS;

12. POR COBERTURA POR OPERACIONES COMPLETADAS;

13.
(A) POR CUALQUIER MULTA Y / O PENALIZACIÓN;
(B) POR CUALQUIER DAÑO PUNITIVO, DAÑOS EJEMPLARES O CUALQUIER DAÑO ADICIONAL QUE RESULTE DE LA MULTIPLICACIÓN DE LOS DAÑOS COMPENSATORIOS;

14. DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR O DERIVADA DE FILTRACIONES, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN, SIN EMBARGO CAUSADA CUANDO O DONDE OCURRA;
ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE SE HAN CUMPLIDO TODAS LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
(A) LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN FUE CAUSADA POR UNA OCURRENCIA; Y
(B) LA OCURRENCIA PRIMERO COMENZÓ EN UNA FECHA ESPECÍFICA IDENTIFICADA DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA ESTABLECIDO EN EL PUNTO 4 DE LAS DECLARACIONES; Y
(C) EL ASEGURADO DESCUBRIÓ LA OCURRENCIA POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS SIGUIENTES AL PRIMER INICIO; Y
(D) LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE LA OCURRENCIA FUE RECIBIDA POR EL ASEGURADOR DEL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES AL PRIMER DESCUBRIMIENTO DE LA OCURRENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO; Y
(E) LA OCURRENCIA NO FUE RESULTADO DE LA VIOLACIÓN INTENCIONAL DEL ASEGURADO DE NINGÚN ESTATUTO, NORMA, ORDENANZA O REGULACIÓN.
INCLUSO SI SE CUMPLEN LAS CONDICIONES (A) A (E) ANTERIORES, ESTA PÓLIZA NO INDEMNIZARÁ POR NINGUNA RESPONSABILIDAD REAL O PRESUNTA:
(I) PARA ABATIR O INVESTIGAR CUALQUIER AMENAZA DE FILTRACIÓN O POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LA PROPIEDAD DE UN TERCERO;
(II) POR FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE BIENES QUE SON O FUERON, EN CUALQUIER MOMENTO, PROPIEDAD, ARRENDADOS, ALQUILADOS U OCUPADOS POR CUALQUIER ASEGURADO, O QUE ESTÁN O ESTUVIERON, EN CUALQUIER MOMENTO, BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DE CUALQUIER ASEGURADO (INCLUIDO EL SUELO, LOS MINERALES, EL AGUA O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE SE ENCUENTRE EN, SOBRE O DEBAJO DE DICHA PROPIEDAD ARRENDADA, ALQUILADA, OCUPADA O CONTROLADA BAJO TAL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL);
(III) CON RESPECTO A CUALQUIER FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN QUE SEA DIRECTAMENTE CAUSADA O QUE SURJA DE LA PERFORACIÓN, PRODUCCIÓN, SERVICIO, OPERACIÓN O PARTICIPACIÓN EN HUECOS O POZOS;

15. COMO RESULTADO DEL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO O LA FALTA DE SUMINISTRO O COMO RESULTADO DE LAS FLUCTUACIONES EN EL SUMINISTRO DE PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD, QUÍMICOS, PRODUCTOS, MATERIALES O SERVICIOS;

16. POR CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN, MALA PRAXIS O ERROR QUE SURJA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES Y / O DAÑO A LA PROPIEDAD QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE DICHOS SERVICIOS PROFESIONALES;

17. DERIVADO DE:
(A) LA CAPACIDAD, EL DEBER O LA RESPONSABILIDAD DE UN ASEGURADO COMO FUNCIONARIO, DIRECTOR O FIDEICOMISARIO DE UNA EMPRESA POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FIDUCIARIO O CONDUCTA INDEBIDA O CONFLICTO DE INTERESES EN EL DESEMPEÑO DE LOS DEBERES, SERVICIOS O RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO COMO FUNCIONARIO, DIRECTOR O FIDEICOMISARIO
(B) CUALQUIER VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O LOCAL QUE REGULE, CONTROLE O GOBIERNE LAS ACCIONES, BONOS O VALORES DE CUALQUIER TIPO O NATURALEZA;
(C) CUALQUIER ACCIÓN DERIVADA DE LOS ACCIONISTAS;
(D) CUALQUIER VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O LOCAL QUE REGULE, CONTROLE O GOBIERNE LA LEY ANTIMONOPOLIO O LA PROHIBICIÓN DE MONOPOLIOS, ACTIVIDADES PARA RESTRINGIR EL COMERCIO, MÉTODOS DESLEALES DE COMPETENCIA O ACTOS Y PRÁCTICAS ENGAÑOSAS O CONSPIRACIONES EN EL INTERCAMBIO Y EL COMERCIO;
(E) O CONTRIBUIDO A ELLO POR LA DESHONESTIDAD, INFIDELIDAD O FRAUDE DE CUALQUIER ASEGURADO;

18. QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES:
(A) GUERRA, INVASIÓN, ACCIONES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA O NO DECLARADA LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, INSURRECCIÓN O CONFLICTO CIVIL QUE SURJA DE ELLAS, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE;
(B) CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DELIBERADA O DAÑO DELIBERADO A LA PROPIEDAD;
(C) CAPTURA, CONFISCACIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN Y SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER INTENTO DE AMENAZA;
(D) PIRATERÍA;
(E) CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO O DE CUALQUIER PERSONA (S) QUE ACTÚE MALICIOSAMENTE O POR UN MOTIVO POLÍTICO;

19. QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE: AMIANTO; TABACO; POLVO DE CARBÓN; MOHO; BIFENILOS POLICLORADOS; METIL TERCIARIO BUTIL ETIL/ÉTER; SÍLICE; BENCENO; PLOMO; TALCO; DIOXINA; PESTICIDAS O HERBICIDAS; CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS; MEDICAMENTOS / PRODUCTOS / SUSTANCIAS / DISPOSITIVOS FARMACÉUTICOS O MÉDICOS; O CUALQUIER SUSTANCIA QUE CONTENGA DICHO MATERIAL O CUALQUIER DERIVADO DEL MISMO;

20. DERIVADO DE AFECCIONES O LESIONES DE LA NATURALEZA, CAUSADAS POR, ASOCIADAS A O RELACIONADAS CON: SÍNDROME

DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O COMPLEJO RELACIONADO CON EL SIDA (ARC) O CUALQUIER SÍNDROME O CONDICIÓN DE UN TIPO SIMILAR, COMO FUERA NOMBRADO; TRASTORNO DE TRAUMA ACUMULATIVO; MOVIMIENTO REPETITIVO O LESIÓN POR ESFUERZO; SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO;

21. DERIVADOS DE LA MANIPULACIÓN, EL PROCESAMIENTO, EL TRATAMIENTO, EL ALMACENAMIENTO, LA ELIMINACIÓN O EL VERTIDO DE MATERIALES DE DESECHO O SUSTANCIAS DE DESECHO; O QUE SURJAN DE DICHOS MATERIALES DE DESECHO O SUSTANCIAS DE DESECHO DURANTE EL TRANSPORTE;

22. POR DAÑOS A LA PROPIEDAD RESULTANTES DE HUNDIMIENTOS CAUSADOS POR OPERACIONES DEL ASEGURADO POR DEBAJO DE LA SUPERFICIE;

23. A CUALQUIER SOCIO DEL ASEGURADO EN CUALQUIER JOINT VENTURE CON RESPECTO A DICHA JOINT VENTURE.

NADA DE LO CONTENIDO EN LAS EXCLUSIONES ANTERIORES AMPLIARÁ LA PÓLIZA PARA CUBRIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE NO SE HUBIERA CUBIERTO SI ESTAS EXCLUSIONES NO SE HUBIERAN INCORPORADO EN ESTE DOCUMENTO.

IV. CONDICIONES
ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. APLICACIÓN DE RECUPEROS
TODAS LAS RECUPERACIONES O PAGOS RECUPERADOS O RECIBIDOS DESPUÉS DE UNA LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SEGÚN ESTA PÓLIZA, DESPUÉS DE LA DEDUCCIÓN DE TODOS LOS GASTOS DE RECUPERACIÓN, SE APLICARÁN COMO SI SE HUBIERAN RECUPERADO O RECIBIDO ANTES DE DICHA LIQUIDACIÓN Y TODOS LOS AJUSTES NECESARIOS SE REALIZARÁN ENTRE EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR.

2. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN DEL ASEGURADO
EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO DE REALIZAR CUALQUIER INVESTIGACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, CUALQUIER INVESTIGACIÓN CON RESPECTO A LA COBERTURA O LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD DEL ASEGURADO. EL ASEGURADO COOPERARÁ CON EL ASEGURADOR EN TODAS LAS INVESTIGACIONES, INCLUIDAS LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LA SOLICITUD Y LA COBERTURA EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA Y, A SOLICITUD DEL ASEGURADOR, AYUDARÁ A RESOLVER, REALIZAR DEMANDAS Y HACER CUMPLIR CUALQUIER DERECHO DE CONTRIBUCIÓN O INDEMNIZACIÓN CONTRA CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN. EL ASEGURADO ASISTIRÁ A AUDIENCIAS Y JUICIOS Y AYUDARÁ A OBTENER Y PRESENTAR PRUEBAS Y OBTENER LA ASISTENCIA DE TESTIGOS.
EL ASEGURADO NO PODRÁ, EXCEPTO A SU PROPIO COSTO, ADMITIR RESPONSABILIDAD, REALIZAR NINGÚN PAGO, ASUMIR NINGUNA OBLIGACIÓN, INCURRIR EN NINGÚN GASTO, FORMALIZAR NINGÚN ACUERDO, ESTIPULAR EN CUALQUIER FALLO O LAUDO U ORGANIZAR CUALQUIER OTRO RECLAMO SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR. SI EL ASEGURADO SE NEGARA A DAR SU CONSENTIMIENTO A CUALQUIER ACUERDO RECOMENDADO POR EL ASEGURADOR Y ACEPTABLE PARA EL RECLAMANTE Y ELIGE DISPUTAR O CONTINUAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL EN RELACIÓN CON DICHO RECLAMO, ENTONCES LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR EL SINIESTRO NETO DEFINITIVO, SUJETO AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, NO EXCEDERÁ EL MONTO POR EL CUAL SE HABRÍA RESUELTO EL RECLAMO MÁS LOS GASTOS POR RECLAMOS INCURRIDOS CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR HASTA LA FECHA DE DICHA NEGATIVA.

3. CANCELACIÓN
TANTO EL ASEGURADO NOMBRADO COMO EL ASEGURADOR PUEDEN CANCELAR ESTA PÓLIZA MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA PARTE POR CORREO CERTIFICADO O REGISTRADO. DICHA NOTIFICACIÓN DEBERÁ INDICAR CUÁNDO, EN NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS A PARTIR DE ESA FECHA, LA CANCELACIÓN SERÁ EFECTIVA.
EN EL CASO DE CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA PRIMA DEVENGADA SE COMPUTARÁ A PRO RATA. EL AJUSTE DE LA PRIMA SE PUEDE HACER EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE LA CANCELACIÓN O TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE ESO, PERO EL PAGO O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA NO ES UNA CONDICIÓN DE LA CANCELACIÓN.

4. LEY APLICABLE
ESTA PÓLIZA Y TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA SE INTERPRETARÁN DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

5. INSOLVENCIA
LA INSOLVENCIA, QUIEBRA, BANCARROTA O CUALQUIER NEGATIVA O INCAPACIDAD PARA PAGAR DEL ASEGURADO Y / O CUALQUIER OTRA ASEGURADORA NO OPERARÁ PARA:
(A) AGOTAR EL IMPORTE DE RETENCIÓN;
(B) AUMENTAR LOS LÍMITES DE COBERTURA DEL ASEGURADOR BAJO ESTA PÓLIZA;
(C) AUMENTAR LA CUOTA DE COBERTURA DE CUALQUIER ASEGURADOR BAJO ESTA PÓLIZA;
(D) EXIMIR AL ASEGURADOR DEL PAGO DEL SINIESTRO NETO DEFINITIVO BAJO ESTA PÓLIZA.

6. INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN
EL ASEGURADOR PUEDE, EN CUALQUIER MOMENTO, AUDITAR Y EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS DEL ASEGURADO SEGÚN SE RELACIONAN CON ESTA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA Y HASTA TRES AÑOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN O TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA.
EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO, PERO NO ESTÁ OBLIGADO, A INSPECCIONAR LAS INSTALACIONES Y OPERACIONES DEL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO. LAS INSPECCIONES NO SON INSPECCIONES DE SEGURIDAD. SE RELACIONAN SOLO CON LA ASEGURABILIDAD DE LOS LOCALES Y LAS OPERACIONES Y LAS PRIMAS A COBRAR. EL ASEGURADOR PUEDE DAR INFORMES AL ASEGURADO SOBRE LAS CONDICIONES ENCONTRADAS. TAMBIÉN PUEDE RECOMENDAR CAMBIOS. SI BIEN PUEDE AYUDAR A REDUCIR LAS PÉRDIDAS, NO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE NINGUNA PERSONA U ORGANIZACIÓN DE VELAR POR LA SALUD O SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DEL PÚBLICO. EL ASEGURADOR NO GARANTIZA QUE LAS INSTALACIONES U OPERACIONES DEL ASEGURADO SEAN SEGURAS O SALUDABLES, O QUE CUMPLAN CON LAS LEYES, REGLAMENTOS, CÓDIGOS O NORMAS.

AL ASEGURADOR SE LE PERMITIRÁ INVESTIGAR CUALQUIER OCURRENCIA NOTIFICADA AL ASEGURADOR O RECLAMOS HECHOS CONTRA EL ASEGURADO.

7. SINIESTRO PAGABLE
CUALQUIER MONTO POR EL CUAL EL ASEGURADOR SEA RESPONSABLE CONFORME A ESTA PÓLIZA DEBERÁ PAGARSE A LA ENTIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 9 DE LAS DECLARACIONES. DICHA CANTIDAD SE PAGARÁ DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A SU ACUERDO POR EL ASEGURADOR.

8. AVISO AL ASEGURADOR
EN EL CASO DE UNA OCURRENCIA, EL ASEGURADO DEBERÁ ENVIAR UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADOR A TRAVÉS DE LA PERSONA O FIRMA NOMBRADA EN EL ARTÍCULO 8 DE LAS DECLARACIONES TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA INDICANDO LO SIGUIENTE:
(A) LA OCURRENCIA ESPECÍFICA; Y
(B) LESIONES CORPORALES Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE PUEDEN RESULTAR O HAN RESULTADO DE LA OCURRENCIA; Y
(C) LA CIRCUNSTANCIA POR LA CUAL EL ASEGURADO SE PERCATÓ POR PRIMERA VEZ DE LA OCURRENCIA.
LAS CONDICIONES TEMPORALES DE DESCUBRIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN 14 PARA RECLAMOS CAUSADOS POR O DERIVADOS DE FILTRACIONES, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN SIGUEN SIENDO DE SUMA IMPORTANCIA.
SI UN ASEGURADO REALIZARA UNA DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTA PÓLIZA QUE SEA FALSA O FRAUDULENTA, CON RESPECTO A LA CANTIDAD O DE OTRA MANERA, ESTA PÓLIZA QUEDARÁ SIN EFECTO, Y SE PERDERÁ TODA LA COBERTURA QUE FIGURA EN EL PRESENTE DOCUMENTO SIN DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA AL ASEGURADO.

9. OTRO SEGURO
ESTA PÓLIZA SE APLICARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO VÁLIDO Y COBRABLE DISPONIBLE PARA CUALQUIER ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO OTRO SEGURO SE ESCRIBA SOLO COMO UN SEGURO EN EXCESO ESPECÍFICO SOBRE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTA PÓLIZA.

10. PREVENCIÓN DE FUTURAS OCURRENCIAS
TAN PRONTO COMO EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO DE UNA OCURRENCIA, EL ASEGURADO DEBERÁ, SIN DEMORA Y POR SU PROPIA CUENTA, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA EVITAR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD RESULTANTES DE LA MISMA OCURRENCIA (O CONDICIONES QUE PUEDAN DAR LUGAR A UNA OCURRENCIA SIMILAR).

11. SUBROGACIÓN
CUANDO EL ASEGURADOR PAGUE UN MONTO CONFORME A ESTA PÓLIZA, LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL ASEGURADO CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD CON RESPECTO A DICHA CANTIDAD SE SUBROGARÁN EXCLUSIVAMENTE AL ASEGURADOR. A SOLICITUD DEL ASEGURADOR, EL ASEGURADO ASISTIRÁ, COOPERARÁ Y PRESTARÁ SU NOMBRE AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN DEL ASEGURADOR. EL ASEGURADO NO HARÁ NADA PARA PERJUDICAR TALES DERECHOS.

12. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y DEBERES
LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA NO PUEDEN SER TRANSFERIDOS SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR.

13. RENUNCIA O CAMBIO
LA NOTIFICACIÓN A CUALQUIER AGENTE O CONOCIMIENTO QUE POSEA CUALQUIER AGENTE O CUALQUIER OTRA PERSONA NO EFECTUARÁ UNA RENUNCIA O CAMBIO EN NINGUNA PARTE DE ESTA PÓLIZA. ESTA PÓLIZA SOLO PUEDE MODIFICARSE MEDIANTE UN ENDOSO POR ESCRITO QUE SE CONVIERTA EN PARTE DE ESTA PÓLIZA Y ESTÉ FIRMADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADOR.

DECLARACIONES (NOTA: LAS DECLARACIONES SE ENCUENTRAN ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA)
1. ASEGURADO NOMBRADO:
2. DIRECCION:
3. OPERACIÓN ASEGURADA:
4. PERÍODO DE PÓLIZA:
5. IMPORTE DE RETENCIÓN:
6. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:
(A) USD_____ (100%) CADA OCURRENCIA QUE SIEMPRE ESTÉ SUJETA A (B) DEBAJO;
(B) USD_____ EN EL AGREGADO RESPECTO DE TODAS LAS OCURRENCIAS DURANTE EL PERÍODO DE PÓLIZA.
7. PREMIUM:
8. AVISO DE OCURRENCIA A:
9. PAGO POR SINIESTRO:

CLÁUSULA DE BUY-BACK (RECOMPRA DE COBERTURA) PARA FILTRACIÓN, POLUCION Y CONTAMINACION

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES SOBRE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA, DICHAS EXCLUSIONES NO SE APLICARÁN SI EL ASEGURADO DETERMINA QUE SE HA CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN A CONTINUACIÓN:

A. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO FUE ACCIDENTAL Y NO FUE PREVISTO POR EL ASEGURADO, NI UN ACTO INTENCIONAL DE ÉSTE. SÓLO SE CONSIDERARÁ QUE UN ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO ES IMPREVISTO O ACCIDENTAL SI FUE CAUSADO POR UN HECHO INTERVINIENTE QUE EL ASEGURADO NO PREVIÓ NI TUVO INTENCIÓN DE COMETER.

B. EL INICIO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO TIENE LUGAR UN DÍA Y A UNA HORA ESPECÍFICOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

C. EL ASEGURADO TOMÓ CONOCIMIENTO DEL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO DENTRO DE LAS 72 HORAS DE INICIADO, Y DICHO ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO SE INFORMÓ AL ASEGURADOR DENTRO DE LAS 90 DÍAS POSTERIORES A LA TOMA DE CONOCIMIENTO.

D. EL ACCIDENTE / ACONTECIMIENTO NO FUE RESULTADO DE LA VIOLACIÓN INTENCIONAL O DOLOSA DE UNA LEY, NORMA O REGLAMENTACIÓN GUBERNAMENTAL, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, POR PARTE DEL ASEGURADO.

NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE ENDOSO OPERARÁ DE MODO DE BRINDAR COBERTURA PARA LO SIGUIENTE:

1. LA PÉRDIDA, DAÑO O PÉRDIDA DE USO DE BIENES PROVOCADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUNDIMIENTO A CAUSA DE OPERACIONES SUBTERRÁNEAS DEL ASEGURADO.

2. LA REMOCIÓN DE PETRÓLEO, GAS U OTRA SUSTANCIA SUBTERRÁNEA, LA PÉRDIDA O DAÑO DE DICHO PETRÓLEO, GAS O SUSTANCIA SUBTERRÁNEA.

3. MULTAS, SANCIONES, DAÑOS Y PERJUICIOS PUNITIVOS, EJEMPLIFICADORES Y/O ADICIONALES RESULTANTES DE LA MULTIPLICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS COMPENSATORIOS.

4. TODO SITIO O UBICACIÓN QUE SE UTILICE EN FORMA TOTAL O PARCIAL PARA EL MANIPULEO, PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, ELIMINACIÓN O VERTIDO DE MATERIALES O SUSTANCIAS DE DESECHO.

5. EL COSTO DERIVADO DE EVALUAR Y/O MONITOREAR Y/O CONTROLAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES.

6. EL COSTO DE REMOVER Y/O ANULAR Y/O LIMPIAR SUSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTES Y/O POLUCIONANTES EN BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O TOMADOS EN ALQUILER POR ÉSTE Y/O SE ENCUENTRAN BAJO SU CONTROL.

CA-CC 1.1
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1 - EL O LOS PREMIOS DE ESTE SEGURO, DEBERÁ SER ABONADO TOTAL O PARCIALMENTE, COMO CONDICIÓN IMPRESCINDIBLE Y EXCLUYENTE PARA QUE DE COMIENZO LA COBERTURA LA QUE OPERARÁ A PARTIR DEL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADOR, CIRCUNSTANCIA QUE QUEDARÁ ACREDITADA MEDIANTE LA EXTENSIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.
SI EL ASEGURADOR ACEPTASE FINANCIAR EL PREMIO, EL PRIMER PAGO QUE DARÁ COMIENZO A LA COBERTURA SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CONTENER ADEMÁS EL EQUIVALENTE AL TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO Y EL RESTO SE ABONARÁ EN CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS EN LOS PLAZOS INDICADOS EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA.
PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, EL ASEGURADOR PODRÁ APLICAR UN COMPONENTE DE FINANCIACIÓN QUE SE INDICARÁ EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA. SE ENTIENDE POR PREMIO, LA PRIMA MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DE LA MISMA.

ARTÍCULO 2 - VENCIDO CUALQUIERA DE LOS PLAZOS DE PAGO DEL PREMIO EXIGIBLE SIN QUE ÉSTE SE HAYA PRODUCIDO, LA COBERTURA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LA HORA 24 DEL DÍA DEL VENCIMIENTO IMPAGO, SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL ALGUNA NI CONSTITUCIÓN EN MORA QUE SE PRODUCIRÁ POR EL SOLO VENCIMIENTO DE ESE PLAZO.
SIN EMBARGO, EL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE COBERTURA SUSPENDIDA QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD. PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADO COMO PENALIDAD, EL PREMIO CORRESPONDIENTE, A UN MÁXIMO DE DOS CUOTAS, SIEMPRE Y CUANDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO NO SE HUBIERE PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD.
TODA REHABILITACIÓN SURTIRÁ EFECTO DESDE LA HORA 0 (CERO) DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LA ASEGURADORA RECIBA EL PAGO DEL IMPORTE VENCIDO.
SIN PERJUICIO DE ELLO EL ASEGURADOR PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.
LA GESTIÓN DEL COBRO EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DEL PREMIO O SALDO ADEUDADO NO MODIFICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA O RESCISIÓN DEL CONTRATO ESTIPULADA FEHACIENTEMENTE.
CONDICIÓN RESOLUTORIA: TRANSCURRIDOS SESENTA (60) DÍAS DESDE EL PRIMER VENCIMIENTO IMPAGO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO LA REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR O SIN QUE EL ASEGURADO HAYA EJERCIDO SU DERECHO DE RESCISIÓN, EL PRESENTE CONTRATO QUEDARA RESUELTO DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE INTIMACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA Y POR EL MERO VENCIMIENTO DEL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, HECHO QUE PRODUCIRÁ LA MORA AUTOMÁTICA DEL TOMADOR/ASEGURADO DEBIÉNDOSE APLICAR EN CONSECUENCIA LAS DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA SOBRE RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO.
NO ENTRARÁ EN VIGENCIA LA COBERTURA DE NINGUNA FACTURACIÓN EN TANTO NO ESTÉ TOTALMENTE CANCELADO EL PREMIO ANTERIOR.

ARTÍCULO 3 - LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA SON TAMBIÉN APLICABLES A LOS PREMIOS DE LOS SEGUROS DE PERÍODO MENOR DE 1 (UN) AÑO, Y A LOS ADICIONALES POR ENDOSOS O SUPLEMENTOS DE PÓLIZA.
EN ESTE CASO, EL PLAZO NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DE LA VIGENCIA, DISMINUIDO EN 30 (TREINTA) DÍAS.

ARTÍCULO 4 - LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS SON LOS SIGUIENTES:

A) ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
B) ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526.
C) TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N°25.065.
D) MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERÁN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRAN ZAS. EN ESTE CASO, EL PAGO DEBERÁ SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY N° 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.

.

ARTÍCULO 5 - APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE UN SINIESTRO EL ASEGURADOR PODRÁ DESCONTAR DE LA INDEMNIZACIÓN, CUALQUIER SALDO O DEUDA VENCIDA DE ESTE CONTRATO.

CC-CO 1.1 CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA.

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PRESENTES CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO HASTA LA SUMA MÁXIMA PREVISTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD DETALLADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DESARROLLADAS DENTRO Y/O FUERA DE/LOS LOCAL/ES ESPECIFICADO/S EN EL FRENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA 2 - AMPLIACIÓN RIESGO CUBIERTO

CONTRARIAMENTE A LA EXCLUSIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, INCISO B) DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUEDA IGUALMENTE CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN CUANTO SEA CAUSADA O PROVENGA DE:

A) EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ENCUENTRE VIGENTE OTRO SEGURO MÁS ESPECÍFICO.
B) EL TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ENCUENTRE VIGENTE OTRO SEGURO MÁS ESPECÍFICO.

CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS

ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:

A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DEL LOCAL O LOCALES ESPECIFICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
B) HECHOS PRIVADOS.
C) CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.
D) LOS DAÑOS QUE PODRÍAN PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMA DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
E) DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
F) TRANSPORTE DE BIENES.
G) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.
H) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.
I) DEMOLICIONES - EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN; REFACCIÓN DE EDIFICIOS.

CLÁUSULA 4 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS

AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 2 - RIESGOS CUBIERTOS DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, NO SE CONSIDERAN TERCEROS A LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O SUS DEPENDIENTES CUANDO LOS MISMOS SEAN AFECTADOS POR DAÑOS PRODUCIDOS POR ACCIÓN U OMISIÓN DEL ASEGURADO Y SIEMPRE QUE LOS HECHOS QUE OCASIONEN LOS DAÑOS MENCIONADOS NO SEAN DE RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA Y/O QUE NO CORRESPONDAN ESPECIFICAMENTE AL TRABAJO POR EL CUAL HAN SIDO CONTRATADOS.

CLÁUSULA 5 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR -A SU COSTO- EL LOCAL O LOS LOCALES, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS SUCESIVAS RENOVACIONES. EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LA ASEGURADORA INDICARA COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN, EN LA MEDIDA QUE FUERAN RAZONABLES, BAJO PENA DE CADUCIDAD.

CLÁUSULA 6 - CARGAS ESPECIALES

ES CARGA ESPECIAL DE O DE LOS ASEGURADOS, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS VIGENTES.

ANEXO I - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

RIESGOS NO ASEGURADOS:

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

A) OBLIGACIONES CONTRACTUALES
B) LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS.
C) TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES
D) DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H)
E) EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD
F) SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS
G) DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO
H) ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO
I) ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES
J) ASCENSORES O MONTACARGAS
K) HECHOS DE TUMULTO POPULAR O LOCK-OUT.
.
NO PODRÁN CUBRIRSE EN NINGÚN SUPUESTO, LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO EMERGENTES DE HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO.

RIESGOS EXCLUIDOS:

SALVO PACTO EN CONTRARIO, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:

A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DEL LOCAL O LOCALES ESPECIFICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
B) HECHOS PRIVADOS.
C) CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.
D) LOS DAÑOS QUE PODRÍAN PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE
ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMA DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
E) DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
F) TRANSPORTE DE BIENES
G) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.
H) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.
I) DEMOLICIONES - EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN DE EDIFICIOS.

CG-RC 01 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 1 - PREEMINENCIA NORMATIVA

LA PRESENTE PÓLIZA CONSTA DE CONDICIONES GENERALES, CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS Y CLÁUSULAS ADICIONALES. EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS MISMAS, TENDRÁN PREEMINENCIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN:

- CLÁUSULAS ADICIONALES
- CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS
- CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2 - RIESGO CUBIERTO

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO, EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURJA DE LOS ARTÍCULOS 1109 AL 1136 DEL CÓDIGO CIVIL EN QUE INCURRA EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PREVISTOS EN LAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS ADJUNTAS, ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO.
EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE EN FAVOR DEL ASEGURADO Y HASTA LAS SUMAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR EL EJERCICIO DE UNA INDUSTRIA O COMERCIO, COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN.
A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO NO SE CONSIDERAN TERCEROS:

A) EL CÓNYUGE Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL TERCER GRADO DE CONSAGUINIDAD O AFINIDAD.
B) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.

CLÁUSULA 3 - SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

.

LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA REPRESENTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR ACONTECIMIENTO QUE ASUME EL ASEGURADOR. SE ENTIENDE POR ACONTECIMIENTO TODO EVENTO QUE PUEDA OCASIONAR UNO O MÁS RECLAMOS PRODUCTO DE UN MISMO HECHO GENERADOR. EL MÁXIMO DE INDEMNIZACIONES ADMISIBLES POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ SALVO PACTO EN CONTRARIO, DE HASTA TRES VECES EL IMPORTE ASEGURADO POR ACONTECIMIENTO QUE FIGURA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN CADA SINIESTRO CON UN 10% DEL CAPITAL DE LA O LAS INDEMNIZACIONES QUE SE ACUERDEN CON EL O LOS TERCEROS O QUE RESULTE DE SENTENCIA JUDICIAL, CON UN MÍNIMO DEL UNO POR CIENTO (1%) Y UN MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%), AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, POR CADA ACONTECIMIENTO. ESTE DESCUBIERTO NO PODRÁ SER AMPARADO POR OTRO SEGURO.

CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

A- OBLIGACIONES CONTRACTUALES
B- LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS
C- TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES
D- DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H)
E- EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD
F- SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS
G- DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO
H- ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO
I- ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES
J- ASCENSORES O MONTACARGAS
K- HECHOS DE TUMULTO POPULAR O LOCK-OUT.

NO PODRÁN CUBRIRSE EN NINGÚN SUPUESTO, LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO EMERGENTES DE HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO.

CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO Y/O DEMÁS PERSONAS AMPARADAS POR LA COBERTURA, ESTE/OS DEBE/N DAR AVISO FEHACIENTEMENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADO/S Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN.

EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA.SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO QUE LA ASUMA EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO; ÉSTE QUEDA OBLIGADO A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGA Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ENTREGANDO EL RESPECTIVO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.

CUANDO LA DEMANDA O DEMANDAS EXCEDAN LAS SUMAS ASEGURADAS, EL ASEGURADO PUEDE, A SU CARGO, PARTICIPAR TAMBIÉN EN LA DEFENSA CON EL PROFESIONAL QUE DESIGNE AL EFECTO.

SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO DEBE ASUMIRLA Y SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO.

LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN EL JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINARLAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DE DICHO CONOCIMIENTO.

SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO, ÉSTE NO PODRÁ EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.

CLÁUSULA 6 - PROCESO PENAL

SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL Y CORRECCIONAL, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA.

EN CASO DE QUE SOLICITARA LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ÉSTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO DEBERÁ SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE. EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO PODRÁ DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LO DEFIENDA Y DEBERÁ INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARA EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.

SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

CLÁUSULA 7 - RESCISIÓN UNILATERAL

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARÁ UN PREAVISO NO MENOR DE QUINCE DÍAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISIÓN SE PRODUCIRÁ DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISIÓN.
CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISIÓN SE COMPUTARÁ DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.
SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCISIÓN, LA PRIMA SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGÚN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO.

CLÁUSULA 8 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN LA MISMA PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE SEGUROS.

CLÁUSULA 9 - VERIFICACIONES DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O DE LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR; ES ÚNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ESTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DE ASEGURADO.
EL ASEGURADO PUEDE HACERSE REPRESENTAR, A SU COSTA, EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL DAÑO.

CLÁUSULA 10 - COMPUTO DE LOS PLAZOS

TODOS LOS PLAZOS DE DÍAS, INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE COMPUTARÁN CORRIDOS, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.

CLÁUSULA 11 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL LUGAR DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA O DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO EN LOS CASOS EN QUE LA PÓLIZA Y/O EL CERTIFICADO INDIVIDUAL HAYA SIDO EMITIDO EN UNA JURISDICCIÓN DISTINTA AL DE SU DOMICILIO.

CLÁUSULA 12 - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS N°17.418 EL ASEGURADO INCURRIRÁ EN CADUCIDAD DE LA COBERTURA SI NO DA CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y CARGAS, LAS PRINCIPALES DE LAS CUALES SE MENCIONAN SEGUIDAMENTE PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN CON INDICACIÓN DEL ARTÍCULO PERTINENTE DE DICHA LEY, ASÍ COMO OTRAS NORMAS DE SU ESPECIAL INTERÉS.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LA PÓLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE EMERGEN DE ÉSTA; PARA COBRAR LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADOR LE PUEDE EXIGIR EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART.23). EL ASEGURADO SOLO PUEDE HACER USO DE LOS DERECHOS SIN CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR, SI POSEE LA PÓLIZA(ART.24).
RETICENCIA: LAS DECLARACIONES FALSAS O RETICENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO AÚN INCURRIDAS DE BUENA FE, PRODUCEN LA NULIDAD DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ART.5 Y CORRELATIVOS.
MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO: TODA DENUNCIA O DECLARACIÓN IMPUESTA POR ESTA PÓLIZA O POR LA LEY DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO AL EFECTO. EL DOMICILIO DONDE EFECTUARLAS, SERÁ EL ÚLTIMO DECLARADO (ARTS. 15 Y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: TODA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO, ES CAUSA ESPECIAL DE RESCISIÓN DEL SEGURO Y CUANDO SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO, PRODUCE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y CORRELATIVOS.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO EN ESTOS CASOS, TAL COMO LO ESTABLECE EN EL ART. 48.
PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO: EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL SINIESTRO ES PROVOCADO POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, CONFORME AL ART. 70 Y 114.
PLURALIDAD DE SEGUROS: SI EL ASEGURADO CUBRE EL MISMO INTERÉS Y RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, DEBE NOTIFICARLO A CADA UNO DE ELLOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD (SALVO PACTO EN CONTRARIO),CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA (ARTÍCULO 67 LEY DE SEGUROS). LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ AL EFECTUAR LA DENUNCIA DEL SINIESTRO Y EN LAS OTRAS OPORTUNIDADES EN QUE EL ASEGURADOR SE LO REQUIERA. LOS SEGUROS PLURALES CELEBRADOS CON INTENCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO POR EL ASEGURADO SON NULOS (ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SEGUROS).
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, Y SI LAS VIOLA DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO (ART.72).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: EL ASEGURADO NO PUEDE INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS Y SU VIOLACIÓN MALICIOSA LIBERA AL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ART.77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: TODO CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS (7) DÍAS DE ACUERDO CON LOS ART. 82 Y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR EL HECHO DEL QUE NACE SU EVENTUAL RESPONSABILIDAD O EL RECLAMO DEL TERCERO, DENTRO DE TRES DÍAS DE PRODUCIDOS (ART. 115).NO PUEDE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD NI CELEBRAR TRANSACCIÓN ALGUNA SIN ANUENCIAS DEL ASEGURADOR SALVO EN INTERROGACIÓN JUDICIAL, EL

RECONOCIMIENTO DE HECHOS (ART.116).
CUANDO EL ASEGURADOR NO ASUMA O DECLINE LA DEFENSA, SE LIBERARÁ DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE DEVENGUEN A PARTIR DEL MOMENTO QUE DEPOSITE LOS IMPORTES CUBIERTOS O LA SUMA DEMANDADA, EL QUE FUERE MENOR, CON MAS LOS GASTOS Y COSTAS YA DEVENGADOS, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA (ARTS.110 Y 111)
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: SÓLO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS Y ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR.
PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTIÓN, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ARTS. 53 Y 54).

CLÁUSULA 13 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

EL ASEGURADO ASUME LA CARGA DE APORTAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. CASO CONTRARIO, LA ASEGURADORA DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES UIF VIGENTES EN LA MATERIA.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (CLAUSULA 13 DE LAS CONDICIONES GENERALES).

EL ASEGURADO ASUME LA CARGA DE APORTAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. CASO CONTRARIO, LA ASEGURADORA DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES UIF VIGENTES EN LA MATERIA.